La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo que modifica el apartado B del artículo segundo, del A*cuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la entidad*. **14117**

Acuerdo que establece la estrategia para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la reincorporación de las y los servidores públicos a los espacios de trabajo en el recinto. **14120**

Decreto que fija el período vacacional de los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al primer período del año 2020. **14127**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Aviso relativo al primer periodo vacacional del año 2020. **14129**

ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Aviso relativo al primer periodo vacacional del año 2020. **14130**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL

Información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, avances físicos y financieros de los proyectos convenidos en el Ramo 23 “Provisiones salariales y económicas” 2019. Segundo Trimestre 2020. Fondo Metropolitano 2020. **14131**

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **14132**

Aviso relativo al primer periodo vacacional del año 2020. **14142**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Relación de Profesionistas que cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y quienes obtuvieron Cédula Profesional expedida por el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación en el periodo comprendido del 1 al 30 de junio del 2020, y que se publica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 fracción VI de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro. **14143**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Acuerdo que establece como días hábiles los comprendidos dentro del primer periodo vacacional correspondiente al año 2020. **14148**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Estatal de Empleo. **14150**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo que establece las medidas extraordinarias y provisionales en las actividades durante la emergencia sanitaria SARS- CoV-2 (COVID-19) en el Instituto Queretano del Transporte. **14177**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./055/2019, respecto de la concesión número TZ-2969, en la modalidad de Taxi. **14182**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./065/2019, respecto de la concesión número TZ-6434, en la modalidad de Taxi. **14184**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./067/2019, respecto de la concesión número TR-0396, en la modalidad de Taxi. **14186**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./068/2019, respecto de la concesión número TZ-1177, en la modalidad de Taxi. **14188**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./069/2019, respecto de la concesión número MSS-009, en la modalidad de Mixto. **14190**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./001/2020, respecto de la concesión número TJ-0037, en la modalidad de Taxi. **14192**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./002/2020, respecto de la concesión número TZ-1170, en la modalidad de Taxi. **14194**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./004/2020, respecto de la concesión número TZ-6100, en la modalidad de Taxi. **14196**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./006/2020, respecto de la concesión número TZ-6266, en la modalidad de Taxi. **14198**

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO

Estados Financieros del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro correspondientes al ejercicio 2019. **14200**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se realizan ajustes al Presupuesto de Egresos 2020, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo relativo a las actividades vinculadas con el proceso electoral 2020-2021, así como para el cumplimiento de diversas sentencias. **14293**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior la modificación a los Lineamientos para la Remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **14309**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración de este órgano colegiado la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de San Joaquín, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019. **14329**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración de este órgano colegiado la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019. **14350**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declara existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/001/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG463/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho. **14372**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declara existente la infracción atribuida al Partido de la Revolución Democrática, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/002/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG465/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho. **14398**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declara existente la infracción atribuida al Partido del Trabajo, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/003/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG466/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho. **14425**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declara existente la infracción atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/004/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG468/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho. **14453**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declara existente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/005/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG464/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho. **14480**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se reforman diversos lineamientos para la implementación del ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro. **14512**

Acuerdo para garantizar el derecho de Acceso a la Información y la Protección de los Datos Personales con base en la resolución 01/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS- CoV2. **14515**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se emite Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa 1 y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V, así como la autorización del Pago en efectivo del 0.96% equivalente a 382.49m2 de la superficie total del predio en el que se autorizó el fraccionamiento referido, ubicado en el Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **14518**

Acuerdo por el cual se emite la autorización del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de obras de Urbanización y Entrega Definitiva para el fraccionamiento Real del Bosque Etapa II, ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. **14529**

Acuerdo por el cual se emite la autorización para Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio denominado VILLA DEL DUERO, consistente en 114 viviendas, ubicado en la Fracción Primera (A1-A) proveniente de la Fracción “A1” resultante de la Fracción “A” de la Parcela 52 Z-1 P3/6, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. **14537**

Reforma y adición al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro. **14546**

Acuerdo relativo a la resolución por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por el cual, se revoca el Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2009, relativo a la donación de las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Manzana 10, Etapa 9 del Fraccionamiento “Hacienda La Cruz”, perteneciente a este Municipio El Marqués, con superficie de 2,00.91 m2, a las instituciones “Caritas de Querétaro” I.A.P. y “Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva” A.C. **14558**

Acuerdo relativo a la ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, y ampliación y modificación al Programa de Obra Pública anual 2020, relativo al Programa FISMDF. Municipio de El Marqués, Qro. **14560**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para la Fracción Norte y Habitacional y de Servicios con Densidad de Población de 300 hab/ha y servicios (H3S), para la Fracción Sur, ambas bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU), con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra de la Parcela 78 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **14565**

Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), así como de la Altura Máxima Permitida, para el Predio identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 032 033, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **14574**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo para esa misma fracción a Uso Comercial y de Servicios (CS). Municipio de Querétaro, Qro. **14580**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **14598**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 124, FRACCIONES I, VII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la presencia en varios países de una nueva enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y de las dimensiones en el contagio, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud concluyó en que podía considerarse ya una pandemia[1].

La rápida propagación del virus obligó a la humanidad a tomar medidas de prevención para frenar y prevenir el contagio, entre ellas, diversas restricciones de naturaleza laboral, económica y de convivencia social.

2. Que en México los gobiernos federal, estatales y municipales, cada uno en su ámbito de competencia, se dieron a la tarea de diseñar estrategias y políticas públicas para hacer frente al nuevo riesgo sanitario, publicándose al efecto diversos documentos que las contienen, entre ellos:

Del Gobierno Federal:

- Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia[2].

- Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[3].

- Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[4].

- Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2[5].

- Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020[6].

Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19[7].

---

[1] Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, visible en: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.

[2] Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020; consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

[3] Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2020; consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020.

[4] Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2020; consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020.

[5] Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2020; consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020.

[6] Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de abril de 2020; consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020.

[7] Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 16, de fecha 13 de marzo de 2020, visible en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.

- Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19[8].

- Acuerdo que determina las bases de colaboración de los servicios público, social y privado de salud, como elementos auxiliares en la atención de la enfermedad COVID-19[9].

- Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19[10].

- Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social[11].

- Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19[12].

3. Que, en el mismo tenor, de manera puntual y oportuna, esta Soberanía se dio a la tarea de estructurar un plan de medidas para hacer frente a la condición de emergencia sanitaria, aprobando, entre otros instrumentos:

- Acuerdo por el que se implementan Medidas de Seguridad y Control para el Desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad.

- Acuerdo por el que temporalmente se suspende la celebración de sesiones del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, durante el periodo de contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad.

- Acuerdo por el que se suspenden las actividades en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del día 07 al 30 de abril de 2020, derivado de la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad.

- Acuerdo por el que se habilitan los días 29 y 30 de abril de 2020, para llevar a cabo actividades legislativas y administrativas en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dentro del periodo de suspensión decretado por la contingencia originada por el COVID-19 en la entidad.

- Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad.

- Acuerdo que modifica el artículo segundo del acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la entidad.

4. Que, una vez concluido el plazo de suspensión de las actividades no esenciales, decretado por el Gobierno Federal, fueron emitidos los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, con el objeto de lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable, para llegar a lo que se ha llamado una nueva normalidad.

5. Que, en ese contexto, esta Soberanía sigue observando las medidas de seguridad que con antelación se han adoptado, llevando a cabo las adecuaciones necesarias que le permitan dar continuidad al trabajo legislativo, salvaguardando siempre la salud y la seguridad de las personas que participan y colaboran en ello, hasta adaptarse a la nueva normalidad en el desarrollo de la actividad cotidiana

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

---

[8] Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 18, de fecha 18 de marzo de 2020, visible en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.
[9] Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 23, de fecha 31 de marzo de 2020, visible en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.
[10] Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 24, de fecha 1 de abril de 2020, visible en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.
[11] Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 38, de fecha 2 de mayo de 2020, visible en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.
[12] Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 51, de fecha 16 de junio de 2020, visible en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.

ACUERDO QUE MODIFICA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL *ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD*.

ARTÍCULO ÚNICO. A fin de dar continuidad a las actividades de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, salvaguardando la salud y la seguridad de quienes se encuentren en las instalaciones del recinto legislativo, se modifica el Apartado B del Artículo Segundo, del *Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad*, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Segundo. Para el desahogo de actividades legislativas y administrativas al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, durante el tiempo que dure la contingencia ocasionada por la presencia del COVID-19 en la Entidad, se aplicarán de manera obligatoria las siguientes medidas sanitarias y de seguridad:

A. Medidas para la…

1. al **9.** …

B. Medidas para el desarrollo de la actividad legislativa

1. al **12.** …

13. Desde el 01 de julio de 2020 y hasta el 15 de julio de 2020, no correrá plazo ni término procesal alguno, incluyendo los relacionados con el derecho de acceso a la información; periodo que podrá verse modificado en atención a las disposiciones que en su momento emitan las autoridades competentes, para el retorno a las actividades en el marco de una nueva normalidad, derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus COVID-19 y a los lineamientos que al efecto expida la Presidencia de la Mesa Directiva.

14. al **18.** …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Comuníquese el contenido del Acuerdo a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a las titulares y a los titulares de las Dependencias de esta Soberanía, a través de los correos institucionales; y al personal administrativo y de apoyo que labora en el Poder Legislativo, a través del portal electrónico de la Legislatura; lo anterior, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el exterior del recinto legislativo, en los Estrados y en el portal electrónico de la Legislatura, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 126, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SEGUNDO, APARTADO B, PUNTO 13, DEL *ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD*, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas[1].

2. Que la Organización Mundial de la Salud declaró, en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID- 19 es considerado como pandemia[2], luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el orbe, obligando a todo el mundo a tomar medidas de prevención contra el contagio.

3. Que el 24 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*[3], emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, con el objeto de establecer las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), previendo el Artículo Primero, tercer párrafo, que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. Que el día 30 de marzo de esta anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*[4], del Consejo General de Salud, estableciendo en su Artículo Segundo que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia sanitaria; y al día siguiente fue publicado el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2*[5], emitido por la Secretaría de Salud Federal, cuya implementación es obligatoria para los sectores público, social y privado, acuerdo que fuera modificado el 21 de abril del propio año.

5. Que posteriormente, el 24 de abril de 2020, las Secretarías de Economía y del Trabajo difundieron la denominada Guía de Acción para los Centros del Trabajo ante el COVID-19[6], que incorpora las medidas de la "Jornada Nacional de Sana Distancia" por COVID-19, promovida por la Secretaría de Salud, así como las

---

[1] Artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
[2] Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, visible en: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.
[3] Consultable en: http://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=03&day=24.
[4] Visible en: http://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=03&day=30.
[5] Consultable en: http://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=03&day=31.
[6] Ver en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548062/GUI_A_DE_ACCIO_N_PARA_LOS_CENTROS_DE_TRABAJO_ANTE_EL_COVID-19_24_04_20_VF.pdf.

establecidas en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID19)*, las del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV-2* y las de las actualizaciones a éste emanadas del *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.*

Dicha Guía de Acción para los Centros del Trabajo ante el COVID-19, instituye los Principios Rectores para la Acción en los Centros de Trabajo, debido a que una situación de contingencia sanitaria exige la elaboración de planes de atención de emergencia en los centros de trabajo y representa retos extraordinarios para las autoridades, gobiernos federales, estatales y municipales, personal médico y de ayuda humanitaria, los actores organizados de la producción, gerentes, empleados y trabajadores de los centros de trabajo.

De igual forma determina las Estrategias Generales de Control estimadas indispensables para contener la diseminación del COVID-19 en los centros de trabajo, las que deberían difundirse o, en su caso, implementarse por los empleadores en cada centro de trabajo, siendo éstas: Promoción de la salud; Sana distancia; Control de ingreso-egreso; Resguardo domiciliario corresponsable; y Aislamiento.

6. Que el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*[7], documento que se modificara al día siguiente, mediante la publicación del *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020*[8].

En cumplimiento de los acuerdos de mérito, la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el pasado 18 de mayo publicaron en el portal oficial del Gobierno de México: www.gob.mx, los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral"[9], instrumento que estará vigente desde el día de su publicación y hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.

7. Que, en el marco de las acciones a implementar por gobierno y población para hacer frente y mitigar la epidemia causada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de reapertura, con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas y, al propio tiempo, reactivar la economía del país.

Así, para llegar a lo que llama una *Nueva Normalidad*, definió un proceso que consta de tres etapas que tienen como objetivo reactivar las actividades socioeconómicas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la trasmisión de SARS-CoV-2, previniendo picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes, para lo cual se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria con frecuencia semanal de resultados, de aplicación estatal o municipal, que determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.

---

[7] Revisar en: http://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=05&day=14.
[8] Consultable en: http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2020&month=05&day=15&edicion=MAT.
[9] Visible en: https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral.

Al efecto, se establecen principios rectores para el retorno exitoso a los centros de trabajo, una estrategia de control para contener la diseminación del COVID-19, un plan para el retorno al trabajo, medidas de protección para población vulnerable y la clasificación de riesgos por exposición en los centros de trabajo, entre otros.

8. Que, en el contexto de los citados Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, en particular de la Tabla 3. *Clasificación de riesgos por exposición en los Centros de Trabajo*[10], corresponde a la Quincuagésima Novena Legislatura la clasificación de Riesgo Medio, por tratarse de un espacio que implica *contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidad de contagio*; es decir, hay personas trabajadoras con contacto altamente frecuente con público en general, compañeros de trabajo, usuarios y otros individuos o grupos.

9. Que, en ese tenor, amén de las medidas que con antelación y de manera oportuna ya se han adoptado en esta Soberanía, se hace necesario emitir disposiciones complementarias que nos permitan arribar lo más armónicamente posible a la llamada Nueva Normalidad, privilegiando en todo momento la salud y seguridad de quienes integran o prestan sus servicios para el Poder Legislativo, así como de las personas que acuden a la sede legislativa; observando los criterios y recomendaciones propuestas por las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19, EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA REINCORPORACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS ESPACIOS DE TRABAJO EN EL RECINTO.

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estrategia para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la reincorporación de las y los servidores públicos a los espacios de trabajo en el recinto legislativo, así como la implementación de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, en lo que corresponda.

Artículo Segundo. Las disposiciones de la estrategia son de observancia obligatoria para todas las personas que por cualquier razón asistan o se encuentren en las instalaciones del Poder Legislativo.

Artículo Tercero. La estructura e implementación de la estrategia, se hará de la siguiente manera:

A. Correrá a cargo de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro:

1. Contar con un protocolo de acceso con filtro sanitario, aplicable a todas las personas, que incluirá:

---

[10] Ver en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552550/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria_F.pdf.

a) Toma de temperatura al ingreso y egreso del personal a las instalaciones legislativas, permitiendo el acceso únicamente a las personas que presenten una temperatura igual o menor a 37.5° C (grados centígrados).

b) Uso de cubrebocas, mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros entre sí) y estornudo de etiqueta durante toda la permanencia en el recinto legislativo.

c) Designación del personal de la Legislatura, encargado de aplicar el filtro sanitario, quienes deberán utilizar careta protectora, cubrebocas y guantes.

d) Las personas trabajadoras del Poder Legislativo cuya actividad cotidiana sea de atención al público, deberán utilizar careta protectora, cubrebocas y guantes.

2. Colocar medios sanitizantes para calzado y manos en los accesos al edificio, a efecto de mitigar el riesgo de contagio.

Los medios sanitizantes para calzado deberán tener concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante.

3. Realizar las reuniones de trabajo preferentemente por teléfono o videoconferencia; en caso contrario, cuidar la sana distancia, higiene respiratoria, limpieza y desinfección del lugar, mesas, sillas y objetos de uso común, antes y después de cada reunión.

4. Promover que las y los trabajadores no compartan objetos de trabajo comunes, herramientas de trabajo y/u objetos personales. En caso de que deban compartirse, deberán de ser desinfectados por cada una de las personas que vayan a utilizarlos, con los medios sanitizantes para manos que se encuentren en los centros de trabajo.

5. Garantizar la sana distancia entre las y los servidores públicos, en sus lugares de trabajo (al menos de 1.5 metros); si fuera necesario, reorganizando sus áreas de trabajo o manteniendo a algunos servidores públicos aún en trabajo a distancia.

En los espacios donde se encuentren concentrados dos o más trabajadoras o trabajadores, las áreas de trabajo se encontrarán delimitadas por barreras físicas protegiendo el frente y laterales de los trabajadores.

6. Colocar señalización o marcas en el piso indicando los lugares de trabajo, respetando siempre la distancia mínima entre cada puesto de trabajo, en al menos 1.5 metros.

7. Garantizar la sana distancia entre las y los trabajadores (al menos de 1.5 metros) y los visitantes que asistan a las instalaciones del Poder Legislativo a realizar cualquier gestión; así como entre los mismos visitantes.

8. Favorecer, de ser posible, la ventilación natural en espacios conglomerados de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal o visitantes.

9. Contar con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante con base alcohol al 70%.

10. Instalar mecanismos de supervisión o verificación del cumplimiento de los lineamientos de sana distancia (tecnológicos, visuales, documentales, entre otros.) que debe observarse.

11. Limitar la realización de eventos sociales.

12. Difundir en lugares visibles las disposiciones del presente Acuerdo, con la finalidad de darlas a conocer al personal y al público, en general, que acceda a los inmuebles.

B. Corresponde a las y a los servidores públicos del Poder Legislativo:

1. Utilizar las entradas y salidas autorizadas para el recinto legislativo.

2. Usar cubrebocas, en todos los espacios del recinto, durante toda la jornada laboral.

3. Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico, la presentación de síntomas de la enfermedad COVID-19, a efecto de que sean tomadas las precauciones sanitarias que correspondan.

4. Durante su jornada laboral:

a) Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o usar soluciones con base de alcohol al 70% o algún tipo de virucida que le sea proporcionado en su lugar de trabajo.

b) Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.

c) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y después lavarse o sanitizarse las manos.

d) No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.

e) Procurar mantener limpias y desinfectadas superficies y/u objetos y herramientas de trabajo de uso común, con los medios sanitizantes para manos que se proporcionen en el área de trabajo, independientemente de la limpieza que se realice por el personal correspondiente.

f) Usar los guantes que se le proporcionen, para realizar aquellas actividades que por sus características sea recomendable.

g) Mantener la sana distancia con otros trabajadores o trabajadoras, así como con visitantes al centro de trabajo(al menos de 1.5 metros).

h) Evitar tocar superficies, como barandales, durante el tránsito dentro del edificio.

i) Hacer uso de elevadores en caso de ser necesario, debiendo coincidir únicamente dos personas por metro cuadrado al interior de éstos e higienizando las manos inmediatamente después de tocar los botones (lavado de manos con agua y jabón o utilizando soluciones con base de alcohol al 70%).

5. Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico si advierte el incumplimiento por parte de cualquier persona al presente Acuerdo, a efecto de que sean tomadas las medidas correspondientes.

6. Procurar evitar el uso de joyería, corbatas, barba y bigote, debido a que son considerados reservorios de virus y microorganismos.

7. Acatar cualquier otra disposición que se emita en forma complementaria del presente Acuerdo.

C. Es obligatorio para el público en general que ingrese a las instalaciones del Poder Legislativo:

1. Utilizar las entradas y salidas autorizadas para el recinto legislativo.

2. Usar cubrebocas, en todos los espacios del recinto, desde el momento de ingreso y durante su permanencia en el mismo.

3. Sanitizar su calzado y sus manos cada vez que ingrese al recinto legislativo, con los medios dispuestos para tal efecto.

4. Colaborar con el personal que estará tomando la temperatura al ingreso y a la salida del edificio.

5. Mantener la sana distancia con las trabajadoras y los trabajadores del Poder Legislativo, así como con otros visitantes (al menos de 1.5 metros).

6. Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.

7. No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y después lavarse o sanitizarse las manos.

8. No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.

9. Evitar tocar superficies, como barandales, durante el tránsito dentro del edificio.

10. Hacer uso de elevadores en caso de ser necesario, debiendo coincidir únicamente dos personas por metro cuadrado al interior de éstos e higienizando las manos inmediatamente después de tocar los botones (lavado de manos con agua y jabón o utilizando soluciones con base de alcohol al 70%).

11. Respetar cualquier otra disposición que se emita en forma complementaria del presente Acuerdo

Articulo Cuarto. La Mesa Directiva, en coordinación con la Dirección de Servicios Administrativos y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, verificarán y ejecutarán, en su caso, las disposiciones sugeridas en los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" que correspondan, mediante la "Autoevaluación del Protocolo de Seguridad Sanitaria", a efecto de comprobar las medidas de seguridad sanitaria en el entorno laboral aplicables al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en las siguientes áreas y rubros:

a) Áreas de entrada y salida del edificio sede del Poder Legislativo.

b) Áreas comunes del recinto (entre los que se encuentran las correspondientes a salas de reuniones, salas de comisiones, salón del Pleno, salas de espera, estacionamiento, áreas de recepción, sanitarios, comedor y compra de alimentos).

c) Áreas de oficinas o administrativas.

d) Procesos productivos o de servicio y atención al público.

e) Equipos de protección personal.

f) Capacitación.

g) Promoción a la salud y difusión de medidas de prevención.

h) Planeación y gestión.

Las diputadas y los diputados, las personas titulares de las dependencias y demás personal que labora en la Legislatura, así como las personas, en general, que visiten el edificio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, deberán colaborar en la implementación del presente Acuerdo, así como proporcionar la información y elementos necesarios para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Para el conocimiento y cumplimiento de este Acuerdo, comuníquese su contenido a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado y a las personas titulares de Dependencias, mediante oficio; y al personal administrativo y de apoyo que labora en esta Soberanía, a través el portal electrónico de la Legislatura.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el exterior del recinto legislativo y en el portal electrónico de la Legislatura, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO TERCERO Y 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse y descansar de la rutina de una actividad habitual, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.

2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reconoce el derecho de quienes prestan sus servicios para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los municipios, las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios, para gozar de periodos vacacionales al establecer que: "*Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación*".

3. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, otorga a la Mesa Directiva de la Legislatura facultad para autorizar los periodos vacacionales del personal del órgano legislativo estatal.

4. Que, en ese tenor, es necesario establecer de manera puntual el primer período vacacional de los trabajadores que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2020, a fin de cumplir con la citada prestación laboral y definir ante el público, con la anticipación necesaria y para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, los tiempos en que esta Soberanía y sus Dependencias disfrutarán del correspondiente período vacacional, dado lo previsto en el precitado artículo 34, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DEL AÑO 2020.

Artículo Primero. El primer período vacacional del que gozarán los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2020, será desahogado de manera escalonada entre el 15 de julio y el 31 de octubre de 2020.

Al efecto, las personas titulares de cada órgano o dependencia del Poder Legislativo, previamente establecerá un calendario de las fechas en que cada uno de los trabajadores de su adscripción disfrutará de las vacaciones que les correspondan; calendario que remitirá oportunamente a la Coordinación de Recursos Humanos, para los efectos correspondientes.

Artículo Segundo. Los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores podrán gozar de ellos previo acuerdo del titular de la dependencia u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Tercero. Los trabajadores que dentro del periodo comprendido entre 15 de julio y el 31 de octubre de 2020, no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, continuarán en sus actividades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Coordinación de Recursos Humanos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

Artículo Tercero. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado y los Municipios.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público de la Propiedad
QUERÉTARO

QRO ORGULLO DE MX

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 20 AL 31 DE JULIO, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 3 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENAL.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 08 DE JULIO DE 2020.

LIC. RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL EDO. DE QUERÉTARO

E122F03
Rev. 12

Francisco I. Madero No. 68, Centro Histórico, Querétaro, Qro. CP. 76000
Tel. 01 (442) 2 27 18 00 Extensiones 1851 y 1852
http://www.rppc.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Archivo General de Notarías
QUERÉTARO

QRO ORGULLO DE MX

AVISO

EI ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 20 AL 31 DE JULIO, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 3 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENAL.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 08 DE JULIO DE 2020

LIC. RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE NOTARÍAS

GOBERNADOR EN TU CALLE

E122F174
Rev. 12

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL

INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS EN EL RAMO 23 "PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS" 2019

SEGUNDO TRIMESTRE 2020

FONDO METROPOLITANO 2020

No. de Proyecto	Nombre del Proyecto	Instancia Ejecutora	Municipio	Localidad	Monto Autorizado	Recursos (Modificado)	CONTRATO	Monto Comprometido	Monto Pagado	Avance Físico	Contratista	Fecha de Inicio del Contrato	Unidad de Medida	Cantidad	% Avance Físico de la Obra	% Avance Financiero
													M3 (EXCAVACIÓN CON EXCAVADORA DE 1 M³ DE CAPACIDAD)	10,000.00	100%	
													ML (PANTALLA DE LINEAS PAR. TERRENO NATURAL CON HERRAMIENTA)	14,400.00	100%	
													KGS- COLOCACIÓN DE VALETAS (SIN HERRAMIENTA)	1,200.00	100%	
													PZA- COLOCACIÓN DE BOYAS (SIN HERRAMIENTA)	1,840.00	30%	
													PZA- COLOCACIÓN DE ESTOPERAS (SIN HERRAMIENTA)	30.00	100%	
													ECO - PANEL INFORMATIVO VERTICAL (ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD)	36.00	100%	
													ML- EXCAVACIÓN, DEFENSA MATERIAL	784.08	0%	
													ML- CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON TUBO	110.00	100%	
													ML- CONSTRUCCIÓN DE SUBESTRUCTURA (EJE 3 DM DE SEPARACIÓN Y 7.30M DE DESARROLLO)	7,400.00	100%	
													ML- CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS (1.4MM HM)	110.00	100%	
													M3- DEMOLICIÓN DE BANQUETA (L)	2,310.00	100%	
													M3- CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA	3,190.00	100%	
													ML- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES	5,100.00	100%	
													M3- CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO	2,040.00	100%	
													ML- REVITALIZACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA (CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN)	180.00	100%	

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista
Director de Gasto Social

Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO

DIRECTORIO DE VALUADORES CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Valuador número 01
Benjamín Castro Polo
Ingeniero Civil
Licenciado en Derecho
Ezequiel Montes Nte. número 24
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 22 68
Correo: castropolo@prodigy.net.mx

Valuador número 02
José Federico de la Vega Frías
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Ezequiel Montes Nte. número 6
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 214 10 33
(442) 2 12 38 32
Teléfono Móvil: (442) 3 8073 29
Correo: fedeavaluos@prodigy.net.mx

Valuador número 03
Juan Samuel Olvera Montaño
Ingeniero Civil
Av. Independencia número 287
Jardines de Querétaro, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 48 48 58
Teléfono Móvil: (442) 1 54 44 00
Correo: samuelolvera@hotmail.com

Valuador número 06
Jorge Luis López Luna
Ingeniero Civil
Mariano Matamoros número 54,
Centro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono Fijo: (427) 2 72 09 17
Teléfono Móvil: (427) 2 90 95 04
Correo: jorge_luis_lopez_luna@yahoo.com.mx
jl_avaluos@hotmail.com

Valuador número 07
Hugo Gerardo Ángeles Rocha
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Sendero del Misterio número 17
Milenio III, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo:(442) 2 15 35 38
(442) 2 16 84 95
Teléfono Móvil: (442) 3 65 24 02
(442) 7 21 25 73
Correo: angeles.gerardo@yahoo.com
corporativodeavaluosqueretaro@gmail.com

Valuador número 08
Ruy Julio Madero García
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Privada Cd. Orange número 3
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 16 81 55
(442) 2 16 80 35
Fax: (442) 2 15 76 54
Correo: rjmadero@prodigy.net.mx

Valuador número 09
Luis Roberto Galván Galván
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Circuito Moisés Solana número 34
Prados del Mirador, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 15 66
(442) 2 24 30 47
Correo: rogalvan@prodigy.net.mx

Valuador número 10
Jorge Rodríguez Fajardo
Ingeniero Civil
Hacienda San Idelfonso número 39
Mansiones del Valle, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 16 14 77
(442) 2 26 18 27
Correo: jorge.r.f@hotmail.com

Valuador número 11
Jesús Manuel López de la Vega
Arquitecto
Maestro en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Colón número 16, Despacho 203,
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 214 16 95
Correo: jmlvega2@gmail.com

Valuador número 12
Miguel Prado Armenta
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Colón número 16, interior 202,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 214 38 30
Teléfono Móvil: (442) 3 13 10 02
Correo: mpradoa@gmail.com

Valuador número 13
José Antonio Servín Muñoz
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
José Dolores Frías número 11 B,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo (442) 2 16 64 81
Teléfono Móvil: (442) 1 86 77 15
Correo: jasm013@yahoo.com.mx

Valuador número 14
J. Jesús Landaverde Chávez
Ingeniero Civil
Vicente Guerrero Sur número 37,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 212 85 60
Correo: jesuslandaverde43@hotmail.com

Valuador número 15
José Gustavo Olvera Álvarez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Moisés Solana número 411,
Vista Alegre, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 223 40 99
Correo: golvera66@hotmail.com

Valuador número 16
Guillermo Rojas Villegas
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Ezequiel Montes Nte. número 18 A,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 24 05
Correo: ing_guillermo_rojas@hotmail.com

Valuador número 18
Arturo Orozco Torres
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Venustiano Carranza número 40
Centro Histórico, Querétaro. Qro.
Teléfono: (442) 2 24 24 67
(442) 2 12 61 19
Correo: orozcotorres@prodigy.net.mx

Valuador número 19
Emilio Vasconcelos Dueñas
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Nogal número 310,
Arboledas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 24 18 87
Teléfono Móvil: (442) 1 57 86 32
Correo: cisyv@yahoo.com.mx
adiqro@yahoo.com.mx

Valuador número 21
Héctor Santana Hernández
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Corregidora Nte. número 60, int. 101
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 12 56 01
(442) 2 12 53 69
Teléfono Móvil: (442) 2 19 03 04
Correo: santanaconstrucciones@yahoo.com.mx

Valuador número 22
Antonio Reynoso Díaz
Ingeniero Arquitecto en Administración de Obras
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Unión número 60, int. 20–A
Condominio Las Gemas, Secc. Rubí
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 12 93 50
Teléfono Móvil: (442) 2 50 44 31
Correo:ingeniero_antonio_reynoso@hotmail.com

Valuador número 23
Mario Sánchez Escobedo
Ingeniero Civil
Av. Independencia número 171 A
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 48 24 15
Correo: ingmariosanchez@yahoo.com.mx

Valuador número 24
Armando Trejo Juárez
Ingeniero Civil
Pastora 17–A
La Pastora, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 97 25
(442) 2 13 97 32
Teléfono Móvil: (442) 1 79 59 46
Correo: ava_tre@hotmail.com

Valuador número 26
José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
16 de septiembre número 14 A,
Centro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 31 78
Correo: af58@prodigy.net.mx

Valuador número 27
José Daniel Muñoz Esquivel
Ingeniero Electricista
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Polar número 111,
Observatorio, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 14 24
(442) 2 13 47 95
Correo: mexcie1@yahoo.com.mx

Valuador número 28
Alejandro Guillermo de los Cobos de León
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Balcones de Vista Hermosa número 2–A
Balcones, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 20 54 40
Correo: coboscorp@hotmail.com

Valuador número 29
Leonardo Olvera Solís
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
De los Colorines número 104–B
Jurica Campestre, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 20 74 77
(442) 2 20 95 77
Correo: ippvalqro@gmail.com

Valuador número 30
Antonio García Martínez
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Av. Tecnológico número 100, Int. 401 y 415
Carrizal, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 42 92 70
(442) 2 42 44 46
Correo: antonio.garcia@gamaavaluos.com
corporativo@gamaavaluos.com

Valuador número 31
Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Av. Benito Juárez Pte. número 49, int. 2,
Centro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono Fijo: (427) 2 72 58 27
Teléfono Móvil: (442) 2 89 59 60
Correo: avaproco@outlook.com

Valuador número 32
Francisco Javier González Rodríguez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
José Dolores Frías número 11 B,
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 17 40
Correo: fjgrxxi@hotmail.com

Valuador número 33
Sergio Rodríguez Fajardo
Ingeniero Civil
Nicolás Campa Sur número 23
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 15 89 70
Teléfono Móvil: (442) 1 04 32 27
Correo: srodriguez_f@hotmail.com

Valuador número 34
José Luis Alegría Martínez
Ingeniero Civil
Corregidora número 162, int. 5,
Centro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono Fijo: (427) 2 72 33 00
Teléfono Móvil: (427) 3 06 00 69
Correo: jlalegria54@hotmail.com

Valuador número 36
Jorge Octavio López Ortiz
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Cerro del Peñón número 32
Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 42 72 40
(442) 2 42 72 41
Teléfono Móvil: (442) 2 87 02 03
Correo: joloval@hotmail.com

Valuador número 37
David Neri Cortés
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Uruguay número 6
Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 14 01 60
(442) 2 14 53 19
Correo: davidnerico@gmial.com

Valuador número 38
Agustín Molina Delgado
Arquitecto
Motolinia número 79,
Cimatario, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 49 32
Correo: arq.agustin@hotmail.com

Valuador número 39
Juan José Leautaud Ortiz
Ingeniero Civil
Puente de Alvarado número 109
Carretas, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 90 28

Valuador número 40
Arturo Álvaro Javier Avendaño Vega
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Av. Constituyentes Ote. número 1200, Desp. 202
Las Palmas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 09 61
Teléfono Móvil: (442) 3 67 90 40
Correo: aven25@prodigy.net.mx

Valuador número 41
Eduardo Sergio Sibaja López
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Avenida Ezequiel Montes número 38, Sur
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 24 30 07
(442) 9 62 78 88
Teléfono Móvil: (442) 2 47 19 48
Correo: eduardosibaja@prodigy.net.mx
Eduardosibaja1@ciivasa.com

Valuador número 42
José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
VI Centenario número 364,
Centro, Amealco de Bonfil, Qro.
Teléfono Fijo: (448) 2 78 22 46
(448) 1 02 15 34
Correo: alfonsoruizarteaga@gmail.com
alfonsoruizarteaga@yahoo.com.mx

Valuador número 43
Humberto Paulino Díaz Mercado
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Playa Roqueta número 424 Edificio 8 A
Depto. 102
Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 53 83 19
(442) 2 02 03 08
Correo: hpdiaz@hotmail.com

Valuador número 44
José Ricardo Torres Juárez
Ingeniero Civil
Bosques del Mezquite número 100
Bosques del Sol. Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 20 22 86
(442) 2 20 22 95
Fax: (442) 2 20 22 72

Valuador número 45
Silvia Ángeles Guzmán Enciso
Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Especialista en Valuación de Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles Agropecuarios
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Mariana Rodríguez de Lazarín número 302,
Interior 4, esquina Manuela Medina,
Burócrata, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 20 97
(442) 2 49 91 30
Correo: sage01mx@yahoo.com.mx

Valuador número 46
Carlos González de Cosío Trueba
Arquitecto
Calzada Ignacio Zaragoza número 330 Int. 304
Niños Héroes
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 15 15 77
Fax: (442) 2 15 26 02

Valuador número 47
José Luis Alcántara Obregón
Ingeniero Civil
Licenciado en Derecho
Maestro en Gestión Pública Aplicada
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Nicolás Campa Nte. número 85
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 16 09 27
Teléfono Móvil: (442) 2 07 55 63
Correo: jlalcantarao@hotmail.com

Valuador número 48
Eulogio Perera Calero
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Capuchinas número 408
Carretas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 62 19
(442) 2 13 63 51
Teléfono Móvil: (442) 2 00 93 10
Correo: epererac@prodigy.net.mx

Valuador número 49
José Antonio Macías Zúñiga
Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
15 de mayo número 11
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 12 56 48
Teléfono Móvil: (442) 4 67 14 06
Correo: maciasy@prodigy.net.mx
jamz@aequitasavaluos.com
Sitio de internet: aequitasavaluos.com

Valuador número 50
Jorge Luis Landaverde León
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Vicente Guerrero Sur número 37
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 44 97
Correo: jorgelandaverde@prodigy.net.mx

Valuador número 51
Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Tecnológico Sur número 118 Int. 405
San Ángel, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 15 15 61
Teléfono Móvil: (442) 2 72 13 31
Correo: jasz@prodigy.net.mx

Valuador número 52
Federico Rosas Torres
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
José Clemente Orozco número 2 local 8;
Plaza Trébol, Pueblo Nuevo, Corregidora, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 3 84 66 91
(442) 1 96 56 83
Teléfono Móvil: (442) 2 19 37 72
Correo: frosas_torres@hotmail.com

Valuador número 53
Pedro Artemio Vega Vázquez Mellado
Ingeniero Civil
Ejército Republicano número 141 Int 2,
Carretas, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 4 62 16 64
Correo: pedroavega@prodigy.net.mx

Valuador número 54
Eduardo Vega Villa
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Zaragoza Pte., número 94, Int. 1
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono Móvil: (442) 2 36 05 61
Correo: edvegavilla@hotmail.com

Valuador número 55
Samuel Solís Pérez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Lic. Silvano Barba González número 112
Lázaro Cárdenas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 22 57 57
Teléfono Móvil: (442) 8 74 03 33
Correo: ssamuelsolis@gmail.com

Valuador número 56
Sergio Javier Amaya Padilla
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Everest número 301
Las Palmas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 48 22 56
(442) 2 13 47 93
Teléfono Móvil: (442) 1 81 95 75
Correo: sergio.amaya@cavaqro.com.mx

Valuador número 57
Miguel Ángel Hernández Cuellar
Arquitecto
Av. del Retablo número 47 Despacho 208–B.
Plaza del Río, la Era, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 62 97
Correo: aintegre@hotmail.com

Valuador número 58
Rubén Espinosa Rivera
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Corregidora Nte. número 60 Int 105
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 27 88
(442) 2 12 64 36
Correo: ruben@avaluosespinosa.net

Valuador número 59
Juana Barrón Martínez
Ingeniero Civil
Maestra en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Lic. Silvano Barba González número 112
Lázaro Cárdenas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 22 57 57
Teléfono Móvil: (442) 2 31 07 40
Correo: 66juanaalicia@gmail.com

Valuador número 61
Efraín Díaz Mejía
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Melchor Ocampo número 18
Centro, Cadereyta de Montes, Qro.
Teléfono: (441) 2 76 04 37
(441) 1 00 97 66
Correo: civiles_constructores@hotmail.com

Valuador número 62
Luis Eduardo Gutiérrez Álvarez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Zafiro número 72
El Porvenir, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 17 46 38
Fax: (442) 2 17 00 52
Teléfono Móvil: (442) 2 26 15 36
Correo: legutzal@prodigy.net.mx

Valuador número 63
Jesús Alfredo Bonilla Ramírez
Ingeniero Civil
Especialidad en Valuación Inmobiliaria
Eucaliptos número 109
Jurica, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 82 33 16
(442) 2 14 52 92
Fax. (442) 1 82 33 15
Correo: abconstrucciones@prodigy.net.mx

Valuador número 64
Luis Gerardo Ángeles Herrera
Arquitecto
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Sendero del Misterio número 17
Milenio III, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 83 11 11
(442) 1 83 12 12
(442) 2 15 35 38
Correo: luisangelesherrera@yahoo.com.mx

Valuador número 65
Héctor Ortiz Monroy
Ingeniero Arquitecto en Asentamientos Humanos
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Carretera a Tlacote número 997, local 10
Provincia Santa Elena, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 17 72 33
Correo: hectorortizmonroy@gmail.com

Valuador número 66
Sergio Ladislado Arroyo Rodríguez
Ingeniero Topógrafo e Hidráulico
Privada del Marqués número 21 segundo piso
Reforma Agraria, Querétaro, Qro.
Tel. Nextel: (442) 3 91 74 85
Correo: sergioarroyo3@hotmail.com

Valuador número 67
Luis Gabriel Zepeda Vega
Ingeniero Civil
General Mariano Reyes No. 11, Primer piso
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 223 03 40
Correo: conzepsa@hotmail.com

Valuador número 68
Rodrigo Escoto Vázquez
Arquitecto
Bernardino de Sahagún número 62,
Cimatario, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 86 31 30
Correo: avaluos68@gmail.com

Valuador número 69
Arturo Espinosa Rivera
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación Inmobiliaria
Av. Uno Poniente número 1, Local 1
Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 15 45
(427) 2 72 65 71
Correo: arturo.espinosa@conyval.com
avaluos@conyval.com

Valuador número 71
José Gustavo Botello Montes
Arquitecto
Mitla no. 419
Valle Alameda, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 125 67 70 / 131 08 05
Correo: gbotello66@hotmail.com

Valuador número 72
Enrique Martínez Uribe
Arquitecto
Sendero de la Ladera número 4
Fraccionamiento Milenio III, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 181 77 52
Nextel: (442) 412 45 96
Correo: quiquemu2004@yahoo.com.mx

QUERÉTARO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO

QRO ORGULLO DE MX

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN Secretaría de Planeación y Finanzas

Con fundamento en el artículo 10 fracción III de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 39 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el suscrito **Ing. José Luis Alcántara Obregón**, en mi carácter de **Director de Catastro**, certifico que la presente es una copia fiel del **DIRECTORIO DE VALUADORES CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el cual previamente fue debidamente compulsado y cotejado con su original que obra en los archivos de esta Dirección de Catastro del Estado y se expide en **nueve (09) fojas útiles**. ----------

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **03** días del mes de **julio de 2020**, doy fe. ----------

Ing. José Luis Alcántara Obregón
Director de Catastro

Dirección de Catastro
Departamento Jurídico
03 JUL. 2020
Secretaría de Planeación y Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

GOBERNADOR EN TU CALLE

Hidalgo No. 66, C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 227 18 00 Ext. 1865/1866
direcciondecatastro@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO

A V I S O

Al público usuario de esta Dirección de Catastro del Estado, se les informa que atendiendo a lo establecido por el artículo segundo del Acuerdo en el que se fijan los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro número 6, tomo CLIII, de fecha 29 de enero de 2020, esta Dependencia, permanecerá cerrada durante el primer periodo vacacional, comprendido del lunes 20 al viernes 31 de julio de 2020, reanudando labores de manera habitual el próximo lunes 03 de agosto de 2020 en el horario establecido.

Igualmente, les comunico que la recepción de trámites y servicios catastrales, será hasta el viernes 17 de julio de 2020.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., 03 de julio de 2020

_____
MGPA. José Luis Alcántara Obregón
Director de Catastro
Rúbrica

C.C.P. Archivo

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUIENES OBTUVIERON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DEL 2020 Y QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CÉDULAS PROFESIONALES EXPEDIDAS EN EL MES DE MAYO

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	MADRID MONROY RODRIGO FEDERICO	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	BB15C727A001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	OLVERA RANGEL JUAN CARLOS	TÉCNICO EN MECATRÓNICA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	A2D89DDDA001
2	NIETO TOVAR NERARY ITZEL	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	44501D08A001
3	MARTINEZ ACOSTA BEATRIZ ROSARIO	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	2F06FCE9A001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	GARCIA NARANJO RAUL	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	55AA773DA001
2	DIAZ ROMERO ANEL PAOLA	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL RÍO	EFCC58B3A001
3	MATA LEON DANIEL	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	93CA64EFA001
4	ISLAS GUTIERREZ ALEJANDRO	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	3F9689B9A001
5	GARCIA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA PLÁSTICOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	620D1204A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	RESENDIZ DORANTES ANA LILIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	C6E1169CA001
2	SANCHEZ MORALES IRENE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	199D5618A001
3	AGUILAR FLORES GIULIANI	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	B20C2020A001
4	PEREZ SANCHEZ ANSELMO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	ABA2EC14A001
5	VALLEJO ESPINOZA SAMUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	434048D9A001
6	GARCIA ROMERO ANDREA	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	INSTITUTO PLANCARTE DE SAN JUAN DEL RÍO	6B7408A7A001
7	TALAVERA FRANCO ALMA ADRIANA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	C5DB6678A001
8	PEREZ ALMARAZ SANDRA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	8C98CD69A001
9	GUERRERO LUNA RICARDO ARTURO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO CAMPUS QUERÉTARO	7DED1C07A001
10	LEON RUIZ JESSICA LIZETH	LICENCIATURA EN INFORMATICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	71D09181A001
11	GUDIÑO MUNGUIA DULCE IVETT	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	6A0089C7A001
12	IBAÑEZ OTEIZA FRANCISCO JAVIER	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO	7D41C7EBA001
13	BAUTISTA RAMIREZ YASMIN	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA PLANTEL SAN JUAN	85B5C3C7A001
14	ROSAS CRUZ HECTOR	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL RÍO	CE409A05A001
15	OROZCO TORRES AIDA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	006A2264A001
16	VENTURA RENDON ERIC EMMANUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA	0F3564CBA002
17	ALANIS RAMIREZ OMAR	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	F43F868EA001
18	RESENDIZ DORANTES MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	93E9786AA001
19	CASTAÑEDA VALLADARES LIZEI MARLENNE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	81BCE099A001
20	BRISEÑO GOMEZ MA. DE LA LUZ	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJÍO	CB79D94AA001
21	RAMIREZ TREJO OMAR	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN TELESECUNDARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	14F101D0A001
22	ALVAREZ BASALDUA LINDA KAREN	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	7E435FE2A001
23	HERNANDEZ MALDONADO ANABEL	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	59B5EB8AA001
24	GARCIA JUAREZ MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	B1C1707AA001
25	MARTINEZ TREJO MARIO ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	6F060DA5A001
26	OSORNIO HERNANDEZ JUAN PABLO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	58ACE524A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
27	MARTINEZ GARAY PALOMA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	50327AB7A001
28	ZUÑIGA TOVAR JESSICA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	AB2EE111A001
29	DE SANTIAGO LUNA DANIEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA ESPECIALIDAD DE HISTORIA	ESCUELA NORMAL PARTICULAR INCORPORADA "UNIVERSIDAD CONTINENTE AMERICANO"	7D6CB648A001
30	BARCENAS ESPADAS ROXANA YADIRA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN ESPAÑOL CON L-T LINGÜÍSTICA Y ESPAÑOL SEGUNDA LENGUA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	D1BC4B25A001
31	ROMERO MENDIETA DIEGO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	AA31E984A001
32	HERNANDEZ DURAN OLYMPIA MONTSERRAT	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	1DDDF9B0A001
33	CANCINO ROJAS MARISELA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	3995E1D7A001
34	ORTIZ ROMERO DANIEL RICARDO	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	966F1F77A001
35	RIOS BENITEZ JOSE	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	54EE7143A001
36	RAMIREZ MAQUEDA ESTHELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	DA8BB653A001
37	BADILLO CAMPUZANO LORENA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	28133B92A001
38	KAUFMANN GOMEZ NATASHA	LICENCIATURA EN PUERICULTURA Y EDUCACIÓN INFANTIL CON ADMINISTRACIÓN	ATENAS ESTUDIOS SUPERIORES	6AD96B66A001
39	SILVA CENTENO AXEL ULISES ENRIQUE	LICENCIATURA EN DERECHO	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	886CEEA5A001
40	RAMIREZ HERNANDEZ ANA EDITH	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN ESPAÑOL LINEA TERMINAL EN LINGÜÍSTICA Y DOCENCIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	0AB32B86A001
41	MARTINEZ MARTINEZ ELIZABETH	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD	FA2F21EBA001
42	CABANZO HERNANDEZ KRISTIAN SERGIO	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA SOCIAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	748FE3B9A001
43	HERNANDEZ CENTENO CECILIA GABRIELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	32B449C0A002
44	SUAREZ PEREZ ANDREA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS	UNIVERSIDAD CUAUHTEMOC PLANTEL QUERÉTARO	45351083A001
45	MALDONADO BARCENA PAOLA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN FRANCÉS LÍNEA TERMINAL EN LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	A79932B1A001
46	DELGADO HERNANDEZ ALEJANDRA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRES BALVANERA"	42CF147BA001
47	CARDOSO OLIVA RENE HAZAEL	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO CULINARIO DE QUERÉTARO	B959457AA001
48	LOPEZ CASTILLO REBECA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO CULINARIO DE QUERÉTARO	D064499DA001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
49	FAUSTO SOTO YARITZI EMIRETH	LICENCIATURA EN NEGOCIOS Y COMERCIO INTERNACIONAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	28DB20ABA001
50	CORDERO REYES DANIELA VALERIA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO CULINARIO DE QUERÉTARO	32415D6CA001
51	DE LA PEÑA LIMAS MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO CULINARIO DE QUERÉTARO	2A2E9079A001
52	RODRIGUEZ FAJARDO RUBEN EUGENIO	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO CULINARIO DE QUERÉTARO	47528AABA001
53	SPROWLS CERVANTES ANDREA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MÉDIA SUPERIOR	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	B5F0A803A001
54	DURAN CABRERA ROSA MARGARITA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	C41B1B30A001
55	AGUILLON RESENDIZ TERESA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	2DA4C10DA001
56	MEJIA FLORES MARISOL	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	3028F8E3A001
57	RODRIGUEZ GUZMAN CECILIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	DCE2C7EEA001
58	LANDAVERDE ESQUIVEL MIRIAM	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	28C4E52CA001
59	HERNANDEZ MELENDEZ ELIZABETH	LICENCIATURA EN DERECHO	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	C6B1C5ACA001

CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	ALONSO FUENTES MARISELA	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	C102F07AA001
2	MARTINEZ MORALES ANA CLAUDIA	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	A0877413A001
3	MORALES PEREZ JULIO CESAR	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	A924CF81A001
4	NIETO SANCHEZ SALVADOR	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	369E903BA001
5	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FLAVIO CESAR	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	5BB17D09A001
6	MARTINEZ HERNANDEZ ILSE MARIA	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	2EA1F748A001
7	MANRIQUEZ DELGADO JOSE ANTONIO	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	BAC7590DA001
8	BAEZA ARIAS ANA MARIA	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	5B5E5EF1A001
9	MIRANDA SANCHEZ JOSE	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	C98D734FA001

CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	CRUZ SEGURA ENRIQUE	MAESTRÍA EN NEGOCIOS	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN	33DBC7C7A001
2	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIELA	MAESTRÍA EN PSICOTERAPÍA PSICOANALÍTICA	CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN SALUD MENTAL, A.C.	85BF3529A002
3	GARCIA GUZMAN DANIELA	MAESTRÍA EN ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS EN SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	5AAC51F7A001
4	LOPEZ MARTINEZ PEDRO	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	97A1D97BA001
5	TALAVERA VELAZQUEZ DIMAS	MAESTRÍA EN CIENCIAS (FÍSICA)	UNIVERSIDAD DE SONORA	A663B116A001
6	VAZQUEZ SOLIS RAMIRO	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	84258654A001
7	ARANDA VARGAS PAOLA JAZMIN	MAESTRÍA EN SALUD Y PRODUCCIÓN ANIMAL Y SUSTENTABLE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	12D31DEAA001

CÉDULA PROFESIONAL DE DOCTORADO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	VALLARTA RODRIGUEZ FRANCISCO ALBERTO	DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD LA SALLE	9E49211AA001
2	GARCIA GUZMAN GENARO	DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES	COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.	3601D68DA001
3	DELGADO MENDOZA JOSE REYNALDO	DOCTORADO EN EDUCACIÓN	ESCUELA LIBRE DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ORIENTE	4D341730A001
4	TALAVERA VELAZQUEZ DIMAS	DOCTORADO EN CIENCIAS (ÓPTICA)	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	A663B116A002
5	PEREZ SERRANO ROSA MARTHA	DOCTORADO EN CIENCIAS	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	C42E5BC8A001

CÉDULAS PROFESIONALES REVOCADAS

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA					
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO	MOTIVO
1	VENTURA RENDON EMMANUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA	0F3564CBA001	RAZONES TÉCNICAS
2	HERNANDEZ CENTENO CECILIA GABRIELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	32B449C0A001	RAZONES TÉCNICAS

CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA					
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO	MOTIVO
1	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIELA	MAESTRÍA EN PSICOTERAPÍA PSICOANALÍTICA	CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN SALUD MENTAL, A.C.	85BF3529A001	RAZONES TÉCNICAS

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, JUNIO DE 2020.

ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA, M. EN E.

DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES

RÚBRICA

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

LIC. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA, Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, 17, 18 y 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que el 29 de enero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el acuerdo emitido por Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2020.

2. Que el 18 de marzo de 2020, se publicó en "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud, del que se desprenden las acciones inmediatas a realizar con el propósito de combatir dicha enfermedad.

3. Que el 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, del que se desprenden 28 medidas que tienen como objetivo principal asegurar el distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

4. Que en fecha 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Consejo de Salubridad General.

5. Que el 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud. En virtud de lo anterior, esta Secretaría emitió el Acuerdo por el que se estableció la suspensión de plazos y términos legales de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como de su organismo desconcentrado en atención a la enfermedad COVID-19, a partir del 01 de abril de 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, el día 30 de abril pasado.

6. Que el 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud, en el que se determinó necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, por lo que se amplió el periodo de suspensión de actividades hasta el 30 de mayo de 2020. Ante ello, el periodo de suspensión contemplado en el Acuerdo por el que se estableció la suspensión de plazos y términos legales de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como de su organismo desconcentrado en atención a la enfermedad COVID-19, se amplió al 30 de mayo de 2020, mediante acuerdo de reforma publicado el 08 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

7. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así mismo se establecen acciones extraordinarias, el cual fue modificado mediante el diverso publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

8. Que el 29 de mayo del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el acuerdo emitido por el Oficial Mayor, que establece las estrategias generales para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en la reincorporación a sus centros laborales, de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. Que el 16 de junio pasado, fue publicado en “La Sombra de Arteaga” el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, a través del cual se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19.

10. Que esta Secretaría tiene la facultad de visitar los centros de trabajo para vigilar que se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ellas se deriven, así como las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo, de conformidad a lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que los patrones deben permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo. De igual manera deben efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 132 fracción XXIV y 512-D de Ley Federal del Trabajo.

12. Que las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y las leyes que regulen el procedimiento administrativo de las entidades federativas, se aplicarán a los procedimientos instaurados para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 1, segundo párrafo, del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.

13. Que derivado de la situación actual atípica, esta Autoridad no es ajena de la necesidad de mantener en especial observación el cumplimiento de las normas de trabajo, de manera peculiar, las que establecen las medidas sanitarias para la realización de las actividades.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que establece como días hábiles los comprendidos dentro del primer periodo vacacional correspondiente al año 2020.

PRIMERO.- Se declaran hábiles los días comprendidos dentro del primer periodo vacacional correspondiente al año 2020, siendo estos 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, no serán suspendidos los procedimientos administrativos llevados ante la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus unidades administrativas y órgano desconcentrado.

TRANSITORIOS

Único. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “la Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

LIC. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

LIC. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA, Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 9 segundo párrafo, 17, 18, 19 fracción VIII y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17, 54 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; así como los numerales 1, 2, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021 en su Eje *Querétaro Próspero* señala que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Las acciones previstas en éste deben permitir a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo. Buscando fortalecer el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro; un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.

II. En este sentido en la Estrategia II.2 "*Creación de condiciones favorables de trabajo que propicien la inserción de las personas en el mercado laboral del Estado*" del referido Plan Estatal, la presente administración consideró prioritario dar seguimiento a las acciones que se han venido realizando en materia de empleo en la entidad. Por tal motivo se presupuestó con recursos estatales las acciones concretamente en autoempleo.

III. El artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece que se entenderá como Planeación Institucional al proceso mediante el cual se formulará, instrumentará y evaluará el programa operativo anual de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como los programas necesarios para atender las estrategias, metas y objetivos del Poder Ejecutivo del Estado. Las dependencias y entidades deberán encauzar su programa operativo anual hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca la planeación estatal. Por su parte el artículo 54 de la citada ley, señala que los programas institucionales serán congruentes con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo. Todas las instancias estatales y municipales, en este sentido, tendrán la responsabilidad de cuidar que se dé dicha característica fundamental.

IV. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala en su artículo 29 que la Secretaría del Trabajo, es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia laboral corresponde, por delegación del Gobernador del Estado.

V. Bajo este contexto se creó el Programa Estatal de Empleo, mismo que tiene como finalidad apoyar a buscadores de empleo mediante la incorporación a cursos de capacitación de corto plazo para incrementar su empleabilidad y sus posibilidades de inserción en un empleo o desarrollo de una actividad por cuenta propia. De igual manera, apoyar a los usuarios emprendedores con las iniciativas productivas que se integren de manera adecuada y cubran con las especificaciones para ser valoradas e impulsadas por el Servicio Nacional de Empleo Querétaro.

VI. De conformidad con lo anterior, la Secretaría del Trabajo, para la debida ejecución del Programa Estatal de Empleo, debe llevar a cabo la expedición de sus respectivas Reglas de Operación, garantizando así que el programa social cumpla con los objetivos para los cuales ha sido creado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE EMPLEO.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El Programa Estatal de Empleo, tiene como propósito disminuir las dificultades que enfrentan las personas en su búsqueda de empleo; para ello, se otorgará atención enfocada a las necesidades específicas de la población objetivo mediante la prestación de servicios de los subprogramas contemplados dentro de este instrumento.

Con este Programa se pretende lograr la inserción en un empleo formal a personas desempleadas, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.

Artículo 2. El Programa Estatal de Empleo se conforma por dos subprogramas:

a) Equipamiento para el Autoempleo y
b) Capacitación para el Autoempleo

Por medio de los cuales, se brindarán determinados apoyos para facilitar el autoempleo.

El objetivo particular de estos subprogramas es apoyar a buscadores de empleo mediante la incorporación a cursos de capacitación de corto plazo para incrementar su empleabilidad y sus posibilidades de inserción en un empleo o desarrollo de una actividad por cuenta propia. Asimismo, apoyar a los usuarios emprendedores con las iniciativas productivas que se integren de manera adecuada y cumplan con las especificaciones para ser valoradas e impulsadas por el Servicio Nacional de Empleo Querétaro (SNEQ).

Artículo 3. Cobertura de este programa:

El Programa Estatal de Empleo atiende a Solicitantes de empleo residentes en los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Población objetivo para formar parte de este programa:

La Población Objetivo del Programa Estatal de Empleo está representada por todas aquellas personas que, se encuentran en búsqueda de empleo. Para su estimación se considera la información más reciente de la población total, que se encuentra en situación de desempleo y aquella que, estando ocupada, se encuentra en búsqueda de empleo para sustituir o complementar su ocupación.

En este sentido, la Población Objetivo se refiere a todos aquellos hombres, mujeres, jóvenes y grupos en situación vulnerable, con especial atención a la población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.

Artículo 5. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

I. **Aviso de privacidad.** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

II. **Beneficiario.** Persona solicitante de empleo seleccionado que recibe apoyo económico o en especie.

III. **Buscador de empleo**. Persona que busca activamente un empleo o una ocupación productiva, debido a que se encuentra desocupada, o bien que, aun estando ocupada, dispone de tiempo para tener un segundo empleo o mejorar el que tiene.

IV. **Capacitación para el trabajo.** Proceso de enseñanza-aprendizaje que facilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas sobre una ocupación o puesto de trabajo.

V. **Carta compromiso.** Documento que elabora el Servicio Nacional de Empleo Querétaro donde se establecen los compromisos que deben cumplir los integrantes de la Iniciativa Productiva, para impulsar y consolidar su operación.

VI. **Comité Interno de Evaluación (CIE).** Órgano del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, encargado de evaluar y dictaminar las propuestas de Iniciativas Productivas, así como de casos particulares que presenten estas iniciativas durante el periodo de seguimiento a sus funciones y Comité de Contraloría Social del SNEQ para cursos.

VII. **Comprobante de domicilio.** Documento con una antigüedad no mayor a tres meses que acredite el lugar en que habita el buscador de empleo (recibo de luz, teléfono, agua, predial, constancia de domicilio o carta de avecindad con fotografía).

VIII. **Contraloría Social del SNEQ.** Mecanismo que tienen los beneficiarios por parte del SNEQ para que, de manera organizada, se verifique el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos asignados al Programa.

IX. **CURP.** Clave Única de Registro de Población.

X. **Datos Personales.** Cualquier información inherente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

XI. **Documento Fiscal.** Comprobante con requisitos fiscales expedida a favor del guía, solo es aplicable para el subprograma de Capacitación para el Autoempleo, como comprobación del pago de materiales.

XII. **Guía.** Persona con conocimientos técnicos y experiencia para elaborar y coordinar a los beneficiarios para su debida capacitación dentro de un curso y que se contempla dentro del mismo grupo de beneficiarios.

XIII. **Identificación Oficial.** Documento vigente que acredita la identidad de una persona (credencial para votar INE o IFE vigente, cédula profesional con fotografía, o cartilla del servicio militar nacional). Tratándose de personas preliberadas, carta de preliberación que emita el Centro de Reinserción Social correspondiente en la que incluya la CURP, y en el caso de personas con discapacidad, la identificación que emita el DIF o credencial con fotografía y firma, expedida por el gobierno estatal o municipal en la que lo indique.

XIV. **Programa de capacitación**. Documento donde se especifican los temas a desarrollar durante el curso de capacitación y sus características, así como el perfil que debe de cubrir los participantes.

XV. **Iniciativa Productiva (IP).** Es la actividad productiva, lícita, viable y rentable, que realiza una persona o grupo de personas físicas con el propósito de generar sus propias fuentes de trabajo.

XVI. **LAEACS.** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

XVII. **PEE.** Programa Estatal de Empleo.

XVIII. **RFC.** Registro Federal de Contribuyentes.

XIX. **SAT.** Servicio de Administración Tributaría.

XX. **Seguimiento a la operación.** Actividades encaminadas a monitorear el cumplimiento de las metas físico financieras y los procesos operativos del Programa Estatal de Empleo, en apego a la normatividad.

XXI. **SNEQ.** Servicio Nacional de Empleo Querétaro.

XXII. **Solicitante de Empleo.** Persona en búsqueda de empleo, registrada en la base de datos del Servicio Nacional de Empleo Querétaro.

XXIII. **Supervisión.** Actividades encaminadas a vigilar el ejercicio de los recursos presupuestales que se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable.

XXIV. **ST.** Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XXV. **USA.** Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XXVI. **OIC.** Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DEL SUBPROGRAMA
EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

Artículo 6. Descripción del subprograma:

Consiste en la entrega de apoyos en especie como lo es mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a los Solicitantes de empleo seleccionados que cuentan con los conocimientos, habilidades y experiencia laboral, para desarrollar una Iniciativa Productiva (IP), lo cual se dará a través de la atención personalizada y permanente de un Consejero Laboral.

En este subprograma se atenderá a los Solicitantes de empleo que cumplan los requisitos y documentación establecidos en las presentes Reglas, y que su entorno económico local permita el desarrollo de proyectos productivos viables y rentables.

Se apoyarán Iniciativas Productivas, que estén por iniciar operaciones, o que se encuentren en funcionamiento, siempre y cuando no se encuentren dados de alta con RFC ante el SAT con el giro que pretenden para la iniciativa.

No se apoyarán a aquellas propuestas de Iniciativa Productiva que pretendan dedicarse a la compra-venta y/o renta de bienes, expendios de alcohol y bebidas alcohólicas, giros de entretenimiento, billares o aquellas que de alguna manera puedan ligarse a centros de vicio; la combinación de giros en una sola Iniciativa Productiva o que impliquen la saturación del mercado.

Los apoyos no pueden destinarse a la sustitución de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramientas.

Artículo 7. Del registro:

El buscador de empleo deberá acudir a las oficinas del SNEQ más cercanas a su localidad en un horario de 8:00 a 15:30 horas, en donde deberá presentar original para cotejo y copia de los siguientes documentos:

a) Identificación oficial vigente,
b) CURP y
c) Comprobante de domicilio y
d) Llenar la “Solicitud de Equipamiento para el Autoempleo” y de “Propuesta Técnica”.

Se hará del conocimiento al Buscador de Empleo el aviso de privacidad, lo anterior para contar con el consentimiento expreso sobre el tratamiento de sus datos personales durante su participación en el Programa.

Artículo 8. De la selección:

Se realizará una Solicitud de Equipamiento para el Autoempleo con el apoyo de un Consejero Laboral del SNEQ, y con esta solicitud se dictaminará la viabilidad según lo referido en el artículo siguiente.

Artículo 9. De la Resolución:

Un Comité Interno de Evaluación (CIE) analizará las Iniciativas Productivas (IP) que propongan los Solicitantes de empleo canalizados, conforme a los lineamientos y emitirá la resolución sobre si se apoya o no la Iniciativa Productiva.

De resultar elegible, el Solicitante de empleo será considerado como seleccionado, informándole de manera inmediata su aceptación en el subprograma.

Artículo 10. Del Comité Interno de Evaluación (CIE):

En la operación del subprograma de Equipamiento para el Autoempleo, se constituye el Comité Interno de Evaluación (CIE), que funge como órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las Solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo, el cual está integrado por:

I. El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivito del Estado, como Presidente; es responsable de presidir las sesiones y cuenta con voto de calidad.
II. El Director del Servicio Nacional de Empleo, como vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente; participa en todas las sesiones del Comité y cuenta con voz y voto.
III. El Coordinador del Subprograma de Equipamiento para el Autoempleo del SNEQ, como Secretario Técnico; su responsabilidad es elaborar las convocatorias y las minutas de las sesiones, tiene voz y voto.
IV. El Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; como vocal; participa en todas las sesiones del Comité y cuenta con voz y voto.
V. El Jefe de Administración de Recursos del SNEQ, como vocal; participa en todas las sesiones del Comité y cuenta con voz y voto.
VI. El Coordinador de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNEQ, como vocal; participa en todas las sesiones del Comité y cuenta con voz y voto.

Las ausencias de estos integrantes serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.

El CIE no opera tratándose del subprograma Capacitación para el Autoempleo.

Artículo 11. De las atribuciones del Comité Interno de Evaluación (CIE):

I. Revisar, analizar, evaluar y dictaminar las Propuestas de (IP), y los siguientes casos:
    a) Cambio de domicilio de la (IP).
    b) Sustitución de personas beneficiarias.
    c) Entrega de bienes por parte del beneficiario.
    d) Reasignación de bienes entregados por el beneficiario.
    e) Entrega de Constancia de Finalización del Subprograma
II. Informar del dictamen al personal del SNEQ, mediante la entrega de la minuta.
III. Realizar evaluación y formular el dictamen tomando como base la información y documentación proporcionada por el personal del SNEQ.

Artículo 12. De las sesiones del Comité Interno de Evaluación:

Las sesiones del (CIE) serán válidas con la concurrencia del 50% cincuenta por ciento más 1 uno de sus integrantes, dentro de los que deberá estar el Presidente.

En caso de inasistencia del presidente, el Director del SNEQ fungirá con la calidad de presidente suplente, y se deberá contar con la asistencia de al menos 2 dos integrantes más del (CIE).

Las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Toda resolución emitida por el (CIE) deberá constar de manera íntegra en el Acta de la Sesión correspondiente.

El (CIE) sesionará las veces que lo consideré pertinente para velar por el correcto seguimiento de los acuerdos establecidos por este Comité.

Artículo 13. De las atribuciones del Presidente del Comité Interno de Evaluación (CIE):

I. Presidir las sesiones.
II. Declarar el inicio y el término de la sesión.
III. Revisar, analizar, evaluar y dictaminar conjuntamente con los miembros del (CIE), las Propuestas de (IP).
IV. Así como revisar, analizar, evaluar y dictaminar conjuntamente con los miembros del (CIE):
    a) Autorización para cambio de domicilio de la (IP).
    b) Autorización para sustitución de personas beneficiarias.
    c) Autorización la entrega de bienes por parte del beneficiario.
    d) Validación la reasignación de bienes entregados por el beneficiario.
    e) Autorización la entrega de Constancia de Finalización del Subprograma
V. Instruir al Secretario Técnico para que registre en la minuta, el dictamen y los acuerdos tomados en la sesión del (CIE) y elabore el formato de Dictamen del (CIE).
VI. Vigilar que se ejecuten los acuerdos.
VII. Vigilar que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello.

En caso de ausencia del Presidente del (CIE) quien cumplirá con estas atribuciones será el Director del SNEQ quien fungirá como su suplente.

Artículo 14. De las atribuciones del Secretario Técnico del Comité Interno de Evaluación (CIE):

I. Asesorar técnica y normativamente al Presidente, en caso de dudas de interpretación de los procesos y procedimientos.
II. Proporcionar al Presidente del (CIE), la información del avance presupuestal para verificar la disponibilidad de los recursos con los que cuenta el SNEQ.
III. Proponer al Presidente del (CIE) el orden del día de cada sesión.
IV. Convocar a sesión a los miembros del (CIE) por instrucciones del Presidente, y entregar la orden del día e información que sustente cada una de las Propuestas de (IP) presentadas para su revisión, análisis y dictamen.
V. Tomar lista de asistencia de los integrantes y llevar el control de ésta.
VI. Declarar la existencia de quórum legal (el 50% cincuenta por ciento más 1 uno de sus integrantes) para la realización de las sesiones.
VII. Revisar que las Propuestas de (IP) y los casos en particular que se presenten al (CIE), estén debidamente integrados y cuenten con la documentación soporte, antes de someterlos a consideración del CIE.
VIII. Elaborar la minuta de la sesión en la cual se registra el dictamen y las observaciones correspondientes de cada Propuesta de (IP), someterla a aprobación del (CIE) y en su caso, incorporar las observaciones planteadas por los integrantes de la (IP).
IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas.
X. Recabar la firma de los participantes en los documentos resultantes, sobre los acuerdos y resoluciones tomadas.
XI. Llevar el registro de las minutas, acuerdos y resoluciones por el (CIE) y un archivo de los mismos.
XII. Llenar el formato “Dictamen del CIE”.
XIII. Entregar a cada Integrante del (CIE) copia de la minuta de la sesión y del formato “Dictamen del CIE”.

Artículo 15. De la gratuidad del subprograma:

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos en especie son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que el SNEQ, no deberá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los Solicitantes de Empleo y Beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

Artículo 16. Características de los apoyos

Los apoyos que se otorgan en este subprograma a los integrantes de la (IP) serán por única vez, por lo que aquellas personas que hayan sido apoyadas por este subprograma en ningún caso podrán ser elegibles para participar nuevamente de manera definitiva.

Los apoyos consisten en el otorgamiento de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, cuyo costo puede ser de hasta $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por persona y hasta $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cuando el número de integrantes que conforman la Iniciativa Productiva (IP) sea de dos o más personas.

Una vez que el (CIE) dictamina como aprobadas las Propuestas presentadas, se iniciará el proceso de adquisiciones ante la USA de la ST, el cual deberá apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Los bienes se entregarán a los integrantes de la Iniciativa Productiva para su uso dentro de la (IP) por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones la Iniciativa Productiva, durante los cuales el Consejero Laboral llevará a cabo al menos tres visitas de seguimiento en las que se verificará el funcionamiento de la iniciativa y el uso de los bienes de acuerdo al fin para el que fueron destinados, transcurrido satisfactoriamente el periodo de observación, se entregará la Constancia de Finalización del Subprograma a los beneficiarios que hayan operado la Iniciativa Productiva.

Artículo 17. Requisitos para acceder a este subprograma Equipamiento para el Autoempleo:

I. Ser solicitante de empleo;
II. Edad 18 años o mayor;
III. Percibir en su núcleo familiar un ingreso menor a seis salarios mínimos mensuales, lo cual se determinará en el proceso mencionado dentro del artículo 8.
IV. Tener experiencia de por lo menos de un año en las actividades de la Iniciativa Productiva propuesta, lo cual se determinará en el proceso mencionado dentro del artículo 8.
V. Autorizar de manera expresa el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 18. Documentación requerida para acceder al subprograma Equipamiento para el Autoempleo:

I. Dos comprobantes de domicilio que sea menor a 3 meses de antigüedad, o en su caso una constancia de domicilio que acredite el tiempo de arraigo en la entidad.
II. Solicitud de Equipamiento para el Autoempleo y Carta Compromiso.
III. Clave única de registro de población (CURP).
IV. Identificación oficial vigente.

Artículo 19. De los derechos de los beneficiarios dentro del este subprograma:

I. Recibir información sobre los beneficios y características de los apoyos del subprograma;
II. Recibir los apoyos del subprograma, siempre y cuando cumpla con los requisitos y documentación;
III. Recibir información sobre Contraloría Social del SNEQ, así como de los mecanismos para presentar quejas y denuncias, sugerencias y solicitudes;
IV. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable, y
V. Recibir asesoría por parte del Consejero Laboral para la integración de la Solicitud de Equipamiento para el Autoempleo y de Propuesta Técnica.

Artículo 20. De las obligaciones de los beneficiarios en este subprograma:

I. Proporcionar la información y documentación que solicite el personal del SNEQ, y de las instancias de control, auditoría y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados;
II. Notificar mediante escrito libre al SNEQ, dirigido específicamente al Coordinador del área de Equipamiento para el Autoempleo, la fecha de inicio de operación de la Iniciativa Productiva, la cual no podrá exceder de 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de entrega de los bienes. En caso de no ser así o dejar de operar la (IP), el beneficiario se encuentra obligado a regresar el equipo otorgado por parte del SNEQ para su uso dentro de dicha (IP).

III. Usar los bienes entregados estrictamente de acuerdo a lo establecido en la propuesta de proyecto de Iniciativa Productiva aprobada;
IV. En caso de que la Iniciativa Productiva cambie de domicilio, notificar al SNEQ mediante escrito libre, dirigido al Director del SNEQ, en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles previos a la fecha del cambio;
V. Autorizar y permitir a las instancias de control y supervisión el acceso al local en donde se instalen los bienes entregados para la operación de la Iniciativa Productiva;
VI. Entregar copia simple legible del RFC de la Iniciativa Productiva 10 diez días hábiles antes de la entrega del equipamiento.

Artículo 21. De las sanciones a los beneficiarios:

En caso de que el beneficiario del presente subprograma incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas dentro del artículo que antecede; deberá regresar el equipo otorgado por parte del SNEQ y podrá ser reasignados a otra Iniciativa Productiva de forma inmediata.

Artículo 22. Del procedimiento general del subprograma Equipamiento para el Autoempleo.

I. **Atención y selección de solicitante de empleo:** El personal del SNEQ es responsable del reclutamiento, atención y selección de Buscadores de empleo, susceptibles de ser incorporados al subprograma.

II. **Evaluación y aprobación de propuestas:** La revisión, evaluación y aprobación de propuestas de (IP), así como de los casos particulares que pudieran presentarse, deberán realizarse en el (CIE).

III. **Adquisición de bienes:** Una vez que el (CIE) dictamina como aprobadas las propuestas presentadas, iniciará el proceso de adquisiciones tal como se describe dentro del artículo 16, mediante la solicitud para el proceso de adquisición.

IV. **Entrega de bienes:** En la fecha de entrega acordada, el personal del SNEQ, conjuntamente con el proveedor, el OIC o Contraloría Social del SNEQ y los beneficiarios revisan en el domicilio de la (IP), que cada uno los bienes entregados estén completos y correspondan a los cotizados y facturados por el proveedor.

V. **Seguimiento a las (IP):** Para realizar el seguimiento de operación de las (IP), el personal del SNEQ elaborará un programa mensual de visitas durante un año tanto para las que reciben equipo nuevo, como a las que se les reasignen bienes recuperados.

VI. **Entrega de Constancia de Finalización del Subprograma:** El personal del SNEQ hará entrega de la Constancia correspondiente a los integrantes de la (IP) que cumplieron con lo establecido en la normatividad, formalizando esta entrega.

VII. **Contraloría Social del SNEQ:** El personal del SNEQ proporcionará a los beneficiarios de la Iniciativa la información sobre Contraloría Social del SNEQ.

No existe fecha límite para realizar el registro de Buscadores de empleo, por lo que se puede llevar a cabo en cualquier momento durante el año.

Una vez que el Solicitante de empleo dé cabal cumpliendo con los requisitos y documentación establecidos dentro del presente instrumento y con base en la disposición presupuestal, el plazo de resolución del SNEQ será dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la resolución del (CIE).

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DEL SUBPROGRAMA
CAPACITACIÓN PARA EL AUTOEMPLEO

Artículo 23. Descripción del subprograma Capacitación para el Autoempleo:

Este subprograma apoya a Solicitantes de Empleo canalizados que requieren capacitarse para facilitar su colocación o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia. La capacitación y apoyo a los solicitantes de empleo seleccionados se implementará a través de la impartición de cursos orientados a la adquisición o fortalecimiento de habilidades laborales de los Solicitantes de empleo seleccionados que no logran vincularse a un puesto de trabajo y que tiene como alternativa desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.

Se impartirán en instituciones educativas o centros capacitadores que cuenten con infraestructura necesaria para el desarrollo de la capacitación.

Artículo 24. De la gratuidad del subprograma:

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que el SNEQ, no se deberá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los Solicitantes de Empleo y Beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

Artículo 25. Características de los apoyos

Se dará atención personalizada y permanente por parte de un Consejero Laboral, al cumplir con los requisitos se registrará en un curso de capacitación con una duración de un mes, de lunes a viernes, cinco horas diarias de capacitación, otorgando una beca, material y apoyo de un guía.

Estos apoyos se otorgarán una vez por año y constan de una beca por un monto igual a un salario mínimo vigente por día que asista al curso; el otorgamiento de materiales, y dentro del grupo también se considera a un solicitante de empleo seleccionado que funge como Guía, el cual deberá contar con los conocimientos y experiencia para elaborar y coordinar el curso de capacitación, y al cual se le apoyará con la cantidad de $8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por la duración del curso, los cuales serán depositados a la cuenta que refiere el artículo 28 fracción IV de este ordenamiento.

Al solicitante de empleo que fungirá como Guía se le realizará el depósito a la cuenta que refiere el artículo 28 fracción IV de este ordenamiento, en el cual se le hará llegar la ayuda social correspondiente para la compra de los materiales requeridos, mismos que comprobará su adquisición por medio del acta de entrega de materiales con la firma de los beneficiarios del curso, acompañado de la(s) factura(s) correspondiente(s) o en su defecto el documento fiscal correspondiente. Lo anterior deberá ser acorde a la lista de materiales que obra dentro del Programa de Capacitación.

En cuanto al pago por concepto de materiales y apoyo del Guía, se podrá acordar con las autoridades municipales donde se imparta alguno de los cursos mencionados, para que por medio de un oficio dirigido a el SNEQ se haga del conocimiento la disposición por parte de dicha Autoridad Municipal para devengar con sus propios recursos el pago referente a los materiales y apoyo del guía para la impartición del curso.

Artículo 26. De la aplicación de apoyos económicos.

La entrega de los apoyos económicos se podrá realizar a través de mecanismos electrónicos, para lo cual el Solicitante de Empleo seleccionado deberá presentar los documentos referidos en el apartado de “Documentación” que se describe más adelante.

El SNEQ solicitará al Buscador de Empleo seleccionado, que contrate una cuenta bancaria tipo básico, en el banco de su preferencia, y entregue el documento que muestre la CLABE (Clave Bancaria Estandarizada de 18 dígitos) para que le sea depositado el importe del apoyo. En caso de que ya cuente con una cuenta bancaria de este tipo, sólo deberá proporcionar el documento con fecha de expedición no mayor a dos meses, que muestre la CLABE.

Artículo 27. Requisitos para acceder al subprograma de Capacitación para el Autoempleo:

I. Ser solicitante de empleo canalizado;
II. Edad 18 años o más;
III. Cubrir el perfil establecido en el Programa de capacitación;
IV. Autorizar de manera expresa el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 28. Documentación requerida para acceder al subprograma Capacitación para el Autoempleo:

I. Identificación oficial
II. Comprobante de domicilio
III. CURP
IV. Documento expedido por una Institución bancaria con vigencia no mayor a dos meses y que muestre la CLABE Interbancaria
V. Para el caso de Personas Preliberadas:
Carta de Identidad, emitida por la autoridad competente de Prevención y Readaptación Social en la que incluya la CURP.

Artículo 29. De los derechos de los beneficiarios:

I. Recibir información sobre los beneficios y características del subprograma;
II. Recibir los apoyos del subprograma, siempre y cuando cumpla con los requisitos y documentación;
III. Recibir constancia de participación del curso;
IV. Recibir información sobre Contraloría Social del SNEQ, así como de los mecanismos para presentar quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes;
V. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 30. De las obligaciones de los beneficiarios:

I. Asistir al curso asignado en los días y horarios establecidos en el Programa de capacitación.
II. Realizar todas las actividades de aprendizaje teóricas y prácticas que indique el guía del curso.
III. Tres faltas durante el curso equivalen a baja definitiva.
IV. Cuidar y mantener en buen estado el equipo y herramienta que utilice en las prácticas de capacitación.
V. Respetar el reglamento interno del centro capacitador.
VI. Proporcionar la información y documentación que solicite el personal del SNEQ y de las instancias de control, auditoría y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados.

Artículo 31. De las sanciones a los beneficiarios:

El Beneficiario que no cumpla con las obligaciones descritas en el artículo que antecede será dado de baja del subprograma y no podrá obtener más apoyos del PEE, al igual que al beneficiario que se identifique que proporcionó datos o documentos falsos para recibir el apoyo del presente subprograma.

Artículo 32. Del Procedimiento general de este subprograma Capacitación para el Autoempleo:

I. Quienes cubran los requisitos previstos en los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable, podrán presentar toda su documentación completa en las oficinas del SNEQ.

II. El SNEQ identificará las propuestas de cursos, revisará, validará la congruencia y consistencia de los cursos de capacitación de acuerdo a la normatividad y lineamientos vigentes.

III. El personal del SNEQ, informará al solicitante de empleo si fue aceptado o no en el curso de capacitación que solicito, el mismo día de su inscripción.

IV. En caso de ser rechazado se le indicará el motivo por el cual no fue aceptada su solicitud.

V. El personal del SNEQ. Podrá realizar visitas de supervisión para verificar que se estén llevando a cabo los cursos de capacitación de acuerdo a la normatividad vigente.

VI. El Guía llevará una lista diaria de asistencia durante el desarrollo del curso.

VII. Con base en una relación de pago y una vez terminado el curso, se iniciará la gestión del proceso para la entrega de su apoyo económico o beca, por lo que el beneficiario deberá cumplir con lo estipulado en las Reglas de Operación y lineamientos vigentes para este programa.

No existe fecha límite para realizar el registro de Buscadores de empleo, por lo que se puede llevar a cabo en cualquier momento durante el año.

Para el caso del subprograma Capacitación para el Autoempleo, el plazo de resolución de los servicios y subprograma, una vez que el Solicitante de empleo es canalizado, cumpliendo con los requisitos y documentación establecidos dentro del presente instrumento y con base en la disposición presupuestal, será el mismo día hábil a partir de que se haya realizado el trámite.

CAPÍTULO IV
TRANSPARENCIA

Artículo 33. De la disposición.

Las presentes Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, estarán disponibles para su consulta en el SNEQ en cualquiera de las oficinas en los municipios de Jalpan de Serra, San Juan del Río y Querétaro.

a) Oficinas del SNEQ en el municipio de Querétaro, ubicadas en calle Ezequiel Montes No. 23 Nte., 1er Piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Tel. 01(442) 235-66-00 Ext. 6608 a 6610.
b) Oficinas del SNEQ en el municipio de San Juan del Río, ubicadas en calle José Ma Pino Suarez No. 67 interior 90, en Plaza Aguarica, Colonia Centro, 76800, Tel. 427 272-32-29, 427 272-35-54 y 427 274-69-99 Ext. 101 a 111.
c) Oficinas del SNEQ en el municipio de Jalpan de Serra, ubicadas en calle Vicente Guerrero No. 4, Colonia Centro, C.P. 76340, Tel. 01(441) 296-15-20.

Artículo 34. Del Padrón de beneficiarios:

Con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y transparentar la información, se conformará un padrón de Beneficiarios de los subprogramas descritos en los capítulos II y III de este ordenamiento, el cual realizará, actualizará y resguardará el SNEQ, y contendrá:

a) Nombre de las personas beneficiarias,
b) El monto del recurso, beneficio o apoyos otorgados para cada una de ellas,
c) En su caso, edad y sexo.

Artículo 35. De la leyenda

Todo documento emitido al amparo de acciones realizadas con motivo de este Programa, al igual que la Comunicación Social que difundan el mismo y que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y el artículo 11 de la Ley General de Comunicación Social.

CAPITULO V
SEGUIMIENTO, CONTROL DOCUMENTAL Y AUDITORÍA

Artículo 36. De los participantes

Además de las áreas de Empleabilidad y Equipamiento para el Autoempleo, también interviene el área de:

Contraloría Social del SNEQ

La cual es la encargada de realizar Supervisión, atender tema de Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNEQ.

El área de Contraloría Social del SNEQ realizará las siguientes actividades dentro de gestión del Programa Estatal de Empleo:

a) Impartirá pláticas de Contraloría Social del SNEQ, en las que se otorgue a los Solicitantes de empleo canalizados la información del Subprograma en el que participa; propiciando el interés de los Beneficiarios para realizar el seguimiento, supervisión y vigilancia de la correcta aplicación, ejecución y uso de los recursos destinados al PEE.

b) Promoverá la participación de los beneficiarios a través de la integración de Comités de Contraloría Social del SNEQ para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

c) Difundirá la información de la Contraloría Social del SNEQ en los subprogramas del PEE, explicando los mecanismos mediante los cuales pueden participar los beneficiarios en el control y vigilancia de los recursos que reciben, así como el respeto a sus derechos y conocimiento de sus obligaciones que contribuyan a fomentar una cultura de transparencia compartida entre los ciudadanos y las instancias responsables de operar el PEE.

Artículo 37. De los Datos personales

Atendiendo al principio de “consentimiento” consagrado en los artículos 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro el Solicitante de Empleo expresará su voluntad, específica e informada, para que se efectúe el tratamiento de sus datos personales por el SNEQ para los fines consistentes en la recepción de capacitación y apoyos económicos o en especie, hasta la posible colocación en una actividad productiva; asimismo su autorización al SNEQ para que realice la transferencia de sus datos personales a la ST a través del SNEQ, con el objetivo de llevar a cabo actividades relacionadas con aquellas que originaron la solicitud de dichos datos personales. Asimismo, el SNEQ como sujeto obligado será la encargada de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los datos bajo su resguardo, así como de aquellos mecanismos que aseguren la correcta transferencia de éstos a otra entidad.

Por su parte, el titular de los datos personales podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro (LPDPPSO), ante los Responsables de la posesión de dichos datos, entendiéndose que, para el caso, será la SNEQ el sujeto obligado.

Artículo 38. Del seguimiento por parte de Contraloría Social del SNEQ:

La ST, con el propósito de mejorar la operación del Programa, a través del SNEQ, llevará a cabo el seguimiento aleatorio al ejercicio de los recursos y acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

Artículo 39. De la revisión:

La aplicación de los recursos que el Estado de Querétaro otorgue para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 40. De las quejas y denuncias:

Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Interno de Control de la ST a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita, telefónica (01 442 227 18 00) en Calle Madero No. 70, piso 2 Col. Centro, Querétaro, Qro.

Al igual que por medio de:

I. Buzón electrónico: www2.queretaro.gob.mx/repci
II. Chat: chat2.queretaro.gob.mx/phplive.php?d=0
III. Correo electrónico: quejasydenuncias@queretaro.gob.mx

Artículo 41. Del Control de archivos y gestión documental:

El SNEQ será responsable y se encargará de la organización, disponibilidad, resguardo, localización, integridad y conservación de los expedientes y soportes documentales que se generen con motivo de la operación y administración del PEE.

Lo anterior, deberá realizarse conforme a las Disposiciones Generales en la materia de archivos para la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO VI
INTERPRETACIÓN

Artículo 42. Corresponderá a la ST, a través del SNEQ, interpretar las presentes “Reglas de Operación” atendiendo a los siguientes criterios:

a) Consecución del objetivo general del Programa; y
b) Estrategia II.2 Creación de condiciones favorables de trabajo que propicien la inserción de las personas en el mercado laboral del Estado del Eje Rector “Querétaro Próspero” del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.

ANEXOS

Del Subprograma Equipamento para el Autoempleo:

I. Registro del solicitante - SNEQ-01
II. Carta compromiso.
III. Solicitud de Equipamiento para el Autoempleo.

Del Subprograma Capacitación para el Autoempleo:

I. Registro del solicitante – SNEQ-01

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

SEGUNDO. Estas Reglas de Operación se mantendrá vigentes hasta en tanto no sean emitidas y publicadas aquéllas que dejen a éstas sin efectos.

Dado en la sede de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 seis días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza
Secretario del Trabajo
Del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

QRO ORGULLO DE MX

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

GOBIERNO DE QUERÉTARO | SECRETARÍA DEL TRABAJO

Entidad federativa QUERETARO

Para brindarle un mejor servicio, favor de proporcionar todos los datos que se le solicitan, los cuales son obligatorios y bajo protesta de decir verdad.
Este formato deberá ser llenado con letra de molde legible y los datos serán incorporados y tratados con fines de control y seguimiento en el sistema. De igual manera, serán protegidos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Fecha: | D | D | M | M | A | A | A | A |

Datos personales

Datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP)

La CURP le servirá como identificador para su registro en el Servicio Nacional de Empleo (SNE)

Fecha de nacimiento AAMMDD | Sexo H \| M | Lugar de nacimiento

CURP | | | | | | | | | | | | | | | | | | Edad: _____

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido

En su caso, mencione el número de Hijos: _____

¿Tiene alguna discapacidad? Ninguna ( ) Motriz ( ) Visual ( ) Auditiva ( ) Intelectual y/o Mental ( ) Comunicación (Habla) ( )

Datos de contacto	¿Forma principal de contacto? Teléfono ( ) Correo Electrónico ( )	Disponibilidad de Tiempo:

Teléfono: debe anotar un total de 10 dígitos (Clave LADA + teléfono)

Teléfono fijo			País		LADA		Teléfono			no tengo
	Personal ( ) Referencia ( )									
	Personal ( ) Referencia ( )									
Teléfono móvil			Clave				Teléfono			no tengo
	Personal ( ) Referencia ( )									
	Personal ( ) Referencia ( )									
Correo electrónico			Usuario		@		Dominio			no tengo
	Personal ( ) Referencia ( )									

*Nota: al menos un dato de contacto es obligatorio; el número de teléfono será verificado por el SNE, y por medio de correo se enviará un mensaje para ser confirmado. En caso de no poder contactarlo a través de ninguno de estos medios de contacto proporcionados, no se podrá brindar el apoyo.

Domicilio actual

Calle			Número Exterior	Número Interior
Colonia	Municipio o Alcaldía	Localidad	Entidad Federativa	Código Postal

¿Entre qué calles?

_____ y _____

QRO ORGULLO DE MX

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

GOBIERNO DE QUERÉTARO | SECRETARÍA DEL TRABAJO

Escolaridad y otros conocimientos

¿Sabe leer y escribir? Si ( ) No ( )

Estudios

Último grado de estudios	Carrera o especialidad	Año de término de estudios:

Situación académica: Ninguno ( ) Trunca ( ) Estudiante ( ) Pasante ( ) Diploma o certificado ( ) Titulado ( )

¿Estudia actualmente? Si ( ) No ( )	Especifique:	Institución donde cursa sus estudios actualmente:

Otros estudios

Nombre del estudio _____ ¿Cuenta con documento probatorio? ( ) Si ( ) No

Descripción _____

_____

_____

Nombre del estudio _____ ¿Cuenta con documento probatorio? ( ) Si ( ) No

Descripción _____

_____

_____

Nombre del estudio _____ ¿Cuenta con documento probatorio? ( ) Si ( ) No

Descripción

_____

_____

Idiomas adicionales

Idioma adicional	Dominio del idioma	Certificación
		En el caso particular de inglés con certificación, indicar: Puntos obtenidos _____ Fecha de expedición del certificado _____

QRO ORGULLO DE MX

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

GOBIERNO DE QUERÉTARO | SECRETARÍA DEL TRABAJO

Conocimientos con que cuenta

Nombre del conocimiento / herramienta / o maquinaria Experiencia (años)

_____ _____

Descripción del conocimiento, herramienta o maquinaria

_____

_____

Nombre del conocimiento / herramienta / o maquinaria Experiencia (años)

_____ _____

Descripción del conocimiento, herramienta o maquinaria

_____

_____

Nombre del conocimiento / herramienta / o maquinaria Experiencia (años)

_____ _____

Descripción del conocimiento, herramienta o maquinaria

_____

_____

Experiencia y expectativa laboral

Experiencia / trabajo actual o último

( ) Hace menos de 2 meses me encontraba trabajando ( )Tengo experiencia, pero no he trabajado al menos los últimos 2 meses
( ) Sería mi primer empleo
( ) Me encuentro trabajando, más de 35 horas a la semana ( ) Me encuentro trabajando, 35 horas o menos a la semana

Área de negocio en la que trabaja o trabajó:

( ) Administración
( ) Apoyo de oficina
( ) *Call center* y servicio al cliente
( ) CEO y dirección general
( ) Ciencias y tecnología
( ) Conservación agrícola y animales
( ) Construcción
( ) Consultoría y estrategia
( ) Contabilidad
( ) Deportes y recreación
( ) Diseño y arquitectura
( ) Educación y capacitación
( ) Gobierno y defensa
( ) Industrias y actividades creativas
( ) Ingeniería (excepto Tecnologías de la Información)
( ) Instalación, mantenimiento, y reparación
( ) Legal
( ) Manufactura y producción
( ) Medios de comunicación y publicidad
( ) Mercadotecnia y comercialización
( ) Minería y energía
( ) Oficios y servicios
( ) Propiedades y bienes raíces
( ) Recursos humanos y reclutamiento
( ) Sector salud / medicina
( ) Seguros, fianzas y pensiones
( ) Servicios a la comunidad
( ) Servicios bancarios y financieros
( ) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
( ) Transporte, distribución y logística
( ) Turismo, hospedaje y restaurantes
( ) Ventas

Subárea de negocio

QRO ORGULLO DE MX

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | SECRETARÍA DEL TRABAJO

Funciones
(Describa las actividades que hace o hizo relacionadas a su área de negocio; ejemplo, apoyo de oficina: elaboraciones de nómina, altas, bajas y modificaciones en el Seguro Social; Infonavit, pago de nómina, etcétera).

_____

_____

_____

Nivel del puesto
Dirección ( ) Mandos ( ) Empleado ( )
Técnico ( ) Operativo ( ) Profesionista ( )

Fecha de ingreso (mm/aaaa) _____/_____

Fecha de terminación (mm/aaaa) _____/_____

¿Número de personas a cargo?

Salario MENSUAL neto recibido (no incluya centavos) después de retenciones (impuestos, aportaciones, etcétera). $

Expectativa laboral

Área de negocio en la que pretende trabajar:

( ) Administración
( ) Apoyo de oficina
( ) *Call center* y servicio al cliente
( ) CEO y dirección general
( ) Ciencias y tecnología
( ) Conservación agrícola y animales
( ) Construcción
( ) Consultoría y estrategia
( ) Contabilidad
( ) Deportes y recreación
( ) Diseño y arquitectura
( ) Educación y capacitación
( ) Gobierno y defensa
( ) Industrias y actividades creativas
( ) Ingeniería (excepto Tecnologías de la Información)
( ) Instalación, mantenimiento, y reparación
( ) Legal
( ) Manufactura y producción
( ) Medios de comunicación y publicidad
( ) Mercadotecnia y comercialización
( ) Minería y energía
( ) Oficios y servicios
( ) Propiedades y bienes raíces
( ) Recursos humanos y reclutamiento
( ) Sector salud / medicina
( ) Seguros, fianzas y pensiones
( ) Servicios a la comunidad
( ) Servicios bancarios y financieros
( ) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
( ) Transporte, distribución y logística
( ) Turismo, hospedaje y restaurantes
( ) Ventas

Subárea de negocio:

Funciones que pretende realizar:

_____

_____

_____

Nivel del puesto que le interesa
Dirección ( ) Mandos ( ) Empleado ( )
Técnico ( ) Operativo ( ) Profesionista ( )

Años de experiencia en el área de negocio en la que pretende trabajar:

¿Qué salario MENSUAL neto pretende (no incluya centavos) (Después de retenciones-impuestos, aportaciones, etcétera)? **$**_____

¿Está interesado en obtener información de ofertas de empleo provenientes de una entidad/país diferente a las de su domicilio?
( ) Sí, sólo de otro país ( ) Sí, sólo de otra entidad federativa ( ) Sí, de cualquier lugar fuera de la entidad federativa de mi domicilio
( ) No

QRO ORGULLO DE MX

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

QUERÉTARO | SECRETARÍA DEL TRABAJO

Información complementaria

¿Pertenece a alguna Etnia? _____ ¿Cuál?_____

¿Habla alguna lengua indígena? No( ) Si ( ) especifique:_____

¿Cuenta con tiempo mínimo de seis horas diarias para tomar un curso de capacitación? Si ( ) No ( )

¿Ha sido beneficiado del Programa de Apoyo al Empleo o algún otro programa federal? No( ) Si( )
¿Cuál?_____
especifique

Indique cuál es su Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), la cual debe estar activa.

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nombre del banco:

En caso de ser aceptado para participar en algún curso del Subprograma de Capacitación para la Empleabilidad (CE) tendrá derecho a un seguro contra accidentes. Por lo que se le solicita designe a sus beneficiarios (se sugiere que sea sólo uno y que sea mayor de edad).

Nombre completo	Domicilio	Parentesco	Porcentaje

Señale si cuenta con los siguientes documentos:

Identificación oficial ( )	Documento que acredite su nivel de escolaridad ( )	Comprobante de domicilio reciente ( )
Especifique cuál _____	Especifique cuál _____	Especifique cuál _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son verdaderos.

Atendiendo al principio de "consentimiento" consagrado en el artículo 16 y de conformidad con lo señalado en el artículo 20, ambos de la "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)", expreso mi voluntad, específica e informada, para que se efectúe el tratamiento de mis datos personales por el SNE para los fines consistentes en la vinculación laboral, recepción de capacitación y apoyos económicos o en especie, hasta la posible colocación en una actividad productiva; asimismo autorizo al SNE para que realice la transferencia de mis datos personales a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a través de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (USNE), con el objetivo de llevar a cabo actividades relacionadas con aquellas que originaron la solicitud de dichos datos personales. Asimismo, el SNE como Sujeto Obligado será la encargada de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los datos bajo su resguardo, así como de aquellos mecanismos que aseguren la correcta transferencia de éstos a otra entidad.
He sido informado que podré ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), de conformidad con la (LGPDPPSO), ante el SNE.

Nombre: _____ Firma: _____

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
"Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, favor de llamar a los teléfonos 800 841-20-20, 3000 4100 ext. 34172 y 55 3000 4100 ext. 34157 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)".
Este formato podrá reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta.

QRO ORGULLO DE MX

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PROGRAMA EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMOEMPLEO

Carta Compromiso

En la localidad de _____, municipio de _____del estado de Querétaro se suscribe la presente **Carta Compromiso**, el _____de _____del año _____, por una parte el _____ Titular del Servicio Nacional de Empleo Querétaro y por otra el(los)C._____ integrante(s) de la Iniciativa Productiva denominada _____. Ante el responsable de esta dependencia su (sus) integrante(s) contraen los siguientes:

COMPROMISOS

a) Impulsar y consolidar la operación de la Iniciativa Productiva.
b) Acatar el dictamen del Comité Interno de Evaluación del SNEQ.
c) Iniciar la operación de la Iniciativa Productiva en un plazo no mayor a 20 días hábiles, a partir de la fecha en que me (nos) sean entregados los bienes.
d) Usar los bienes que me (nos) sean entregados de acuerdo a lo establecido en la Propuesta de la Iniciativa Productiva.
e) Notificar al SNEQ mediante escrito libre, en caso que la IP cambie de domicilio, en un plazo máximo de 5 días hábiles previos a la fecha del cambio.
f) Permitir a las instancias de control y supervisión el acceso al local en donde se instalen los bienes entregados a la Iniciativa Productiva.
g) Proporcionar la información que solicite el personal del SNEQ y las instancias de control y supervisión, relacionada con los apoyos entregados.
h) Participar en las actividades y responsabilidad establecidas en la Propuesta de Iniciativa Productiva.
i) En su caso, entregar el equipo que se me otorgó en custodia cuando incurra en incumplimiento de la normatividad, en la fecha en que el personal del SNEQ me indique.

LOS INTEGRANTES DE LA INICIATIVA PRODUCTIVA.

Nombre	Firma
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Titular del Servicio Nacional de Empleo Querétaro

_____

Nombre y firma

QRO ORGULLO DE MX

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SUBPROGRAMA EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

SOLICITUD DE EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

Para brindarle un mejor servicio, sírvase proporcionar todos los datos que se le solicitan, los cuales son obligatorios y bajo protesta de decir verdad. Este formato deberá ser llenado con letra de molde legible y los datos serán incorporados y tratados con fines de control y seguimiento en el Sistema y protegidos conforme a lo establecido en la Ley estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha		
DD	MM	AAAA

OBJETIVO: Identificar mediante entrevista individual y/o grupal si la propuesta de IP que el(los) solicitante(s) presenta(n) es viable y con ello continuar con el proceso de selección.

INSTRUCCIONES DE LLENADO: Llenar con letra de molde y, en los casos que tenga que elegir una opción, marque con una **"X"** la opción seleccionada.

Nombre de la IP	Actividad o giro de la IP	No. de Socio (s)

1. ¿Cuáles son los motivos por los que solicita (n) el apoyo?

2. ¿Qué producto o servicio ofrece u ofrecerá su negocio?

3 ¿Tiene (n) un negocio trabajando?

Si ( )

¿Cuánto tiempo tiene (n) con ese negocio? _____

¿Cuánto tiempo tiene (n) elaborando su producto o servicio? _____

No ( )

4. ¿Apenas lo piensa (n) iniciar? Si ( ) No ( )

5. ¿Cuál es o será el domicilio y teléfono de la IP?

Calle		Número interior	Número exterior
	y		
Entre que calles		Municipio	Colonia/Población
		Localidad	C.P.
Número de teléfono			

6. Dónde está instalada o se instalará la IP es:
Casa ( ) Terreno ( ) Local ( )

QRO ORGULLO DE MX

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SUBPROGRAMA EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

SOLICITUD DE EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

7. El lugar donde está instalada o se instalará la IP es:
Propio( ) Rentado ( ) Prestado ( )
Costo mensual de la renta $_____ Cuenta con Convenio SI ( ) ¿Por cuánto tiempo?_____
NO ( )

8. El lugar donde opera u operará la IP, ¿requiere de instalaciones, adecuaciones o servicios?

SI( )

Necesidad	Tiempo aproximado de realización	Costo
		$
		$
		$
		$
		$
	Total	$

NO( )

9. Si ya tiene (n) un negocio ¿Cuenta (n) con RFC?
SI( ) Bajo qué régimen está inscrita en el RFC _____ y en qué fecha fue su alta _____
dd/mm/aaaa

NO( ) ¿Estaría dispuesto a darse de alta en el RFC? SI ( ) NO ( )

10. Datos de los integrantes (Si los integrantes de la IOCP pertenecen al mismo núcleo familiar, sólo el representante deberá proporcionar el ingreso mensual en su núcleo familiar):

#	Nombre completo	¿Cuántas personas integran su núcleo familiar?	¿Cuál es el parentesco con el representante de la IP?	¿Cuántas personas dependen económicamente de usted?	¿Cuántas personas contribuyen para el sostenimiento en su núcleo familiar?	Aproximadamente, ¿a cuánto asciende el ingreso mensual en su núcleo familiar?
1						$.
2						$.
3						$.
4						$.
5...						$.
				Total		$.

QRO ORGULLO DE MX

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SUBPROGRAMA EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

SOLICITUD DE EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

#	Nombre completo	Actividades a realizar en la IP	Experiencia	
			Años	Meses
1				
2				
3				
4				
5...				

11. Experiencia de los integrantes y participación en la IP.

12. Independientemente de que el negocio ya se encuentre funcionando o sea de nueva creación, ¿Se cuenta con recursos para el arranque o para fortalecer su operación? (Como es materia prima, insumos, contratación y pago de servicios, renta, permisos, etc.)

SI( ) Monto $ _____
NO( )

13. Describa la maquinaria y equipo con que cuenta (n) para realizar las actividades inherentes del negocio.

Maquinaria y/o equipo	Propietario de la maquinaria y/o equipo	Función en la IP	Costo aproximado
			$
			$
			$
			$
			$
			$
		Costo aproximado total	**$**

14. Describa la maquinaria y equipo que está (n) solicitando.

Maquinaria y/o equipo	¿Quién lo utilizará?	Función en la IP	Costo aproximado
			$
			$
			$
			$
			$

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SUBPROGRAMA EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

SOLICITUD DE EQUIPAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO

Maquinaria y/o equipo	¿Quién lo utilizará?	Función en la IP	Costo aproximado
			$
			$
			$
			$
			$
		Costo aproximado total	**$**

15. ¿Aceptaria(n) Bienes recuperados de otra IP?
Si ( ) No ( )

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son verdaderos.

"En el Marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifiesto que tengo conocimiento que mi solicitud es para participar en el Subprograma Equipamiento para el Autoempleo por lo que autorizo que mis datos personales puedan ser utilizados con fines estadisticos e intercambio entre instituciones públicas gubernamentales nacionales e internacionales para una mejor identificación de la problemática del desempleo y toma de decisiones gubernamentales".

_____

Nombre y firma del representante de la Propuesta de IP

De acuerdo a la entrevista y a la información proporcionada por el (los) integrante (s) de la Propuesta de IP, el Servicio Nacional de Empleo Querétaro ¿considera que la Propuesta puede continuar con el proceso de selección?

SI ( ) No ( )

Mencione las observaciones adicionales para sustentar la decisión de continuar o no con el proceso de selección de la Propuesta de IP:

_____
_____
_____
_____
_____

_____

Nombre, cargo y firma del personal de la SNEQ que realizó la entrevista

SNE
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Para brindarle un mejor servicio, favor de proporcionar todos los datos que se le solicitan, los cuales son obligatorios y bajo protesta de decir verdad. Este formato deberá ser llenado con letra de molde legible y los datos serán incorporados y tratados con fines de control y seguimiento en el sistema. De igual manera, serán protegidos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Fecha:

D	D	M	M	A	A	A	A

Datos personales

Datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP)

La CURP le servirá como identificador para su registro en el Servicio Nacional de Empleo Querétaro (SNEQ)

Fecha de nacimiento AAMMDD | Sexo H \| M | Lugar de nacimiento

CURP | | | | | | | | | | | | | | | | | | Edad: _____

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido

En su caso, mencione el número de Hijos: _____

¿Tiene alguna discapacidad? Ninguna ( ) Motriz ( ) Visual ( ) Auditiva ( ) Intelectual y/o Mental ( ) Comunicación (Habla) ( )

Datos de contacto	¿Forma principal de contacto? Teléfono ( ) Correo Electrónico ( )				Disponibilidad de Tiempo:		
Teléfono: debe anotar un total de 10 dígitos (Clave LADA + teléfono)							
Teléfono			Lada		Teléfono		no tengo
	Personal ( ) Referencia ( )						
Correo electrónico:							

Domicilio actual

Calle:			Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio:	Localidad:	Entidad Federativa: **Querétaro**	Código Postal:

¿Entre qué calles? _____ y _____

Escolaridad y otros conocimientos

¿Sabe leer y escribir? Si ( ) No ( )

Estudios

Último grado de estudios	Carrera o especialidad	Año de término de estudios:

Situación académica: Ninguno ( ) Trunca ( ) Estudiante ( ) Pasante ( ) Diploma o certificado ( ) Titulado ( )

¿Estudia actualmente? Si ( ) No ( )	Especifique:	Institución donde cursa sus estudios actualmente:

Otros estudios

Nombre del estudio _____ ¿Cuenta con documento probatorio? ( ) Si ( ) No

Descripción _____

Idiomas adicionales

Idioma adicional	Dominio del idioma	Certificación

Conocimientos con que cuenta

Nombre del conocimiento / herramienta / o maquinaria

_____ Experiencia (años)

_____

Descripción del conocimiento, herramienta o maquinaria

SNE
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Experiencia y expectativa laboral

Experiencia / trabajo actual o último

( ) Hace menos de 2 meses me encontraba trabajando ( )Tengo experiencia, pero no he trabajado al menos los últimos 2 meses
( ) Sería mi primer empleo
( ) Me encuentro trabajando, más de 35 horas a la semana ( ) Me encuentro trabajando, 35 horas o menos a la semana

Área de negocio en la que trabaja o trabajó: _____

Funciones
(Describa las actividades que hace o hizo relacionadas a su área de negocio; ejemplo, apoyo de oficina: elaboraciones de nómina, altas, bajas y modificaciones en el Seguro Social; Infonavit, pago de nómina, etcétera)_____

Nivel del puesto
Dirección ( ) Mandos ( ) Empleado ( )
Técnico ( ) Operativo ( ) Profesionista ( )

Fecha de ingreso (mm/aaaa) _____/_____

Fecha de terminación (mm/aaaa) _____/_____

¿Número de personas a cargo?_____

Salario MENSUAL neto recibido (no incluya centavos) después de retenciones (impuestos, aportaciones, etcétera). $

Expectativa laboral

Área de negocio en la que pretende trabajar: _____

Funciones que pretende realizar: _____

Nivel del puesto que le interesa
Dirección ( ) Mandos ( ) Empleado ( )
Técnico ( ) Operativo ( ) Profesionista ( )

Años de experiencia en el área de negocio en la que pretende trabajar:

¿Qué salario MENSUAL neto pretende (no incluya centavos) (Después de retenciones-impuestos, aportaciones, etcétera)? **$**

Información complementaria

¿Pertenece a alguna Etnia? _____ ¿Cuál?_____

¿Habla alguna lengua indígena? No( ) Si ( ) especifique:_____

¿Ha sido beneficiado del Programa Estatal de Empleo o algún otro programa estatal? No( ) Si( )
¿Cuál?_____
especifique

Indique cuál es su Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), la cual debe estar activa.

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nombre del banco:

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son verdaderos.

Atendiendo al principio de "consentimiento" consagrado en el artículo 16 y de conformidad con lo señalado en el artículo 20, ambos de la "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)", expreso mi voluntad, específica e informada, para que se efectúe el tratamiento de mis datos personales por el SNEQ para los fines consistentes en la vinculación laboral, recepción de capacitación y apoyos económicos o en especie, hasta la posible colocación en una actividad productiva; con el objetivo de llevar a cabo actividades relacionadas con aquellas que originaron la solicitud de dichos datos personales. Asimismo, el SNEQ como Sujeto Obligado será la encargada de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los datos bajo su resguardo, así como de aquellos mecanismos que aseguren la correcta transferencia de éstos a otra entidad.
He sido informado que podré ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), de conformidad con la (LGPDPPSO), ante el SNEQ.

Nombre: _____ Firma: _____

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa

SNE
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

REGISTRO DEL SOLICITANTE

SNEQ-01

QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 12 FRACCIÓN II, 21 Y 27 SEXIES, FRACCIONES I, II Y XVI, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO, Y LOS ARTÍCULOS 26 Y 55 FRACCIÓN I Y V DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.

2. Que en referencia a la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado, las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.

3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se triplicara, habiendo a esa fecha más de 118,000 casos en el mundo.

5. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado al Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

6. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19” emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria”, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

8. Que en fecha de 30 de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación edición vespertina el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID – 19)”, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- Cov2 (COVID-19).

9. Que en fecha 01 de abril de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo por el que se declara la suspensión de Procedimientos, Términos y Plazos para la práctica de actuaciones y Diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte”, reanudándose los mismos en fecha 04 de mayo de 2020.

10. Que en fecha 30 de abril de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo que reforma los numerales primero, segundo y quinto último párrafo del Acuerdo por el que se declara la suspensión de procedimientos, términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte”, reanudándose los mismos en fecha 29 de mayo de 2020.

11. Que en fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo que reforma los numerales primero, segundo y quinto último párrafo del Acuerdo por el que se declara la suspensión de procedimientos, términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte”, reanudándose los mismos en fecha 30 de junio de 2020.

12. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria COVID-19”, mismo que establece las medidas sanitarias para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad SARS- Cov2 (COVID-19).

13. Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción 1 y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

14. Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, así como vela por la buena marcha.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SARS- COV-2 (COVID-19) EN EL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE.

PRIMERO. Se establece el mecanismo de recepción de documentos relacionados con trámites y servicios del Instituto Queretano del Transporte, por medio del correo electrónico rramirezf@queretaro.gob.mx, misma que deberá presentarse de manera escaneada del documento original, el cual se dará seguimiento a la solicitud en el momento procesal y oportuno, a través del correo electrónico origen de la solicitud.

SEGUNDO. Para la práctica de actuaciones y diligencias de los procedimientos y recursos administrativos, así como para el desahogo de los trámites y servicios competencia del Instituto Queretano del Transporte, se deberá generar cita previa conforme a la siguiente tabla durante el horario institucional del de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas:

DIRECCIÓN JURÍDICA CORREO ELECTRÓNICO: mgomezz@queretaro.gob.mx
TRÁMITES • Procedimiento de administrativo de sanción. • Recurso de revisión. • Procedimiento administrativo de revocación. • Procedimiento administrativo de extinción. • Procedimiento administrativo de cambio de titular por fallecimiento. • Procedimiento administrativo de cesión de derechos a beneficiario. • Procedimiento administrativo de cesión de derechos a terceros. • Procedimiento administrativo de consolidación. • Procedimiento administrativo de regularización de concesión. • Procedimiento administrativo de reasignación de concesión. • Procedimiento administrativo de rectificación de título de concesión. • Refrendos extemporáneos todas las modalidades • Cobros cambios de titular • Baja vehículo • Alta de vehículo • Reposición de placas • Cambio de vehículo • Cambio de propietario • Cambio de motor • Renovación permiso todas las modalidades • Renuncias de permiso todas las modalidades • Cambio de vehículo privado de pasajeros • Cambios de titularidad todas las modalidades. • Permisos nuevos colectivo, personal, escolar, para personas con • Permisos complementarios nuevos colectivo, personal, escolar, discapacidad, carga, turístico, grúa • Revisión Física y Mecánica

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: ggarcíaa@queretaro.gob.mx
• Permisos de publicidad • Atención al público

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
Atención en el Área Financiera	rrivera@queretaro.gob.mx
Atención y trámites en el Área de Servicios Generales	mcruza@queretaro.gob.mx
Atención en el Área de Recursos Humanos	mcontrerase@queretaro.gob.mx
Atención en el Área de Tecnologías de Información	overano@queretaro.gob.mx

ÁREAS REGIONALES Atención y trámites	
Área Regional de San Juan del Río	dromualdo@queretaro.gob.mx
Área Regional de Cadereyta	avargase@queretaro.gob.mx
Área Regional de Jalpan	ramador@queretaro.gob.mx

DIRECCIÓN TÉCNICA: CORREO ELECTRÓNICO: rsanchezh@queretaro.gob.mx
Atención relacionada con la Dirección Técnica

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA:

TRÁMITES

ÁREA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Desahogo de Audiencias: Lunes a viernes en la sala de audiencias del Instituto Queretano del Transporte de 08:00 a 13:00 horas.

Atención de quejas ratificadas: Lunes a viernes en la sala de audiencias del Instituto Queretano del Transporte de 08:00 a 13:00 horas.

Las audiencias se integrarán solo por 3 personas y en un tiempo estimado de 45 minutos:

1) Promovente,
2) Representante o concesionario y
3) Mediador

Para cada audiencia se contactará previamente a las partes a través de los datos proporcionados o de acuerdo en donde realizarán los reportes y quejas del Instituto Queretano del Transporte.

Se vigilará la sana distancia y se aplicarán los protocolos establecidos por el Instituto para el ingreso a las instalaciones y audiencias.

El uso de cubreboca y gel sanitizante es obligatorio para los promoventes además de mantener el distanciamiento de 1.5 mts. mínimo y a través de una mampara transparente instalada en la mesa donde se lleve a cabo la audiencia.

ÁREA DE SEGUIMIENTO A OPERADORES

Emisión o Reposición del Tarjetón de Identificación del Operador

Los operadores realizarán su proceso en línea y solo asistirán a los registros de nuevo ingreso, en caso de algún problema con el registro, la atención será de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Para el servicio de Registro al Programa formativo módulo 3 y de Emisión del Tarjetón de Identificación del Operador se realizará de manera abierta conforme se vayan presentando los operadores y para mantener la sana distancia no se permitirá el acceso al área de espera a más de 6 personas.

ÁREA DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Atención a quejas y peticiones: Será con la frecuencia que el ciudadano o la organización social demande en un horario de 09:00 a.m. a 15:00 horas de lunes a viernes en instalaciones del Area de Concertación y Participación Social.

Para guardar las medidas de sana distancia solo se permitirá el acceso a la persona que presenta la queja o petición o en su caso un grupo de máximo de 5 personas.

PARA LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL

La atención de reportes relacionados con el servicio de transporte público y especializado: serán atendidos a través de los distintos medios de contacto que existen dispuestos por el Instituto Queretano del Transporte que a continuación se mencionan:

- Telefónicamente al 211 70 00 de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas.
- En las oficinas de la Defensoría de los Derechos de los Usuarios de manera presencial de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

En cualquier momento a través de:

- App del Instituto Queretano del Transporte
- Redes Sociales: Facebook: @InstitutoQueretanoDelTransporte; Twitter: @iqt_redes

- Página del Instituto Queretano del Transporte: http://ww2.iqt.gob.mx/app/
- Página de Gobierno del Estado: http://chat2.queretaro.gob.mx/phplive.php?token=946169a14b9a52dbde2af15e92b33591&d=0

PARA LOS MÓDULOS DE EMISIÓN Y REPOSICIÓN DE LA TARJETA QROBUS, ASÍ COMO ATENCIÓN DE INCONFORMIDADES EN LOS COBROS

La Emisión, reposición de tarjeta y atención de quejas relacionadas con cobros indebidos será directamente en el módulo de emisión del Instituto Queretano del Transporte o en las Delegaciones municipales de manera presencial.

La atención del centro de emisión situado en las instalaciones del Instituto Queretano del Transporte será de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas y los sábados 9:00 a 14:00 horas y en las Delegaciones será de la siguiente manera:

- Félix Osores y Carrillo Puerto, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas
- Epigmenio González será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Se atenderá a una persona a la vez y en caso de que lleguen mayor cantidad de personas, deberán hacer una fila conservando la sana distancia.

TERCERO. El presente acuerdo estará vigente hasta en tanto exista disposición en contrario.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Fíjese el presente acuerdo a la vista del público en las oficinas del Instituto Queretano del Transporte ubicadas en la Zona Metropolitana de Querétaro, así como en las oficinas de las Áreas Regionales de San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Se ordena la publicación por única ocasión de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, al 01 (primer) día del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./055/2019
CONCESION: TZ-2969
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA SOLEDAD RITA RUIZ GOMEZ,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2969,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSE LUIS SOLIS RUIZ	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2969,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./065/2019
CONCESION: TZ-6434
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 19 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ALVARO ARREOLA OLVERA,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6434,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. DOLORES MARTINEZ ROBLES	**ESPOSA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6434,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./067/2019
CONCESION: TR-0396
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **J. CONCEPCION TREJO UGALDE,** en su carácter de titular de la concesión número **TR-0396,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	OLIVIA TREJO ALEGRIA	**HIJA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TR-0396,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./068/2019
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ALFREDO SANCHEZ CALZADA,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1177,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA MARGARITA AURORA SANCHEZ CALZADA	**HERMANA**
2	J. JULIO ARTURO SANCHEZ CALZADA	**HERMANO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1177,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./069/2019
CONCESION: MSS-009
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 20 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA GUADALUPE RAMIREZ SERRANO,** en su carácter de titular de la concesión número **MSS-009,** en la modalidad de **MIXTO**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSE ANTONIO NOVOA RAMIREZ	**HIJO**
2	J. JESUS NOVOA RAMIREZ	**HIJO**
3	J. JORGE NOVOA RAMIREZ	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **MSS-009,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./001/2020
CONCESION: TJ-0037
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GABRIEL ALVAREZ BALDERAS,** en su carácter de cotitular de la concesión número **TJ-0037,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. YARA ALVAREZ RAMIREZ	**HIJA**
2	MA. DALIA ALVAREZ RAMIREZ	**HIJA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la cotitularidad de la concesión número **TJ-0037,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./002/2020
CONCESION: TZ-1170
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **LUIS ASCENCION RODRIGUEZ CONTRERAS,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1170,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ISAIAS RODRIGUEZ CONTRERAS	HERMANO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1170,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./004/2020
CONCESION: TZ-6100
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 19 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **LORENZO ALEJANDRO ARVIZU ARVIZU,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6100,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSEFINA CRISTOBAL SANCHEZ	**ESPOSA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6100,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
DE FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./006/2020
CONCESION: TZ-6266
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE MARZO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JUAN NUÑEZ RIVERA,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6266,** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA DEL CARMEN NUÑEZ RIVERA	**HERMANA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6266,** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO

Asistencia Integral, S.C.

Corregidora Norte 82 - 3° Piso Despacho 201, Centro
76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. 01 (442) 212-4320 / 212-4212
atencionclientes@aiwil.com.mx

Informe sobre la auditoría de los estados financieros

Al H. Consejo Directivo del
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro

Hemos auditado los estados financieros del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, que comprenden los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y el Estado de actividades, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujo de Efectivo, el Informe Sobre Pasivos Contingentes, el Estado Analítico del Activo, el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, la Relación de Bienes Muebles que componen el Patrimonio, la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio, la Relación de Cuentas Bancarias Específicas, la Relación de Esquemas Bursátiles, la Relación de Coberturas Financieras y la Participación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Patrimonio del Ente correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas, así como las Notas a los Estados Financieros explicativas a los mismos que incluyen un resumen de políticas contables significativas.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro que se mencionan en el párrafo anterior, han sido preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales aplicables.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más a adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe. Somos independientes de la Entidad, de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Código de Ética Profesional), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Administración y de los encargos del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros

La administración de la Comisión es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental en coordinación con la Ley General de Contabilidad Gubernamental , diversas Leyes, Reglamentos y Manuales del ámbito legal Federal y Estatal, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Entidad para continuar en existencia permanente, revelando, en su caso, las cuestiones relativas su existencia permanente y utilizando el principio contable de existencia permanente excepto la Entidad Estatal tiene la intención de derogar el decreto de creación o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista.

Los encargados del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Centro.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

Identificamos y valoramos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.

Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración del Centro.

Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración de la Entidad, del postulado contable de existencia permanente y, con la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una desviación material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar en existencia permanente. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditora. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de existir permanentemente.

Evaluamos en su conjunto, la presentación, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los encargados del gobierno de la Entidad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

ASISTENCIA INTEGRAL, S.C.

CPC José Antonio Peña Sánchez
Socio Director

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2020.

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado de Actividades
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	**42,368**	**0**
Impuestos	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	0	0
Productos	36,724	0
Aprovechamientos	5,644	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**199,233,719**	**116,323,599**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	60,926,397	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Suverciones, y Pensiones y Jubilaciones	138,307,322	116,323,599
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	**0**
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro o Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**199,276,087**	**116,323,599**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**92,743,201**	**8,841,446**
Servicios Personales	24,973,626	7,432,419
Materiales y Suministros	1,752,623	315,739
Servicios Generales	66,016,952	1,093,288
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**205,503**	**0**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	52,500	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	153,003	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	**0**	**0**
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**22,957,528**	**0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
Provisiones	22,957,528	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	**0**	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**115,906,232**	**8,841,446**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**83,369,855**	**107,482,153**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO OSCUENTO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2019

ACTIVO	2019	2018
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	119,937,684	107,996,906
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,927	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,227,119	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Total de Activos Circulantes	**123,187,730**	**107,996,906**
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	105,726,172	27,828
Activos Intangibles	5,394,922	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-22,957,528	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
Total de Activos No Circulantes	**88,163,566**	**27,828**
Total del Activo	**211,351,296**	**108,024,734**

PASIVO	2019	2018
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	20,644,596	542,581
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Total de Pasivos Circulantes	**20,644,596**	**542,581**
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
	0	0
Total de Pasivos No Circulantes	**0**	**0**
Total del Pasivo	**20,644,596**	**542,581**
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	83,369,855	107,482,153
Resultados de Ejercicios Anteriores	107,482,153	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-145,308	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
Total Hacienda Pública/Patrimonio	**190,706,700**	**107,482,153**
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**211,351,296**	**108,024,734**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCANO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Públic/Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018	0	0	107,482,153	0	107,482,153
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	107,482,153	0	107,482,153
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificación de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de	0	0	0	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2018	0	0	107,482,153	0	107,482,153
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2019	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2019	0	24,112,298	59,112,249	0	83,224,547
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	83,369,855	0	83,369,855
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	24,112,298	-24,112,298	0	0
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificación de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-145,308	0	-145,308
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /	0	0	0	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2019	0	24,112,298	166,594,402	0	190,706,700

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

ACTIVO	Origen	Aplicación
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	0	11,940,778
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente	0	22,927
Derechos a recibir Bienes o Servicios	0	3,227,119
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	105,698,344
Activos Intangibles	0	5,394,922
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	22,957,528	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	20,102,015	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	24,112,298
Resultados de Ejercicios Anteriores	107,482,153	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	145,308
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCANO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	2019	2018
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	**199,276,087**	**116,323,602**
Impuestos	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	0	0
Productos	36,724	0
Aprovechamientos	5,644	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	60,926,397	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	138,307,322	116,323,599
Otros Orígenes de Operación		3
Aplicación	**82,579,868**	**8,841,449**
Servicios Personales	24,648,275	7,432,420
Materiales y Suministros	1,752,623	315,740
Servicios Generales	52,468,399	1,093,289
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	52,500	0
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	153,003	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	3,505,068	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**116,696,219**	**107,482,153**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	**0**	**0**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	**104,755,441**	**27,828**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	100,160,447	27,828
Otras Aplicaciones de Inversión	4,594,994	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**-104,755,441**	**-27,828**
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	**0**	**542,581**
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	542,581
Aplicación	**0**	**0**
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	**0**	**542,581**
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	**11,940,778**	**107,996,906**
Efectivo y Equivalente al Efectivo al inicio del Ejercicio	**107,996,906**	**0**
Efectivo y Equivalente al Efectivo al final del Ejercicio	**119,937,684**	**107,996,906**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Informe Sobre Pasivos Contingentes
Del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2019

Cuenta	Concepto	Importe
7410-001-001 DEUDORA	OSCAR SOLÍS VELÁZQUEZ	593,640
7420-001-001 ACREEDORA	OSCAR SOLÍS VELÁZQUEZ	593,640
	TOTAL	593,640

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2019

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en seguida, se presentan las notas a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios. Los tres tipos de notas que acompañan a los estados financieros, son:

- a) Notas de Desglose
- b) Notas de Memoria
- c) Notas de Gestión Administrativa

a) Notas de Desglose:

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

- **Efectivo y equivalentes**

  En este apartado se informa el tipo y monto de los fondos con afectación especifica al 31 de diciembre del 2019:

(Pesos)

FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA:	TIPO	MONTO
BBVA SA FASP FEDERAL	Recursos Federales	16,257,944
BBVA SA FASP ESTATAL	Recursos Estatales	6,511,240
TOTAL		$ 22,769,184

Asimismo, se informa el tipo, el monto y el plazo de las inversiones temporales menores a tres meses al 31 de diciembre del 2019:

(Pesos)

INVERSIONES FINANCIERAS HASTA TRES MESES:	TIPO	MONTO	PLAZO
Nada que manifestar		0	
TOTAL		$ 0.00	

- **Derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes o servicios a recibir:**

  Corresponde integrar en este apartado, por tipo de contribución, los montos al 31 de diciembre del 2019 que se encuentren pendientes de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores. Asimismo, se informa los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a cinco ejercicios anteriores y la factibilidad de cobro:

(Pesos)

CONTRIBUCIÓN PENDIENTE DE COBRO Y DE RECUPERAR HASTA POR CINCO EJERCICIOS:	TIPO	MONTO	MONTO SUJETO A JUICIO MAYOR A CINCO EJERCICIOS	FACTIBILIDAD DE COBRO
IMPUESTOS		0		Nada que manifestar
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD		0		Nada que manifestar
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0		Nada que manifestar
DERECHOS		0		Nada que manifestar
PRODUCTOS		0		Nada que manifestar
APROVECHAMIENTOS		0		Nada que manifestar
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		0		Nada que manifestar
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		0		Nada que manifestar
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0		Nada que manifestar
TOTAL		$ 0.00		

Se informa de manera agrupada, el monto al 31 de diciembre del 2019 de los derechos a recibir efectivo y equivalentes (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente se informa de las características cualitativas relevantes que les afectan a estas cuentas:

(Pesos)

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital):	MONTO	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS
a) Menor o igual a 90 días		
CUENTAS POR COBRAR	0	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	0	
Adriana Pérez Fierro	1,990	Reposición de fondo fijo
Varios	6,506	Gastos por arrastre de vehículo siniestrado
Varios	182	Gastos por comprobar
Varios	14,249	Diferencia en cuotas retenidas
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA	0	Nada que manifestar
PRESTAMOS OTORGADOS	0	Nada que manifestar
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO	0	
Sub-Total	**$ 22,927**	
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		
CUENTAS POR COBRAR	0	Nada que manifestar
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	0	Nada que manifestar
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA	0	Nada que manifestar
PRESTAMOS OTORGADOS	0	Nada que manifestar
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO	0	Nada que manifestar
Sub-Total	**$ 0.00**	
c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días		
CUENTAS POR COBRAR	0	Nada que manifestar
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	0	Nada que manifestar
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA	0	Nada que manifestar
PRESTAMOS OTORGADOS	0	Nada que manifestar
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO	0	Nada que manifestar
Sub-Total	**$ 0.00**	
d) Mayor a 365 días		
DOCUMENTOS POR COBRAR	0	Nada que manifestar
DEUDORES DIVERSOS	0	Nada que manifestar
PRESTAMOS OTORGADOS	0	Nada que manifestar
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO	0	Nada que manifestar
Sub-Total	**$ 0.00**	
TOTAL	**$ 22,927**	

Los $ 27,927 se encuentran con un 100% de factibilidad de cobro.

Se informa de manera agrupada, el monto al 31 de diciembre del 2019 de los derechos a recibir bienes o servicios (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente se informa de las características cualitativas relevantes que les afectan a estas cuentas:

(Pesos)

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:	MONTO	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS
a) Menor o igual a 90 días		
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES	3,227,119	Anticipo al 80% Proyecto de construcción de plataforma con sensor
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 3,227,119	
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días		
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES	0	Nada que manifestar
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
TOTAL	3,227,119	

- **Bienes disponibles para su transformación o consumo (Inventarios)**

  Se clasifican como bienes disponibles para su transformación, aquellos que se encuentran dentro de la cuenta de inventarios. En esta nota, se informa del sistema de conteo y el método de valuación aplicado a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente se revela el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema:

CUENTA DE INVENTARIO DE ARTÍCULOS DE TRANSFORMACIÓN Y/O ELABORACIÓN	SISTEMA DE COSTEO	MÉTODO DE VALUACIÓN	CONVENIENCIA DEL MÉTODO	IMPACTO FINANCIERO POR CAMBIO DE MÉTODO
INVENTARIO DE MERCANCÍAS PARA VENTA				Nada que manifestar
INVENTARIO DE MERCANCÍAS TERMINADAS				Nada que manifestar
INVENTARIO DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN				Nada que manifestar
INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN				Nada que manifestar
BIENES EN TRANSITO				Nada que manifestar

De la cuenta de almacén se informa acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revela el impacto en la información financiera por cambios en el método:

CUENTA DE ALMACÉN	MÉTODO DE VALUACIÓN	CONVENIENCIA DEL MÉTODO	IMPACTO FINANCIERO POR CAMBIO DE MÉTODO
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES			Nada que manifestar
ALIMENTOS Y UTENSILIOS			Nada que manifestar
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN			Nada que manifestar
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO			Nada que manifestar
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			Nada que manifestar
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS			Nada que manifestar
MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD			Nada que manifestar
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA CONSUMO			Nada que manifestar

- **Inversiones Financieras**

  De la cuenta de inversiones financieras, que considera los fideicomisos, se informa de éstos, los recursos asignados por tipo, monto al 31 de diciembre del 2019 y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas:

(Pesos)

FIDEICOMISO	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DEL PODER EJECUTIVO		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DEL PODER LEGISLATIVO		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DEL PODER JUDICIAL		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PÚBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PÚBLICOS FINANCIEROS		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE MUNICIPIOS		0	Nada que manifestar
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES		0	Nada que manifestar
TOTAL		$ 0.00	

Se informa de las inversiones financieras, los saldos al 31 de diciembre del 2019 de las participaciones y aportaciones de capital:

(Pesos)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL	SALDO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO EN EL SECTOR PÚBLICO	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO EN EL SECTOR PRIVADO	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO EN EL SECTOR EXTERNO	0
TOTAL	$ 0.00

- **Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

  Se informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes muebles, el monto al 31 de diciembre del 2019 de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informa de las características significativas del estado en que se encuentran los activos:

(Pesos)

CUENTA DE BIENES MUEBLES	MONTO DE DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	MONTO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASA APLICADA	CRITERIO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS DEL ESTADO EN QUE ENCUENTREN
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	80,725	80,725	Línea recta	10%	Acuerdo CACQRO/02/2013 y parámetros de vida útil	Adquirido en el año en buenas condiciones e identificado
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0	0				Nada que manifestar
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	0	0				Nada que manifestar
EQUIPO DE TRANSPORTE	40,536	40,536	Línea recta	20%	Acuerdo CACQRO/02/2013 y parámetros de vida útil	Adquirido en el año en buenas condiciones e identificado
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	22,454,288	22,454,288	Línea recta	33.33%	Acuerdo CACQRO/02/2013 y parámetros de vida útil	Adquirido en el año en buenas condiciones e identificado
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	9,850	9,850	Línea recta	10%	Acuerdo CACQRO/02/2013 y parámetros de vida útil	Adquirido en el año en buenas condiciones e identificado
ACTIVOS BIOLÓGICOS	0	0				Nada que manifestar
TOTAL	$ 22,585,399	$ 22,585,399				

Se informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes inmuebles, el monto al 31 de diciembre del 2019 de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informa de las características significativas del estado en que se encuentran los activos:

(Pesos)

CUENTA DE BIENES INMUEBLES	MONTO DE DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	MONTO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASA APLICADA	CRITERIO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS DEL ESTADO EN QUE ENCUENTREN
VIVIENDAS	0	0				Nada que manifestar
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	0	0				Nada que manifestar
INFRAESTRUCTURA	0	0				Nada que manifestar
OTROS BIENES INMUEBLES	0	0				Nada que manifestar
TOTAL	$ 0.00	$ 0.00				

Se informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto al 31 de diciembre del 2019, naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y método aplicados:

(Pesos)

CUENTA DE ACTIVOS INTANGIBLES	MONTO	NATURALEZA	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL EJERCICIO	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	TASA APLICADA	MÉTODO APLICADO
SOFTWARE	3,654,000	Deudora	372,129	372,129	33.33%	Línea recta
PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	0		0	0		Nada que manifestar
CONCESIONES Y FRANQUICIAS	0		0	0		Nada que manifestar
LICENCIAS	1,740,922	Deudora	0	0	33.33%	Línea recta
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	0		0	0		Nada que manifestar
TOTAL	$ 5,394,922		$ 372,129	$ 372,129		

- **Estimaciones y deterioros**

  Se informa los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones:

CUENTA	CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ESTIMACIONES
ESTIMACIONES POR PERDIDAS DE CUENTAS INCOBRABLES DE DOCUMENTOS POR COBRAR	Nada que manifestar
ESTIMACIONES POR PERDIDAS DE CUENTAS INCOBRABLES DE DEUDORES DIVERSOS	Nada que manifestar
ESTIMACIONES POR PERDIDA DE CUENTAS INCOBRABLES DE INGRESOS POR COBRAR	Nada que manifestar
ESTIMACIONES POR PERDIDA DE CUENTAS INCOBRABLES DE PRESTAMOS OTORGADOS	Nada que manifestar
ESTIMACIONES POR PERDIDA DE OTRAS CUENTAS INCOBRABLES	Nada que manifestar
DETERIOR ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	Nada que manifestar

- **Otros Activos**

  De las cuentas de otros activos, se informa por tipo circulante y no circulante, los montos totales asociados al 31 de diciembre del 2019 y sus caracteristicas cualitativas significativas que les impacten financieramente:

(Pesos)

CUENTA	MONTO TOTAL	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE IMPACTEN FINANCIERAMENTE
Activo circulante		
BIENES EN GARANTÍA	0	Nada que manifestar
BIENES DERIVADOS DE EMBARGOS, DECOMISOS, ASEGURAMIENTOS Y DACIÓN EN PAGO	0	Nada que manifestar
Sub-Total	**$ 0.00**	
Activo no circulante		
BIENES EN CONCESIÓN	0	Nada que manifestar
BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0	Nada que manifestar
BIENES EN COMODATO	0	Nada que manifestar
Sub-Total	**$ 0.00**	
TOTAL	**$ 0.00**	

Pasivo[1]

Se informa el monto al 31 de diciembre del 2019 de las cuentas por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informa sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos:

(Pesos)

CUENTAS POR PAGAR:	MONTO	FACTIBILIDAD DE PAGO
a) Menor o igual a 90 días		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	325,351	Provisionada
PROVEEDORES POR PAGAR	19,858,660	Provisionada
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	Nada que manifestar
TRANSFERENCIAS OTORGADAS	0	Nada que manifestar
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0	Nada que manifestar
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	417,559	Obligaciones fiscales
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	0	Nada que manifestar
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	43,026	Reembolso de intereses ganados
Sub-Total	$ 20,644,596	
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	0	Nada que manifestar
PROVEEDORES POR PAGAR	0	Nada que manifestar
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	Nada que manifestar
TRANSFERENCIAS OTORGADAS	0	Nada que manifestar
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0	Nada que manifestar
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0	Nada que manifestar
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	0	Nada que manifestar
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0	
Sub-Total	$ 0.00	
c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	0	Nada que manifestar
PROVEEDORES POR PAGAR	0	Nada que manifestar
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	Nada que manifestar
TRANSFERENCIAS OTORGADAS	0	Nada que manifestar
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0	Nada que manifestar
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0	Nada que manifestar
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	0	Nada que manifestar
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
d) Mayor a 365 días		
PROVEEDORES POR PAGAR	0	Nada que manifestar
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
TOTAL	$ 20,644,596	

[1] Con respecto a la información de la deuda pública, ésta se incluye en el informe de deuda publica en la nota 11 "Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda" de las notas de Gestión Administrativa

Se informa el monto al 31 de diciembre del 2019 de los documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informa sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos:

(Pesos)

DOCUMENTOS POR PAGAR:	MONTO	FACTIBILIDAD DE PAGO
a) Menor o igual a 90 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	0	Nada que manifestar
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	0	Nada que manifestar
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	0	Nada que manifestar
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
d) Mayor a 365 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	0	Nada que manifestar
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	0	Nada que manifestar
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	0	Nada que manifestar
Sub-Total	$ 0.00	
TOTAL	$ 0.00	

Se informa de manera agrupada el monto al 31 de diciembre del 2019 de los recursos localizados en fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo. Así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente:

(Pesos)

A CORTO PLAZO:	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE AFECTEN FINANCIERAMENTE
FONDOS EN GARANTÍA	0		Nada que manifestar
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	0		Nada que manifestar
FONDOS CONTINGENTES	0		Nada que manifestar
FONDOS DE FIDEICOMISOS	0		Nada que manifestar
OTROS FONDOS DE TERCEROS	0		Nada que manifestar
VALORES Y BIENES EN GARANTÍA	0		Nada que manifestar
Sub-Total	**$ 0.00**		

A LARGO PLAZO:	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE AFECTEN FINANCIERAMENTE
FONDOS EN GARANTÍA	0		Nada que manifestar
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	0		Nada que manifestar
FONDOS CONTINGENTES	0		Nada que manifestar
FONDOS DE FIDEICOMISOS	0		Nada que manifestar
OTROS FONDOS DE TERCEROS	0		Nada que manifestar
VALORES Y BIENES EN GARANTÍA	0		Nada que manifestar
Sub-Total	**$ 0.00**		
TOTAL	**$ 0.00**		

Se informa de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, naturaleza, y monto al 31 de diciembre del 2019. Asimismo, las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.

(Pesos)

TIPO	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE AFECTEN FINANCIERAMENTE
CRÉDITOS DIFERIDOS	0		Nada que manifestar
INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO	0		Nada que manifestar
OTROS PASIVOS DIFERIDOS	0		Nada que manifestar
TOTAL	**$ 0.00**		

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de gestión

De los rubros de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciónes de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, los cuales están armonizados con los rubros del Clasificador por Rubros de Ingresos, se informa los montos totales al 31 de diciembre del 2019 de cada clase, así como de cualquier característica significativa:

(Pesos)

CLASE DE INGRESOS:	MONTO	CARACTERÍSTICA SIGNIFICATIVA
RENDIMIENTOS BANCARIOS	36,724	Intereses de cuentas
MULTAS	5,644	Penalización a proveedor
TOTAL	$ 42,368	

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Se informa de manera agrupada los montos totales al 31 de diciembre del 2019, y cualquier caracteristica significativa.

(Pesos)

CLASE DE INGRESOS:	MONTO	CRI
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DE DISTINTOS DE APORTACIONES	60,926,397	91
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVERSIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	138,307,322	82
TOTAL	$ 199,233,719	

Otros Ingresos y Beneficios

Se informa de manera agrupada, el tipo, el monto al 31 de diciembre del 2019, y naturaleza de la cuenta de otros ingresos, asimismo se informa de sus caracteristicas significativas:

(Pesos)

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS:	TIPO	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0		Nada que manifestar
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS		0		Nada que manifestar
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR		0		Nada que manifestar
DIFERENCIAS DE COTIZACIONES A FAVOR EN VALORES NEGOCIABLES		0		Nada que manifestar
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		0		Nada que manifestar
UTILIDADES POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL		0		Nada que manifestar
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		0		Nada que manifestar
TOTAL		$ 0.00		

Gastos y otras pérdidas

Se explican aquellas cuentas de gastos de funcionamiento, transferencias, subsidios y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y pérdidas extraordinarias, que en lo individual representen el 10% o más del total de los gastos al 31 de diciembre del 2019:

(Pesos)

MONTO TOTAL DE GASTOS	115,906,232

CUENTA	MONTO INDIVIDUAL	PORCENTAJE DEL TOTAL DEL GASTO
Servicios Personales	24,973,626	21.55
Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento	55,228,278	47.65
Depreciación de Bienes Muebles	22,565,399	19.49

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Se informa de manera agrupada, acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto al 31 de diciembre del 2019:

(Pesos)

CUENTA	MONTO	NATURALEZA
APORTACIONES	($0.00)	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Nada que manifestar
Bienes Inmuebles e Infraestructura	0	Nada que manifestar
Bienes Muebles	0	Nada que manifestar
Bienes Intangibles	0	Nada que manifestar
DONACIONES DE CAPITAL	($0.00)	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Nada que manifestar
Bienes Inmuebles e Infraestructura	0	Nada que manifestar
Bienes Muebles	0	Nada que manifestar
Bienes Intangibles	0	Nada que manifestar
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	($0.00)	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Nada que manifestar
Bienes Inmuebles e Infraestructura	0	Nada que manifestar
Bienes Muebles	0	Nada que manifestar
Bienes Intangibles	0	Nada que manifestar

Se informa de manera agrupada, acerca del monto al 31 de diciembre del 2019 asi como la procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado:

(Pesos)

CUENTA	MONTO	PROCEDENCIA DEL RECURSO
RESULTADO DEL EJERCICIO	**$ 83,369,855**	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	**$ 107,482,153**	
REVALÚOS	**$ 0.00**	
Revalúo de Bienes Inmuebles	**0**	
Revalúo de Bienes Muebles	**0**	
Revalúo de Bienes Intangibles	**0**	
Otros Revalúos	**0**	
RESERVAS	**$ 0.00**	
Reservas de Patrimonio	**0**	
Reservas Territoriales	**0**	
Reservas por Contingencias	**0**	
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	**$ 0.00**	
Cambios en Políticas Contables		
Cambios por Errores Contables	**-145,308**	

Donde:

(Pesos)

RECTIFICACION DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	MONTO
Participaciones para pago de I.S.R 2018	**144,768**
Finiquitos 2018	**-158,988**
Reintegro combustible 2018, pagado no utilizado	**758**
Impuesto Sobre Nóminas 2018	**-131,846**
Total de Rectificaciones de Ejercicios Anteriores	**$ 145,308**

IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

Efectivo y equivalentes

El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

(Pesos)

CUENTA	2019	2018
Efectivo en Bancos –Tesorería	97,168,500	107,996,906
Efectivo en Bancos- Dependencias	0	0
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0	0
Fondos con Afectación Específica	22,769,184	0
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros	0	0
Total de Efectivo y Equivalentes	**$ 119,937,684**	**$ 107,996,906**

Se detallan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global al 31 de diciembre del 2019 y, en su caso, el porcentaje de setas adquisiciones que fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central. Adicionalmente, se revela el importe al 31 de diciembre del 2019 de los pagos que durante el ejercicio se hicieron por la compra de los elementos citados:

(Pesos)

ADQUISICIONES POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	MONTO GLOBAL	PORCENTAJE DE ADQUISICIÓN CON SUBSIDIOS DE SECTOR CENTRAL	IMPORTE DE PAGOS POR LA COMPRA
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0		
Bienes Muebles	105,698,344	100	0

A continuación, se expone la conciliación de los Flujos de Efectivos Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios:

(Pesos)

	2019	2018
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	83,369,855	107,482,153
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	$ 33,326,363	$ 0.00
Depreciación	22,585,399	0
Amortización	372,129	0
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar/por pagar	10,368,835	0
Partidas extraordinarias	0	0
Otros ingresos y beneficios	0	0
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	$ 116,696,218	$ 107,482,153

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como ente los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación se presenta atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuéstarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables:

(Pesos)

A. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

1. Ingresos Presupuestarios		199,276,087
2. Más ingresos contables no presupuestarios		$ 0.00
Ingresos Financieros	0	
Incremento por variación de inventarios	0	
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
Disminución del exceso de provisiones	0	
Otros ingresos y beneficios varios	0	
Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		$ 0.00
Productos de capital	0	
Aprovechamientos de capital	0	
Ingresos derivados de financiamientos	0	
Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		$ 199,276,087

B. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables:

1. Egresos Presupuestarios		204,041,970
2. Menos egresos presupuestarios no contables		$ 111,093,266
Mobiliario y equipo de administración	12,234,592	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	7,888	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0	
Vehículos y equipo de transporte	1,398,342	
Equipo de defensa y seguridad	89,595,807	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	2,461,715	
Activos biológicos	0	
Bienes inmuebles	0	
Activos intangibles	5,394,922	
Obra pública en bienes de dominio público	0	
Obra pública en bienes propios	0	
Proyectos productivos y acciones de fomento	0	
Inversiones para el fomento de actividades productivas	0	
Acciones y participaciones de capital	0	
Compra de títulos y valores	0	
Concesión de préstamos	0	
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	0	
Otras inversiones financieras	0	
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	0	
Amortización de la deuda publica	0	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	0	
Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gasto Contables No Presupuestales		$ 22,957,528
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	22,957,528	
Provisiones	0	
Disminución de inventarios	0	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
Otros Gastos	0	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	0	
4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)		$ 115,906,232

b) Notas de Memoria (Cuentas de Orden):

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorió contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.

Las cuentas que se manejan para efectos de estas Notas son las siguientes:

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

- Valores
- Emisión de obligaciones
- Avales y garantías
- Juicios
- Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
- Bienes concesionados o en comodato

Presupuestarias:

- Cuentas de ingresos
- Cuentas de egresos

Se informa, de manera agrupada, las cuentas de orden contables y cuentas de orden presupuestario:

Cuentas de orden contables

Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros:

(Pesos)

A. Valores:

	TIPO	MONTO
Valores en Custodia	**Nada que manifestar**	**0**
Instrumentos de Crédito Prestados a Formadores de Mercado	**Nada que manifestar**	**0**
Instrumentos de Crédito Recibidos en Garantía de los Formadores de Mercado	**Nada que manifestar**	**0**

Por tipo de emisión de instrumento, el monto al 31 de diciembre del 2019, tasa y vencimiento:

(Pesos)

B. Emisión de Obligaciones:

	TIPO	MONTO	TASA	VENCIMIENTO
Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna	**Nada que manifestar**	**0**		
Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa	**Nada que manifestar**	**0**		
Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna	**Nada que manifestar**	**0**		
Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Externa	**Nada que manifestar**	**0**		

Los avales y garantías para respaldar obligaciones no fiscales del gobierno por tipo, monto al 31 de diciembre del 2019, tasa y vencimiento:

(Pesos)

C. Avales y Garantías:

	TIPO	MONTO	TASA	VENCIMIENTO
Avales Autorizados				
Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar	**Cumplimiento y anticipos**	**25,544,929**	**Establecida en la OC**	**31 de diciembre de 2019**
Fianzas Otorgadas para Respaldar Obligaciones no Fiscales del Gobierno				

Los juicios por demanda judicial en proceso de resolución:

(Pesos)

D. Juicios:

	TIPO	MONTO
Demanda Judicial en Proceso de Resolución	**Nulidad**	**593,540**

- Juicio de Nulidad Expediente 168/219QII presentado ante el Tribunal de Justicia Administrativa notificado el 30 de abril de 2019, promovido por Oscar Solis Velázquez; extrabajador del Centro. Solicita el importe de $ 593,640.20 (quinientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.), como pago de conceptos de indemnización por despido.
- Existe un monto por $ 1,585,746.84 que no se refleja en cuentas de orden del que no se tiene todavía el nombre del acreedor, ni al cierre del ejercicio se ha notificado al Centro la demanda.

Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato:

(Pesos)

E. Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares:

	TIPO	MONTO	VENCIMIENTO
Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares	**Nada que manifestar**	**0**	

Los bienes administrados en concesión o en comodato, por tipo, monto al 31 de diciembre del 2019, y vencimiento:

(Pesos)

F. Bienes en Concesión o en Comodato:

	TIPO	MONTO	VENCIMIENTO
Bienes Bajo Contrato en Concesión	**Nada que manifestar**	**0**	
Bienes Bajo Contrato en Comodato	**Nada que manifestar**	**0**	

El inmueble que ocupa el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro en coordinación con otras Entidades de Seguridad fue entregado a éste bajo contrato de comodato con la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado; sin embargo, no se cuenta con valores que puedan registrarse en estas cuentas.

Atendiendo los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos a que hace referencia la LGCG:

(Pesos)

G. Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos:

	TIPO	MONTO	OBSERVACIÓN
Bienes Arqueológicos Muebles		0	Nada que manifestar
Bienes Arqueológicos Inmuebles		0	Nada que manifestar
Bienes Arqueológicos Restos Humanos, de la Flora y de la Fauna		0	Nada que manifestar
Bienes Artísticos Muebles		0	Nada que manifestar
Bienes Artísticos Inmuebles		0	Nada que manifestar
Bienes Históricos Muebles		0	Nada que manifestar
Bienes Históricos Inmuebles		0	Nada que manifestar
Bienes Históricos Documentos y Expedientes		0	Nada que manifestar
Bienes Históricos Colecciones		0	Nada que manifestar

Por último, se hace referencia a las otras cuentas de orden contables:

(Pesos)

H. Otras Cuentas de Orden:

	TIPO	MONTO	OBSERVACIÓN
Control y Seguimiento		0	Nada que manifestar

Cuentas de orden presupuestario

Se informa del monto al 31 de diciembre del 2019 de las cuentas de orden presupuestario:

(Pesos)

A. Ingresos:

	MONTO	OBSERVACIÓN
Ley de Ingresos Estimada	199,909,448	Monto autorizado en Junta Directiva
Ley de Ingresos por Ejecutar	-675,729	
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	42,368	(1)
Ley de Ingresos Devengada	0	
Ley de Ingresos Recaudada	-199,276,087	
Total	$ 0.00	

B. Egresos:

	MONTO	OBSERVACIÓN
Presupuesto de Egresos Aprobado	-305,980,124	
Presupuesto de Egresos por Ejercer	40,474,791	
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-1,426,016	
Presupuesto de Egresos Comprometido	62,889,380	(1)
Presupuesto de Egresos Devengado	3,131,517	
Presupuesto de Egresos Ejercido	17,080,212	
Presupuesto de Egresos Pagado	183,830,240	
Total	$ 0.00	

(1) En base al Acuerdo CACQRO/02/02/2015 para el Tratamiento Contable-Presupuestario de los Ingresos Derivados de Remanentes de Ejercicios Anteriores, tomado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2015, se revela la existencia de una modificación al presupuesto de egresos por los siguientes importes:

a) $106,070,676. (Ciento seis millones setenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Esta cantidad fue considerada como parte integrante del Presupuesto de Egresos en el Acta de la Primera Sesión ordinaria del Consejo Directivo del CIAS celebrada el 5 (cinco) de marzo de 2019 (Dos mil diecinueve), sin embargo, por cuestiones técnicas, se incluyó hasta julio en el sistema como una modificación, ya que no nos permite tener un desequilibrio presupuestal al inicio del ejercicio, en el mes de agosto, se realizó póliza para que ese movimiento tenga un efecto "cero". Dicha situación se ha comentado con el área de soporte, ya que nos comentan que para efectos de los reportes de la Ley de Disciplina Financiera, es obligatorio incluirlo de esa manera, a fin de evitar un Balance Presupuestario negativo, lo que contraviene a la citada Ley. Sin embargo, y para efectos de presentación en reportes presupuestales, se elimina el importe de $106,070,676 (Ciento seis millones setenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), y se incluía de manera manual debido a que fue un ingreso correspondiente al ejercicio 2018 y no debe reflejarse como ingreso devengado del presente, en agosto se realiza póliza de cancelación.

De conformidad a los establecido en el artículo 3 de la Ley de Ingresos, el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019 para el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro asciende a $106,070,676.00 (Ciento seis millones setenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad publicada en el artículo 6 de la citada Ley de Ingresos, cuyo importe total tiene el estatus de Disponibilidades Comprometidas. Se realiza ajuste por disponibilidades efectivas al cierre de 2018:

b) $1,383,648.59 (Un millón trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N)

Importe derivado de Resultado del Ejercicio Anterior "Disponibilidades".

De acuerdo al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se revela en apego al Postulado de Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

c) $3,799,500 (Tres millones setecientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Así mismo, la modificación de ingresos previstos para el presente ejercicio por $3,799,500.00 (Tres millones setecientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) derivadas del ajuste al importe por recibir del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados "FASP 2019".

Cantidades que integran la modificación de egresos presentada por $111,253,824.59 (Ciento once millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.).

Cabe hacer mención que en base a lo manifestado en el inciso a) de las cuentas de orden presupuestario, hasta el mes de julio, la afectación del importe de $106,070,676. (Ciento seis millones setenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), se modificaba de manera

manual en los reportes que lo afectan. En el caso de los saldos, se presentan como los saldos que arroja el sistema. En agosto se realiza póliza de cancelación.

En el mes de noviembre, se realizan los siguientes ajustes:

-Póliza D00090 de ajuste a presupuesto aprobado y modificado para estar en concordancia con lo presentado en el Acta de la Primera Sesión ordinaria del Consejo Directivo del CIAS celebrada el 5 (cinco) de marzo de 2019 (Dos mil diecinueve) y que se habia manejado por cuestiones técnicas de manera incorrecta.

-Cancelación de la ampliación de FASP, por $3,799,500.00 (Tres millones setecientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al Anexo 1 de las Matrices de Conversión de los Ingresos.

- Así mismo, se informa como quedan al cierre del mes de diciembre la integración de las modificaciones presupuestales:

(Pesos)

Concepto	Importe
Ajuste financiamiento propio al cierre 2018 (inicio 2019)	1,383,649
Interés generado cuentas bancarias	36,724
Penalización proveedores	5,644
Total	**$ 1,426,017**

c) Notas de Gestión Administrativa:

1. Introducción

Los Estados Financieros de los entes públicos, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. Panorama Económico y Financiero

Se informará sobre las principales condiciones económico- financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal.

En el paquete presupuestal del estado para el año 2019, la Secretaría de Planeación y Finanzas ha considerado las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, los organismo autónomos y entidades paraestatales realizan con motivo de sus necesidades económicas para el ejercicio 2019, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos: Enfoque de gestión para resultados, equilibrio presupuestal, racionalidad y austeridad, disciplina presupuestal y privilegio del gasto social.

Sin embargo, el plan de austeridad no afecta a temas prioritarios para el Estado.

Durante el presente ejercicio, se estima que el crecimiento del Producto Interno Bruto sea de entre 2.0 y 2.5% y, la inflación alcance el 6.37% anual.

Como resultado de las medidas de austeridad asumidas por la Federación, la disponibilidad de recursos para financiar los programas y proyectos en el ejercicio de 2019, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, se verá afectada por la disminución de las Transferencias Federales en 12.8% con respecto al ejercicio anterior, mismas que representan 594.4 millones de pesos.

3. Autorización e Historia

Se informará sobre:

a) Fecha de creación del ente.

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, se crea como organismo público descentralizado mediante Decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 17 de agosto de 2018.

b) Principales cambios en su estructura

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y en términos del Artículo Quinto Transitorios que a la letra señala: "Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias con motivo de la entrada en funciones del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro" este Centro operó durante el 2018 dependiente del Acuerdo Interinstitucional celebrado el 17 de agosto de 2018 con la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, la Dirección de Adquisiciones, la Dirección de Organización y la Dirección Administrativa. Cabe mencionar que durante 2018, el organismo recibió ingresos, los cuales fueron recursos operados en sus procesos y registros al amparo del citado acuerdo institucional a través de la Dirección de Presupuesto "B" con cargo al presupuesto del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro como pago de erogaciones de este Centro.

Durante la Primer Reunión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 5 de marzo del presente según Acuerdo CIAS/1SO/2019-4; los miembros del Consejo Directivo, aprueban la Estructura orgánica, salarial y ocupacional del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, con base en la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor. Quedando de la siguiente manera:

En apego al artículo 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la administración está a cargo de un órgano de gobierno y la Dirección General.

La Dirección General se auxilia de un Subdirector Técnico y un Coordinador SIN, así mismo de la Coordinación Jurídica, del Órgano Interno de Control y un Departamento.

Administrativo y Financiero.

Dependientes de la Dirección General, se crean los Departamentos de Atención a Emergencias, Departamento de Tecnologías, Departamento de Telecomunicaciones.

En la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo del presente, según el Acuerdo CIAS/2SO/2019-2 se aprobaron modificaciones a la estructura orgánica, salarial y ocupacional del Centro, quedando de la siguiente manera:

La Dirección General se auxilia de un Subdirector y un Coordinador de Enlace SNI.

Coordinación Jurídica

Órgano Interno de Control

Unidad de Transparencia

Coordinación Administrativa y Financiera (Integra 4 jefaturas de área)

Coordinación de Gestión de Emergencias (Integra 5 jefaturas de área)

Coordinación de Tecnologías (Integra 3 jefaturas de área)

Coordinación de Telecomunicaciones (Integra 2 jefaturas de área)

A la creación del CIAS, se realizó el traslado del personal de la DGCEIS de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual constaba de 27 plazas, con las cuales el Centro operó. En julio de 2017, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos la incorporación de 2 plazas que se encontraban vacantes, así como de 33 plazas de nueva creación. Al cierre del mes de septiembre se cuenta con un total de 58 plazas asignadas.

4. Organización y Objeto Social

Se informará sobre:

a) Objeto social.

El Centro tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia, operación informática, análisis de información, atención de las líneas de emergencia y denuncia anónima, y la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad (radiocomunicación y red de transporte de voz y datos) con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de la seguridad en el Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

b) Principal actividad.

El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar la operación, comando, monitoreo y control del sistema estatal de video vigilancia, que consta del equipamiento de monitoreo inteligente, las unidades móviles de monitoreo y las telecomunicaciones incluyendo su ubicación georreferenciada;

II. Regular la utilización y lineamientos de operación de las videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos, por los cuerpos de seguridad de la entidad;

III. Establecer los lineamientos y estándares aplicables para los prestadores de servicio de seguridad privada que efectúen labores de video vigilancia con la finalidad de garantizar la compatibilidad tecnológica que permita su integración al sistema estatal de videovigilancia,

IV. Definir la implementación y las zonas de cobertura del sistema estatal de video vigilancia, el número de videocámaras, los parámetros de configuración, alturas y ubicación georreferenciada, considerando el índice poblacional, la estructura urbana, las zonas de mayor incidencia delictiva,

las zonas escolares, zonas comerciales, las zonas de mayor tránsito y cualesquiera que sean útiles para mejorar la seguridad;

V. Crear y mantener actualizado el registro de equipos y sistemas tecnológicos de seguridad pública destinados a labores de video vigilancia como parte del sistema estatal de videovigilancia;

VI. Establecer los lineamientos de operación y coordinación de los centros de monitoreo y complejos de seguridad del sistema estatal de video vigilancia;

VII. Recibir, procesar, resguardar y almacenar la información recabada por medios electrónicos como parte del banco estatal de datos sobre seguridad;

VIII. Clasificar y organizar la información que se recabe por medio de las videograbaciones;

IX. Resguardar las bases de datos de seguridad en los términos y disposiciones aplicables;

X. Mantener y gestionar la actualización permanente de las bases de datos en materia de seguridad;

XI. Establecer y operar un sistema de operación cibernética, con el fin de detectar actividades ilícitas y riesgos para la sociedad;

XII. Garantizar la integridad de la información recabada, generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y que forme parte del banco estatal de datos sobre seguridad;

XIII. Coordinar y garantizar el adecuado flujo de las telecomunicaciones en materia de seguridad que permitan una rápida y eficiente respuesta ante el impacto de agentes perturbadores traducidos en riesgos y daños a la sociedad;

XIV. Coordinar el intercambio de información con las instituciones de seguridad y cualquier otra institución que tenga vinculación con el objeto del Centro en la Entidad;

XV. Detectar y reportar los sitios de potencialidad delictiva;

XVI. Establecer los estándares para la integración de sistemas privados de video vigilancia de los prestadores de servicio de seguridad privada al sistema estatal de video vigilancia;

XVII. Administrar, determinar y aplicar las medidas de seguridad para el acceso y uso del Sistema Informático Único (SIU);

XVIII. Coordinar el servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 a nivel estatal;

XIX. Efectuar las acciones de comunicación necesarias para el inmediato despacho y arribo de las unidades de emergencia competentes para la atención directa de un evento en función del tipo de emergencia;

XX. Coordinar la atención del número de denuncia anónima 089, aplicando los criterios y protocolos especializados que aplican a este tipo de llamadas;

XXI. Establecer los medios de comunicación con las instituciones de seguridad, atención médica pre hospitalaria y protección civil para dar respuesta efectiva ante situaciones de emergencias que se desprendan de la operación del sistema estatal de video vigilancia;

XXII. Solicitar a las empresas de seguridad privada, dependencias y entidades públicas, la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones;

XXIII. Administrar y mantener en operación la red de radiocomunicación del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro;

XXIV. Administrar y mantener en operación la red de transporte de voz y datos del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro;

XXV. Compartir la información, sobre seguridad pública que corresponda, a través de la Red Nacional de Telecomunicaciones, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

c) Ejercicio fiscal.

2019

d) Régimen jurídico.

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Querétaro con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

e) Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro es una persona Moral y tiene las siguientes obligaciones fiscales:

- Retener y enterar el ISR cuando esté obligado a ellos en los términos de la misma Ley.
- Obtener la documentación que reúna con todos los requisitos fiscales para su ejecución.

Por su estructura jurídica no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta ni Participa a los Trabajadores de Utilidades ni tiene remanentes distribuibles.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, el Centro tampoco es sujeto de este impuesto, debido a que no realiza actividades gravadas conforme a la Ley de dicho impuesto. El Impuesto al Valor Agregado pagado por los gastos forma parte del egreso correspondiente.

f) Estructura organizacional básica.

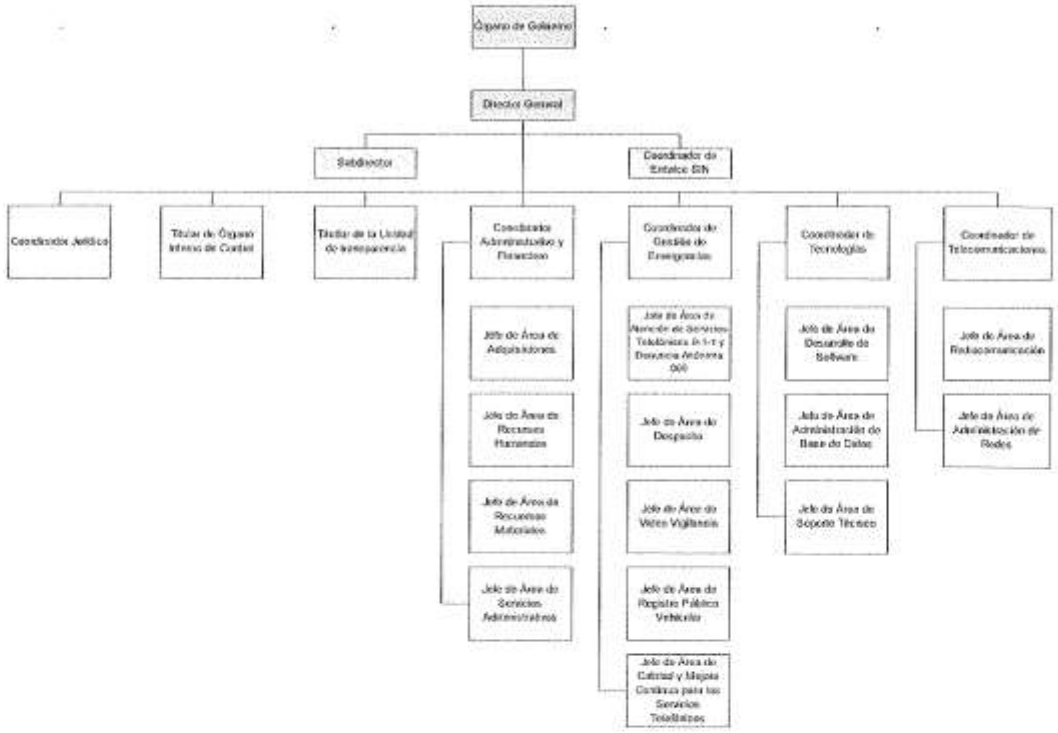

g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

Se informará sobre:

a. Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro prepara sus estados financieros con base a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental en coordinación con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b. La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos.

Los inmuebles, maquinaria y equipo se valúan a su costo de adquisición o al valor de recepción, registrando únicamente contra el patrimonio, aquellos activos donados o aportados. Los bienes adquiridos se registran como activos, sin que dicha inversión represente un crédito a patrimonio, ni tampoco un cargo a gasto de inversión. Se capitalizan bienes con vida útil mayor a un año con monto original mayor a 70 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

Se determina su depreciación por el método de línea recta correspondiente en el ejercicio y la acumulada de acuerdo con los procedimientos para su registro a partir de 2013.

Los registros contables se llevan con base acumulativa, siendo los ingresos reconocidos cuando se crea el derecho de cobro y los egresos cuando se realizan.

c. Postulados básicos.

Se reconocen dentro de la contabilidad las etapas presupuestarias de los ingresos y egresos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con los requisitos para la armonización contable establecidos por la CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), así como la aplicación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Criterios y Reglas emitidos por CONAC.

Las contrataciones de empleados, sueldos, prestaciones y finiquitos al personal son contratados y pagados a través de la propia Entidad. Las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores por prima de antigüedad e indemnizaciones, son registradas en el momento en que se pagan.

d. Normatividad supletoria. En caso de emplear varios grupos de normatividades (normatividades supletorias), deberá realizar la justificación razonable correspondiente, su alineación con los PBCG y a las características cualitativas asociadas descritas en el MCCG (documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación, agosto 2009).

El Entidad fue creada en agosto de 2018 por lo que el 2019 fue su primer ejercicio completo, en el cual se estuvo en proceso de autorizaciones y modificaciones contantes. El 15 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Reglamento Interior del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, el cual servirá de base para la emisión de Procedimientos y Políticas con que se regirá el Centro. De manera supletoria se tratan de aplicar los mismos criterios establecidos para el Poder Ejecutivo

e. Para las entidades que por primera vez estén implementando la base del devengado de acuerdo a la Ley de Contabilidad, deberán:
   i. Revelar las nuevas políticas de reconocimiento;
   ii. Su plan de implementación;
   iii. Revelar los cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como su impacto en la información financiera, y
   iv. Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada con las nuevas políticas para fines de comparación en la transición a la base del devengado.

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro no aplica estos criterios por lo que no hay NADA QUE MANIFESTAR.

6. Políticas de Contabilidad Significativas

Se informará sobre:

a. Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria.

Nada que manifestar

b. Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental.

Nada que manifestar

c. Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

Nada que manifestar

d. Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.

Nada que manifestar

e. Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

A la fecha, al ser una Entidad de reciente creación no se ha realizado un Estudio de Valuación Actuarial que revele el impacto financiero de una posible contingencia por estos conceptos. Adicionalmente, la estructura orgánica, salarial y ocupacional del Centro está aprobada, pero aún en proceso de firma, ya que fue turnado para aprobación de sus modificaciones en la Segunda Reunión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 27 de mayo del 2019. Al cierre del ejercicio se está en proceso de contratar el servicio para llevar a cabo el Estudio Actuarial y reflejar el Pasivo Contingente real.

f. Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo.

Nada que manifestar

g. Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo.

Nada que manifestar

h. Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.

Durante 2019 se llevaron a cabo rectificaciones al ejercicio de 2018 debido a que se obtuvo el ingreso correspondiente para el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios correspondiente a diciembre de 2018, el cual no se había registrado.

En abril se ajustó nuevamente debido a finiquitos de personal eventual que prestó sus servicios al Centro; sin embargo, dicho pasivo no fue provisionado en 2018.

Adicionalmente hubo gastos e impuestos locales que correspondían a 2018 y que tampoco se reconocieron en este año, pero se pagaron en 2019.

i. Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones.

Durante el ejercicio el Centro llevó a cabo diversas reclasificaciones para mostrar los registros correctos emanados de los errores detectados en el proceso debido al retraso en el proceso de integración del personal administrativo que los realiza, así como la alta rotación inicial en la Coordinación Administrativa desde su creación y desfase en el pago y cálculo de nómina.

j. Depuración y cancelación de saldos.

Nada que manifestar

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro elabora sus Estados Financieros utilizando el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental "SAACG" para cumplir con los lineamientos establecidos por CONAC. Adicionalmente, los programas, procedimientos y políticas están siendo diseñados y establecidos en el mismo sistema.

Los Estados Financieros están preparados sobre la base de valores históricos de acuerdo con lo siguiente:

Están elaborados bajo en base a las disposiciones de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Los activos fijos son objeto de depreciación en base a criterios establecidos en las Principales Reglas de Registro y Reglas de Valoración del Patrimonio; así como en los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicados por CONAC y se registran a su valor de adquisición amparado por el documento fiscal correspondiente.

Los Pasivos son compromisos adquiridos por la adquisición de bienes y prestación de servicios con vencimientos promedio de 30 días provisionados cuando se han devengado.

Ingresos y egresos. Los ingresos por subsidios se registran cuando se reciben, de acuerdo a las ministraciones acordadas con el Gobierno del Estado de Querétaro; los ingresos propios del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro son contabilizados conforme se cobran, y los egresos son reconocidos cuando éstos se devengan.

Se presentan también en forma acumulativa anual, reconociendo además las obligaciones por gastos devengados pendientes de pago y los compromisos con cargo al presupuesto de egresos que han cumplido con los requisitos de suscripción de contratos y pedidos en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partidas presupuestales son clasificadas conforme al catálogo presupuestal y de acuerdo al objeto del gasto, siendo conciliadas con la contabilidad financiera, eliminando las partidas que no representan flujo de efectivo.

Asimismo, con el propósito de reconocer en el presupuesto todas las obligaciones correspondientes al período, a la fecha del cierre del mismo se registran las operaciones devengadas pendientes de pago, manteniendo los recursos presupuestales necesarios para cubrirlas.

7. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

Se informará sobre:

a. Activos en moneda extranjera.

   Nada que manifestar

b. Pasivos en moneda extranjera.

   Nada que manifestar

c. Posición en moneda extranjera.

Nada que manifestar

d. Tipo de cambio.

Nada que manifestar

e. Equivalente en moneda nacional.

Nada que manifestar

Lo anterior, por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo.

Adicionalmente, se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro no tiene registros y saldos en moneda extranjera, por lo que no hay NADA QUE MANIFESTAR.

8. Reporte Analítico del Activo

Debe mostrar la siguiente información:

a. Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.

(Pesos)

Concepto	Monto Original	Depreciación Acumulada	Vida Residual
Mobiliario y Equipo de Administración	12,270,308	-80,725	12,189,583
Vehículos y Equipo de Transporte	1,398,342	-40,536	1,357,806
Equipo de Defensa y Seguridad	89,595,807	-22,454,288	67,141,519
Maquinaria y Otros Equipos y Herramientas	2,461,715	-9,850	2,451,865
Total Bienes Muebles	**$ 105,726,172**	**-$ 22,585,399**	**$ 83,140,773**
Software	3,654,000	-372,129	3,281,871
Licencias	1,740,922	0	1,740,922
Total Activos Intangibles	**$ 5,394,922**	**-$ 372,129**	**$ 5,022,793**
Total Bienes Muebles	**$ 116,516,016**	**-$ 23,329,657**	**$ 93,186,359**

b. Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

Los activos fijos y activos diferidos se empezaron a depreciar y amortizar en 2019, por lo que no ha habido cambios en el porcentaje aplicado.

c. Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.

Nada que manifestar

d. Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.

Nada que manifestar

e. Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.

Nada que manifestar

f. Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.

Nada que manifestar

g. Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.

Nada que manifestar

h. Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.

Nada que manifestar

Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue:

a. Inversiones en valores.

Nada que manifestar

b. Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.

Nada que manifestar

c. Inversiones en empresas de participación mayoritaria.

Nada que manifestar

d. Inversiones en empresas de participación minoritaria.

Nada que manifestar

e. Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.

Nada que manifestar

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Se deberá informar:

a. Por ramo administrativo que los reporta.
b. Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades.

Nada que manifestar

10. Reporte de la Recaudación

a. Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales.

(Pesos)

CONCEPTO	2019			TOTAL
	PROPIO	ESTATAL	FEDERAL	
Transferencia Estatal recibida	0	138,307,322	0	138,307,322
Aportaciones FASP 2019	0	12,751,539	48,174,858	60,926,397
Intereses financieros	36,724	0	0	36,724
Aprovechamientos	5,644	0	0	5,644
Total de ingresos	**$ 42,368**	**$ 151,058,861**	**$ 48,174,858**	**$ 199,276,087**

b. Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo.

Nada que manifestar

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

a. Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda respecto a la recaudación tomando, como mínimo, un periodo igual o menor a 5 años.

b. Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

Nada que manifestar

12. Calificaciones otorgadas

Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.

Nada que manifestar

13. Proceso de Mejora

Se informará de:

a) Principales Políticas de control interno.

Durante el 2019 se están elaborando las políticas de control interno con base en el Reglamento del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.

b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.

Durante 2019 se fueron analizando en el Programa Operativo Anual.

14. Información por Segmentos

Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo, y entenderlo como un todo y sus partes integrantes.

Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.

Debido a las características de la operación de la Entidad en tamaño y plantilla de personal, no se presenta segmentación de la información.

15. Eventos Posteriores al Cierre

El ente público informará el efecto en sus estados financieros de aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.

Nada que manifestar

16. Partes Relacionadas

Se debe establecer por escrito que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, al ser una entidad descentralizada del Gobierno del Estado de Querétaro, no cuenta con entidades que se consideren partes relacionadas que pudiesen ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable

La Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor". Lo anterior, no será aplicable para la información contable consolidada.

La información contable es responsabilidad de la entidad que los emite, por lo que el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro protestó en la presentación de los mismos, de la siguiente manera:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Estas notas forman parte integrante de los estados financieros adjuntos.

I.S.C. Pedro Toscuento González
Director general

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Activo
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 (1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO	108,024,734	540,521,099	437,194,537	211,351,296	103,326,562
Activo Circulante	**107,996,906**	**429,427,833**	**414,237,009**	**123,187,730**	**15,190,824**
Efectivo y Equivalentes	107,996,906	203,874,284	191,933,506	119,937,684	11,940,778
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	199,405,167	199,382,240	22,927	22,927
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	26,148,382	22,921,263	3,227,119	3,227,119
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	**27,828**	**111,093,266**	**22,957,528**	**88,163,566**	**88,135,738**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	0	0	0
Bienes Muebles	27,828	105,698,344	0	105,726,172	105,698,344
Activos Intangibles	0	5,394,922	0	5,394,922	5,394,922
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	22,957,528	-22,957,528	-22,957,528
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019				
Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Período	Saldo Final del Período
DEUDA PUBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Lago Plazo				
Otros Pasivos	Peso	México	542,581	20,644,596
Total Deuda y Otros Pasivos			**542,581**	**20,644,596**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO ROSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Relación de bienes muebles que componen el Patrimonio
Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Código	Descripción del Bien	Valor en libros
	BIENES MUEBLES	
1241	Muebles de oficina y estantería	
	DIADEMAS	191,400
	CAJA DE SEGURIDAD	8,236
	2 ESCRITORIOS Y 3 SILLAS	138,131
	SUBTOTAL	**337,767**
1241	Muebles excepto oficina y estantería	
	CONTENEDOR DE BASURA	25,984
	DEPOSITO DE BASURA PARA USO EXTERIOR	24,359
	MESAS PLEGABLES CON BANCAS Y SOMBRILLAS DE USO RUDO	41,760
	SUBTOTAL	**92,103**
1241	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	
	LAPTOP	27,828
	ANALIZADOR PROBADORES DE REDES ETHERNET FLUKE CIQ-KIT.	67,860
	BOCINA AMPLIFICADA SAMSON WATCH THE EXPEDITION CON MICROFONO INALAMBRICO Y BLUETOOTH.	6,960
	TRANCEPTOR MARCA CISCO MODELO SFO+10G-SRO	178,176
	IMPRESORA	6,032
	ADAPTADOR DE RED N DE PARTE 10052H	170,000
	PLOTTER MARCA HP	299,898
	AMPLIACIÓN VIDEOMURO	9,275,242
	DISPOSITIVOS PARA COMUNICACIONES	1,800,554
	SUBTOTAL	**11,832,551**
	TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	**12,262,420**
1242	Equipos y Aparatos Audiovisuales	
	CAJA DE VIDEO FULL HD 1080/HMDI/SDI USB	7,888
	TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	**7,888**
1245	Equipo de Seguridad	
	INT INTELLIGENCE ARCO DE SEGURIDAD	253,245
	GRUPO IVRA, DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	3,878,887
	INT INTELLIGENCE DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	6,214,581
	INT INTELLIGENCE DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	8,695,586
	ENTER DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	6,667,100
	SECURE WITNESS EQUIPAMIENTO DATA CENTER Y VV	5,998,071
	INT INTELLIGENCE ARCO DE SEGURIDAD	253,245
	INT INTELLIGENCE DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	6,214,581
	INT INTELLIGENCE DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	8,695,566
	SECURE WITNESS EQUIPAMIENTO DATA CENTER Y VV	5,998,071
	INT INTELLIGENCE DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	13,090,454
	INT INTELLIGENCE DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	6,667,100
	IVRA DATA CENTER Y VIDEO VIGILANCIA	3,878,887
	INT INTELLIGENCE DATA CENTER Y VIDEOVIGILANCIA	13,090,454
	TOTAL EQUIPO DE SEGURIDAD	**89,595,807**

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Relación de bienes muebles que componen el Patrimonio
Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

1246	Herramientas y Máquinas Herramienta	
	MTS-2000 HANDHELD PLATTFORM WITH VISIBILITY em2000hvt CON MEDIDOR DE POTENCIA OPTICO Y VFL CONECTORES UPP2.5 MM E20PMVFL	59,995
	MODULO OTDR SM 1310/1550nm RANGO 42/40dB MARCA VIAVI E4126MP CON CONECTOR SC PARTE EUNIPCS.i	141,651
	MICROSCOPIO PARA OTDR, KIT DISPOSITIVO P5000i CON FIBERCHEKPRO, SIETE PUNTAS DE INSPECCIÓN Y FUNDA PARTE:FBP-MTS-101	27,195
	BOBINA DE LANZAMIENTO DE 100 M SC/UPC-LC/UPC TERMINACION DE 3MM PARTE: OPHES10SCULCU3	10,200
	LOCALIZADOR VISUAL DE FALLAS VFL LONGITUD DE ONDA 650 NM (VISIBLE) PARA DISTANCIA DE 7KM SINGLE-MODE 5KM MULTIMODE	8,700
	CINTURON ESTILO PARA CONTORNOS DE CINTURA DE 1067 MM A 1270 MM ALMOHADILLA PARA CINTURON CON DOS BOLSILLOS	23,984
	ROTOMARTILLO TALADOR-INHALAMBRICO ALTA VELOCIDAD DE 1900 RPM (ALTA) Y 600 RPM (BAJA) EMPUÑADURA ERGOMONICA	19,560
	SET DE HERRAMIENTAS ETHERNET	27,475
	MULTIMETRO MARCA FLUKE MODELO 117 TRUE RMS	16,704
	FLEJADORA CON ACERO INOXIDABLE C/CORTADOR DE FLEJE ACERO INOXIDABLE 5/8 HASTA 3/4 ESPESOR 0.30"	12,992
	EXTENSOR DE FIBRA DE VIDRIO MANGOS DE EXTENSIONES DE FIBRA DE VIDRIO TUBULAR DE 1 1/4 PULGADA DIAMETRO	30,085
	GENERADOR ELECTRICO HYUNDAI 2,800-3000W MODELO HHY2800 MOTOR A GASOLINA 7.5 HP ARRANQUE MANUAL	6,832
	HIDROLAVADORA KARCHER MODELO K5	8,641
	SUBTOTAL	**394,014**
1246	Sistemas de aire acondicionado, calefacción	
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	614,800
	SUBTOTAL	**614,800**
1246	Otros Equipos	
	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO PERIMETRAL	1,452,902
	SUBTOTAL	**1,452,902**
	TOTAL MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	**2,461,715**
1244	Equipo de Transporte	
	NEW SPORTAGE PE 2019	395,157
	NEW KIA RIO 2020	212,877
	CAMIONETA VAN FORD MODELO 2019 TRANSIT PASSENGER BUS 4 CIL 18 PAS 4 PTAS VAGONETA TRANSIT	790,308
	TOTAL VEHÍCULO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	**1,398,342**
	TOTAL ACTIVOS FIJOS	**105,726,173**
	BIENES INTANGIBLES	
1251	Software	
	GRUPO IVRA LICENCIA SOFTWARE ESPECIALIZADO CIBER SEGURIDAD	2,436,000
	GRUPO IVRA LICENCIA SOFTWARE ESPECIALIZADO CIBER SEGURIDAD	1,218,000
	SUBTOTAL	**3,654,000**
1254	Licencias	
	LICENCIAS OPEN VISIO, OFICCE Y NOMIPAQ.	141,067
	LICENCIA SOFTWARE ANALISIS DE IMÁGENES	400,000
	LICENCIA SOFTWARE VINCULOS I2 Y ANALITICO DE REDES SOCIALES	1,199,855
	SUBTOTAL	**1,740,922**
	TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	**5,394,922**

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO Relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio Cuenta Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros
	NADA QUE MANIFESTAR	
	TOTAL	$ 0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Relación de cuentas bancarias productivas específicas
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria			
	Institución Bancaria	Número de Cuenta	Saldo en Banco	Cuenta Contable
FASP FEDERAL 2019	BBVA SA	0112850087	16,257,944	1112-1-2-001
FASP ESTATAL 2019	BBVA SA	0112850117	6,511,240	1112-1-2-001
TOTAL			22,769,184	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TORRIENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO Relación de Esquemas Bursátiles Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019					
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	SECTOR DEL EMISOR	EMISOR	POR TIPO DE VALOR		TOTALES
			ACCIONES	BONOS	
Nada que manifestar					

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO ZOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO Relación de Coberturas Financieras Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019		
TIPO DE COBERTURA	**CONCEPTO**	**RIESGO A CUBRIR**
Nada que manifestar		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO DESCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO Ejercicio 2019 Participación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Patrimonio del Ente Público Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019	
Porcentaje de participación del Poder Ejecutivo en el Patrimonio	**100**
Hacienda Pública/Patrimonio	190,706,700

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

Asistencia Integral, S.C.

Corregidora Norte 62 - 2° Piso Despacho 201, Centro
76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. 01 (442) 212-4320 / 212-4217
atencionclientes@aiws.com.mx

Informe sobre la auditoria de los Estados Financieros Presupuestales

Al H. Consejo Directivo del
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.

Hemos auditado los Estados e Información Presupuestaria adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro., correspondientes al ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprenden el Estados Analítico de Ingresos, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Económica (por Tipo de Gasto), el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Administrativa y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Funcional (Finalidad y Función), Endeudamiento Neto, Intereses de Deuda, Gasto por Categoría Programática, Programa y Proyectos de Inversión, Indicadores de Resultados e Indicadores de Postura Fiscal y Presupuesto de Egresos Clasificador por Fuentes de Financiamiento respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, diversas Leyes, Reglamentos y Manuales de ámbito legal Federal y Estatal, así como la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera presupuestaria.

Opinión

En nuestra opinión, los Estados e Información Presupuestaria adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, mencionados en el párrafo anterior, han sido preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales aplicables.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoria de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más a adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoria de los estados financieros de este informe. Somos independientes de la Compañía, de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Código de Ética Profesional), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional Consideramos que la evidencia de auditoria que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Administración y de los encargos del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros

La administración del Centro es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental en coordinación con la Ley General de Contabilidad Gubernamental , diversas Leyes, Reglamentos y Manuales del ámbito legal Federal y Estatal, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Entidad para continuar en existencia permanente, revelando, en su caso, las cuestiones relativas su existencia permanente y utilizando el principio contable de existencia permanente excepto la Entidad Estatal tiene la intención de derogar el decreto de creación o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista.

Los encargados del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Centro.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

Identificamos y valoramos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.

Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración del Centro.

Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, del principio contable de negocio en marcha y, con la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una desviación material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar en existencia permanente. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditora. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de existir permanentemente.

Evaluamos en su conjunto, la presentación, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los encargados del gobierno de la entidad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

ASISTENCIA INTEGRAL, S.C.

CPC José Antonio Peña Sánchez
Socio Director

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2020.

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO

Estado Analítico de Ingresos

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	36,724	36,724	36,724	36,724	36,724
Aprovechamientos	0	5,644	5,644	5,644	5,644	5,644
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, Prestación de Servicios y Otros Inngresos	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,602,126	0	61,602,126	60,926,397	60,926,397	-675,729
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	138,307,322	0	138,307,322	138,307,322	138,307,322	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	199,909,448	42,368	199,951,816	199,276,087	199,276,087	-633,361
				Ingresos excedentes		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios						
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0					
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	5,644	5,644	5,644	5,644	5,644
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,602,126	0	61,602,126	60,926,397	60,926,397	-675,729
Transferencias, Asifnaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Productos	0	36,724	36,724	36,724	36,724	36,724
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ongresos	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	138,307,322	0	138,307,322	138,307,322	138,307,322	0
Ingresos derivados de financiamiento						
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	199,909,448	42,368	199,951,816	199,276,087	199,276,087	-633,361
				Ingresos excedentes		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCANO GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	**54,427,854**	0	**54,427,854**	**24,973,626**	**24,648,275**	**29,454,228**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	20,824,544	0	20,824,544	10,045,397	10,045,397	10,779,147
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,381,842	5,284,290	7,666,132	6,288,054	6,288,054	1,378,078
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,666,132	3,403,013	11,069,145	2,964,078	2,964,078	8,105,067
Seguridad Social	5,155,105	0	5,155,105	2,054,653	1,729,302	3,100,452
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	17,400,231	-8,718,389	8,681,842	3,379,047	3,379,047	5,302,795
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,000,000	31,086	1,031,086	242,397	242,397	788,689
Materiales y Suministros	**1,772,000**	**481,519**	**2,253,519**	**1,752,623**	**1,752,623**	**500,896**
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	440,000	496,834	936,834	780,041	780,041	156,793
Alimentos y Utensilios	27,000	106,724	133,724	93,479	93,479	40,245
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	150,000	-150,000	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	35,000	252,256	287,256	280,795	280,795	6,461
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		25,200	25,200	25,200	25,200	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	550,000	-2,325	547,675	276,717	276,717	270,958
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	50,000	-50,000	0	0	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	65,000	-65,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	455,000	-132,170	322,830	296,391	296,391	26,439
Servicios Generales	**122,499,418**	**-23,797,692**	**98,701,726**	**66,016,952**	**52,468,399**	**32,684,774**
Servicios Básicos	10,913,500	-60,196	10,853,304	5,137,183	4,633,039	5,716,121
Servicios de Arrendamiento	1,650,000	345,453	1,995,453	1,915,856	1,838,600	79,597
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	330,000	2,630,564	2,960,564	2,815,986	2,799,616	144,578
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	114,562	114,562	112,582	112,582	1,980
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	106,148,710	-26,805,986	79,342,724	55,228,278	42,318,172	24,114,446
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viáticos	337,000	90	337,090	115,149	115,149	221,941
Servicios Oficiales	0	206,931	206,931	206,931	206,931	0
Otros Servicios Generales	3,120,208	-229,110	2,891,098	484,987	444,310	2,406,111
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**800,000**	**0**	**800,000**	**205,503**	**205,503**	**594,497**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	52,500	52,500	52,500	52,500	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	800,000	-52,500	747,500	153,003	153,003	594,497
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**126,480,852**	**24,742,190**	**151,223,042**	**111,093,266**	**104,755,440**	**40,129,776**
Mobiliario y Equipo de Administración	106,370,676	-80,626,453	25,744,223	12,234,592	6,696,694	13,509,631
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	1,040,614	1,040,614	7,888	7,888	1,032,726
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	2,627,066	2,627,066	1,398,342	1,398,342	1,228,724
Equipo de Defensa y Seguridad	0	102,686,262	102,686,262	89,595,807	89,595,807	13,090,455
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	3,914,617	3,914,617	2,461,715	2,461,715	1,452,902
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	11,000,000	-11,000,000	0	0	0	0
Activos Intangibles	9,110,176	6,100,084	15,210,260	5,394,922	4,594,994	9,815,338

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores(Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TESQUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente	179,499,272	-23,359,970	156,139,302	92,948,704	79,074,800	63,190,598
Gasto de Capital	126,480,852	24,785,987	151,266,839	111,093,266	104,755,440	40,173,573
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Oficina del Director General	305,980,124	-14,134,764	291,845,360	188,481,189	188,269,459	103,364,171
Coordinación Jurídica		288,169	288,169	288,169	288,169	0
Coordinación Administrativa y Financiera		1,684,116	1,684,116	1,684,116	1,684,116	0
Coordinación de Gestión de Emergencias		6,994,423	6,994,423	6,994,423	6,994,423	0
Coordinación de Tecnologías		3,770,500	3,770,500	3,770,500	3,770,500	0
Coordinación de Telecomunicaciones		2,778,573	2,778,573	2,778,573	2,778,573	0
Órgano Interno de Control		45,000	45,000	45,000	45,000	0
Unidad de Transparencia			0	0	0	0
Total del Gasto	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Órganos Autonomos						
Total del Gasto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros (DIRECCIÓN GENERAL DEL CIAS)	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Total del Gasto	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor"

LIC. PEDRO ESCANTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno	**305,980,124**	**1,426,017**	**307,406,141**	**204,041,970**	**183,830,240**	**103,364,171**
Legislación	0	0	0	0	0	0
Justicia	0	0	0	0	0	0
Coordinación de la Política de Gobierno	0	0	0	0	0	0
Relaciones Exteriores	0	0	0	0	0	0
Asuntos Financieros y Hacendarios	0	0	0	0	0	0
Seguridad Nacional	0	0	0	0	0	0
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171
Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
Desarrollo Social	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Protección Ambiental	0	0	0	0	0	0
Vivienda y Servicios a la Comunidad	0	0	0	0	0	0
Salud	0	0	0	0	0	0
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	0	0	0	0	0	0
Educación	0	0	0	0	0	0
Protección Social	0	0	0	0	0	0
Otros Asuntos Sociales	0	0	0	0	0	0
Desarrollo Económico	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	0	0	0	0	0	0
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0	0	0	0	0	0
Combustibles y Energía	0	0	0	0	0	0
Minería, Manufacturas y Construcción	0	0	0	0	0	0
Transporte	0	0	0	0	0	0
Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
Turismo	0	0	0	0	0	0
Ciencia, Tecnología e Innovación	0	0	0	0	0	0
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0	0	0	0	0	0
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entreDiferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	0	0	0	0	0	0
Saneamiento del Sistema Financiero	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	**305,980,124**	**1,426,017**	**307,406,141**	**204,041,970**	**183,830,240**	**103,364,171**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO MASCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO Endeudamiento Neto Del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2019			
Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación/Colocación A	Amortización B	Endeudamiento Neto C = A - B
Creditos Bancarios			
Total Créditos Bancarios	0	0	0
Otros Instrumentos de Deuda			
Total Otros Instrumentos de Deuda	0	0	0
TOTAL	0	0	0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LIC. [illegible] GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO Intereses de la Deuda Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019		
Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
Créditos Bancarios		
Total de Intereses de Créditos Bancarios	0	0
Otros Instrumentos de Deuda		
Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda	0	0
TOTAL	0	0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Gasto por Categoría Programática
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	0	0	0	0	0	0
Sujetos a Reglas de Operación	0	0	0	0	0	0
Otros Subsidios	0	0	0	0	0	0
Desempeño de las Funciones	326,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171
Prestación de Servicios Públicos	326,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171
Provisión de Bienes Públicos	0	0	0	0	0	0
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	0	0	0	0	0	0
Promoción y Fomento	0	0	0	0	0	0
Regulación y Supervisión	0	0	0	0	0	0
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0	0	0	0	0	0
Específicos	0	0	0	0	0	0
Proyectos de Inversión	0	0	0	0	0	0
Administrativos y de Apoyo	0	0	0	0	0	0
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	0	0	0	0	0	0
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	0	0	0	0	0	0
Operaciones Ajenas	0	0	0	0	0	0
Compromisos	0	0	0	0	0	0
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	0	0	0	0	0	0
Desastres Naturales	0	0	0	0	0	0
Obligaciones	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a Fondos de Estabilización	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones	0	0	0	0	0	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0	0	0	0	0	0
Gasto Federalizado	0	0	0	0	0	0
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	0	0	0	0	0	0
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	326,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

J. GUERRERO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD E QUERÉTARO
Indicadores de Postura Fiscal
Del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado[1]
I. Ingresos Presupuestarios (I=1+2)	199,909,448	199,276,087	199,276,087
1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa [1]	0	0	0
2. Ingresos del Sector Paraestatal [1]	199,909,448	199,276,087	199,276,087
II. Egresos Presupuestarios (II=3+4)	305,980,124	204,041,970	183,830,240
3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa [2]	0	0	0
4. Egresos del Sector Paraestatal [2]	305,980,124	204,041,970	183,830,240
III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit III=I-II)	-106,070,676	-4,765,883	15,445,847

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado
III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit)	-106,070,676	-4,765,883	15,445,847
IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda	0	0	0
V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV)	-106,070,676	-4,765,883	15,445,847

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado
A. Financiamiento	0	0	0
B. Amortización de la deuda	0	0	0
C. Endeudamiento o desendeudamiento (C = A - B)	0	0	0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro
Programas y Proyectos de Inversión
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

CONCEPTO	PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN			
	APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO
NADA QUE MANIFESTAR				
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Indicadores de Resultados
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: Programa del Centro de Información y Análisis para la Seguridad del Estado de Querétaro

NIVEL	No.	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	METODO DE CÁLCULO	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	META PROGRAMADA	META ALCANZADA
PROPOSITO		Instituciones de seguridad y justicia estatal optimizan los tiempos de respuesta a las incidencias de seguridad de la ciudadanía	Porcentaje de instituciones de seguridad y justicia estatal que optimizan los tiempos de respuesta a las incidencias de seguridad de la ciudadanía	(Número de informes solicitados / Número de instituciones de seguridad y justicia estatal que optimizan los tiempos de respuesta)	Anual	100.00	392.40
COMPONENTE	1	Acciones de gestión de emergencias, vigilancia y control en materia de seguridad canalizada.	Porcentaje de llamadas de Denuncia Anónima 089 atendidas.	(Número de llamadas de denuncia anónima canalizadas / Número total de llamadas de denuncia anonima recibidas para su atención)*100	Trimestral	90.00	101.37
			Porcentaje de llamadas de emergencia 9-1-1 atendidas.	(Número de llamadas de emergencia canalizadas / Número total de llamadas de emergencia recibidas para su atención)*100	Trimestral	90.00	93.66
	2	Instrumentos normativos e informáticos para información de seguridad actualizada.	Porcentaje de instrumentos normativos generados derivados de actualización de sistemas.	(Número de instrumentos normativos informáticos para carga de información de instituciones de seguridad / Número total de instrumentos generados por actualización de sistemas)*100	Trimestral	100.00	290.00
ACTIVIDAD	1.1	Reclutamiento y capacitación del personal de CIAS	Porcentaje de personal obligado a aplicar la evaluación de Control de Confianza al personal de CIAS.	(Elementos aspirantes evaluados en Control de Confianza / Total de elementos obligados)*100	Trimestral	90.00	86.21
	1.2	Administración y mantenimiento de la red de telecomunicaciones	Porcentaje de disponibilidad de la Red Estatal de Telecomunicaciones	((Hrsxs comprometidas de disponibilidad-Número de horas fuera de línea durante el tiempo de disponibilidad comprometido) / horas comprometidas de disponibilidad)*100	Trimestral	90.00	94.64
	1.3	Inscripción de vehículos del Estado en el Registro Público Vehicular.	Porcentaje de vehículos inscritos en el Registro Público Vehicular con reporte de robo	(Vehículos inscritos en el Registro Público Vehicular / Número de registros planeados en el año)*100	Trimestral	100.00	100.00
	2.1	Estudios y diagnóstico para seguimiento, actualización y mantenimiento de sistemas informáticos.	Porcentaje de reuniones interinstitucionales en seguimiento, actualización y mantenimiento de sistemas informáticos	(reuniones interinstitucionales programadas / Número de reuniones planeadas en el año)*100	Trimestral	100.00	100.00
	2.2	Capacitación a los usuarios de los sistemas.	Porcentaje de capacitación a usuarios de sistemas realizadas en relación a las programadas	(Total de usuarios capacitados / total de usuarios programados para capacitación en el periodo)*100	Trimestral	100.00	100.00

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Indicadores de Resultados
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: Programa del Centro de Información y Análisis para la Seguridad del Estado de Querétaro

NIVEL	No.	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	META PROGRAMADA	META ALCANZADA
ACTIVIDAD	2.3	Actualización de los sistemas para la seguridad.	Porcentaje de corporaciones de seguridad que tienen acceso al servicio de Plataforma México en relación a las corporaciones obligadas a cargar información Plataforma México.	(Total corporaciones de seguridad con acceso a la Plataforma México / Total de corporaciones de seguridad obligadas)*100	Trimestral	100.00	90.48

"Bajo protesta de decir verdad, declaro que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Clasificador por Fuentes de Financiamiento
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
No Etiquetado	244,377,998	1,426,017	245,804,015	150,478,063	145,702,262	95,325,952
Recursos Fiscales	0	0	0	0	0	0
Financiamientos Internos	0	0	0	0	0	0
Financiamientos Externos	0	0	0	0	0	0
Ingresos Propios	0	42,368	42,368	42,368	0	0
Recursos Federales	138,307,322	0	138,307,322	56,023,491	38,247,937	80,283,831
Recursos Estatales	0	0	0	0	0	0
Otros Recursos de Libre Disposición	106,070,676	1,383,649	107,454,325	92,412,204	107,454,325	15,042,121
Etiquetado	61,602,126	0	61,602,126	53,563,907	38,127,978	8,038,219
Recursos Federales	49,302,626	-452,039	48,850,587	45,238,868	37,895,231	3,611,719
Recursos Estatales	12,299,500	452,039	12,751,539	8,325,019	232,747	4,426,520
Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171

LIC. SEBASTIÁN CLEMENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

Asistencia Integral, S.C.

Corregidora Norte 92 - 2° Piso Despacho 201, Centro
76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. 01 (442) 212-4320 / 212-4217
atencionclientes@aiaes.com.mx

Informe sobre la auditoria de los estados e información financiera de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Al H. Consejo Directivo del
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.

Hemos auditado los estados e información financiera del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, que comprenden el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto de Gasto) LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa) LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional) LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) LDF y la Guía de Cumplimiento de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas.

Opinión

En nuestra opinión, los Estados Financieros y Presupuestarios de cumplimiento de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro que se mencionan en el párrafo anterior, han sido preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más a adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados e informes financieros y presupuestarios de este informe. Somos independientes de la Entidad, de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Código de Ética Profesional), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Administración y de los encargos del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros

La administración del Centro es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados e informes financieros y presupuestarios, de conformidad con lo establecido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus criterios de elaboración y presentación y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados e informes financieros y presupuestarios libres de desviación material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados e informes financieros y presupuestarios, la administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Entidad para continuar en existencia permanente, revelando, en su caso, las cuestiones relativas su existencia permanente y utilizando el principio contable de existencia permanente excepto la Entidad Estatal tiene la intención de derogar el decreto de creación o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista.

Los encargados del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera y presupuestaria del Centro.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados e informes financieros y presupuestarios en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros y presupuestarios.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

Identificamos y valoramos los riesgos de desviación material en los estados e Informes financieros y presupuestarios, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.

Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración del Centro.

Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración de la Entidad, del postulado contable de existencia permanente y, con la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una desviación material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar en existencia permanente. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados e Informes financieros y presupuestarios o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditora. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de existir permanentemente.

Evaluamos en su conjunto, la presentación, la estructura y el contenido de los estados e informes financieros y presupuestarios, incluida la información revelada, y si los estados e informes financieros y presupuestarios representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los encargados del gobierno de la Entidad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

ASISTENCIA INTEGRAL, S.C.

CPC José Antonio Peña Sánchez
Socio Director

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2020.

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto (c)	2019	2018	Concepto (c)	2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
a. Efectivo y Equivalentes	119,937,684	107,996,906	a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo	20,644,596	542,581
Efectivo	0	0	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	325,351	0
Bancos/Tesoreria	119,937,684	107,996,906	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	19,858,660	343,553
Bancos/Dependencias y Otros	0	0	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0	0
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0	0	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	0	0
Fondos con Afectación Específica	0	0	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0	0
Depositos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	0	0	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	0	0
Otros Efectivos y Equivalentes	0	0	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	417,559	199,028
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,927	0	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Inversiones Financieras de Corto Plazo	0	0	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	43,026	0
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0	0	b. Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	22,927	0	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	0	0
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	0	0	Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0	0
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	0	0	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Préstamos Otorgados a Corto Plazo		0	c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	0	0
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,227,119	0	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	0	0
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	-1	0	d. Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	0	0	e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	3,227,120	0	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	0	0
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	0	0	Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	0	0
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0	0	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
d. Inventarios	0	0	f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Inventario de Mercancías para Venta	0	0	Fondos en Garantía a Corto Plazo	0	0
Inventario de Mercancías Terminadas	0	0	Fondos en Administración a Corto Plazo	0	0
Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	0	0	Fondos Contingentes a Corto Plazo	0	0
Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0	0	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	0	0
Bienes en Tránsito	0	0	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
e. Almacenes	0	0	Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	0	0
f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	g. Provisiones a Corto Plazo	0	0
Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	0	Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0	0
Estimación por Deterioro de Inventarios	0	0	Provisión para Contingencias a Corto Plazo	0	0
g. Otros Activos Circulantes	0	0	Otras Provisiones a Corto Plazo	0	0
Valores en Garantía	0		h. Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	0	0	Ingresos por Clasificar	0	0
Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago	0	0	Recaudación por Participar	0	0
Adquisición con Fondos de Terceros	0	0	Otros Pasivos Circulantes	0	0
IA. Total de Activos Circulantes	**123,187,730**	**107,996,906**	**IIA. Total de Pasivos Circulantes**	**20,644,596**	**542,581**
Activo No Circulante			**Pasivo No Circulante**		
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	b. Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	c. Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
d. Bienes Muebles	105,726,172	27,828	d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
e. Activos Intangibles	5,394,922	0	e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administracion a Largo Plazo	0	0
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-22,957,528	0	f. Provisiones a Largo Plazo	0	0
g. Activos Diferidos	0	0			
h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	**IIB. Total de Pasivos No Circulantes**	0	0
i. Otros Activos no Circulantes	0	0			
			II. Total del Pasivo	**20,644,596**	**542,581**

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018
(PESOS)

IB. Total de Activos No Circulantes	88,163,566	27,828	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
I. Total del Activo	211,351,296	188,024,734	IIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			a. Aportaciones	0	0
			b. Donaciones de Capital	0	0
			c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			IIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado	190,706,700	107,482,153
			a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	83,369,855	107,482,153
			b. Resultados de Ejercicios Anteriores	107,482,153	0
			c. Revalúos	0	0
			d. Reservas	0	0
			e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-145,308	0
			IIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			a. Resultado por Posición Monetaria	0	0
			b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			III. Total Hacienda Pública/Patrimonio	190,706,700	107,482,153
			IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	211,351,296	188,024,734

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCANO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2018 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el
1. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0
A. Corto Plazo	0	0	0	0	0	0	0
a1) Instituciones de Crédito	0	0	0	0	0	0	0
a2) Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0
a3) Arrendamientos Financieros	0	0	0	0	0	0	0
B. Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0
b1) Instituciones de Crédito	0	0	0	0	0	0	0
b2) Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0
b3) Arrendamientos Financieros	0	0	0	0	0	0	0
2. Otros Pasivos	542,581	0	0	0	20,644,596	0	0
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)	542,581	0	0	0	20,644,596	0	0
4. Deuda Contingente [1] (informativo)	0	0	0	0	0	0	0
A. Deuda Contingente 1	0	0	0	0	0	0	0
B. Deuda Contingente 2	0	0	0	0	0	0	0
C. Deuda Contingente XX	0	0	0	0	0	0	0
5. Valor de Instrumentos Bono Cupon Cero [2] (informativo)	0	0	0	0	0	0	0
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1	0	0	0	0	0	0	0
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2	0	0	0	0	0	0	0
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX	0	0	0	0	0	0	0

Obligaciones a Corto Plazo (k)	Monto Contratado (l)	Plazo Pactado (m)	Tasa de Interés (n)	Comisiones y Costos Relacionados (o)	Tasa Efectiva (p)
6. Obligaciones a Corto Plazo (informativo)	0			0	
A. Crédito 1	0	0	0	0	0
B. Crédito 2	0	0	0	0	0
C. Crédito XX	0	0	0	0	0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LIC. PEDRO TORQUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento (c)	Fecha del Contrato (d)	Fecha de inicio de operación del proyecto (e)	Fecha de vencimiento (f)	Monto de la inversión pactado (g)	Plazo pactado (h)	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación (i)	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión (j)	Monto pagado de la inversión al 31 de diciembre de 2019 (k)	Monto pagado de la inversión actualizado al 31 de diciembre de 2019 (l)	Saldo pendiente por pagar de la inversión al 31 de diciembre de 2019 (m=g-l)
A. Asociaciones Público Privadas (APP's) (A=a+b+c+d)				0		0	0	0	0	0
a) APP 1				0		0	0	0	0	0
b) APP 2				0		0	0	0	0	0
c) APP 3				0		0	0	0	0	0
d) APP XX				0		0	0	0	0	0
B. Otros Instrumentos (B=a+b+c+d)				0		0	0	0	0	0
a) Otros Instrumentos 1				0		0	0	0	0	0
b) Otros Instrumentos 2				0		0	0	0	0	0
c) Otros Instrumentos 3				0		0	0	0	0	0
d) Otros Instrumentos XX				0		0	0	0	0	0
C. Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento (C=A+B)				0		0	0	0	0	0

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	**199,999,440**	**199,276,067**	**199,276,067**
A1. Ingresos de Libre Disposición	138,307,322	138,349,690	138,349,690
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	61,692,126	60,926,397	60,926,397
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios (B = B1+B2)	**305,990,124**	**204,041,870**	**183,830,240**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	244,327,998	150,479,043	145,703,241
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	61,692,126	53,562,827	38,126,999
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	**0**	**107,454,325**	**107,454,325**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	107,454,325	107,454,325
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	0	0
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	**-106,070,676**	**102,688,442**	**122,900,172**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I -A3)	**-106,070,676**	**102,688,442**	**122,900,172**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	**-106,070,676**	**-4,765,883**	**15,445,847**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	**0**	**0**	**0**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario	**-106,070,676**	**-4,765,883**	**15,445,847**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	**0**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 +G2)	**0**	**0**	**0**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F -G)	0	0	0

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	138,307,322	138,349,690	138,349,690
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	244,327,998	150,479,043	145,703,241
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	107,454,325	107,454,325
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	**-106,070,676**	**95,324,972**	**100,100,774**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	**-106,070,676**	**95,324,972**	**100,100,774**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	61,692,126	60,926,397	60,926,397
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	61,692,126	53,562,827	38,126,999
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 +C2)	**0**	**7,363,470**	**22,799,398**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	**0**	**7,363,470**	**22,799,398**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LIC. PEDRO LASCURAIN GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA INFORMACION DE QUERETARO
Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
(PESOS)

Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos	0	0	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	0	0
E. Productos	0	36,724	36,724	36,724	36,724	36,724
F. Aprovechamientos	0	5,644	5,644	5,644	5,644	5,644
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	0	0
(H= h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)						
h1) Fondo General de Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2) Fondo de Fomento Municipal	0	0	0	0	0	0
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación	0	0	0	0	0	0
h4) Fondo de Compensación	0	0	0	0	0	0
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0	0	0	0	0	0
h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0	0
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	0	0	0	0	0
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0	0	0	0	0	0
h9) Gasolinas y Diésel	0	0	0	0	0	0
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0	0	0	0	0	0
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	0	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
(I=i1+i2+i3+i4+i5)						
i1) Tenencia o Uso de Vehículos	0	0	0	0	0	0
i2) Fondo de Compensación ISAN	0	0	0	0	0	0
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0	0
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0	0	0	0	0	0
i5) Otros Incentivos Económicos	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	138,307,322	0	138,307,322	138,307,322	138,307,322	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
k1) Otros Convenios y Subsidios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L= l1+l2)	0	0	0	0	0	0
l1) Participaciones en Ingresos Locales	0	0	0	0	0	0
l2) Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**138,307,322**	**42,368**	**138,349,690**	**138,349,690**	**138,349,690**	**42,368**
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones (A= a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	61,602,126	0	61,602,126	60,926,397	60,926,397	-675,729
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0	0	0	0	0	0
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0	0	0	0	0	0
a3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	0	0	0	0	0	0
a4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	0	0	0	0	0
a5) Fondo de Aportaciones Múltiples	0	0	0	0	0	0
a6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0	0	0	0	0	0
a7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	61,602,126	0	61,602,126	60,926,397	60,926,397	-675,729
a8) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Entidades Federativas	0	0	0	0	0	0
B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)	0	0	0	0	0	0
b1) Convenios de Protección Social en Salud	0	0	0	0	0	0
b2) Convenios de Descentralización	0	0	0	0	0	0
b3) Convenios de Reasignación	0	0	0	0	0	0
b4) Otros Convenios y Subsidios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0	0	0	0	0	0
c2) Fondo Minero	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II = A +B + C + D + E)	**61,602,126**	**0**	**61,602,126**	**60,926,397**	**60,926,397**	**-675,729**
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)	**199,909,448**	**42,368**	**199,951,816**	**199,276,087**	**199,276,087**	**-633,361**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LIC. PEDRO ESCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	244,377,898	1,426,017	245,804,015	150,479,043	145,703,241	95,324,972
A. Servicios Personales (A= a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	54,427,854	0	54,427,854	24,973,626	24,648,275	29,454,228
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	20,824,544	0	20,824,544	10,045,397	10,045,397	10,779,147
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,381,842	5,284,290	7,666,132	6,288,054	6,288,054	1,378,079
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,666,132	3,403,013	11,069,145	2,964,078	2,964,078	8,105,067
a4) Seguridad Social	5,155,905	0	5,155,105	2,054,653	1,729,302	3,100,452
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	17,400,231	-6,718,389	8,681,842	3,379,047	3,379,047	5,302,795
a6) Previsiones	0	0	0	0	0	0
a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,000,000	31,086	1,031,086	242,397	242,397	788,689
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	1,772,000	437,721	2,209,721	1,752,623	1,752,623	457,098
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	440,000	453,036	893,036	780,041	780,041	112,995
b2) Alimentos y Utensilios	27,000	106,724	133,724	93,479	93,479	40,245
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	150,000	-150,000	0	0	0	0
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	35,000	252,256	287,256	280,795	280,795	6,461
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		25,200	25,200	25,200	25,200	0
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	550,000	-2,325	547,675	276,717	276,717	270,958
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	50,000	-50,000	0	0	0	0
b8) Materiales y Suministros Para Seguridad	65,000	-65,000	0	0	0	0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	455,000	-132,170	322,830	296,391	296,391	26,439
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	81,307,468	-23,782,870	57,524,598	27,283,020	23,732,846	30,241,578
c1) Servicios Básicos	10,894,000	-60,196	10,833,804	5,137,183	4,631,039	5,696,621
c2) Servicios de Arrendamiento	870,000	816,429	1,686,429	1,606,832	1,606,832	79,597
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	330,000	2,630,564	2,960,564	2,816,986	2,799,816	144,578
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	114,582	114,582	112,582	112,582	1,980
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	65,756,260	-27,262,140	38,494,120	16,803,370	13,814,386	21,690,750
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	337,000	90	337,090	115,149	115,149	221,941
c8) Servicios Oficiales	0	206,931	206,931	206,931	206,931	0
c9) Otros Servicios Generales	3,120,208	-229,110	2,891,098	484,987	444,310	2,406,111
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	800,000	0	800,000	205,503	205,503	594,497
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	52,500	52,500	52,500	52,500	0
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
d3) Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
d4) Ayudas Sociales	800,000	-52,500	747,500	153,003	153,003	594,497
d5) Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
d8) Donativos	0	0	0	0	0	0
d9) Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	106,070,676	24,771,166	130,841,842	96,264,271	95,363,994	34,577,571
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	106,070,676	-91,550,743	14,519,933	2,659,452	1,759,175	11,860,481
e2) Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	1,040,614	1,040,614	7,888	7,888	1,032,726
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	0	1,398,342	1,398,342	1,398,342	1,398,342	0
e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0	102,686,262	102,686,262	89,595,807	89,595,807	13,090,455
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	3,914,617	3,914,617	2,461,715	2,461,715	1,452,902
e7) Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
e8) Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
e9) Activos Intangibles	0	7,282,074	7,282,074	141,067	141,067	7,141,007
F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)	0	0	0	0	0	0
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
f2) Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	0	0	0	0	0	0
g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
g2) Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
g3) Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
g4) Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	0	0	0	0	0	0
g6) Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	0	0	0	0	0	0
h1) Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2) Aportaciones	0	0	0	0	0	0
h3) Convenios	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	0	0	0	0	0	0
i1) Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i2) Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i4) Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i5) Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
i6) Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
(7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	61,602,126	0	61,602,126	53,562,927	38,126,999	8,039,199
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	0	0	0	0	0	0
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	0	0	0	0	0	0
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	0	0	0	0	0	0
a4) Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
a6) Previsiones	0	0	0	0	0	0
a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	0	43,797	43,797	0	0	43,797
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	0	43,797	43,797	0	0	43,797
b2) Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	0	0	0	0	0	0
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	0	0	0	0	0	0
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0	0	0	0	0	0
b8) Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	0	0	0	0	0	0
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	41,191,950	-14,821	41,177,129	38,733,933	28,735,552	2,443,196
c1) Servicios Básicos	19,500	0	19,500	0	0	19,500
c2) Servicios de Arrendamiento	780,000	-470,975	309,025	309,025	231,768	0
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	0	0	0	0	0	0
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	0	0	0	0	0
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	40,392,450	456,154	40,848,604	38,424,908	28,503,784	2,423,696
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	0	0	0	0	0	0
c8) Servicios Oficiales	0	0	0	0	0	0
c9) Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	0	0	0	0	0	0
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
d3) Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
d4) Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
d5) Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
d8) Donativos	0	0	0	0	0	0
d9) Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	20,410,176	-28,976	20,381,200	14,828,994	9,391,447	5,552,206
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	300,000	10,924,289	11,224,289	9,575,140	4,937,519	1,649,149
e2) Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	0	0	0	0	0
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	0	1,228,725	1,228,725	0	0	1,228,725
e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
e7) Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
e8) Bienes Inmuebles	11,000,000	-11,000,000	0	0	0	0
e9) Activos Intangibles	9,110,176	-1,181,990	7,928,186	5,253,854	4,453,928	2,674,332
F. Inversión Pública (F=f1+F2+F3)	0	0	0	0	0	0
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
f2) Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	0	0	0	0	0	0
g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
g2) Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
g3) Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
g4) Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	0	0	0	0	0	0
g6) Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	0	0	0	0	0	0
h1) Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2) Aportaciones	0	0	0	0	0	0
h3) Convenios	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	0	0	0	0	0	0
i1) Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i2) Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i4) Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0

CENTRO DE INFORMACION Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
(5) Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
(6) Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
(7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III= I + II)	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,240	103,364,171

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LIC. PEDRO ESCALANTE GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+F+G+H)	244,377,998	1,426,017	245,804,015	150,479,043	145,703,242	95,324,972
A. Oficina del Director General	244,377,998	-14,134,764	230,243,234	134,917,282	130,141,481	95,325,952
B. Coordinación Jurídica	0	288,169	288,169	288,169	288,169	0
C. Coordinación Administrativa y Financiera	0	1,684,116	1,684,116	1,685,096	1,685,096	-980
D. Coordinación de Gestión de Emergencias	0	6,994,423	6,994,423	6,994,423	6,994,423	0
E. Coordinación de Tecnologías	0	3,770,500	3,770,500	3,770,500	3,770,500	0
F. Coordinación de Telecomunicaciones	0	2,778,573	2,778,573	2,778,573	2,778,573	0
G. Órgano Interno de Control	0	45,000	45,000	45,000	45,000	0
H. Unidad de Transparencia	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+F+G+H)	61,602,126	0	61,602,126	53,562,927	38,126,999	8,039,199
A. Oficina del Director General	61,602,126	0	61,602,126	53,562,927	38,126,999	8,039,199
B. Coordinación Jurídica	0	0	0	0	0	0
C. Coordinación Administrativa y Financiera	0	0	0	0	0	0
D. Coordinación de Gestión de Emergencias	0	0	0	0	0	0
E. Coordinación de Tecnologías	0	0	0	0	0	0
F. Coordinación de Telecomunicaciones	0	0	0	0	0	0
G. Órgano Interno de Control	0	0	0	0	0	0
H. Unidad de Transparencia	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III = I + II)	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,241	103,364,171

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO DESCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D)	244,377,998	1,426,017	245,804,015	150,479,043	145,703,242	95,324,972
A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	244,377,998	1,426,017	245,804,015	150,479,043	145,703,242	95,324,972
a1) Legislación	0	0	0	0	0	0
a2) Justicia	0	0	0	0	0	0
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	0	0	0	0	0	0
a4) Relaciones Exteriores	0	0	0	0	0	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	0	0	0	0	0	0
a6) Seguridad Nacional	0	0	0	0	0	0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	244,377,998	1,426,017	245,804,015	150,479,043	145,703,242	95,324,972
a8) Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	0	0	0	0	0	0
b1) Protección Ambiental	0	0	0	0	0	0
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	0	0	0	0	0	0
b3) Salud	0	0	0	0	0	0
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	0	0	0	0	0	0
b5) Educación	0	0	0	0	0	0
b6) Protección Social	0	0	0	0	0	0
b7) Otros Asuntos Sociales	0	0	0	0	0	0
C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	0	0	0	0	0	0
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	0	0	0	0	0	0
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0	0	0	0	0	0
c3) Combustibles y Energía	0	0	0	0	0	0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción	0	0	0	0	0	0
c5) Transporte	0	0	0	0	0	0
c6) Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
c7) Turismo	0	0	0	0	0	0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0	0	0	0	0	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0	0	0	0	0	0
D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)	0	0	0	0	0	0
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	0	0	0	0	0	0
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ord	0	0	0	0	0	0
d3) Saneamiento del Sistema Financiero	0	0	0	0	0	0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D)	61,602,126	0	61,602,126	53,562,927	38,126,999	8,039,199
A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	61,602,126	0	61,602,126	53,562,927	38,126,999	8,039,199
a1) Legislación	0	0	0	0	0	0
a2) Justicia	0	0	0	0	0	0
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	0	0	0	0	0	0
a4) Relaciones Exteriores	0	0	0	0	0	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	0	0	0	0	0	0
a6) Seguridad Nacional	0	0	0	0	0	0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	61,602,126	0	61,602,126	53,562,927	38,126,999	8,039,199
a8) Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	0	0	0	0	0	0
b1) Protección Ambiental	0	0	0	0	0	0
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	0	0	0	0	0	0
b3) Salud	0	0	0	0	0	0
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	0	0	0	0	0	0
b5) Educación	0	0	0	0	0	0
b6) Protección Social	0	0	0	0	0	0
b7) Otros Asuntos Sociales	0	0	0	0	0	0
C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	0	0	0	0	0	0
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	0	0	0	0	0	0
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0	0	0	0	0	0
c3) Combustibles y Energía	0	0	0	0	0	0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción	0	0	0	0	0	0
c5) Transporte	0	0	0	0	0	0
c6) Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
c7) Turismo	0	0	0	0	0	0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0	0	0	0	0	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0	0	0	0	0	0
D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)	0	0	0	0	0	0
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	0	0	0	0	0	0
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ord	0	0	0	0	0	0
d3) Saneamiento del Sistema Financiero	0	0	0	0	0	0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III = I + II)	305,980,124	1,426,017	307,406,141	204,041,970	183,830,241	103,364,171

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERETARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(PESOS)

Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado	54,427,854	0	54,427,854	24,973,626	24,648,275	29,454,228
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	54,427,854	0	54,427,854	24,973,626	24,648,275	29,454,228
B. Magisterio	0	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud	0	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín	0	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	0	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E= e1 + e2)	0	0	0	0	0	0
e1) Nombre del Programa o Ley 1	0	0	0	0	0	0
e2) Nombre del Programa o Ley 2	0	0	0	0	0	0
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F)	0	0	0	0	0	0
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	0	0	0	0	0	0
B. Magisterio	0	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud	0	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín	0	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	0	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E=e1+e2)	0	0	0	0	0	0
e1) Nombre del Programa o Ley 1	0	0	0	0	0	0
e2) Nombre del Programa o Ley 2	0	0	0	0	0	0
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
III. Total del Gasto en Servicios Personales (III = I + II)	54,427,854	0	54,427,854	24,973,626	24,648,275	29,454,228

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

I.S.C. PEDRO LOSCALZO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO
Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2019

Indicadores de Observancia (c)	Implementación		Resultado		Fundamento (h)	Comentarios (i)
	(f) Documento de Verificación (d)	(g) Fecha o Periodo de Cumplimiento (e)	Monto o valor (f)	Unidad (cantidad/porcentaje) (g)		
INDICADORES PRESUPUESTARIOS						
A. INDICADORES CUANTITATIVOS						
1. Balance Presupuestario Sostenible (j)						
a. Proyecto	Criterios de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		$65,000,442	pesos	Art. 6 y 13 de la LDF	
b. Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos		(10,028,446)	pesos	Art. 6 y 18 de la LDF	
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 4 LDF		306,736,613	pesos	Art. 6 y 18 de la LDF	
2. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (k)						
a. Proyecto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos			pesos	Art. 6 y 18 de la LDF	
b. Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos			pesos	Art. 6 y 18 de la LDF	
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 4 LDF/Estado Financiero presupuestario			pesos	Art. 6 y 18 de la LDF	
3. Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto (l)						
a. Proyecto	Iniciativa de Ley de Ingresos			pesos	Art. 6, 15 y 18 de la LDF	
b. Aprobado	Ley de Ingresos			pesos	Art. 6, 15 y 18 de la LDF	
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 3 LDF/Estado Financiero presupuestario			pesos	Art. 6, 15 y 18 de la LDF	
4. Recursos etiquetados a la atención de desastres naturales						
a. Asignación en Disposición para desastres naturales (m)						
a.1 Aprobado	Reporte Trim. Formato 5 a)		N/A	pesos	Art. 5 de la LDF	
a.2 Pagado	Cuenta Pública / Formato 5 a)		N/A	pesos	Art. 5 de la LDF	
b. Asignación aprobada mediante por la Entidad Federativa durante los 3 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales (n)	Acta / gaceta o decreto para aprobación por el POCOCIN		N/A	pesos	Art. 5 de la LDF	
c. Saldo(s) Disponible para desastres naturales (o)	Cuenta Pública / Auxiliar de Cuentas		N/A	pesos	Art. 5 de la LDF	
d. Daños ocurridos en los últimos 3 ejercicios en la infraestructura de la Entidad Federativa por desastres naturales (p)	Acta / gaceta o decreto para aprobación por el POCOCIN		N/A	pesos	Art. 5 de la LDF	
5. Techo para servicios personales (q)						
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos	Anexo Techo Máximo de Gasto Presupuestal/Iniciativa de Ley de Ingresos		$4,437,824	pesos	Art. 10 y 21 de la LDF	Sin comentarios
b. Ejercido	Reporte Trim. Formato 5 d)		$4,648,275	pesos	Art. 10 fracc. VI y 21 de la LDF	Sin comentarios
6. Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs (r)						
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos	Presupuesto de Egresos		N/A	pesos	Art. 7 y 21 de la LDF	Sin comentarios
7. Techo de ASE/FAS para el ejercicio fiscal (s)						
a. Proyecto	Proyecto de Presupuesto de Egresos		N/A	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	Sin comentarios
b. Aprobado	Reporte Trim. Formato 5 a)		N/A	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	Sin comentarios
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 5 a)		N/A	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	Sin comentarios
B. INDICADORES CUALITATIVOS						
1. Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos						
a. Objetivos anuales, estrategias y metas para cada tipo de fondo (t)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
b. Proyecciones de ingresos plurianuales (u)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 a), y b)		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
c. Descripción de los principales riesgos relevantes y pasivos contingentes (v)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE SUBSIDIARIO
Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipales
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2019

Indicadores de Observancia (a)	Implementación (b) Mecanismo de verificación (d)	Implementación (b) Fecha estimada de cumplimiento (e)	Resultado Monto o valor (f)	Resultado Unidad (posición/cantidad) (g)	Fundamento (h)	Comentarios (i)
c. Resultados de ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en cuestión (a)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos (Formato 7 (c) y d)		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
e. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (a)	Proyecto de Presupuesto de Egresos (Formato 8)		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
2. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en caso de ser negativo						
a. Razones extraordinarias que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (g)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
b. Fuente de recursos para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (g)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
c. Número de ejercicios fiscales y acciones necesarias para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (ee)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
d. Informes Trimestrales sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (ee)	Reporte Trim. y Cuenta Pública		N/A		Art. 6 y 18 de la LDF	Sin comentarios
3. Servicios personales						
a. Remuneraciones de los servidores públicos (cc)	Proyecto de Presupuesto		34.627.594		Art. 10 y 21 de la LDF	Sin comentarios
b. Previsiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros (dd)	Proyecto de Presupuesto		N/A		Art. 10 y 21 de la LDF	Sin comentarios
INDICADORES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO						
A. INDICADORES CUANTITATIVOS						
1. Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición						
a. Monto de Ingresos Excedentes derivados de LD (ee)	Cuenta Pública (Formato 8 Estados de LDF)		42.209	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	Sin comentarios
b. Monto de Ingresos Excedentes derivados de LD destinados al fin del A.14, fracción I de la LDF (ff)	Cuenta Pública Estados de LDF		N/A	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	Sin comentarios
c. Monto de Ingresos Excedentes derivados de LD destinados al fin del A.14, fracción II, a) de la LDF (gg)	Cuenta Pública Estados de LDF		N/A	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	Sin comentarios
d. Monto de Ingresos Excedentes derivados de LD destinados al fin del A.14, fracción II, b) de la LDF (hh)	Cuenta Pública Estados de LDF		N/A	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	Sin comentarios
e. Monto de Ingresos Excedentes derivados de LD destinados al fin del artículo nuevo transitorio de la LDF (ii)			N/A	pesos	Art. Nuevo Transitorio de la LDF	Sin comentarios
B. INDICADORES CUALITATIVOS						
1. Análisis Costo-Beneficio para programas o proyectos de inversión mayores a 10 millones de UDIS (ii)	NO APLICA		N/A		Art. 12 frac. II y 21 de la LDF	Sin comentarios
2. Análisis de conveniencia y análisis de transferencia de riesgos de los proyectos APPs (kk)	NO APLICA		N/A		Art. 12 frac. II y 21 de la LDF	Sin comentarios
3. Identificación de población objetivo, destino y temporalidad de subsidios (ll)	NO APLICA		N/A		Art. 12 frac. III y 21 de la LDF	Sin comentarios
INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA						
A. INDICADORES CUANTITATIVOS						
1. Obligaciones a Corto Plazo						
a. Límite de Obligaciones a Corto Plazo (mm)	NO APLICA, por no tener facultades para su contratación		N/A	pesos	Art. 30 frac. I de la LDF	Sin comentarios
b. Obligaciones a Corto Plazo (nn)	NO APLICA, por no tener facultades para su contratación		N/A	pesos	Art. 30 frac. I de la LDF	Sin comentarios

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

[illegible] GONZÁLEZ
[illegible] GENERAL

QUERÉTARO | SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención
Departamento de Evaluación
Informe No. SC/DPE/DEEP/00016/2020

Querétaro, Qro., a 05 de febrero de 2020

Asunto: Informe de Comisario 2019

H. Consejo Directivo del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS"
Presente

De conformidad a las facultades conferidas al Comisario Público por los artículos 23 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 56 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 35 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por este medio presento el Informe de Comisario del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS", correspondiente al ejercicio fiscal 2019 elaborado con base en el dictamen emitido por el auditor externo.

1. Se manifiesta que:

a) Se asistió a las sesiones del Consejo Directivo del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS", conociendo y analizando la información presentada por la administración del Organismo, para la toma de decisiones sobre su operación, su situación financiera y sus resultados, asimismo, se examinaron las actas en las que consta el desarrollo de las reuniones y los acuerdos adoptados.

b) Los estados financieros del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS" del ejercicio fiscal de 2019, fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración, conforme lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por ende, no implican un conocimiento absoluto por parte del Comisario respecto de la presentación de cifras, así como del control interno existente que permita dar un cabal cumplimiento de la base contable, presupuestal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que le es aplicable.

c) Se analizó el dictamen que emitió, el 24 de enero de 2020, el Despacho Asistencia Integral, S.C., por medio del C.P. José Antonio Peña Sánchez, respecto a los estados financieros del CIAS al 31 de diciembre de 2019 en el que se indica entre otros aspectos lo siguiente:

"Hemos auditado los estados financieros del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, que comprenden los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y el Estado de Actividades, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios a la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, el Informe de Pasivos Contingentes, el Estado Analítico del Activo, el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, la Relación de Bienes Muebles que componen el Patrimonio, Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio, la Relación de Cuentas Bancarias Especificas, la Relación de Esquemas Bursátiles y la Relación de Coberturas Financieras y la Participación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Patrimonio del Ente correspondientes a los ejercicios terminados en esas

fechas, así como a las Notas a los Estados financieros explicativos a los mismos que incluyen un resumen de políticas contables significativas."

Opinión del auditor

"En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro que se mencionan en el párrafo anterior, han sido preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales aplicables."

Informe Presupuestario

"Hemos auditado los Estados e Información Presupuestaria adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, correspondientes al ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprenden el Estado Analítico de Ingresos, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto Gasto (capítulo y concepto), el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por tipo gasto), el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función), Endeudamiento Neto, Intereses de la deuda, Gasto por Categoría Programática, Programas y Proyectos de Inversión, Indicadores de Resultados e Indicadores de Postura Fiscal, y Presupuestos de Egresos Clasificador por Fuentes de Financiamiento respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, diversas Leyes, Reglamentos y Manuales de ámbito legal Federal y Estatal, así como la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cuanto al registro y preparación de dichos estados e Información financiera presupuestaria."

Opinión del auditor

"En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro que se mencionan en el párrafo anterior, han sido preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales aplicables."

Informe del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

"Hemos auditado los estados e Información financiera del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, que comprenden el Estado de Situación Financiera detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto de Gasto) LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
QUERÉTARO

Dirección de Prevención
Departamento de Evaluación
Informe No. SC/DPE/DEEP/00016/2020

Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa) LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional) LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) LDF y la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas."

Opinión del auditor

"En nuestra opinión, los Estados Financieros y Presupuestarios de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios adjuntos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro que se mencionan en el párrafo anterior, han sido preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)."

2. Del análisis a los estados financieros, se destaca lo siguiente:

Estado de Situación Financiera

- El Total del Activo asciende a $211,351,269, lo que representa un aumento del 95.65% respecto del ejercicio anterior.
- El Pasivo es por un total $20,644,569 equivalente a un incremento del 3704% respecto al ejercicio 2018. Lo anterior en virtud que la entidad inicio operaciones en el mes de agosto de 2018.
- En el Total de la Hacienda Pública/ Patrimonio es por $190,706,700 presentando un aumento en el patrimonio del 77.43%.

Estado de Actividades

- El Total de Ingresos y Otros Beneficios asciende a $199,276,087, lo que representa un incremento del 71.31% en comparación con el ejercicio anterior.
- El Total de Gastos y Otras Perdidas fue por un total de $115,906,232, reportando un Ahorro de $83,369,855

3. Conclusión.

La Información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones realizadas por el ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, representados a través de los estados y notas que revelan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio; tienen omisiones e inconsistencias en las reglas de registro y presentación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales se reportan en la cédula de observaciones.

QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención
Departamento de Evaluación
Informe No. SC/DPE/DEEP/00016/2020

Las cifras totales de los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentan omisiones e inconsistencias respecto de los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como al Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, establecidos en la Ley de la materia, las cuales se reportan en la cédula de observaciones.

Por lo expresado anteriormente y con base en el dictamen del auditor externo, se presenta el Informe del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS", correspondientes al ejercicio de 2019, para los fines establecidos en el artículo 54 fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Atentamente

Lic. Azucena Montero Rodríguez
Comisario del Centro de Información y
Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS"

c.c.p. Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro.- Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres.- Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Ing. Pedro Toscuento González.- Director General del CIAS.
C.P. Karla Anabel Cedillo Hernández.- Titular del OIC de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.
C.P. Adriana Pérez Hierro.- Coordinadora Administrativa de CIAS.
Expediente/Minutario

ALOT/FRG/CGS

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS"

OBSERVACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019

Estado Financiero/Presupuestario/Notas	Comentario	Fundamento
Estado de Situación Financiera/ Pasivos	El total del importe devengado no pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, difiere al total de Pasivos a corto plazo del Estado de Situación Financiera.	Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, documento Notas a los Estados Financieros, Numeral I) Notas al Estado de Situación Financiera, Pasivos punto 1 y 3. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
Informe de Pasivos Contingentes	Se omite informar obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc. Aunado a ello, el fundamento jurídico señalado en el texto de la parte superior no corresponde al Informe de pasivos contingentes.	Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 5 fracción V y 18 fracción IV. Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo VII, Fracción II Estados e Información Contable, inciso H).
Relación de Bienes muebles que componen el patrimonio	A lo que se refiere el último párrafo del artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Entidad no incluye la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.	Art. 4 fracción XX y último párrafo del artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Acuerdo por el que se Determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
Cuentas de orden por Bienes en Comodato	Omite informar los bienes recibidos en comodato.	Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas, 7.6.3. Postulado de revelación suficiente
Nota 10 inciso e) de Gestión Administrativa.	La información presentada por concepto de aportaciones difiere de lo revelado en los Estados Presupuestarios y LDF	Manual de Contabilidad Gubernamental capítulo VII, Notas de Gestión Administrativa numeral 10 inciso e)
Indicadores de Resultados	Reportan 2 indicadores con un resultado inferior al programado siendo los siguiente: Porcentaje de personal obligado a aplicar la evaluación de Control de Confianza al personal de CIAS y Actualización de los Sistemas de Seguridad, siendo necesario implementar acciones para controlar los riesgos asociados y asegurar el logro de metas y objetivos.	Artículo 46 fracción III inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro artículos 8, 11 y 54.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS"

Guía de Cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera	Las cifras presentadas en el apartado del Balance Presupuestario Sostenible, así como en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles y el Monto de Recursos de Ingresos derivados de Libre Disposición destinados al art. 14 fracc. II, de la LDF., difieren de las cifras presentadas en el Balance Presupuestario y EAEPE	Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Artículo 2 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1. ESTADOS FINANCIEROS

Estado de Variación en la Hacienda Pública Patrimonio

	Conforme al Instructivo	Presentado	Comentario	Fundamento
Resultado de Ejercicios Anteriores 2018	- $107, 482,153	-$ 24,111, 318	Se realiza un traspaso de $24,112,298 de la cuenta de Resultado de Ejercicios 2018 a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, lo cual difiere de la cifra reportada en el Estado de Situación Financiera y la cifra dictaminada de 2018. Conforme lo anterior los saldos presentados en el Estado de Variación en la Hacienda Pública difieren de lo reportado en el Estado de Situación Financiera.	Art. 16, 19 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capitulo VII, apartado I inciso c) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por CONAC

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS"

2. ESTADOS PRESUPUESTARIOS y LDF

Estado Analítico de Ingresos LDF

Concepto	Estimado	Comentario	Fundamento
Aportaciones	$61,602,126	Reportan en el apartado de Transferencias Federales Etiquetadas en el rubro de Aportaciones $12,299,500 correspondiente a Transferencias de Recursos Estatales. Lo anterior afecta el importe registrado como Gasto No Etiquetado, Gasto Etiquetado, Balance Presupuestario y Guía de Cumplimiento.	Clasificador por Fuente de Financiamiento.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (presupuestario y LDF)

Concepto	Aprobado JD (Junta Directiva)	Presentado EAID-LDF (junio)	Presentado EAID-LDF (diciembre)	Comentarios SECON	Fundamento
Total Egresos	$305, 980, 124	$199,909,448	$305, 980, 124	Los montos plasmados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en todas sus clasificaciones, presentan modificaciones respecto a las cifras aprobadas por el Consejo Directiva y las presentadas en meses posteriores. Lo anterior afecta las cuentas de orden presupuestal.	Artículos 16, 19, 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental inciso d) Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes.

Indicadores de Postura Fiscal

Concepto	Estimado	Comentario	Fundamento
Ingresos Presupuestarios	$199,909,448	Presenta en la columna de Estimado/Aprobado, información relativa a los Remanentes de Ejercicios Anteriores.	Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, para la adecuada presentación de las cifras que se presentan en el formato referido, y art. 2 fracción II de la LDF
Egresos Presupuestarios	$,305,980,124		
Balance Presupuestario	-$106,070,676		

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro "CIAS"

Balance presupuestario

Concepto	Estimado Aprobado Presentado	Comentarios	Fundamento
Ingresos de Libre Disposición	$199,909,448	Las cifras presentadas en la columna de Estimado/Aprobado no se apegan a lo establecido en la normatividad. Derivado de lo anterior, presenta un Balance Presupuestario de Ingresos de Libre Disposición negativo.	Artículo 2 fracciones II, XI de la LDF Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Anexo 4
Financiamiento Neto			
Egresos Presupuestarios	$305,980,124		
Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto	-$106,070,676		

Se recomienda a la entidad elaborar el estudio actuarial de acuerdo a lo establecido Artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lic. Azucena Montero Rodríguez.
Comisario del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro

ALOT/FRG/CGE

10 de julio de 2020 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 14291

QUERÉTARO

CIAS
CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD

CERTIFICACIÓN

El Suscrito I.S.C. Pedro Toscuento González, Director General del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me otorga la fracción XIX del artículo 16 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 17 de agosto de 2018, **CERTIFICO**: Que la presente, consistente en 92 (noventa y dos) fojas útiles tamaño carta por un solo lado, concuerdan fiel y exactamente con los **ESTADOS FINANCIEROS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019**, documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- Se expide la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al día 29 (veintinueve) de abril de 2020 (dos mil veinte) para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.----------

QUERÉTARO
Centro de Coordinación Querétaro CQ
CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO (CQ - CIAS)

ATENTAMENTE

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

QRO ORGULLO DE MX

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE REALIZAN AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, DERIVADO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS SENTENCIAS.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/020/19. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual 2020, mismo que fue remitido en esa fecha al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado para los efectos conducentes.[2]

II. Publicación del Decreto de Presupuesto. El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de $166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).[3]

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/003/20. El veintinueve de enero de dos mil veinte[4] el Consejo General del Instituto[5] emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.[6] En dicho presupuesto se consideraron, entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el proceso electoral 2020-2021.[7]

IV. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

---

[1] En adelante Instituto.
[2] Consultable en la página de Internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf.
[3] Consultable en la página de Internet: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.
[4] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.
[5] En adelante Consejo General.
[6] Consultable en la página de Internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_3.pdf.
[7] Los conceptos previstos en el presupuesto se agruparon en las cuentas de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otros; así como bienes muebles, inmuebles e intangibles.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Reforma a la Constitución Estatal. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de* Arteaga, se publicó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[8] en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como voto de personas residentes en el extranjero.

VI. Expedición de la Ley de Electoral. En esa misma fecha, en el citado periódico, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[9] la cual abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del año en curso.

VII. Sentencias en materia indígena. En diversas fechas el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió las sentencias TEEQ-JLD-1/2019 y TEEQ-JLD-3/2020 en las cuales, entre otras acciones en la materia, instruyó la realización de consultas en las comunidades indígenas que integran el Estado.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de junio, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

IX. Escrito del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiséis de junio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva un escrito, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[10] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, así como 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

[8] En adelante Constitución Estatal.
[9] En adelante Ley Electoral.
[10] En adelante Constitución Federal.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

Electorales[11] y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral[12] y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal; además, se prevé que dichos organismos ejercen funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que considere la legislación local, además de todas las no reservadas al Instituto Nacional y las demás que determine la ley.

3. El referido precepto dispone en su apartado D que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del funcionariado público de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del citado Servicio.

4. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que disponga la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, trasparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

5. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Asimismo, que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

[11] En adelante Ley General.
[12] En adelante Instituto Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones legales aplicables.

6. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

7. El artículo 55 de la Ley Electoral dispone que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos Distritales y Municipales; además que para el desempeño de sus actividades el Instituto debe contar con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, además que cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.

8. El artículo 57 de la Ley Electoral refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

9. De igual manera, el artículo 58 del referido ordenamiento prevé que el Consejo General se integra por una persona titular de la Presidencia del Consejo y seis consejerías electorales designadas por el Consejo General del Instituto Nacional, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional, una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro y en su caso, una persona representante propietaria y suplente de cada candidatura independiente que contienda al cargo de la gubernatura.

10. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia entre otras, para; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Aunado a ello, el Consejo General tiene atribuciones para resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; determinar lo procedente respecto a los dictámenes que se sometan a su conocimiento; resolver los recursos que le competan en términos de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral; imponer las sanciones que correspondan; intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable; determinar la procedencia de la solicitud de las consultas en materia de derechos político electorales de comunidades indígenas.

12. Los artículos 70 de la Ley Electoral, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto[13] refieren que este organismo público local cuenta con tres direcciones ejecutivas: Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación, así como de Asuntos Jurídicos. Además, cuenta con las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Transparencia, así como una Contraloría General; aunado a ello, la estructura del Instituto cuenta con una Unidad de Asuntos de Género e Inclusión, así como con las Coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática, Jurídica e Instrucción Procesal; las cuales deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

13. Además, el artículo 77 de la Ley Electoral refiere que durante los procesos electorales la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debe tener una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.

14. Por su parte, el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto establece que este organismo cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica así como de Participación, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional del Sistema de los organismos públicos locales.[14]

15. Asimismo, los artículos 299 y 300 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como el artículo 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional del sistema OPLE de este Instituto consideran lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal del Instituto que forma parte del Servicio Profesional, cuyo otorgamiento está supeditado a la disponibilidad presupuestal y tiene como base los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

[13] En adelante Reglamento Interior
[14] En adelante Servicio.

16. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, Base I y II de la Constitución Federal, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encuentra en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, que la ley debe garantizar que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a las que se sujeta el financiamiento de dichas entidades, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

17. El artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

18. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto es autoridad electoral local en el Estado y que es necesario que cuente con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias y de proceso electoral, así como con los recursos necesarios para garantizar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

II. Presupuesto y Programa Operativo Anual 2020

19. Ahora bien, en los acuerdos IEEQ/CG/A/020/19 e IEEQ/CG/A/003/20 emitidos por el Consejo General, relacionados con el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2020, así como con el presupuesto de egresos asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual, respectivamente, se estableció que los recursos públicos solicitados por el Instituto para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la normatividad de la materia, tuvieron como base los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Federal y 9, primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.[15]

20. Una vez que se remitió a la Legislatura del Estado el acuerdo IEEQ/CG/A/020/19, en ejercicio de sus facultades aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, mismo que se publicó en el

[15] Los citados preceptos señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los sujetos de la Ley en el ámbito de su competencia deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veintidós de diciembre, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad total de $166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

21. La referida cantidad, se distribuyó de conformidad con el Decreto de Egresos, en los términos siguientes:

Concepto	Cantidad total asignada
Gastos de operación	$67,462,725.00
Jubilaciones y pensiones	$4,234,035
Prerrogativas (financiamiento de partidos políticos)	$92,789,090.00
Actividades de proceso electoral	$2,000,000.00

22. Así, la cantidad total asignada al Instituto representó una disminución de $98,511,017.46 (noventa y ocho millones quinientos once mil diecisiete pesos 46/100 M.N.) equivalente al 37.18% con relación al presupuesto solicitado que ascendió a $264,996,867.46 (doscientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.).[16]

23. Al respecto, es conveniente señalar que las cantidades disminuidas correspondieron a los rubros siguientes:

a) Proceso electoral: $40,522,359.27 (cuarenta millones quinientos veintidós mil trescientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.).

b) Participación ciudadana: $45,493,581.55 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.).

c) Actividades ordinarias: $12,495,078.00 (doce millones cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

24. En este sentido, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/20 atinente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual, el Instituto realizó los ajustes necesarios al programa operativo anual, a efecto, de que esta autoridad electoral se encontrará en posibilidades de dar cumplimiento a los fines que le son encomendados, por ello el presupuesto asignado se distribuyó de la manera siguiente:

[16] *Cfr.* Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/020/19 emitido el treinta de octubre, por el que se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2020, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado. Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

Cuenta	Concepto	Ordinario	Proceso	Total	%
1000	Servicios Personales	$59,446,376.71	$2,000,000.00	$61,446,376.71	36.91%
2000	Materiales y Suministros	$1,276,981.00	$-	1,276,981.00	0.77%
3000	Servicios Generales	$6,845,206.90	$-	$6,845,206.90	4.11%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	$96,917,285.39	$-	$96,917,285.39	58.21%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$-	$-	$-	0.0%
6000	Inversión Pública	$-	$-	$-	0.0%
	TOTAL	$164,485,850.00	$2,000,000.00	$166,485,850.00	100%

III. Modificaciones al presupuesto anual del Instituto y autorización

25. Ahora bien, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19, diversas autoridades en la materia emitieron medidas para contrarrestar su propagación, entre otras, en el acuerdo emitido el diecinueve de marzo por el Consejo Estatal de Seguridad en el Estado se solicitó a las autoridades del Estado, entre ellas, a los organismos constitucionales autónomos, como es el Instituto, que con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, llevaran a cabo adecuaciones administrativas y programáticas para el cumplimiento del referido acuerdo.

26. En ese sentido, derivado de las actividades que se han realizado a la fecha por este Instituto, así como aquellas que se proyectan para continuar con el desarrollo de las medidas preventivas adoptadas por las autoridades con relación a la contingencia, se enuncian aquellas actividades que tendrían un impacto presupuestal, en los términos siguientes:

a) Arrendamiento de Central Telefónica PBX IP.
b) Contratación de servicios de internet 4G.
c) Adquisición de routers 4G.
d) Adquisición de periféricos (diademas, cámaras web, tarjetas de red inalámbricas, discos duros externos).
e) Adquisición de baterías para UPS.
f) Arrendamiento de servicios de videoconferencia.
g) Incremento de ancho de banda de los servicios de internet.
h) Contratación de dirección IP Fija.
i) Arrendamiento de equipo de seguridad.
j) Adquisición de software para trabajo en la nube de internet.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

k) Adquisición de software para realizar streaming en redes sociales.
l) Adquisición de software para elaboración de ediciones en línea.
m) Equipo de sanidad para el funcionariado del Instituto (guantes, gel anti bacterial, cubre bocas, caretas, etc.)
n) Sanitización de oficinas.

27. Así, a través de los citados elementos, en conjunto con acciones preventivas empleadas por el Instituto, se privilegia el derecho a la salud de quienes laboran en el Instituto, así como de la ciudadanía en general, con quien se mantienen actividades académicas y administrativas propias de la actividad electoral.

28. Por otra parte, el primero de junio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Estatal, así como la expedición de la Ley Electoral, mismas que disponen diversas atribuciones de esta autoridad, las cuales, adicional a las consideradas en el presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado en el decreto correspondiente, tienen un impacto presupuestal relevante, mismas que de manera enunciativa y no limitativa, dado la normatividad en materia electoral existente que debe observar este Instituto, se mencionan en el cuadro siguiente:

Artículo de la CPELSQ	Resumen de actividad
3, párrafo séptimo	Prevé la obligación del Estado de garantizar y promover los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, en términos de la Ley Electoral.
7, párrafo cuarto	Prevé el voto de la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la gubernatura del Estado.
Artículos de la LEEQ	**Resumen de actividad**
22, párrafo tercero 93	En atención a la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral, el cual se establece será entre el 16 y 31 de octubre, se acortan los plazos previstos para el desarrollo de diversas actividades.
25 y 130	Dispone la facultad del Instituto de regular, a través de lineamientos, su participación en la organización de elecciones de autoridades internas, realizar consultas en materia político-electoral a quienes integran las comunidades indígenas, promocionar el acceso de dichas personas a cargos de elección popular y consecuentemente, la ejecución de dichas actividades. Asimismo, prevé la obligación de garantizar la representación indígena en la integración de la Legislatura Estatal y conformación de ayuntamientos en los que los pueblos indígenas tengan presencia poblacionalmente mayoritaria.
77, párrafo primero y segundo, fracción X	Se crea la Coordinación de Oficialía Electoral con carácter temporal durante los procesos electorales, sin embargo, derivado de cuestiones de capacitación y de actos que se desarrollen de manera previa al inicio formal del proceso, se requiere que inicie funciones antes de octubre de 2020, así como las consideraciones presupuestales vinculadas con equipo de oficina, vehículos, combustible, etc.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

89	Se prevé que los Consejos Distritales y Municipales deben contar con una persona auxiliar de oficina y una auxiliar de apoyo, así como el personal necesario para el desarrollo de la función electoral.
108	Señala la obligación del Instituto de organizar al menos dos debates entre todas las candidaturas a la gubernatura estatal.
109, fracción IV	Establece que las boletas electorales en el caso de la elección para la Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos, la fotografía de la candidatura o de quien encabeza la fórmula de mayoría en diputaciones o de quien encabeza la fórmula para Ayuntamientos, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado a la misma candidatura en común, según sea el caso.
120	Prevé la manera en que se debe realizar la difusión de los resultados dentro de la sesión de cómputos, para tal efecto, el Instituto proyecta la transmisión en vivo de dichas sesiones, a fin de contribuir a la certeza y máxima publicidad.

29. Ante dichas circunstancias, a efecto de hacer frente a las actividades encomendadas constitucional y legalmente a este Instituto, así como con base en la obligación de administrar los recursos económicos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se realizaron diversas modificaciones al presupuesto de egresos de este Instituto, sin que ello implique la modificación sustancial del programa operativo anual, como se advierte del documento anexo a esta determinación, el cual es parte integral de la misma y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos conducentes, cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación para los efectos que correspondan.

30. Así, del análisis realizado por el Instituto con base en los requerimientos derivados de la expedición de la Ley Electoral, así como aquellos vinculados con la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se advierte que la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) otorgado por la Legislatura del Estado para hacer frente al desarrollo de actividades vinculadas con proceso electoral, resulta insuficiente, por lo que al realizar la proyección pertinente, se obtuvo que se requiere la cantidad total de $24,605,978.85 (veinticuatro millones, seiscientos cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), como se advierte del documento anexo a esta determinación.

31. Como se expone, derivado de la expedición de la Ley Electoral, en la que se adoptaron diversas propuestas realizadas por este Instituto a través de la iniciativa de reforma remitida a la Legislatura del Estado,[17] como es el ajuste en las fechas de inicio del proceso electoral, las precampañas, campañas y obtención de respaldo de

[17] Remitida el dos de diciembre de dos mil diecinueve, a través del oficio P/360/19 y SE/1591/19 signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

la ciudadanía, entre otras; se realizaron diversos ajustes al presupuesto de egresos que se ejecutaría este año, con lo que se generará un ahorro significativo en la cantidad proyectada para el desarrollo de las actividades durante el proceso electoral 2020-2021, pues se redujeron costos vinculados con, entre otros, los rubros siguientes:

a. Servicios personales.
b. Abastecimiento de materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados durante el proceso electoral.
c. Disminución de sesiones extraordinarias del Consejo General.
d. Ejecución de actividades vinculadas con la ubicación e integración de Consejos Distritales y Municipales.
e. Entrega de dietas correspondientes a Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales.
f. Tramitación y sustanciación de procedimientos sancionadores.
g. Asuntos vinculados con Oficialía Electoral.
h. Acciones relacionadas con la gestión y funcionamiento del COTECORA (Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos).

32. Por otra parte, es necesario considerar que derivado de las sentencias TEEQ-JLD-1/2019 y TEEQ-JLD-3/2020, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro vinculadas con derechos político electorales de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en la entidad, el Instituto se encuentra obligado a realizar diversas acciones en la materia, tal como la investigación de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado y su posterior consulta; así como la consulta particular de la comunidad de San Ildefonso Tultepec, Amealco de Bonfil, por lo cual se advierte la necesidad de contar con la cantidad de $1,576,837.00 (un millón quinientos setenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual será distribuida de manera siguiente:[18]

Concepto	COG	Actividad	Importe
Servicios administrativos	3361	Consulta indígena sobre sentencia emitidas en 2019	$1,176,837.00
		Consulta indígena sentencia emitidas en 2020	$400,000.00
		Importe total	$1,576,837.00

33. En tal sentido, es procedente la emisión del presente acuerdo, a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas conducentes y dar inicio al desahogo de las actividades aprobadas en el referido Programa vinculadas con el proceso electoral

[18] Para tal efecto se precisa que el importe mencionado es inicialmente considerando en el proyecto del presupuesto 2020 y se cubriría con el remanente del ejercicio, adicionalmente se incluye el presupuesto estimado de la consulta derivadas de las nuevas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como es la sentencia TEEQ-JLD-3/2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ordinario 2020-2021, así como aquellas vinculadas con las instrucciones derivadas de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, como son las relacionadas con los derechos político-electorales de las personas que habitan en las comunidades indígenas de la entidad; ratificándose todas las actividades ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva, así como por las áreas operativas, técnicas y de dirección de este Instituto durante los meses de enero a la fecha.

34. En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, como órgano de dirección en materia operativa, encargado de la conducción administrativa del Instituto y auxiliar de las competencias y facultades del Consejo General, para que realice las gestiones ante las instancias correspondientes a fin de solicitar, en su caso, los recursos económicos para el cumplimiento de las actividades ordinarias y de proceso electoral encomendadas al Instituto, así como para estar en condiciones de efectuar los pagos vinculados con las obligaciones de este organismo público local con su funcionariado y respecto a aquellos asuntos en que el Instituto sea parte y se encuentren pendientes de determinación por las autoridades competentes y que deriven de la normatividad a aplicar, además de aquellas relacionadas, en su caso, mecanismos de participación.

IV. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

35. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.[19]

36. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.[20]

37. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

---

[19] Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

[20] De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

38. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

39. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

40. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

41. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

42. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; 9, primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se realizan ajustes al presupuesto de egresos 2020, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo relativo a las actividades vinculadas con el proceso electoral 2020-2021, así como para el cumplimiento de diversas sentencias.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones necesarias atinentes a la solicitud de recursos económicos, en términos de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.- - - - - **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en quince fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] aprobó los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[2]

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.[3]

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, así como, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Reforma en materia de violencia política. El trece de abril de dos mil veinte[4] se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones en materia de violencia política en razón de género.[5]

---

[1] En adelante Consejo General.
[2] En adelante Lineamientos.
[3] En adelante Comisión.
[4] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.
[5] Las disposiciones reformadas fueron: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/20

V. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.[6]

VI. Proyección del ordenamiento. Del veintinueve de abril al cuatro de junio se llevaron a cabo diversas acciones[7] vinculadas con la proyección de las posibles modificaciones a los Lineamientos.

VII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General. El veintisiete de mayo mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de modificación a los Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso, realizaran las observaciones que estimaran pertinentes.

VIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[8] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IX. Periodo de observaciones. El dos de junio feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las observaciones fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron pertinentes.

X. Remisión a la Comisión. El ocho de junio, vía correo electrónico la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto el proyecto de modificación a los Lineamientos para los efectos conducentes.

XII. Sesión de la Comisión. El doce de junio, en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos,[9] en esa misma fecha se remitió vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva para que se sometiera a consideración del órgano de dirección superior del Instituto.

XIII. Escrito del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiséis de junio se recibió en la Secretaría Ejecutiva un escrito, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

---

[6] Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.
[7] Dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.
[8] En adelante Ley Electoral.
[9] En adelante Dictamen.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/20

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[10] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[11] 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[12] y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. El artículo 77, fracción XI de la Ley Electoral, establece la atribución del Consejo General para regular en materia de remoción y destitución de consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto.

6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,[13] el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

[10] En adelante Constitución Federal.
[11] En adelante Constitución Estatal.
[12] En adelante Ley General.
[13] En adelante Reglamento Interior.

7. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

8. Al respecto, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.[14]

9. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.[15]

10. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

II. Dictamen

11. El doce de junio, en atención al calendario, la Comisión Jurídica sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso,

[14] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[15] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/20

aprobación; así el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
>
> ...
>
> **D I C T A M E N**
>
> **PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.
>
> **SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la cual anexo forma parte integra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.
>
> **TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.
>
> ...

12. De los lineamientos se advierte la realización de modificaciones sustanciales a los procedimientos de remoción y destitución de consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, entre los que destacan como medida cautelar la atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para determinar la separación provisional del encargo, bajo la tutela del debido proceso y con la finalidad de evitar poner en riesgo la función electoral, lo cual es congruente con el artículo 77, fracción XI de la Ley Electoral. Asimismo, se prevé que la Secretaría Ejecutiva de manera excepcional y antes de la instauración de algún procedimiento o de la presentación de alguna denuncia, cuando tenga conocimiento de actos u omisiones que puedan implicar un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, podrá adoptar como medida, de igual manera, la separación provisional, lo cual es acorde con los artículos 4, 53 y 87 de la Ley Electoral, cabe precisar que, las modificaciones prevén la obligación de la Secretaría Ejecutiva de informar al Consejo General respecto de las determinaciones adoptadas.

13. También, se adicionan causales de remoción y destitución, en atención al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril, por el cual se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y vinculó a los organismos públicos locales en el ámbito de su competencia a promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres e incorporar la perspectiva de género y sancionar de acuerdo a la normatividad aplicable aquellas conductas que constituyan actos de violencia política.

14. Asimismo, se prevé la incorporación de pruebas supervenientes, y en los casos de separación provisional el otorgamiento del treinta por ciento como vital mínimo para subsistencia respecto de las dietas o remuneraciones de las consejerías electorales o secretarías técnicas, según corresponda, hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva resuelva el fondo del asunto, lo cual es acorde con lo dispuesto en el artículo 124, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la jurisprudencia P./J. 2/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[16] Además, se incorporó expresamente la citada Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, lo anterior, porque las personas que integran los Consejos Distritales y Municipales por la naturaleza de sus funciones se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades.

15. Aunado a lo anterior, los Lineamientos presentan un rediseño estructural, al numerar los párrafos de sus artículos a efecto de tener una mayor precisión al momento de citarse en las determinaciones de los órganos colegiados del Instituto y se prevén dos artículos transitorios relacionados con la entrada en vigor de las citadas modificaciones, así como con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el sitio de internet del Instituto.

16. Como se advierte, las modificaciones a los Lineamientos incorporan elementos que abonan al cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad e imparcialidad que son de observancia en el ejercicio de la función electoral a la que están obligados las consejerías y secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales como órganos operativos del Instituto, y tienen como propósito armonizar a las disposiciones previstas en la Ley Electoral, para la adecuada integración de los órganos colegiados de referencia, de conformidad con el artículo 77, fracción XI de la citada ley; porque dicha fracción dispone que es facultad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: "Sustanciar procedimientos de remoción de Consejerías o destitución de Secretarías Técnicas, en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General."

17. En consecuencia, la Legislatura otorgó al Consejo General, la libertad de configuración normativa, sustantiva y procesal, sobre la referida materia, lo cual es observado en los lineamientos materia de este acuerdo, para circunscribir el principio de certeza que rige en los procesos electorales, en conjunto con los principios de legalidad, seguridad jurídica para asegurar la eficacia de la función electoral en los Consejos Distritales y Municipales y la celebración de las próximas elecciones.

[16] Con el rubro: Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El artículo 21, fracción v, de la ley federal relativa, que permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de percepciones, debe interpretarse en el sentido de que el órgano interno de control prevendrá un ingreso mínimo para la subsistencia del servidor público durante el procedimiento respectivo, hasta en tanto no se dicte la resolución administrativa que determine aquéllas".

18. En atención al índice temático de los Manuales del Programa de formación aprobado por el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo IEEQ/CG/014/20,[17] concretamente al Manual 1 relativo a la *Introducción a la Función Electoral,* se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que al momento de implementar el Programa de Formación de los Consejos Distritales y Municipales se les proporcione a quienes integren los Consejos Distritales y Municipales los Lineamientos, objeto del presente acuerdo.

III. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual

19. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.[18]

20. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.[19]

21. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" el diecinueve de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como el diecinueve y veintinueve de mayo que han sido difundidas, entre otro, en la página de internet www.ieeq.mx.

22. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

[17] Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_May_2020_1.pdf
[18] Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses
[19] De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/20

23. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de medidas publicadas el veintinueve de mayo.

24. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

25. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

26. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 61, fracciones VI y XXIX y 68 de la Ley Electoral; así como 15, 16, fracción III, 27, fracciones II, IV, VI y VII, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Dictamen relativo a la modificación de los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Las modificaciones a los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/20

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la actualización de los citados Lineamientos, para su debida publicación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		√
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES		√
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.------
DOY FE.---

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR Y CON SALVEDAD QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES, RESPECTO AL ACUERDO IEEQ/CG/A/016/20, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Con el debido respeto a los integrantes de este órgano colegiado, al apartarme sustancialmente de las consideraciones que sustentan el acuerdo de referencia, emito **voto particular y con salvedad,** en los términos que enseguida expongo.

1) **Voto particular.**

a) *La facultad al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y al Secretario Ejecutivo relativo a decretar la "separación provisional" de consejerías distritales y municipales* ***subvierte los principios constitucionales*** *que asisten al Consejo General de organizar las elecciones y de tutelar el cumplimento de los principios rectores de la función electoral y, en consecuencia, cuenta con la facultad indelegable de designar y remover a dichos funcionarios.*

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral local, corresponde al Consejo General la organización de los procesos electorales y, entre dichas facultades, se encuentra la relativa a designar las consejerías que integrarán los colegiados distritales y municipales.

Con base en lo anterior, si dicha facultad, -de designar consejerías- es exclusiva y excluyente, entonces también lo es la de "remover", inclusive, de manera "provisional" a integrantes de dichos órganos desconcentrados.

En consecuencia, al tratarse de una facultad originaria del Consejo General, la cual incide en el cumplimiento de los principios constitucionales que directamente está obligado a tutelar, es que dicha atribución resulta "indelegable" al tratarse del cumplimiento de un deber de orden constitucional cuya atribución requiere de la supervisión y seguimiento directo del Consejo.

Así, considero que para el Consejo General existen facultades "delegables" e "indelegables". En las primeras, se encuentran las que corresponden al Consejo pero que por constituir una función que no incide de manera directa, preponderante, sustancial o significativa en el ejercicio de la función electoral, podría derivar, bajo su permanente supervisión, a los órganos operativos con la finalidad de hacer funcional, efectivo y eficiente el ejercicio de sus atribuciones. En las segundas, están las "atribuciones indelegables" entendidas como aquellas que sí inciden directamente en el ejercicio de la función electoral y que requieren de la atención, consulta y pronunciamiento directo del Consejo General por tratarse de cuestiones estrechamente relacionadas con la naturaleza constitucional de dicho órgano colegiado.

Entre estas atribuciones "indelegables" se encuentran, en mi concepto, aquellas que inciden directamente con la organización del proceso electoral cuya decisión puede incidir, sustancialmente en la satisfacción de los principios rectores del proceso electoral, entre estas se encuentran la de designar a los integrantes de las consejerías distritales y municipales.

Conforme a lo anterior, si el Consejo General cuenta con la atribución de designar a los integrantes de los citados consejos y esa función es consustancial a la naturaleza constitucional de sus atribuciones, entonces la facultad de remover a dichos funcionarios, también lo es y, por lo tanto, dicha facultad resulta "indelegable" ante el deber de ser atendida directamente por el Colegiado.

Asumir una posición como la que se propone en el acuerdo, implicaría **subvertir los principios constitucionales** a los que me he referido, al asignar una competencia exclusiva y excluyente del Consejo General a sus órganos operativos.

b) Ausencia de atribuciones legales tanto del Secretario Ejecutivo como del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de "separar provisionalmente" a los integrantes de los consejos municipales y distritales.

Me aparto de las consideraciones que sustentan el acuerdo en el que, con base en lo previsto en el artículo 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se confieran facultades tanto al Secretario Ejecutivo como el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos cuenten con atribuciones para proveer sobre una "separación provisional" de las Consejerías Distritales y Municipales, ya que, en mi concepto, dicha atribución carece de asidero legal.

Al respecto, el numeral a partir del cual se sustenta dicha facultad, prevé lo siguiente:

> Artículo 77. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal. Durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.
>
> Son facultades de la Dirección, las siguientes:
>
> (...)
>
> XI. **Sustanciar procedimientos de remoción de Consejerías** o destitución de Secretarias Técnicas, en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General;

Como se desprende de dicho numeral, el Director Ejecutivo de asuntos jurídicos únicamente tiene la atribución legal de **sustanciar** el procedimiento de remoción de consejerías distritales y municipales, sin que en modo alguno cuente con la atribución de decretar una "separación provisional".

En efecto, la posibilidad de "sustanciar" un procedimiento no otorga ni al Secretario Ejecutivo ni al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, la posibilidad de "remover provisionalmente" a los referidos funcionarios electorales.

Lo anterior, ya que, de una interpretación gramatical de la referida atribución legal, resulta imposible inferir o extender sus efectos a un aspecto no regulado por la norma y que, por el contrario, correspondería a una atribución del Consejo General de este Instituto.

En el particular, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española entiende por "sustanciar":

> Sustanciar
>
> Tb. substanciar.
>
> **2.** tr. Der. **Tramitar un asunto o un juicio hasta que quede resuelto en una sentencia.**

Lo anterior, pone de manifiesto que la atribución en comento únicamente se circunscribe a la tramitación de un asunto hasta el dictado de una resolución, sin que de la misma sea posible inferir o derivar atribución alguna, como la que se consigna en la propuesta, relacionada con una "separación provisional" del funcionariado cuya regulación pretende desarrollarse a través de la emisión de los lineamientos en cuestión.

Lo anterior, pone de relieve que, en consideración del suscrito, los lineamientos de referencia, más allá de desarrollar las reglas de sustanciación del procedimiento de remoción de consejerías distritales y municipales, incluye una serie de atribuciones para funcionarios del Instituto que en forma alguna derivan de la ley electoral.

De la misma forma, considero que la atribución de "separar provisionalmente" a los referidos funcionarios electorales puede derivar de un acto arbitrario contraventor del principio general del derecho relativo a que las *autoridades solamente pueden*

hacer lo que la ley les permite, ya que la legislación atinente no confiere estas facultades a los funcionarios de referencia.

Del mismo modo, la determinación que se adopta puede estar viciada de inconstitucionalidad al resultar contraventora de lo previsto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su parte conducente que todo acto de molestia debe emitirse por *autoridad competente*.

Como se adelantó, si en los citados lineamientos se prevé una facultad -remoción provisional- que en forma alguna deriva de la ley, entonces dichos funcionarios carecen de competencia originaria y, como consecuencia, sus determinaciones resultarían contrarias a dicha exigencia constitucional porque carecerían, de origen, de atribuciones legales para emitir una determinación de esta índole.

c) *La inclusión de facultades no previstas ni derivadas de ley a funcionarios excede la facultad reglamentaria del Instituto.*

En mi concepto, la inclusión de facultades tanto al Secretario Ejecutivo como al Director de Asuntos Jurídicos previstos en la modificación de los lineamientos de los que me aparto, vulnera los principios de *reserva de ley y de subordinación jerárquica* en tanto que dichos lineamientos incluyen atribuciones **que exceden la facultad reglamentaria de este Instituto.**

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la *reserva de ley* excluye la posibilidad de que los aspectos enmarcados en la legislación sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta, como en la especie, los lineamientos en cuestión.

En este caso, observo que el fundamento que sirve de base habilitante [artículo 77, fracción XI de la ley electoral] únicamente otorga atribuciones para "sustanciar" el procedimiento de remoción de consejerías distritales y municipales, lo que en forma

alguna permite inferir que también cuente con una atribución que va más allá de lo que la ley les faculta, como en el caso, la posibilidad de decretar por sí y ante sí, la "separación provisional" durante esa sustanciación, puesto que para lo único que se les faculta es, precisamente, para tramitar el procedimiento respectivo en las etapas respectivas.

Del mismo modo, considero que con dicha determinación se lesiona el principio de *subordinación jerárquica*, el cual gravita, fundamentalmente, en la posibilidad reglamentaria para detallar las hipótesis legales sin que en su ejercicio se impongan distintas limitantes a las que se deben reglamentar.

En suma, la *subordinación jerárquica* enmarca la zona de actuación de la facultad reglamentaria al dar respuestas al *qué, quién, cómo, cuándo y dónde* de la ley. En consecuencia, el ámbito de actuación reglamentaria de este Instituto, de concreta en diseñar un modelo normativo que responda a estas interrogantes **no pudiendo incluir otras distintas**, como en la especie, una atribución que va más allá de la respuesta a dichas interrogantes, como la relativa a **remover, inclusive sin sustanciación de procedimiento previo** a los funcionarios en cuestión.

Con base en lo anterior y si en el particular, no existe base objetiva razonable que permita derivar facultad alguna -ni del orden explicito ni implícito- para adoptar una determinación como a la que me he referido, entonces en mi concepto, el ejercicio de la atribución regulatoria resulta excesiva al escapar del ámbito de actuación de la autoridad reguladora[1].

[1] Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al emitir la Jurisprudencia **P./J. 30/2007** en materia Constitucional de rubro: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**
Del mismo modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 16/2010, de rubro: **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES,** particularmente de los precedentes que le dieron origen, determinó que el Consejo General del entonces IFE estableció que *la existencia de facultades implícitas ha de deducirse de otras facultades expresamente reconocidas en el orden jurídico, por lo que* ***su existencia no es autónoma sino que está subordinada a las segundas***

d) Formalidades esenciales del procedimiento con la determinación de "separación provisional".

Otro de los motivos que me conducen a separarme del acuerdo aprobado por la mayoría, es que la inclusión de la figura de "separación provisional" deja de considerar el mandato del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, prevé que todo acto privativo debe estar precedido del *cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento*, el cual, en mi concepto se inobserva.

Lo anterior, porque la "separación provisional" **representa la privación del derecho** los consejeros distritales o municipales de **ejercer el cargo** para el que **fueron designados por el Consejo General** de este Instituto, separación tal que, como aparece regulada en el acuerdo del que me aparto, puede ejercerse por los funcionarios a quienes se les faculta hacerlo, sin procedimiento previo.

Al respecto, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, mediante criterio Jurisprudencial, que previo a la emisión de un acto privativo -como el que se actualizaría en la especie en la "separación provisional- es necesario que se cumplan con dichas formalidades, entre las que se encuentran: **a)** la notificación del inicio del procedimiento; **b)** la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; **c)** la oportunidad de alegar y, **d)** la emisión de una sentencia que dirima la controversia[2].

Esta circunstancia -la facultad de separar provisionalmente sin procedimiento previo- además, en mi concepto, resulta manifiestamente inconstitucional en tanto incumple con la Ley Fundamental, otorga un amplio margen de discrecionalidad, que al carecer de asidero legal se tornaría en un actuar arbitrario.

---

[2] Son aplicables a lo anterior las tesis de Jurisprudencia 1ª/J.11/2014 y 1ª/J.11/2014, de rubros: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.** así como **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIO AL ACTO PRIVATIVO.**

Lo anterior, también me lleva a apartarme de dicho acuerdo, en tanto sostiene que la atribución -no derivada de la ley, sin denuncia previa y sin procedimiento previo- puede ejercerse simplemente cuando considere que existe **riesgo irreparable**, en otras palabras, la sola sospecha sería suficiente para ejercer esta atribución.

Si la finalidad de la disposición es garantizar los principios de la función electoral, su eventual ejercicio generaría un efecto contrario. En forma alguna se garantizaría la certeza porque se carecería de elementos valorativos que permitirían evaluar la decisión que eventualmente se adopte y si, por el contrario, se interrumpiría injustificadamente la relevante función que realizan los consejos (si bien existe un procedimiento de suplencias o sustituciones, ello tampoco soluciona el problema de fondo, por el contrario, sería un factor disruptor en el adecuado funcionamiento de los consejos).

Tampoco se garantizaría la legalidad, al carecer de sustento el ejercicio de dicha atribución e incumplirse, como se adelantó, las formalidades esenciales del procedimiento. La imparcialidad tampoco se actualizaría, porque ni siquiera habría investigación o procedimiento previo y sí por el contrario, una sanción anticipada.

Se carecería igualmente de objetividad ante la ausencia de un parámetro valorativo que enmarque su ámbito de actuación. En suma, si la finalidad de "separar provisionalmente" es la garantía de los principios de la función electoral, el efecto que se consigue es el contrario.

Tampoco pasa inadvertido que la facultad de "separación provisional" de un funcionario, se sustenta en el artículo 124, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, considero que de igual forma, existen motivos que me conducen a apartarme de la mayoría, fundamentalmente, por las siguientes razones:

a) La medida cautelar está inserta en una ley de responsabilidades administrativas que no es supletoria de la ley electoral.

b) La medida cautelar está leída de manera aislada o sesgada. Esto es así porque la misma se encuentra regulada dentro del Libro Segundo de dicho ordenamiento **e inserta dentro de un procedimiento sancionador**, es decir, esa medida forma parte de la sustanciación de un procedimiento previo, lo cual, a diferencia del presente caso, no se actualiza ya que, los lineamientos de referencia permiten el dictado de dicha "separación provisional" sin denuncia y sin procedimiento previo, lo que viola el debido proceso y deja un halo de arbitrariedad a quien se indebidamente se faculta para hacerlo.

c) La Ley General de Responsabilidades Administrativas de referencia tampoco resultaría aplicable ya sea de manera formal o material, primero, porque para tal efecto existe una ley de responsabilidades estatal y, segundo, porque en todo caso, la misma no sería aplicable para la materia electoral.

d) La medida cautelar a la que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos únicamente tiene sentido dentro de un procedimiento previo, es accesoria y únicamente tiene como **propósito preservar la materia del procedimiento principal o evitar que se continúen cometiendo violaciones o afectaciones.**

Estas razones son las que me conducen a apartarme de la propuesta mayoritaria. En suma, una decisión de esta naturaleza permite enviar un mensaje inadecuado de permisibilidad con amplio margen a la arbitrariedad que se resume en "separar del cargo y después investigar o iniciar procedimiento", todo lo cual me impide compartir dicho acuerdo y motiva mi apartamiento al mismo.

2) VOTO CON SALVEDAD.

Finalmente, emito **voto con salvedad**, en atención a que con independencia de las consideraciones a las que me he referido en mi **voto particular** y de las cuales me he apartado, coincido con las demás consideraciones de los lineamientos, particularmente aquellas relacionadas con violencia política de género, pero que, sin embargo, conforme a las razones a las que me he referido, me impiden compartir el acuerdo en su totalidad.

Del mismo modo, si bien en el seno de la Comisión Jurídica, colegiado en el que, en un primer momento se puso a consideración el dictamen relativo a dichos lineamientos, formulé diversas observaciones a dicho documento, mismas que se retoman en el presente voto particular y, si bien en aquél momento emití un voto a favor, lo hice, como lo mencioné en dicha sesión, con la finalidad de que dichas observaciones fueran consideradas para la formulación del proyecto que se pondría a consideración del Consejo General o bien, para que en su momento, una vez puestas a consideración de dicho colegiado, se determinara cuales sí y cuales no procederían.

Sin embargo, dadas las condiciones en las que se aprobó el presente asunto, una vez puestas a consideración del Consejo General es que reitero mi posicionamiento, el cual se recoge en el sentido del presente voto. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en diecinueve fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

ANTECEDENTES

I. Normatividad. En diversas fechas se aprobaron y publicaron los ordenamientos aplicables al caso particular, como se advierte:

No.	Ordenamiento	Publicación oficial	Materia
1	Adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[1]	Diario Oficial de la Federación: 14-08-2001, 22-05-2015, 29-01-2016, 06-06-2019 y 9-08-2019.	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
2	Reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro.[2]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Entre otros supuestos, adicionó diversas disposiciones en materia de derechos indígenas en los artículos 3 y 7.
3	Reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.[3]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 24-01-2014.	Reconocimiento de comunidades indígenas en el Estado.
4	Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] vigente a mayo de 2020.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2017.	Abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo de dos mil diecisiete.
5	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[5]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/061/18: 13-12-2018.	Determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[6]
6	Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.[7]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/018/19: 30-09-2019.	Se establecieron los parámetros generales para que el Instituto lleve a cabo las consultas relacionadas con sus competencias.
7	Ley Electoral del Estado de Querétaro.[8]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Abrogó la Ley Electoral señalada en el numeral 4 y estableció diversas disposiciones atinentes a las facultades del Instituto en materia de derechos indígenas, así como parámetros para garantizar la participación de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral.

[1] En adelante Constitución Federal.
[2] En adelante Constitución Estatal.
[3] En adelante Ley de Derechos y Cultura.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Instituto.
[6] En adelante Comisión de Inclusión.
[7] En adelante Lineamientos.
[8] En el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento se estableció que los asuntos que a la entrada en vigor de esa norma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

II. Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión. El trece de diciembre de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[9] aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/061/18 relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del Consejo General del Instituto,[10] diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto[11] y determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[12]

III. Inicio del asunto. El dieciséis de abril dos mil diecinueve[13] el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[14] dictó la sentencia TEEQ-JLD-1/2019[15] en la que, entre otros rubros, ordenó a este Instituto: a) verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la entidad; b) determinar lo conducente con relación a los resultados obtenidos del inciso anterior y c) En caso de obtener resultados de los que se advirtiera la existencia de los referidos sistemas, hacer una consulta a fin de que la comunidad determine si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.[16]

IV. Acciones preparatorias. De manera previa a iniciar las actividades relacionadas con la ejecución de la referida sentencia, este Instituto realizó, entre otras acciones, las siguientes:

Fecha de ejecución	Actividad o descripción
30-abril	El Consejo General del Instituto instruyó a la Secretaría Ejecutiva a elaborar un programa de trabajo[17] para llevar a cabo la ejecución de la sentencia.[18]
08-mayo	Se llevó a cabo una reunión en la que participaron diversas Consejerías integrantes del Consejo General y funcionariado del Instituto, con la finalidad de diseñar la propuesta de Programa, como se advierte de la minuta de trabajo visible de foja 28 a 35 del expediente de trámite.
30- Mayo	A través del oficio SE/909/19 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión de Inclusión el Programa.
11-junio	A través del oficio SE/954/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión de Inclusión el ajuste al Programa.[19]
12-junio	A efecto de establecer canales de comunicación y colaboración se efectuó una reunión entre este Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia Dirección Querétaro, Instituto

[9] En adelante Instituto.
[10] En adelante Consejo General.
[11] En adelante Reglamento Interior.
[12] En adelante Comisión de Inclusión.
[13] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.
[14] En adelante Tribunal Electoral.
[15] En adelante Sentencia o TEEQ-JLD-1/2019. Consultable en la página de internet: http://www.teeq.gob.mx/wp-content/
uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf.
[16] Visible a fojas 22 y 23 del expediente de trámite.
[17] En adelante programa.
[18] Dicha determinación se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral el seis de mayo, a través del oficio SE/794/19. Visible a foja 26 del expediente de trámite, relativo al cumplimiento de la sentencia.
[19] La citada propuesta se hizo del conocimiento de las Consejerías integrantes del Consejo General a través de correo electrónico. Visible a fojas 121 del expediente de trámite.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

	Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación Querétaro) y la Universidad Autónoma de Querétaro,[20] a través de la Facultad de Filosofía y la Coordinación de la Licenciatura en Antropología,[21] y se presentó el respectivo Programa.[22]

V. Etapas en que se dividió el proceso. En atención a los trabajos realizados por el grupo de trabajo y al programa, las acciones necesarias para ejecutar la sentencia se dividieron en tres etapas (verificación, determinación y consulta), en las cuales se realizaron, entre otras, las actividades siguientes:

a) Verificación.

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
29-mayo 31-mayo 03-junio	La Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Inclusión solicitaron[23] al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, a los 18 Ayuntamientos del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la 59ª Legislatura del Estado, respectivamente, diversa información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.[24]
Junio-agosto	Diversas autoridades remitieron la información que estimaron pertinente con relación a la solicitud referida en el apartado anterior.[25] En el caso particular con relación al Municipio de San Joaquín, Querétaro,[26] no se recibió respuesta por parte del Ayuntamiento.
14-junio	La Comisión de Inclusión realizó una sesión ordinaria en la que puso a consideración de dicho colegiado el Programa y mediante oficio CAII/124/2019, instruyó a la Secretaría Ejecutiva informará lo conducente al Tribunal Electoral.
21-junio	Mediante oficio SE/1011/19 la Secretaría Ejecutiva informó al Tribunal Electoral las acciones implementadas hasta ese momento con relación a la ejecución de la sentencia.
25-junio 08-agosto 10-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el grupo de trabajo con el fin de establecer las bases de colaboración que se integrarían en el respectivo convenio, se comunicó la información con la que se contó y se solicitó que de acuerdo con sus competencias la misma se complementara.
08-julio	Se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre esta autoridad y los institutos electorales locales de Chiapas, Hidalgo y Michoacán, a efecto de compartir experiencias en la materia.[27]
06-septiembre	A través de los oficios CA/196/2019 y consecutivos al CAII/201/2019 la Presidenta de la Comisión de Inclusión informó a las consejerías integrantes del colegiado, las actividades a realizar, entre las cuales destacó la celebración de reuniones informativas con presidencias municipales, grupos focales a cargo de la Coordinación de Antropología, una campaña de difusión y la notificación de los resultados conducentes.
23-septiembre	La Comisión de Inclusión presentó el cuestionario elaborado por la Coordinación de Antropología aplicable en los grupos focales, por medio de los cuales se obtendría la información atinente a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado.
25-septiembre	Por medio del oficio FFI/262/19 la Dirección de la Facultad de Filosofía, a la cual se encuentra adscrita la Coordinación de Antropología, remitió el cronograma de actividades para el desarrollo de los grupos focales, así como el presupuesto requerido para tal efecto.
07-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el Instituto y funcionariado de 12 Ayuntamientos (de 15 convocados),[28] a efecto de hacer de su conocimiento las actividades a realizar en dichos municipios. Posteriormente, a través de diversos oficios se informó el inicio de actividades.

[20] En adelante grupo de trabajo, integrado por funcionariado del Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de los centros estatales, la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología.
[21] En adelante Coordinación de Antropología.
[22] De acuerdo con los oficios de invitación CAII/092/19, CAII/093/19, CAII/096/19 y CAII/097/19, así como la minuta de trabajo conducente. Documentos visibles a fojas 104 a 109 y 140 a 144 del expediente de trámite.
[23] A través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, CAII/094/2019, CAII/095/2019, CAII/098/2019, respectivamente.
[24] Visible de foja 36 a 103 y 111 a 113, con excepción de las páginas 39 a 43 del expediente de trámite.
[25] Información que será analizada en cada caso, dentro de las determinaciones que corresponda por municipio.
[26] En adelante San Joaquín o Municipio.
[27] Para tales efectos se remitieron los oficios invitación CAII/131/2019, CAII/132/2019 y CAII/133/2019 dirigidos a las Consejerías Electorales de los citados estados, así como los similares CAII/135/2019 y consecutivos al CAII/141/2019 dirigidos a las Consejerías del Instituto. Visibles a fojas 172 a 183 y 195 a 207 del expediente de trámite.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

VI. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19. Así, el Instituto ha emitido medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre las cuales, determinó que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de junio de dos mil veinte, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Escrito del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiséis de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva un escrito, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[32] 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[33] así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y establecen las funciones, fines y competencias de este organismo público electoral, así como del citado órgano colegiado.

[32] En adelante Constitución Estatal.
[33] En adelante Ley General.

3. El artículo 3, párrafo séptimo de la Constitución Estatal, con relación al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[34] refieren que el Estado debe garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales. Asimismo, dispone la facultad del Consejo General de emitir lineamientos en la materia.

4. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento y dictar los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

7. Los artículos 16, fracción XI, así como 34 bis del Reglamento Interior del Instituto prevén que la Comisión de Inclusión es de carácter permanente y competente, entre otros rubros, para implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; así como para llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones; asimismo, para elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de su competencia.

8. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que dicho órgano es competente para determinar lo procedente respecto a los

[34] Disposiciones incorporadas mediante la reforma de la Constitución Estatal y la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra Arteaga el primero de junio de dos mil veinte.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

dictámenes que se sometan a su consideración y emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y Estatal, así como de la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el proceso que se desarrolla

9. En términos del Dictamen, para llevar a cabo el proceso de ejecución relacionado con el apartado 3.3 de los efectos de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, se tomó en consideración lo previsto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Estatal, con relación al contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, además del contenido de los Lineamientos, toda vez que dichos ordenamientos prevén diversas disposiciones para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

10. Así, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

11. Las citadas disposiciones fueron base para la elaboración de los Lineamientos, mismos que se emitieron con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

12. Así, el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c) de los Lineamientos refiere la definición de pueblos y comunidades indígenas, la cual es coincidente con la señalada en la Constitución Federal, asimismo, menciona que se entiende por sistema normativo interno al conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.

13. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de diversos elementos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

14. El artículo 3 del citado ordenamiento prevé que reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, asimismo, señala la distribución de las comunidades que integran cada uno de los referidos municipios, siendo un total de 300 comunidades, localidades o asentamientos indígenas reconocidos.

15. Además, dicho precepto refiere que la relación de pueblos y comunidades indígenas que se establecen en el citado ordenamiento, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo "asentamiento indígena", es suficiente su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

16. Por otra parte, el dieciséis de abril el Tribunal Electoral dictó la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019, en la que resolvió que existió una omisión legislativa parcial en menoscabo de los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a comunidades indígenas en el estado de Querétaro.

17. El citado el órgano jurisdiccional local señaló que la Legislatura, los partidos políticos y el Instituto, todos de este Estado, deben implementar en los próximos procesos electorales a celebrarse en esta entidad federativa, acciones afirmativas concretas en favor de las personas indígenas, que garantice la participación política de dicho sector de la sociedad.[35]

18. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral vinculó a este Instituto a realizar diversas acciones, entre otras, las siguientes:[36]

> ...
> A fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula.
> ...
> **3.** Al INSTITUTO ELECTORAL, para que:
> ...
> **3.2.** Realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

[35] *Cfr.* TEEQ-JLD-1/2019, p. 39
[36] Visible a foja 43 de la referida determinación.

3.3. Verifique y determine, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe de allegarse de información, mediante la propia comunidad y por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen dicha comunidad.
...
En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.
...
(Énfasis original)

19. De lo anterior, se advierte que, a efecto de cumplimentar la referida determinación, esta autoridad debe realizar diversas actividades, las cuales se dividen en tres etapas:

Etapa I.	Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de comunidades indígenas (Verificación).
Etapa II.	Determinar de la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas (Determinación).
Etapa III.	En caso de arrojar resultados respecto a la existencia histórica, realizar una consulta a las comunidades, para determinar si las personas que la integran están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sistemas normativos internos (Consulta).

III. Dictamen

20. Ahora bien, el doce de junio de dos mil veinte la Comisión de Inclusión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CAII/056/2020,[37] a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación.

21. Así, el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.
...

[37] Recibido mediante correo electrónico en esa misma fecha.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General del Instituto la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de San Joaquín, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

TERCERO. Se aprueba la verificación de la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del municipio de San Joaquín, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

CUARTO. Se determina la existencia histórica de los sistemas normativos de las seis comunidades registradas como indígenas en el municipio de San Joaquín, a saber: El Deconí, El Plátano, Llanos de Santa Clara, Puerto de la Garita, San Francisco Gatos y Santa Mónica las Tinajas, lo anterior, con base en los elementos objetivos referidos en la presente determinación.

QUINTO. Una vez que, en su caso, el Consejo General apruebe el presente dictamen se instruye a la Secretaría Ejecutiva a:

a) Notificar la presente determinación a las citadas comunidades indígenas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

b) Solicitar la manifestación de anuencia o negativa de las comunidades indígenas, a través de la autoridad competente, respecto a si desean participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas, a través de sus sistemas normativos internos, de conformidad con esta determinación.

Para efecto de la notificación y solicitud de manifestación correspondiente, aquellas localidades indígenas pertenecientes a una comunidad señalada como multilocal, serán consideradas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

SEXTO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que lo someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada 12 de junio de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

...
(Énfasis original)

22. Así, del Dictamen se advierte que en las comunidades indígenas que se ubican dentro del territorio del municipio de San Joaquín, a la fecha se han desarrollado las etapas I y II en que se dividió el proceso, es decir, la verificación de la existencia de los sistemas normativos internos y la determinación correspondiente, las cuales se establecen de manera detallada en el referido Dictamen que se somete a consideración del Consejo General a través del presente acuerdo.

23. En ese sentido, del Dictamen se advierte que, para llevar a cabo la verificación de la existencia de los referidos sistemas normativos internos, se realizaron entre otras, las acciones siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Diversas reuniones de trabajo entre el funcionariado del propio Instituto, así como con funcionariado de las entidades que conforman el grupo de trabajo y organismos públicos de otras entidades, como fue, Michoacán, Hidalgo y Oaxaca.

b) Suscripción de dos convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

c) Elaboración y seguimiento al Programa.

d) Se solicitó diversa información a las autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como a los 18 ayuntamientos del Estado.

e) Se elaboró y dio seguimiento al cronograma de desarrollo de los grupos focales.

Para efectos de lo anterior, es necesario precisar que en el Dictamen se señaló que de conformidad con el autor Carlos Fernando Cortés Gómez, los grupos focales son una técnica que centra su atención en la pluralidad de respuestas obtenidas de un grupo de personas, y es definida como una técnica de la investigación cualitativa cuyo objetivo es la obtención de datos por medio de la percepción, los sentimientos, las actitudes y las opiniones de grupos de personas.[38]

Asimismo, se estableció que, en la citada obra se menciona a diversos autores que señalan que está técnica cualitativa pretende aprehender los significados que los sujetos comparten y que se expresan mediante el lenguaje; asimismo, que el grupo focal tiene predominantemente una finalidad práctica que busca recopilar la mayor cantidad de información posible sobre un tema definido. Además, que por medio de esta técnica las personas entrevistadas hablan en su propio lenguaje, desde su propia estructura y empleando sus propios conceptos.[39]

f) Se remitieron diversos oficios de invitación, solicitud de información, informes y comunicaciones respecto al inicio de grupos focales, a las autoridades relacionadas con el proceso que se desarrolla, respectivamente.

g) Se elaboraron y aprobaron los Lineamientos.

---

[38] Cortés Gómez, Carlos Fernando, "La Técnica del *Focus Group* para determinar el diseño de experiencias de formación de los usuarios" en *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información*, Hernández Salazar Patricia, Cortés Gómez, Carlos Fernando y Otros (Coord.), México, D.F., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2008, p. 36. Consultable en la página de internet: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiLwuP655fnAhVCYKwKHWmNAAUQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Finfo.iibi.unam.mx%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D3%26idx%3D112&usg=AOvVaw2zWhjBDfg-hqRVN2lYyXPk. Consultado el veintidós de enero de dos mil diecinueve.
[39] *Idem*.

24. Aunado a lo anterior, en el Dictamen se observa que la etapa de determinación de los sistemas normativos internos, comprendió el análisis de las acciones e información recabada durante la etapa de verificación, lo que derivó en la elaboración del instrumento que se somete a consideración, pues el mismo contiene la narración de la información y de los elementos por los cuales se arribó a la conclusión de que en la actualidad, en las seis comunidades que se ubican dentro del territorio de San Joaquín, existen sistemas normativos internos.

25. Así, como se precisó en el Dictamen, en términos de la información objetiva obtenida se tiene que, en las seis comunidades indígenas de San Joaquín, reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura, se advirtió la existencia histórica de sistemas normativos internos, cada una con características particulares, mismas que se precisan en el Dictamen y en sus anexos.

26. Por otra parte, del Dictamen se advierte que la etapa III, relacionada con el proceso de consulta, se desarrollará de manera posterior a la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas que estime pertinentes, como parte de la colaboración con la Comisión de Inclusión, deberá desarrollar las acciones siguientes:

- Remitir la presente determinación, el Dictamen y sus anexos al Tribunal Electoral, para los efectos que correspondan con relación a la ejecución de la sentencia.

- Realizar la notificación de este acuerdo y sus anexos a las seis comunidades indígenas del municipio de San Joaquín, así como los Lineamientos emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, lo anterior, a través de las autoridades internas competentes de cada comunidad de conformidad con la información recabada, para lo cual podrá solicitar la coadyuvancia de los Ayuntamientos y/o autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.

- Solicitar la anuencia de cada comunidad para iniciar el proceso de consulta, lo cual se realizará a través de la o las autoridades representativas de la comunidad, quienes deberán recabar la referida anuencia o negativa de participación de la comunidad en el proceso de consulta.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

Para efecto de la respuesta de la comunidad, el Instituto otorgará un plazo razonable de cuando menos **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación conducente,[40] para que dicha autoridad interna comunique a este organismo público local si la comunidad desea o no participar en dicho proceso, para tal fin, la autoridad representativa deberá anexar al escrito de respuesta, la documentación que acredite la decisión que hayan adoptado en la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, deberá informar si la comunidad autoriza o no la participación de personas observadoras durante el proceso de consulta.

- Durante el plazo en que se realicen las notificaciones correspondientes, así como dentro del plazo otorgado a la comunidad, el Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación Social, deberá implementar una campaña de difusión respecto a los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

- Mantener comunicación constante, por los medios que se estimen pertinentes (pláticas, reuniones, elaboración de volantes informativos, entre otros), con las autoridades a quien se realice la notificación, para resolver dudas y en su oportunidad, obtener mediante escrito la respuesta de la comunidad (a través de su representación).

- La consulta se vincula con la determinación de si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, y la persona titular de la Presidencia Municipal determina que el método para elegir a dicha autoridad auxiliar se realice por medio de la elección

[40] Dicho plazo resulta razonable en atención a las características del proceso que se desarrolla. Lo anterior es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte conducente de la sentencia SUP-JDC-161/2018, SUP-JDC-192/2018 y acumulados (p.87 y 88), en la cual refirió en esencia que la garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal y 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; aunado a que tal derecho es parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral; por tanto, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse dentro de un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos. En el caso particular, dicha obligación se maximiza al tratarse de comunidades indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

directa, se deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades, lo anterior, en términos de lo establecido en la sentencia SM-JDC-216/2019.[41]

27. Aunado a ello, del Dictamen se advierte que la representación de la comunidad deberá entregar al Instituto la documentación que avale la voluntad de la comunidad para participar o no en el proceso de consulta.

28. Ahora bien, una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente, respecto a si desean o no participar en el proceso de consulta, se realizará lo siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta.
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
SI	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

29. Las respuestas conducentes deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda, y en su oportunidad del Tribunal Electoral para efectos de la ejecución de la sentencia.

30. En tal sentido, como se precisa en el Dictamen, el proceso de consulta se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones previstas en los Lineamientos, de manera libre, previa, informada, de buena fe, así como mediante mecanismos culturalmente adecuados en atención a sus características, a través de la o las autoridades representativas de las mismas, en términos de la información proporcionada por las propias comunidades en los grupos focales.

[41] Es necesario precisar que, dicha determinación es congruente con la reforma del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual prevé: Artículo 52. Los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas *serán nombrados* por la persona titular de la presidencia municipal; *en el supuesto de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas que involucren comunidades indígenas, se privilegiará la designación de una persona integrante de ellas para ocupar el cargo*... En caso de que la persona titular de la presidencia municipal opte por que la designación sea mediante *elección directa*, la comunidad podrá solicitar al Ayuntamiento que se notifique al Instituto Electoral del Estado de Querétaro su pretensión de organizar una consulta en la que se someta a votación si dicha elección se realizará conforme a su sistema normativo indígena o conforme a la legislación electoral. La solicitud se deberá comunicar al Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación formal a la comunidad de que la designación se llevará a cabo por el mecanismo señalado. Lo anterior, con base en el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar los derechos de las personas indígenas.

31. Asimismo, en el Dictamen se establece que se deberá respaldar la información recabada y los actos realizados durante cada etapa del proceso de consulta, es decir: a) actos preparatorios, b) jornada de consulta y c) resultados y efectos de la consulta, en términos de los Lineamientos.

32. Así, como se prevé en el Dictamen, una vez que se aprueben las determinaciones correspondientes por parte de la Comisión de Inclusión y del Consejo General, respectivamente, así como la publicación de dichas determinaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proceso de consulta se dará por concluido.

33. En ese sentido como se precisó, el Dictamen contiene de manera detallada las actividades realizadas y aquellas pendientes de realizar en seguimiento al programa, para la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019 como parte del presente acuerdo al tratarse de una comunidad indígena, se emite una síntesis del mismo, la cual forma parte integral de esta determinación.

34. Ahora bien, en atención a la contingencia mundial provocada por el coronavirus Covid-19, es necesario precisar que las actividades vinculadas con la ejecución de la etapa III del presente procedimiento, es decir, la etapa de consulta, se desarrollará en los términos establecidos en el Dictamen y en los Lineamientos, una vez que las autoridades en materia de salud determinen lo conducente con relación a la propagación de la referida enfermedad, lo anterior, a efecto de privilegiar el derecho a la salud de la población integrante de los pueblos y comunidades indígenas en las cuales se realizarán dichas acciones, así como del funcionariado del Instituto y en general de la población queretana.

IV. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

35. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.[42]

36. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.[43]

[42] Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

[43] De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

37. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

38. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

39. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

40. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

41. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

42. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, párrafo sexto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como el Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de San Joaquín, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las actividades que le son instruidas por este Consejo General en esta determinación y en el citado Dictamen.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	---------	---------
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

Síntesis del acuerdo

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de 2020

El presente acuerdo es emitido por el Consejo General para aprobar el Dictamen que emitió la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de San Joaquín, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

En esa sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó a este Instituto, realizar diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado, para lo cual instruyó que el Instituto debe verificar y determinar la existencia histórica de los usos y costumbres o sistemas normativos internos en las comunidades, y realizar una consulta para que las personas que habitan en cada comunidad, expresen si desean elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Para ello, el Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las siguientes instituciones:

a) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación en Querétaro).
b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dirección Querétaro).
c) Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de la Licenciatura en Antropología).
d) Ayuntamientos del Estado.

Aunado a lo anterior, el Instituto solicitó diversa información a los 18 Ayuntamientos, así como a la LIX Legislatura del Estado, y las autoridades referidas en el párrafo anterior; ello, a efecto de obtener datos objetivos con relación a los citados sistemas. Además, se realizaron consultas a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Asimismo, a través de la Coordinación de la Licenciatura en Antropología el ocho, nueve y diez de enero de dos mil veinte, se llevaron a cabo diversos grupos focales (reuniones donde se aplicaron preguntas a las personas habitantes de la comunidad que asistieron a la reunión) en las comunidades indígenas pertenecientes al Municipio de San Joaquín, Querétaro, mismas que se encuentran reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro.

Como resultado de la información recabada, la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto aprobó el dictamen, en el cual se señaló el procedimiento empleado para llevar a cabo las etapas de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como la etapa relacionada con la consulta para determinar si la mayoría de la población que habita en cada comunidad, está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos. Cabe señalar que las etapas de verificación y determinación se concluyen con la aprobación de este acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

Así, del análisis realizado por la citada Comisión se determinó que las 6 comunidades de San Joaquín, Querétaro, cuentan con sistemas normativos internos, por lo que, para efectos de la siguiente etapa, es decir, para la consulta, el Instituto debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:

a) Notificar diversas determinaciones emitidas por el Instituto, es decir, el presente acuerdo, el Dictamen y sus anexos, así como los Lineamientos.

b) Una vez notificada la referida información, la persona representante de la comunidad cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación, para informar al Instituto si la comunidad desea participar o no en el proceso de consulta, así como expresar si la comunidad autorizó la participación de personas observadoras, asimismo, deberá entregar la documentación que avale su dicho.

   En todo momento el Instituto debe mantener acompañamiento con la comunidad.

c) De acuerdo a los supuestos que se pueden presentar en atención a la solicitud de anuencia, este Instituto debe realizar lo siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Si	Si	Iniciará el proceso de consulta
Si	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Si	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
Si	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

En ese sentido, una vez obtenida la respuesta por parte de las autoridades representantes de cada una de las comunidades indígenas que se ubican dentro de San Joaquín, el proceso de consulta se desarrollará en términos de los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, es decir, se desarrollarán las etapas siguientes:

a) Actos preparatorios.

b) Jornada de consulta.

c) Resultados y efectos de la consulta.

Así, una vez que se publiquen las determinaciones conducentes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el proceso de consulta se dará por concluido.

Asimismo, se remitirá la información conducente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para efectos de la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/20

Cabe señalar, que el proceso de consulta se desarrollará una vez que las autoridades competentes en materia de salud determinen lo conducente con relación a la pandemia mundial generada por el coronavirus Covid-19, a efecto de garantizar el derecho a la salud de las personas que participen en dicho proceso, del funcionariado del Instituto y del público en general que se relacione con el citado proceso.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintiún fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.----------
DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

NSTITUTO ELECTORAL
. ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en veintiún fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**----------

L ELECTORAL
DE QUERÉTARO
) GENERAL
IA EJECUTIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

ANTECEDENTES

I. Normatividad. En diversas fechas se aprobaron y publicaron los ordenamientos aplicables al caso particular, como se advierte:

No.	Ordenamiento	Publicación oficial	Materia
1	Adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[1]	Diario Oficial de la Federación: 14-08-2001, 22-05-2015, 29-01-2016, 06-06-2019 y 9-08-2019.	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
2	Reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro.[2]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Entre otros supuestos, adicionó diversas disposiciones en materia de derechos indígenas en los artículos 3 y 7.
3	Reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.[3]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 24-01-2014.	Reconocimiento de comunidades indígenas en el Estado.
4	Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] vigente a mayo de 2020.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2017.	Abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo de dos mil diecisiete.
5	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[5]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/061/18: 13-12-2018.	Determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[6]
6	Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.[7]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/018/19: 30-09-2019.	Se establecieron los parámetros generales para que el Instituto lleve a cabo las consultas relacionadas con sus competencias.
7	Ley Electoral del Estado de Querétaro.[8]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Abrogó la Ley Electoral señalada en el numeral 4 y estableció diversas disposiciones atinentes a las facultades del Instituto en materia de derechos indígenas, así como parámetros para garantizar la participación de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral.

[1] En adelante Constitución Federal.
[2] En adelante Constitución Estatal.
[3] En adelante Ley de Derechos y Cultura.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Instituto.
[6] En adelante Comisión de Inclusión.
[7] En adelante Lineamientos.
[8] En el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento se estableció que los asuntos que a la entrada en vigor de esa norma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

II. Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión. El trece de diciembre de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[9] aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/061/18 relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del Consejo General del Instituto,[10] diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto[11] y determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[12]

III. Inicio del asunto. El dieciséis de abril dos mil diecinueve[13] el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[14] dictó la sentencia TEEQ-JLD-1/2019[15] en la que, entre otros rubros, ordenó a este Instituto: a) verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la entidad; b) determinar lo conducente con relación a los resultados obtenidos del inciso anterior y c) En caso de obtener resultados de los que se advirtiera la existencia de los referidos sistemas, hacer una consulta a fin de que la comunidad determine si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.[16]

IV. Acciones preparatorias. De manera previa a iniciar las actividades relacionadas con la ejecución de la referida sentencia, este Instituto realizó, entre otras acciones, las siguientes:

Fecha de ejecución	Actividad o descripción
30-abril	El Consejo General del Instituto instruyó a la Secretaría Ejecutiva a elaborar un programa de trabajo[17] para llevar a cabo la ejecución de la sentencia.[18]
08-mayo	Se llevó a cabo una reunión en la que participaron diversas Consejerías integrantes del Consejo General y funcionariado del Instituto, con la finalidad de diseñar la propuesta de Programa, como se advierte de la minuta de trabajo visible de foja 28 a 35 del expediente de trámite.
30- Mayo	A través del oficio SE/909/19 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión de Inclusión el Programa.
11-junio	A través del oficio SE/954/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión de Inclusión el ajuste al Programa.[19]
12-junio	A efecto de establecer canales de comunicación y colaboración se efectuó una reunión entre este Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia Dirección Querétaro, Instituto

[9] En adelante Instituto.
[10] En adelante Consejo General.
[11] En adelante Reglamento Interior.
[12] En adelante Comisión de Inclusión.
[13] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.
[14] En adelante Tribunal Electoral.
[15] En adelante Sentencia o TEEQ-JLD-1/2019. Consultable en la página de internet: http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf.
[16] Visible a fojas 22 y 23 del expediente de trámite.
[17] En adelante programa.
[18] Dicha determinación se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral el seis de mayo, a través del oficio SE/794/19. Visible a foja 26 del expediente de trámite, relativo al cumplimiento de la sentencia.
[19] La citada propuesta se hizo del conocimiento de las Consejerías integrantes del Consejo General a través de correo electrónico. Visible a fojas 121 del expediente de trámite.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

	Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación Querétaro) y la Universidad Autónoma de Querétaro,[20] a través de la Facultad de Filosofía y la Coordinación de la Licenciatura en Antropología,[21] y se presentó el respectivo Programa.[22]

V. Etapas en que se dividió el proceso. En atención a los trabajos realizados por el grupo de trabajo y al programa, las acciones necesarias para ejecutar la sentencia se dividieron en tres etapas (verificación, determinación y consulta), en las cuales se realizaron, entre otras, las actividades siguientes:

a) Verificación.

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
29-mayo 31-mayo 03-junio	La Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Inclusión solicitaron[23] al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, a los 18 Ayuntamientos del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la 59ª Legislatura del Estado, respectivamente, diversa información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.[24]
Junio-agosto	Diversas autoridades remitieron la información que estimaron pertinente con relación a la solicitud referida en el apartado anterior.[25] En el caso particular con relación al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro,[26] se recibió el oficio SGA/1587/2019 signado por el Secretario General del Ayuntamiento.[27]
14-junio	La Comisión de Inclusión realizó una sesión ordinaria en la que puso a consideración de dicho colegiado el Programa y mediante oficio CAII/124/2019, instruyó a la Secretaría Ejecutiva informará lo conducente al Tribunal Electoral.
21-junio	Mediante oficio SE/1011/19 la Secretaría Ejecutiva informó al Tribunal Electoral las acciones implementadas hasta ese momento con relación a la ejecución de la sentencia.
25-junio 08-agosto 10-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el grupo de trabajo con el fin de establecer las bases de colaboración que se integrarían en el respectivo convenio, se comunicó la información con la que se contó y se solicitó que de acuerdo con sus competencias la misma se complementara.
08-julio	Se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre esta autoridad y los institutos electorales locales de Chiapas, Hidalgo y Michoacán, a efecto de compartir experiencias en la materia.[28]
06-septiembre	A través de los oficios CA/196/2019 y consecutivos al CAII/201/2019 la Presidenta de la Comisión de Inclusión informó a las consejerías integrantes del colegiado, las actividades a realizar, entre las cuales destacó la celebración de reuniones informativas con presidencias municipales, grupos focales a cargo de la Coordinación de Antropología, una campaña de difusión y la notificación de los resultados conducentes.
23-septiembre	La Comisión de Inclusión presentó el cuestionario elaborado por la Coordinación de Antropología aplicable en los grupos focales, por medio de los cuales se obtendría la información atinente a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado.
25-septiembre	Por medio del oficio FFI/262/19 la Dirección de la Facultad de Filosofía, a la cual se encuentra adscrita la Coordinación de Antropología, remitió el cronograma de actividades para el desarrollo de los grupos focales, así como el presupuesto requerido para tal efecto.
07-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el Instituto y funcionariado de 12 Ayuntamientos (de 15 convocados),[29] a efecto de hacer de su conocimiento las actividades a realizar en dichos municipios. Posteriormente, a través de diversos oficios se informó el inicio de actividades.

[20] En adelante grupo de trabajo, integrado por funcionariado del Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de los centros estatales, la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología.
[21] En adelante Coordinación de Antropología.
[22] De acuerdo con los oficios de invitación CAII/092/19, CAII/093/19, CAII/096/19 y CAII/097/19, así como la minuta de trabajo conducente. Documentos visibles a fojas 104 a 109 y 140 a 144 del expediente de trámite.
[23] A través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, CAII/094/2019, CAII/095/2019, CAII/098/2019, respectivamente.
[24] Visible de foja 36 a 103 y 111 a 113, con excepción de las páginas 39 a 43 del expediente de trámite.
[25] Información que será analizada en cada caso, dentro de las determinaciones que corresponda por municipio.
[26] En adelante Tequisquiapan o Municipio.
[27] Recibido el veintiuno de junio. Visible de foja 158 a 162 del expediente de trámite.
[28] Para tales efectos se remitieron los oficios invitación CAII/131/2019, CAII/132/2019 y CAII/133/2019 dirigidos a las Consejerías Electorales de los citados estados, así como los similares CAII/135/2019 y consecutivos al CAII/141/2019 dirigidos a las Consejerías del Instituto. Visibles a fojas 172 a 183 y 195 a 207 del expediente de trámite.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
15-octubre 05-noviembre	Se consultó a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, respectivamente, la metodología más adecuada para llevar a cabo la recopilación de la información, análisis y las respectivas consultas para dar cumplimiento a la sentencia.
16-noviembre 17-noviembre	Se llevó a cabo el desarrollo de los grupos focales en las comunidades pertenecientes al Municipio.
08-noviembre 30-diciembre	Se firmaron los convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
25-noviembre	Mediante oficio SG/CDPIM/0714/2019 la Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación remitió el documento "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del estado de Querétaro".
26-noviembre 20-enero-20 11-febrero-20 15-marzo-20	La Coordinación de Antropología remitió informes sobre los avances de los grupos focales.
09-diciembre	Por medio del oficio SE/1607/19 se informó al Tribunal Electoral las modificaciones al Programa, mismas que se comunicaron a quienes integran la Comisión de Inclusión en la sesión de 03 de diciembre.
01-junio-20	A través de oficio recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de la Oficialía de Partes del Instituto,[30] la Coordinación de Antropología informó la conclusión de los trabajos relacionados con los grupos focales implementados en Tequisquiapan y adjuntó la documentación que estimó necesaria; documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, y sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

b) Determinación. En esta etapa, la Comisión de Inclusión llevó a cabo el análisis de la información obtenida y en sesión virtual de doce de junio dos mil veinte aprobó el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Tequisquiapan, en atención a la sentencia,[31] el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos que correspondan y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación; mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CAII/056/2020,[32] para los efectos correspondientes.

c) Consulta. Esta etapa se debe desarrollar de manera posterior a la aprobación del Dictamen que se somete a consideración, en atención al procedimiento establecido en el Programa; aunado a ello, en su caso, la consulta se llevará a cabo, a partir de la decisión de cada comunidad que integra el municipio de Tequisquiapan, con relación a si desean participar o no en el referido proceso de consulta, el cual en caso afirmativo se desarrollará de conformidad con los Lineamientos.

[29] En atención a la Ley de Derechos y Cultura, así como con base en la información remitida por los Ayuntamientos de los diversos municipios, en Querétaro, San Juan del Río y El Marqués no se cuenta con comunidades indígenas.
[30] En atención a las medidas sanitarias adoptadas por el Instituto a efecto de evitar al máximo la propagación del coronavirus COVID-19.
[31] En adelante Dictamen.
[32] Dicha determinación se recibió en la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico el doce de junio.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

VI. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19. Así, el Instituto ha emitido medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre las cuales, determinó que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de junio de dos mil veinte, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Escrito del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiséis de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva un escrito, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[33] 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[34] así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

[33] En adelante Constitución Estatal.
[34] En adelante Ley General.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y establecen las funciones, fines y competencias de este organismo público electoral, así como del citado órgano colegiado.

3. El artículo 3, párrafo séptimo de la Constitución Estatal, con relación al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[35] refieren que el Estado debe garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales. Asimismo, dispone la facultad del Consejo General de emitir lineamientos en la materia.

4. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento y dictar los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

7. Los artículos 16, fracción XI, así como 34 bis del Reglamento Interior del Instituto prevén que la Comisión de Inclusión es de carácter permanente y competente, entre otros rubros, para implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; así como para llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones; asimismo, para elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de su competencia.

[35] Disposiciones incorporadas mediante la reforma de la Constitución Estatal y la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra Arteaga el primero de junio de dos mil veinte.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

8. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que dicho órgano es competente para determinar lo procedente respecto a los dictámenes que se sometan a su consideración y emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y Estatal, así como de la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el proceso que se desarrolla

9. En términos del Dictamen, para llevar a cabo el proceso de ejecución relacionado con el apartado 3.3 de los efectos de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, se tomó en consideración lo previsto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Estatal, con relación al contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, además del contenido de los Lineamientos, toda vez que dichos ordenamientos prevén diversas disposiciones para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

10. Así, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

11. Las citadas disposiciones fueron base para la elaboración de los Lineamientos, mismos que se emitieron con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

12. Así, el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c) de los Lineamientos refiere la definición de pueblos y comunidades indígenas, la cual es coincidente con la señalada en la Constitución Federal, asimismo, menciona que se entiende por sistema normativo interno al conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.

13. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de diversos elementos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

14. El artículo 3 del citado ordenamiento prevé que reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, asimismo, señala la distribución de las comunidades que integran cada uno de los referidos municipios, siendo un total de 300 comunidades, localidades o asentamientos indígenas reconocidos.

15. Además, dicho precepto refiere que la relación de pueblos y comunidades indígenas que se establecen en el citado ordenamiento, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo "asentamiento indígena", es suficiente su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

16. Por otra parte, el dieciséis de abril el Tribunal Electoral dictó la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019, en la que resolvió que existió una omisión legislativa parcial en menoscabo de los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a comunidades indígenas en el estado de Querétaro.

17. El citado el órgano jurisdiccional local señaló que la Legislatura, los partidos políticos y el Instituto, todos de este Estado, deben implementar en los próximos procesos electorales a celebrarse en esta entidad federativa, acciones afirmativas concretas en favor de las personas indígenas, que garantice la participación política de dicho sector de la sociedad.[36]

18. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral vinculó a este Instituto a realizar diversas acciones, entre otras, las siguientes:[37]

[36] *Cfr.* TEEQ-JLD-1/2019, p. 39
[37] Visible a foja 43 de la referida determinación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...
A fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula.
...
3. Al INSTITUTO ELECTORAL, para que:
...
3.2. Realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Verifique y determine, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe de allegarse de información, mediante la propia comunidad y por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen dicha comunidad.
...
En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.
...
(Énfasis original)

19. De lo anterior, se advierte que, a efecto de cumplimentar la referida determinación, esta autoridad debe realizar diversas actividades, las cuales se dividen en tres etapas:

Etapa I.	Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de comunidades indígenas (Verificación).
Etapa II.	Determinar de la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas (Determinación).
Etapa III.	En caso de arrojar resultados respecto a la existencia histórica, realizar una consulta a las comunidades, para determinar si las personas que la integran están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sistemas normativos internos (Consulta).

III. Dictamen

20. Ahora bien, el doce de junio de dos mil veinte la Comisión de Inclusión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CAII/056/2020,[35] a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación.

[35] Recibido mediante correo electrónico en esa misma fecha.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

21. Así, el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General del Instituto la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

TERCERO. Se aprueba la verificación de la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

CUARTO. Se determina la existencia histórica de los sistemas normativos de las cuatro comunidades registradas como indígenas en el municipio de Tequisquiapan, a saber: El Tejocote, La Fuente, San José La Laja y San Nicolás, lo anterior, con base en los elementos objetivos referidos en la presente determinación.

QUINTO. Una vez que, en su caso, el Consejo General apruebe el presente dictamen se instruye a la Secretaría Ejecutiva a:

a) Notificar la presente determinación a las citadas comunidades indígenas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

b) Solicitar la manifestación de anuencia o negativa de las comunidades indígenas, a través de la autoridad competente, respecto a si desean participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas, a través de sus sistemas normativos internos, de conformidad con esta determinación.

Para efecto de la notificación y solicitud de manifestación correspondiente, aquellas localidades indígenas pertenecientes a una comunidad señalada como multilocal, serán consideradas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

SEXTO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que lo someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada 12 de junio de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

...

(Énfasis original)

22. Así, del Dictamen se advierte que en las comunidades indígenas que se ubican dentro del territorio del municipio de Tequisquiapan, a la fecha se han desarrollado las etapas I y II en que se dividió el proceso, es decir, la verificación de la existencia de los sistemas normativos internos y la determinación correspondiente, las cuales se establecen de manera detallada en el referido Dictamen que se somete a consideración del Consejo General a través del presente acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. En ese sentido, del Dictamen se advierte que, para llevar a cabo la verificación de la existencia de los referidos sistemas normativos internos, se realizaron entre otras, las acciones siguientes:

a) Diversas reuniones de trabajo entre el funcionariado del propio Instituto, así como con funcionariado de las entidades que conforman el grupo de trabajo y organismos públicos de otras entidades, como fue, Michoacán, Hidalgo y Oaxaca.

b) Suscripción de dos convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

c) Elaboración y seguimiento al Programa.

d) Se solicitó diversa información a las autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como a los 18 ayuntamientos del Estado.

e) Se elaboró y dio seguimiento al cronograma de desarrollo de los grupos focales.

Para efectos de lo anterior, es necesario precisar que en el Dictamen se señaló que de conformidad con el autor Carlos Fernando Cortés Gómez, los grupos focales son una técnica que centra su atención en la pluralidad de respuestas obtenidas de un grupo de personas, y es definida como una técnica de la investigación cualitativa cuyo objetivo es la obtención de datos por medio de la percepción, los sentimientos, las actitudes y las opiniones de grupos de personas.[39]

Asimismo, se estableció que, en la citada obra se menciona a diversos autores que señalan que está técnica cualitativa pretende aprehender los significados que los sujetos comparten y que se expresan mediante el lenguaje; asimismo, que el grupo focal tiene predominantemente una finalidad práctica que busca recopilar la mayor cantidad de información posible sobre un tema definido. Además, que por medio de esta técnica las personas entrevistadas hablan en su propio lenguaje, desde su propia estructura y empleando sus propios conceptos.[40]

---

[39] Cortés Gómez, Carlos Fernando, "La Técnica del *Focus Group* para determinar el diseño de experiencias de formación de los usuarios" en *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información*, Hernández Salazar Patricia, Cortés Gómez, Carlos Fernando y Otros (Coord.), México, D.F., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2008, p. 36. Consultable en la página de internet: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiLwuP655fnAhVCYKwKHWmNAAUQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Finfo.iibi.unam.mx%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D3%26idx%3D112&usg=AOvVaw2zWhjBDfg-hqRVN2lYyXPk. Consultado el veintidós de enero de dos mil diecinueve.
[40] *Idem*.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

f) Se remitieron diversos oficios de invitación, solicitud de información, informes y comunicaciones respecto al inicio de grupos focales, a las autoridades relacionadas con el proceso que se desarrolla, respectivamente.

g) Se elaboraron y aprobaron los Lineamientos.

24. Aunado a lo anterior, en el Dictamen se observa que la etapa de determinación de los sistemas normativos internos, comprendió el análisis de las acciones e información recabada durante la etapa de verificación, lo que derivó en la elaboración del instrumento que se somete a consideración, pues el mismo contiene la narración de la información y de los elementos por los cuales se arribó a la conclusión de que en la actualidad, en las 4 comunidades que se ubican dentro del territorio de Tequisquiapan, existen sistemas normativos internos.

25. Así, como se precisó en el Dictamen, en términos de la información objetiva obtenida se tiene que, en las 4 comunidades indígenas de Tequisquiapan, reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura, se advirtió la existencia histórica de sistemas normativos internos, cada una con características particulares, mismas que se precisan en el Dictamen y en sus anexos.

26. Por otra parte, del Dictamen se advierte que la etapa III, relacionada con el proceso de consulta, se desarrollará de manera posterior a la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas que estime pertinentes, como parte de la colaboración con la Comisión de Inclusión, deberá desarrollar las acciones siguientes:

- Remitir la presente determinación, el Dictamen y sus anexos al Tribunal Electoral, para los efectos que correspondan con relación a la ejecución de la sentencia.

- Realizar la notificación de este acuerdo y sus anexos a las cuatro comunidades indígenas del municipio de Tequisquiapan, así como los Lineamientos emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, lo anterior, a través de las autoridades internas competentes de cada comunidad de conformidad con la información recabada, para lo cual podrá solicitar la coadyuvancia de los Ayuntamientos y/o autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.

- Solicitar la anuencia de cada comunidad para iniciar el proceso de consulta, lo cual se realizará a través de la o las autoridades representativas de la comunidad, quienes deberán recabar la referida anuencia o negativa de participación de la comunidad en el proceso de consulta.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para efecto de la respuesta de la comunidad, el Instituto otorgará un plazo razonable de cuando menos **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación conducente,[41] para que dicha autoridad interna comunique a este organismo público local si la comunidad desea o no participar en dicho proceso, para tal fin, la autoridad representativa deberá anexar al escrito de respuesta, la documentación que acredite la decisión que hayan adoptado en la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, deberá informar si la comunidad autoriza o no la participación de personas observadoras durante el proceso de consulta.

- Durante el plazo en que se realicen las notificaciones correspondientes, así como dentro del plazo otorgado a la comunidad, el Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación Social, deberá implementar una campaña de difusión respecto a los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

- Mantener comunicación constante, por los medios que se estimen pertinentes (pláticas, reuniones, elaboración de volantes informativos, entre otros), con las autoridades a quien se realice la notificación, para resolver dudas y en su oportunidad, obtener mediante escrito la respuesta de la comunidad (a través de su representación).

- La consulta se vincula con la determinación de si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, y la

[41] Dicho plazo resulta razonable en atención a las características del proceso que se desarrolla. Lo anterior es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte conducente de la sentencia SUP-JDC-161/2018, SUP-JDC-192/2018 y acumulados (p.87 y 88), en la cual refirió en esencia que la garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal y 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; aunado a que tal derecho es parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral; por tanto, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse dentro de un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos. En el caso particular, dicha obligación se maximiza al tratarse de comunidades indígenas.

persona titular de la Presidencia Municipal determina que el método para elegir a dicha autoridad auxiliar se realice por medio de la elección directa, se deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades, lo anterior, en términos de lo establecido en la sentencia SM-JDC-216/2019.[42]

27. Aunado a ello, del Dictamen se advierte que la representación de la comunidad deberá entregar al Instituto la documentación que avale la voluntad de la comunidad para participar o no en el proceso de consulta.

28. Ahora bien, una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente, respecto a si desean o no participar en el proceso de consulta, se realizará lo siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta.
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
SI	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

29. Las respuestas conducentes deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda, y en su oportunidad del Tribunal Electoral para efectos de la ejecución de la sentencia.

30. En tal sentido, como se precisa en el Dictamen, el proceso de consulta se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones previstas en los Lineamientos, de manera libre, previa, informada, de buena fe, así como mediante mecanismos culturalmente adecuados en atención a sus características, a través de la o las

[42] Es necesario precisar que, dicha determinación es congruente con la reforma del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual prevé: Artículo 52. Los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas *serán nombrados* por la persona titular de la presidencia municipal; *en el supuesto de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas que involucren comunidades indígenas, se privilegiará la designación de una persona integrante de ellas para ocupar el cargo*... En caso de que la persona titular de la presidencia municipal opte por que la designación sea mediante *elección directa*, la comunidad podrá solicitar al Ayuntamiento que se notifique al Instituto Electoral del Estado de Querétaro su pretensión de organizar una consulta en la que se someta a votación si dicha elección se realizará conforme a su sistema normativo indígena o conforme a la legislación electoral. La solicitud se deberá comunicar al Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación formal a la comunidad de que la designación se llevará a cabo por el mecanismo señalado. Lo anterior, con base en el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar los derechos de las personas indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

autoridades representativas de las mismas, en términos de la información proporcionada por las propias comunidades en los grupos focales.

31. Asimismo, en el Dictamen se establece que se deberá respaldar la información recabada y los actos realizados durante cada etapa del proceso de consulta, es decir: a) actos preparatorios, b) jornada de consulta y c) resultados y efectos de la consulta, en términos de los Lineamientos.

32. Así, como se prevé en el Dictamen, una vez que se aprueben las determinaciones correspondientes por parte de la Comisión de Inclusión y del Consejo General, respectivamente, así como la publicación de dichas determinaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proceso de consulta se dará por concluido.

33. En ese sentido como se precisó, el Dictamen contiene de manera detallada las actividades realizadas y aquellas pendientes de realizar en seguimiento al programa, para la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019 como parte del presente acuerdo al tratarse de una comunidad indígena, se emite una síntesis del mismo, la cual forma parte integral de esta determinación.

34. Ahora bien, en atención a la contingencia mundial provocada por el coronavirus Covid-19, es necesario precisar que las actividades vinculadas con la ejecución de la etapa III del presente procedimiento, es decir, la etapa de consulta, se desarrollará en los términos establecidos en el Dictamen y en los Lineamientos, una vez que las autoridades en materia de salud determinen lo conducente con relación a la propagación de la referida enfermedad, lo anterior, a efecto de privilegiar el derecho a la salud de la población integrante de los pueblos y comunidades indígenas en las cuales se realizarán dichas acciones, así como del funcionariado del Instituto y en general de la población queretana.

IV. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

35. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.[43]

[43] Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

36. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.[44]

37. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

38. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

39. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

40. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

41. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

[44] De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

42. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, párrafo sexto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como el Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las actividades que le son instruidas por este Consejo General en esta determinación y en el citado Dictamen.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	---------	---------
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

Síntesis del acuerdo

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de 2020

El presente acuerdo es emitido por el Consejo General para aprobar el Dictamen que emitió la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

En esa sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó a este Instituto, realizar diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado, para lo cual instruyó que el Instituto debe verificar y determinar la existencia histórica de los usos y costumbres o sistemas normativos internos en las comunidades, y realizar una consulta para que las personas que habitan en cada comunidad, expresen si desean elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Para ello, el Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las siguientes instituciones:

a) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación en Querétaro).
b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dirección Querétaro).
c) Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de la Licenciatura en Antropología).
d) Ayuntamientos del Estado.

Aunado a lo anterior, el Instituto solicitó diversa información a los 18 Ayuntamientos, así como a la LIX Legislatura del Estado, y las autoridades referidas en el párrafo anterior; ello, a efecto de obtener datos objetivos con relación a los citados sistemas. Además, se realizaron consultas a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Asimismo, a través de la Coordinación de la Licenciatura en Antropología el dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaron a cabo diversos grupos focales (reuniones donde se aplicaron preguntas a las personas habitantes de la comunidad que asistieron a la reunión) en las comunidades indígenas pertenecientes al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mismas que se encuentran reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro.

Como resultado de la información recabada, la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto aprobó el dictamen, en el cual se señaló el procedimiento empleado para llevar a cabo las etapas de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como la etapa relacionada con la consulta para determinar si la mayoría de la población que habita en cada comunidad, está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos. Cabe señalar que las etapas de verificación y determinación se concluyen con la aprobación de este acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, del análisis realizado por la citada Comisión se determinó que las 4 comunidades de Tequisquiapan, Querétaro, cuentan con sistemas normativos internos, por lo que, para efectos de la siguiente etapa, es decir, para la consulta, el Instituto debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:

a) Notificar diversas determinaciones emitidas por el Instituto, es decir, el presente acuerdo, el Dictamen y sus anexos, así como los Lineamientos.

b) Una vez notificada la referida información, la persona representante de la comunidad cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación, para informar al Instituto si la comunidad desea participar o no en el proceso de consulta, así como expresar si la comunidad autorizó la participación de personas observadoras, asimismo, deberá entregar la documentación que avale su dicho.

   En todo momento el Instituto debe mantener acompañamiento con la comunidad.

c) De acuerdo a los supuestos que se pueden presentar en atención a la solicitud de anuencia, este Instituto debe realizar lo siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
Sí	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

En ese sentido, una vez obtenida la respuesta por parte de las autoridades representantes de cada una de las comunidades indígenas que se ubican dentro de Tequisquiapan, el proceso de consulta se desarrollará en términos de los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, es decir, se desarrollarán las etapas siguientes:

a) Actos preparatorios.

b) Jornada de consulta.

c) Resultados y efectos de la consulta.

Así, una vez que se publiquen las determinaciones conducentes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el proceso de consulta se dará por concluido.

Asimismo, se remitirá la información conducente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para efectos de la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/20

Cabe señalar, que el proceso de consulta se desarrollará una vez que las autoridades competentes en materia de salud determinen lo conducente con relación a la pandemia mundial generada por el coronavirus Covid-19, a efecto de garantizar el derecho a la salud de las personas que participen en dicho proceso, del funcionariado del Instituto y del público en general que se relacione con el citado proceso.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintiún fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.--------------------------
DOY FE.---

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

STITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en veintiún fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**----------

) ELECTORAL
DE QUERÉTARO
GENERAL
A EJECUTIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/001/2020-P.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/001/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG463/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
Unidad Técnica de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
PAN o denunciado:	Partido Acción Nacional.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Resolución INE/CG463/2019. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG463/2019[1], sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la que resolvió dar vista al Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a la conclusión 1-C7-QE.

II. Remisión. El nueve de enero de dos mil veinte,[2] la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPyPP/001/2020 a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó de las vistas realizadas al Instituto en distintas resoluciones del INE, entre ellas, la INE/CG463/2019, vinculada con la citada conclusión.

[1] Disponible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113080/CGex201911-06-rp-1-1-PAN.pdf*
[2] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo señalamiento expreso.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

III. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. El nueve de enero de dos mil veinte, por oficio SE/12/20, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva, el similar DEOEPyPP/001/2020, a través del cual adjuntó medio electrónico con diversas resoluciones, entre ellas, la INE/CG463/2019, enviadas por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos conducentes.

IV. Inicio del procedimiento. El dieciséis de enero, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

V. Emplazamiento. El veintiuno de enero, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó al denunciado, corriéndole traslado con las constancias correspondientes.

VI. Contestación. El veintisiete de enero, el representante propietario del denunciado ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de contestación y señaló los medios de prueba que consideró pertinentes.

VII. Vista para alegatos. El diecisiete de marzo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual dio por concluida la etapa de desahogo de pruebas y agotada la etapa de investigación. Asimismo, puso el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

VIII. Alegatos. La parte denunciada no compareció al presente procedimiento en vía de alegatos, no obstante, que fue debidamente notificado de la vista otorgada.

IX. Estado de resolución. El veinticinco de marzo, la autoridad instructora puso el expediente en estado de resolución.

X. Suspensión de plazos procesales. El veinticinco de marzo, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación de COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020 emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, la Dirección Ejecutiva, dictó los proveídos respectivos de suspensión de plazos procesales en el presente procedimiento y notificó a la parte denunciada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

XI. Reanudación de plazos y ampliación para resolución. El uno de junio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Instituto, reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas; de igual manera, amplió el plazo de diez días previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral, para emitir la resolución correspondiente y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

XII. Remisión de proyecto de resolución. El quince de junio, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/001/2020-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG463/2019 sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondiente al dos mil dieciocho, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente, con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 1-C7-QE del dictamen consolidado y el Instituto determinó el inicio del procedimiento el dieciséis de enero.

En consecuencia, el presente procedimiento se encuentra sujeto a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ambas publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete, ya que es la legislación vigente al inicio del trámite del mismo, la cual otorga facultades a este Consejo General, para resolver al respecto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[3] En la especie, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, ni la parte denunciada hizo valer alguna de ellas, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

[3] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada, en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

Ello, con base en la resolución INE/CG463/2019, emitida por el Consejo General del INE el seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la cual con relación al dictamen consolidado en su conclusión 1-C7-QE, determinó: "el sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación".[4] Es decir, la omisión consistió en una publicación trimestral de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico, en el ejercicio respectivo.

Sobre el particular, el denunciado al contestar el emplazamiento, refirió esencialmente que:

a) En dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral realizó la observación al denunciado por la omisión de presentar la publicación del segundo trimestre, correspondiente al mes de abril a junio y dos publicaciones semestrales, relativo a enero a junio y julio a diciembre de dos mil dieciocho.

b) En ese año, se realizó la renovación de los poderes en el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral.

c) El proceso electoral comenzó el primero de septiembre de dos mil diecisiete, la jornada electoral el primero de julio de dos mil dieciocho y la entrega de la constancia al último candidato del denunciado fue el siete de julio de dos mil dieciocho; dicha elección se impugnó agotando las instancias en materia electoral y se resolvieron en septiembre de dos mil dieciocho.

[4] Visible en la página 2213 de la resolución INE/CG463/2019.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

d) En esa anualidad se celebró proceso electoral, circunstancia por la cual el partido denunciado para no incrementar los gastos de campaña de los candidatos postulados por el partido denunciado, tomó la decisión de no realizar las publicaciones materia de observación en dos mil dieciocho; gastos que deben ser prorrateados entre los que resulten beneficiados en términos del artículo 83, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 32, 32 bis, 195, 216 y 218 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

e) Dichas disposiciones establecen que en los casos donde se publique, difunda, mencione el emblema o lema con los que se identifica el partido considerándose un gasto genérico susceptible a prorrateo. Por lo cual "se tomó la decisión de que para no incrementar dichos gastos y topes de campaña no se realizarían publicaciones en el mencionado ya, año electoral".

En consecuencia, el denunciado reconoció que incumplió con el deber de editar una publicación del segundo trimestre (abril a junio) y dos publicaciones semestrales (enero a junio y julio a diciembre) de dos mil dieciocho; ya que en dos mil dieciocho fue periodo electoral y el partido político tomó la decisión de no realizar las publicaciones en aras de que sus candidaturas no rebasaran el tope de gastos de campaña y atender las reglas del prorrateo.

II. *Litis*. La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar una publicación trimestral de divulgación (en el periodo de abril a junio) y dos publicaciones semestrales de carácter teórico (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre) durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

III. Valoración de los medios probatorios.

A. Medios probatorios

Los medios de prueba que obran en autos son los siguientes:

1. Resolución INE/CG463/2019 del Consejo General del INE sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho;[5] la cual constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de una resolución expedida por un órgano administrativo electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I de la Ley de Medios.

[5] Aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime. Consultable en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113080/CGex201911-06-rp-1-1-PAN.pdf*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

Dicho medio de prueba sirve para demostrar que el Consejo General determinó que en el dictamen consolidado, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, pues con relación a la conclusión 1-C7-QE, el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; circunstancia por la cual la citada autoridad dio vista al Instituto para los efectos conducentes.

2. Dictamen consolidado[5] que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el cual constituye una documental publica y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de un documento emitido por un órgano fiscalizador electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos invocados y sirve para demostrar que:

   a) En la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" la autoridad fiscalizadora observó que el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia, mediante oficio INE/UTF/DA/8462/19, hizo de conocimiento, los errores y omisiones derivadas de la revisión de los registros realizados en el SIF.

   b) En atención a lo anterior el denunciado presentó documentación respecto a las publicaciones del primer, tercer y cuarto trimestre de divulgación (enero - marzo, julio–septiembre y octubre–diciembre); sin embargo, no presentó documentación o aclaración, respecto de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en el periodo de abril a junio, y otra semestral de carácter teórico, en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, todos de dos mil dieciocho.

   c) Con base en lo anterior, en el Dictamen Consolidado en el apartado de análisis se precisó que sobre la omisión de presentar la publicación del segundo trimestre de divulgación y las publicaciones semestrales de carácter teórico, el sujeto obligado no presentó documentación o aclaración, por tal razón, la observación no quedó atendida, y en el apartado de conclusión identificado como 1-C7-QE, se indicó que el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico y ordenó dar vista al organismo público local para los efectos conducentes.

[5] Visible a fojas 17, 18, 19 y 20 del expediente. Disponible también el anexo tres del dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado, consultable en: *https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

3. La instrumental de actuaciones,[7] así como presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por el denunciado, se valoran de conformidad con los artículos 38, fracciones V y VI y 46 de la Ley de Medios.

B. Hechos acreditados

Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Medios, el cual prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; así como los artículos 38, fracciones I y II, 42, fracción II, 43 y 47 de la Ley de Medios y del análisis de los medios probatorios, concatenados y adminiculados entre sí, acreditan que el denunciado omitió editar una publicación trimestral de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico en dos mil dieciocho; como se advierte del reconocimiento del partido denunciado realizado al comparecer en el presente procedimiento, al aducir que en dos mil dieciocho fue periodo electoral y el partido político tomó la decisión de no realizar las publicaciones en aras de que sus candidaturas no rebasaran el tope de gastos de campaña y atender las reglas del prorrateo.

IV. Análisis de la conducta imputada

Marco Jurídico y criterios judiciales

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Por su parte, la Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[8]

[7] En términos doctrinales la instrumental de actuaciones no se considera medio probatorio; sin embargo, en la de Medios de Impugnación se señala como prueba.
[8] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas,

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos señala que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; y editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico. Asimismo, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución local, las Leyes Generales y la Ley en cita, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos, e igualmente a observar las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, fracción h) de la Ley de Partidos, los partidos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, es decir, editar de la primera por lo menos cuatro números durante un año calendario, y dos de la de carácter teórico.[9]

5. En cuanto a las ediciones que deben publicar los partidos políticos, dicha autoridad ha sostenido que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[10] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

---

relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[9] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.

[10] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener". Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dos de septiembre de dos mil dos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

6. El Reglamento de Fiscalización,[11] dispone:

Artículo 173.
De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

...

c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
II. Año de la edición o reimpresión.
III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

...

5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

...

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos,* videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

[11] Disponible en: *https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1465/INE-CG04-2018_Proyecto_DJ*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

...

Énfasis añadido.

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.[12]

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

9. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga procesal de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados. La carga procesal, según el

[12] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener". Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dos de septiembre de dos mil dos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

destacado procesalista uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.[13]

Análisis del caso

10. La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado por la infracción de los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, dada la omisión de editar una publicación trimestral de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

11. Al respecto, el denunciado al comparecer al presente procedimiento reconoció que incumplió con la obligación de editar la publicación del segundo trimestre (abril a junio) y dos publicaciones semestrales (enero a junio y julio a diciembre de dos mil dieciocho); al señalar que en dos mil dieciocho fue periodo electoral y el partido político tomó la decisión de no realizar las publicaciones en aras de que sus candidaturas no rebasaran el tope de gastos de campaña y atender las reglas del prorrateo.

12. Así, esta autoridad advierte que la conducta imputada se demuestra plenamente con la respuesta vertida, así como con el dictamen consolidado y la resolución INE/CG463/2019, las cuales constituyen documentales públicas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y concatenadas permiten demostrar que en el procedimiento de revisión del ejercicio fiscal de mérito, en aras de salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del denunciado, la Unidad de Fiscalización realizó dos requerimientos al denunciado sobre los errores y omisiones determinados en la revisión de los registros realizados en el SIF; asimismo, dio oportunidad de realizar las aclaraciones que a su derecho conviniera con relación a las conducta materia de inconformidad.

13. Sin embargo, el denunciado dio respuesta a la observación y no presentó documentación o aclaración sobre la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en el periodo de abril a junio y otra semestral de carácter teórico, en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, de dos mil dieciocho, circunstancia por la cual la observación 1-C7-QE no quedó atendida y el Instituto Nacional Electoral determinó dar vista a esta autoridad, para que, en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a las omisiones de las publicaciones en cita.

[13] *Cfr.* Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, 10. ed, México, Editorial Oxford University Press, 2013, p. 131.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

14. En consecuencia, en términos de los artículos 38, fracción I y 47, fracción I de la Ley de Medios, así como la tesis XII/2008 de la Sala Superior, con rubro: "Prueba confesional. Valor probatorio tratándose de un procedimiento punitivo o sancionador electoral", la adminiculación del dictamen consolidado y la resolución INE/CG463/2019, que constituyen cosa juzgada, así como la contestación realizada por el denunciado en este procedimiento, permiten acreditar la infracción atribuida al denunciado. Dicha infracción consiste en la violación a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracción I y XX y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por no cumplir con la obligación de editar una publicación trimestral de divulgación y dos de carácter teórico en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

15. En el entendido de que el hecho de que en dos mil dieciocho se celebrara el proceso electoral estatal, para la renovación del Poder Legislativo, así como los integrantes de los Ayuntamientos, no implica que el denunciado esté exento de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, pues como entidad de interés público debe conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo que implica que en cada ejercicio fiscal debe editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, así como otra semestral de carácter teórico; y además, cuando se celebre proceso electoral debe atender las normas del rebase de topes de campaña, así como las derivadas de los prorrateos.

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/201814, XXVIII/2003,15 CXXXIII/200216 y XII/2004.[17]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

1. *Tipo de infracción (acción u omisión)*

[14] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[15] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[16] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[17] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no editó una publicación trimestral de divulgación (abril a junio) y dos semestrales de carácter teórico (de enero a junio y de julio a diciembre), durante el ejercicio dos mil dieciocho.

2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. El denunciado omitió editar una publicación trimestral de divulgación correspondiente de abril a junio y dos semestrales de carácter teórico de los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de dos mil dieciocho, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a), h) y u) de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió editar una publicación trimestral de divulgación y dos semestrales de carácter teórico de dos mil dieciocho en la citada entidad federativa.

3. Comisión dolosa o culposa de la falta

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, ya que una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general; de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró que el denunciado no editó una publicación trimestral de divulgación en el periodo de abril a junio y dos semestrales de carácter teórico, en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, de dos mil dieciocho; lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley de Partidos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normativa, en virtud de que el partido político conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, en contravención a normas de orden público que conocía, y quería las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tienen por demostrados los elementos necesarios para tener por acreditada la intencionalidad

de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada. Además, se toma en cuenta que el partido al comparecer al procedimiento expresó que decidió no realizar las ediciones, en aras de atender las normas de tope de gastos de campaña.

4. Trascendencia de las normas transgredidas

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; asimismo, la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación (cuatro) y otra semestral de carácter teórico (dos), así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

5. Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar una publicación trimestral de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico, así como de ajustar su conducta a los cauces legales establecidos, lo cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos.[18]

Ello, en la medida en que los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de distinta índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[19]

[18] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[19] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.

6. Reiteración de la infracción

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo.

7. Singularidad o pluralidad de la falta cometida

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó una publicación trimestral de divulgación en el periodo de abril a junio y dos publicaciones semestrales de carácter teórico, en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, en el ejercicio dos mil dieciocho.

8. Condiciones externas y los medios de ejecución

Condiciones externas (contexto fáctico)

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar una publicación trimestral de divulgación y dos semestrales de carácter teórico; además, la normativa otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[20]

Medios de ejecución

En dos mil dieciocho, el partido contaba con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales,[21]no obstante, omitió editar una publicación trimestral de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico en dos mil dieciocho, de tal manera que no ejerció el recurso público en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

---

[20] El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior...

[21] El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio 2017, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

Señalado lo anterior, acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, para lo cual se considera el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normativa electoral.

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos constitucionales, así como de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones y en coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó una publicación trimestral de divulgación y dos de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora.

e) En dos mil dieciocho, el denunciado recibió financiamiento público por $811,103.99 (ochocientos once mil ciento tres pesos 99/100 M. N.) por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma impositiva, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco constitucional, legal y normativo; sin embargo, mantuvo una conducta omisiva, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

Con relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[22] esta se gradúa como **ordinaria**, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada que pueda elevar la graduación, así como el monto autorizado por concepto de actividades específicas para dos mil diecisiete, entre las que contempla tareas editoriales, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial.

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, para lo que se toma en cuenta la calificación de la irregularidad (grave ordinaria), así como las circunstancias particulares del caso,[23] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de legalidad y formación de la ciudadanía tutelada por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

[22] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

[23] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En la especie no se actualiza la reincidencia, toda vez que reincidente es quien una vez que fue declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[24] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza.

d) Condiciones socioeconómicas

El denunciado cuenta con capacidad económica pues el veintinueve de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20 mediante el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veinte,[25] y al denunciado por concepto de actividades ordinarias le correspondió $31,121,970.01 (treinta y un millones ciento veintiún mil novecientos setenta pesos 01/100 M. N.).

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[26]

Así, conocida la gravedad de la falta (grave ordinaria), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

Acorde con el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, con relación a los artículos 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del denunciado de apegar su conducta a los cauces legales y no editar una publicación trimestral de divulgación en el periodo de abril a junio, y dos publicaciones semestrales de carácter teórico, en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, del ejercicio dos mil dieciocho, constituyen infracciones que deben

[24] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".
[25] Consultable en: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf*
[26] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[27] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público ni la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

[27] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

Con base en lo expuesto y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido político la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en una multa de hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización, al ser una sanción proporcional a la infracción y a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; pluralidad de conductas; el partido político contaba con el financiamiento público para cumplir en materia de editorial y la conducta se calificó como grave ordinaria.

Aunado a que, el denunciado cuenta con capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20, aprobado por el Consejo General del Instituto, se les asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de este ejercicio fiscal, por $31,121, 970.01 (treinta y un millones ciento veintiún mil novecientos setenta pesos 01/100 M. N.).

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con una multa equivalente a 1178.66 UMA (mil ciento setenta y ocho punto sesenta y seis unidades de medida y actualización), vigente en el dos mil dieciocho –año en que se cometió la falta–, a razón de $80.6028 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de $95,000.80 (noventa y cinco mil pesos 80/100 M. N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva, de acuerdo con su capacidad económica. Además, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada; máxime si el denunciado omitió editar una publicación trimestral de divulgación y dos semestrales de carácter teórico. De igual manera, para la imposición de la misma, se toma en cuenta como atenuantes que no existieron reiteración ni reincidencia en la conducta.

[28] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año de dos mil dieciocho a partir del 1° de febrero del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: "http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018".

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[29]

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas que recibirá el denunciado, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes asciende a $31,121,970.01 (treinta y un millones ciento veintiún mil novecientos setenta pesos 01/100 M. N.), se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 0.3052%.

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado, sin pasar inadvertido que también está en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la legislación electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[30] y toda vez que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[31] al quedar acreditada la vulneración

[29] Jurisprudencia P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. concepto de". Aprobada el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco; así como la jurisprudencia P./J. 7/95 de rubro: "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal". Aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.
[30] De rubro: "Facultades explícitas e implícitas del consejo general del instituto federal electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines". Aprobada por la Sala Superior del Tribunal electoral del poder judicial de la federación, el veintitrés de junio de dos mil diez.
[31] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación". Aprobada por la primera sala del alto tribunal de la nación, publicada el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[32] en los términos siguientes:

1. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que quede firme la presente resolución y durante sesenta días naturales, el denunciado debe:

   a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual manera, publicar en dichos medios un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó;

   b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados; y

   c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren.

2. Durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, el partido político debe:

   a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior la edición trimestral de divulgación y las dos semestrales de carácter teórico de dos mil dieciocho, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener" se contienen bases y directrices al respecto; y

   b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

[32] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

SEXTO. Deducción y pago. La multa impuesta al denunciado deberá deducirse de la ministración que corresponda, una vez que la presente resolución cause estado;[33] en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 220, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como 22, fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, en términos del considerando tercero; y se le impone las sanciones establecidas en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución e informar lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de Internet de este Instituto.

[33] Sirve de sustento lo resuelto en la sentencia SM-JDC-562/2018 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/20

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	---------	---------
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veinticinco fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.----------
DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
L ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en veinticinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**----------

O ELECTORAL
DE QUERÉTARO
O GENERAL
A EJECUTIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2020-P.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido de la Revolución Democrática, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/002/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG465/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
Unidad Técnica de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
PRD o denunciado:	Partido de la Revolución Democrática.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Resolución INE/CG465/2019. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG465/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la que resolvió dar vista al Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente en relación con la conclusión 3-C6-QE.

II. Remisión. El nueve de enero de dos mil veinte,[1] la Dirección de Organización, remitió el oficio DEOEPyPP/001/2020 a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó de las vistas realizadas al Instituto en distintas resoluciones del INE, entre ellas, la INE/CG465/2019, vinculada con la citada conclusión.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo señalamiento expreso.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

III. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. El nueve de enero de dos mil veinte, por oficio SE/12/20, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva, el similar DEOEPyPP/001/2020, a través del cual adjuntó medio electrónico con diversas resoluciones, entre ellas, la INE/CG465/2019, enviadas por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos conducentes.

IV. Inicio del procedimiento. El dieciséis de enero, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

V. Emplazamiento. El veintiuno de enero, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó al denunciado, corriéndole traslado con las constancias correspondientes.

VI. Contestación. El denunciado no presentó escrito de contestación, no obstante, que fue debidamente emplazado el veintiuno de enero.

VII. Vista para alegatos. El diecisiete de marzo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual dio por concluida la etapa de desahogo de pruebas y agotada la etapa de investigación. Asimismo, puso el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

VIII. Alegatos. La parte denunciada no compareció al presente procedimiento en vía de alegatos, no obstante, que fue debidamente notificado de la vista otorgada.

IX. Estado de resolución. El veinticinco de marzo, la autoridad instructora puso el expediente en estado de resolución.

X. Suspensión de plazos procesales. El veinticinco de marzo, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación del COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020 emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, la Dirección Ejecutiva, emitió los proveídos respectivos de suspensión de plazos procesales en el presente procedimiento y notificó a la parte denunciada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

XI. Reanudación de plazos y ampliación para resolución. El uno de junio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Instituto, emitió proveído donde reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas; de igual manera, amplió el plazo de diez días previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral, para emitir la resolución correspondiente y procedió a elaborar el proyecto correspondiente.

XII. Remisión de proyecto de resolución. El quince de junio, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/002/2020-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG465/2019 sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente, con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 3-C6-QE del dictamen consolidad En consecuencia, el presente procedimiento se encuentra sujeto a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ambas publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete, ya que es la legislación vigente al inicio del trámite del mismo, la cual otorga facultades a este Consejo General, para resolver al respecto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse de manera previa, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[2] En el caso, esta autoridad no advierte la configuración de alguna causal de improcedencia ni la parte denunciada hizo valer alguna ellas, de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, por lo que procede al estudio de fondo del asunto planteado.

[2] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018. Disponible en: *https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0005-2018.pdf*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada, en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracción I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

Ello, con base en la resolución INE/CG465/2019, emitida por el Consejo General del INE el seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la cual con relación a la conclusión 3-C6-QE determinó que el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio citado. Es decir, la omisión consistió en cuatro publicaciones trimestrales (en los periodos: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales (en los periodos: enero a junio y julio a diciembre) en el ejercicio respectivo.

El acuerdo de inicio de este procedimiento y el acuerdo mediante el cual se dio vista al denunciado a efecto de que compareciera al mismo y en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera, fueron notificados al denunciado, sin embargo, no compareció como se advierte de autos del expediente.[3]

II. *Litis*. La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una publicación semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. Es decir, cuatro trimestrales de divulgación de los periodos: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, y dos semestrales de carácter teórico de: enero a junio y julio a diciembre de dicha anualidad.

III. Valoración de los medios probatorios.

[3] Visible a fojas 31 y 32, así como 34 y 35, respectivamente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

A. Medios de prueba

Los medios probatorios que obran en el expediente son los siguientes:

1. Resolución INE/CG465/2019 del Consejo General del INE de seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, la cual constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de una resolución expedida por un órgano administrativo electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

   Dicho medio de prueba sirve para demostrar que con relación al dictamen consolidado en su conclusión 3-C6-QE, la autoridad electoral federal determinó que en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho el denunciado incumplió con la obligación de editar, por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; circunstancia por la cual dio vista al Instituto para los efectos conducentes.

2. Dictamen consolidado[4] de la Comisión de Fiscalización del INE respecto de la *revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al citado ejercicio fiscal,* mismo que constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de un documento emitido por un órgano fiscalizador electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos invocados y sirve para demostrar que:

   a) En la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" la autoridad fiscalizadora observó que el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación; y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia, mediante oficio INE/UTF/DA/8466/19, notificado el primero de julio de dos mil diecinueve, le hizo del conocimiento los errores y omisiones determinados en la revisión de los registros realizados en el SIF.

[4] Visible en páginas 18-26 del expediente y disponible también en el anexo tres del dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado, disponible en la liga: *https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/* (consultado el 06 de abril de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

b) La respuesta fue la siguiente:

> CONTESTACIÓN
>
> El rubro mencionado no se registra erogación alguna, por dicho concepto en razón de que el recurso para dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma señalada para tales efectos, lo ejecuta el CEN del PRD, y dicho gasto se encuentra registrado en las partidas contables de la contabilidad nacional que el partido lleva y cuyo registro ya es de conocimiento de esa autoridad electoral en razón de la revisión del informe al PRD CEN.[5]

c) La citada autoridad fiscalizadora determinó que la observación no quedó atendida, en la medida en que los recursos públicos otorgados en el ámbito federal y local, son recursos independientes y el denunciado con acreditación local está sujeto a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Electoral y, por ende, al artículo 25 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a la obligación de editar dichas publicaciones. En ese sentido, debió erogar el recurso local para las multicitadas tareas editoriales; asimismo, la autoridad fiscalizadora determinó que de la verificación realizada a los distintos apartados del SIF y en la documentación adjunta al informe, no localizó evidencia de comprobación sobre la edición de por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación; de ahí que no quedó atendida la observación.[6]

B. Hechos acreditados

---

[5] Visible a foja 20.

[6] **No Atendida...** Del análisis a la respuesta del sujeto obligado donde refiere que dio cumplimiento a esta obligación por conducto del CEN, es prudente señalar que, independientemente si en el ámbito federal se realizaron las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, este recurso se encuentra etiquetado para los recursos federales en estricto sentido para el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, el partido aunque con acreditación local, cuenta con el derecho de recibir prerrogativas con recursos públicos locales asignados para tareas editoriales como lo menciona el artículo 39 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así mismo, el artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece como obligación la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución local y las Leyes Generales; encontrándose sujeto, desde luego, a lo que establece el artículo 25 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a la obligación de editar dichas publicaciones.
En ese entendido, es real considerar que tanto el recurso federal como el local, son independientes, y con objetivos claros, por lo que el sujeto obligado con acreditación local, tuvo la obligación de erogar el recurso local para las multicitadas tareas editoriales.
En consecuencia, no podríamos considerar que, como el Comité Ejecutivo Nacional, realizó el gasto con recursos federales por este concepto, en automático sus representaciones en los estados hayan cumplido con esta obligación, ya que al ser independiente el recuso éste tuvo que erogar el recurso local etiquetado para tareas editoriales como lo marca la norma.
Adicionalmente, se verificó en los distintos apartados del SIF y en la documentación adjunta al informe y no se localizó evidencia que compruebe la edición de por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, por lo que la observación no quedó **atendida.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Medios, el cual prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; así como los artículos 38, fracciones I y II, 42, fracción II, 43 y 47 de la Ley de Medios y del análisis de los medios probatorios, concatenados y adminiculados entre sí, acreditan que el Instituto Nacional Electoral resolvió dar vista al Instituto sobre el incumplimiento del partido denunciado, al quedar demostrado que en el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, incumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una publicación semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. Es decir, cuatro trimestrales de divulgación (de los periodos: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre), y dos semestrales de carácter teórico (de los periodos: enero a junio y julio a diciembre) de dicha anualidad.

IV. Análisis de la conducta imputada

Marco Jurídico y criterios judiciales

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Por su parte, la Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[7]

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre

[7] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico. Asimismo, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Igualmente, señala como obligación las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, fracción h) de la Ley de Partidos, los partidos tienen la obligación *de editar* por lo menos una publicación trimestral de *divulgación y* otra semestral de carácter *teórico*, es decir, editar por lo menos cuatro trimestrales durante un año calendario, y dos de carácter teórico.[8]

5. En cuanto a las ediciones editoriales que deben publicar los partidos, la citada autoridad ha sostenido que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[9] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

6. El Reglamento de Fiscalización[10] dispone:

...

Artículo 173.
De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

...

c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

[8] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.
[9] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener".
[10] Ordenamiento reglamentario aprobado por el INE, visible en la página: *https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf* (consultado el 08 de abril de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
II. Año de la edición o reimpresión.
III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

...

5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

...

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos*, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

   a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

   b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

   c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

   d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

e) Materiales de *divulgación* tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

...

Énfasis añadido.

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.[11]

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

9. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga procesal de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados. La carga procesal, según el destacado procesalista Uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.[12]

[11] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener".
[12] *Cfr.* Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, 10. ed, México, Editorial Oxford University Press, 2013, p. 131.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

Análisis del caso

10. La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado por la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, dada la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

11. Dicha conducta infractora se demuestra plenamente con la resolución INE/CG465/2019 del Consejo General del INE y con el dictamen consolidado, los cuales evidencian que la autoridad fiscalizadora no identificó el registro de gastos ni evidencia respecto a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, a que el denunciado estaba obligado a cumplir durante el ejercicio de dos mil dieciocho; al respecto, la autoridad fiscalizadora le hizo del conocimiento al denunciado los errores y omisiones generados de la revisión de los registros realizados en el SIF.

12. De igual manera, las documentales de cuenta demuestran que el denunciado presentó escrito de respuesta vinculada con la observación, misma que fue considerada como insatisfactoria por la autoridad fiscalizadora y la tuvo como no atendida, pues de la verificación efectuada a los distintos apartados del SIF y a la documentación adjunta al informe anual de ingresos y egresos, la autoridad fiscalizadora determinó que no existió evidencia de comprobación sobre la edición de por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

13. En esa lógica, la citada autoridad tuvo por no atendida la conclusión 3-C6-QE y dio vista a este Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a las omisiones de las publicaciones en cita. De ahí que se acredite la violación atribuida en el presente expediente, máxime si esta autoridad otorgó a favor del denunciado la garantía de audiencia y defensa en el presente procedimiento sancionador, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, sin que el mismo haya comparecido y ofrecido medios probatorios que demuestren lo contrario.

14. En consecuencia, se acredita la infracción atribuida al denunciado consistente en la violación a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34,

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

fracción I y XX y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos semestrales de carácter teórico (enero a junio y julio a diciembre) durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018[13], XXVIII/2003,[14] CXXXIII/2002[15] y XII/2004.[16]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

1. *Tipo de infracción (acción u omisión).*

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no realizó las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación ni tampoco otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

2. *Circunstancias de modo, tiempo y lugar*

Modo. El denunciado omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho; de igual manera, no realizó otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió realizar las ediciones trimestrales de divulgación, así como las semestrales de carácter teórico en la citada entidad federativa.

3. *Comisión intencional o culposa de la falta*

[13] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[14] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[15] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[16] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre en dos mil dieciocho; además, debió editar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y otra de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal; lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley de Partidos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el partido conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada. Dichas circunstancias también se toman en consideración en el presente procedimiento.

4. *Trascendencia de las normas transgredidas*

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; asimismo, la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

5. *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse*

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como de ajustar su conducta a los cauces legales establecidos, lo

cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos.[17]

Ello porque los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[18]

6. *Reiteración de la infracción*

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante y repetitiva la vulneración a la misma obligación. Es decir, no hay elementos objetivos ni subjetivos que determinen que incurrió en la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en alguno de los periodos comprendidos (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre u octubre a diciembre), así como de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico en sus dos periodos (enero a junio o julio a diciembre), esto durante el ejercicio dos mil dieciocho.

7. *Singularidad o pluralidad de la falta cometida*

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; al no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho (cuatro publicaciones), tampoco otra semestral de carácter teórico (dos publicaciones) en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de ese ejercicio fiscal.

8. *Condiciones externas y los medios de ejecución*

Condiciones externas (contexto fáctico)

[17] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[18] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; además, la normatividad otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[19]

Medios de ejecución

En dos mil dieciocho, el partido contaba con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales,[20] no obstante, omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho y tampoco otra semestral de carácter teórico en el periodo de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal; mantuvo una conducta omisa y no ejerció el recurso público en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

Señalado lo anterior, acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral.

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos constitucionales, así como de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones y en coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para

[19] El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de **carácter específico**. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las **tareas editoriales**, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[20] El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó por lo menos *cuatro* publicaciones trimestrales de divulgación y *dos* de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora, pues al comparecer al presente sumario, confirmó la existencia de la ausencia de ediciones ante la autoridad fiscalizadora.

e) En dos mil dieciocho, el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de $131,524.02 (ciento treinta y un mil quinientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.),[21] por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma impositiva, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco normativo constitucional y legal; sin embargo, mantuvo una conducta omisa, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

f) Con relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[22]esta se gradúa como ordinaria y no como especial, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes y que en esencia fue una conducta por omisión, dolosa, vulneró los bienes jurídicos tuteladas y existió pluralidad en la falta; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada ni reincidente que pueda elevar la graduación, así como el monto autorizado por concepto de actividades específicas para dos mil dieciocho, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial.

[21] Como se advierte del acuerdo del Consejo General del Instituto de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf, (consultado el 2 de abril de 2020).*
[22] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad (grave ordinaria), así como las circunstancias particulares del caso,[23] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de legalidad y formación de la ciudadanía tutelada por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

En la especie no se actualiza la reincidencia, toda vez que reincidente es quien una vez que fue declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[24] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza.

a) Condiciones socioeconómicas

[23] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
[24] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/056/18,[25] por el cual determinó que el denunciado conservaría su acreditación ante el Instituto, al mantener su registro en el ámbito federal, sin embargo, al no obtener el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado de Querétaro en el proceso electoral 2017-2018, recibirá financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021. Dicho criterio sirvió como base para emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20[26] de veintinueve de enero de dos mil veinte, en el sentido de otorgar financiamiento público estatal a favor del denunciado a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

Al respecto, se toman en cuenta los Lineamientos del INE,[27] los cuales en su numeral sexto, apartado B, inciso c), señalan que si un partido político nacional no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el organismo público local deberá informar inmediatamente dicha situación a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a su vez informen al Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado, y así seguir el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal; así como que los recursos obtenidos por este concepto se destinarán al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

Así, es dable atender los criterios de la Sala Superior en el SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016. En el primero determinó que: *en el caso de que un partido político* con *acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.* En el segundo, la Sala Superior convalidó el criterio asumido al momento de individualizar la sanción consistente en que si el partido político recurrente a nivel local no tenía capacidad económica, pero a nivel nacional sí contaba con recursos suficientes para afrontar una sanción, ello era válidamente posible si se tomaba en cuenta que los partidos políticos nacionales son una misma persona jurídica con independencia de las acreditaciones que tenga ante los organismos públicos electorales locales.

En mérito de lo anterior, se toma en cuenta que el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el acuerdo INE/CG348/2019[28] emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual determinó la distribución del financiamiento público destinado a los partidos

[25] Consultable en la liga: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_2.pdf*.
[26] Consultable en la liga: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf*.
[27] Aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017.
[28] Consultable en la liga de internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570694&fecha=29/08/2019.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

políticos nacionales para el ejercicio dos mil veinte; en el que estableció que al partido denunciado, le correspondió la cantidad de $418,829,549.00 (cuatrocientos dieciocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.), como financiamiento para actividades ordinarias.

En consecuencia, el denunciado en el ámbito nacional cuenta con recursos públicos para hacer frente a la sanción que se imponga por el incumplimiento en materia de ediciones, obligatoriedad emanada del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos, y no así a nivel local a la fecha de la emisión de la presente resolución, pues recibirá el financiamiento público local a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[29]

Así, conocida la gravedad de la falta (grave ordinaria), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

Acorde con los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del partido político de apegar su conducta a los cauces legales, al no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil dieciocho, así como no realizar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

[29] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[30] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público ni la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

Con base en lo expuesto y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en

[30] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

una multa de hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización, al ser una sanción proporcional a la infracción y a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; pluralidad de conductas; el partido político contaba con el financiamiento público para cumplir en materia de editorial; y que la conducta se calificó como grave ordinaria.

No escapa de la óptica que el denunciado recibirá financiamiento público local hasta el inicio del proceso electoral 2020-2021, por ende, al momento de la emisión de la presente resolución no cuenta con recursos públicos para solventar alguna posible sanción pecuniaria; sin embargo, esta circunstancia no lo exime de la imposición de una multa, en atención a los criterios precisados de las sentencias SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016, pues el denunciado en su ámbito nacional sí cuenta con dicha solvencia económica ya que de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE,[41] se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias la cantidad de $418,829,549.00 (cuatrocientos dieciocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.).

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con una multa equivalente a 1488.84 UMA (mil cuatrocientos ochenta y ocho punto ochenta y cuatro), vigentes para el dos mil dieciocho –año en que se cometió la falta–, a razón de $80.6032 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de $120,000.50 (ciento veinte mil pesos 50/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada; máxime si el denunciado omitió editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos semestrales de carácter teórico conducta que fue dolosa y plural; la falta constituyó una falta de resultado que afectó directamente los bienes jurídicos tutelados. De igual manera, para la imposición de la misma, se

[41] Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020.
[42] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año de dos mil dieciocho a partir del 1° de febrero del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: "http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018".

toma en cuenta como atenuantes que no existió reiteración ni reincidencia, elementos que se toman en consideración para no imponer una sanción mayor.

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[33]

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas que recibirá el denunciado en el ámbito nacional, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes ascienden a la cantidad de $418,829,549.00 (cuatrocientos dieciocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.), por lo que se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 0.0286%

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado, sin pasar inadvertido que también están en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la legislación electoral. Asimismo, la sanción impuesta atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[34] y tomando en cuenta que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[35]al quedar

[33] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".
[34] De rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".
[35] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación".

acreditada la vulneración a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[36] en los términos siguientes:

1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **sesenta días naturales**, el denunciado con acreditación estatal debe:

a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual manera, publicar en dichos medios, un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó.

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados.

c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren.

2. Durante el **ejercicio fiscal dos mil veinte**, el partido político con acreditación estatal debe:

a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior las ediciones trimestrales de divulgación (cuatro publicaciones) y la semestral de carácter teórico (dos publicaciones) de dos mil dieciocho, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002 de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener" se contienen bases y directrices al respecto, ello al tomar en cuenta que el partido recibirá financiamiento una vez que inicie el proceso electoral 2020-2021.

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

[36] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

SEXTO. Vista. En autos quedó acreditada la infracción del denunciado consistente en la vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por lo que se procede dar vista al INE, para que por conducto del órgano competente en atención a la sanción impuesta en el considerando cuarto de esta resolución, realice la deducción del monto impuesto como sanción de las prerrogativas del denunciado en el ámbito federal, una vez que cause estado la resolución, de acuerdo con el numeral sexto, apartado B, inciso c) de los Lineamientos del INE,[37] así como los precedentes SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que quede firme la presente determinación, dé vista a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando tercero; y se le impone la sanción establecida en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

[37] Aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/20

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	----------	----------
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintiséis fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.----------
DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en veintiséis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**----------

TUTO ELECTORAL
AD) DE QUERETARO
SE IO GENERAL
TARÍA EJECUTIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2020-P.

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido del Trabajo, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/003/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG466/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
Unidad Técnica de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
PT o denunciado:	Partido del Trabajo.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Resolución INE/CG466/2019. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG466/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la cual resolvió dar vista a este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación al dictamen consolidado en su conclusión 4-C18-QE.

II. Remisión. El nueve de enero de dos mil veinte,[1] la Dirección de Organización, remitió el oficio DEOEPyPP/001/2020 a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó de las vistas realizadas al Instituto en distintas resoluciones del INE, entre ellas, la INE/CG466/2019 vinculada con la citada conclusión.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veinte, salvo mención contraria.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

III. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El nueve de enero, por oficio SE/12/20, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/001/2020, a través del cual adjuntó medio electrónico con diversas resoluciones, entre ellas, la INE/CG466/2019, remitidas por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos conducentes.

IV. Inicio de procedimiento. El dieciséis de enero, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador, en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

V. Emplazamiento. El veintiuno de enero, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó al denunciado, corriéndole traslado con las constancias correspondientes.

VI. Contestación. El veintiocho de enero, el representante suplente del denunciado ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de contestación y señaló los medios de prueba que consideró pertinentes.

VII. Vista para alegatos. El diecisiete de marzo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual tuvo por recibido el escrito de contestación, se pronunció respecto de los medios probatorios, dio por concluida la etapa de desahogo de pruebas y agotada la etapa de investigación. Asimismo, puso el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

VIII. Notificación. El diecisiete de marzo, personal de la Dirección Ejecutiva notificó al denunciando el acuerdo de alegatos.

IX. Recepción de alegatos y estado de resolución. El veinticinco de marzo, la autoridad instructora emitió proveído, mediante el cual tuvo por recibido el escrito de alegatos del denunciando, puso el expediente en estado de resolución.

X. Suspensión de plazos procesales. El veinticinco de marzo, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación de COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020 emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, la Dirección Ejecutiva, dictó los proveídos respectivos de suspensión de plazos procesales en el presente procedimiento y notificó a la parte denunciada.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

XI. Reanudación de plazos y ampliación para resolución. El uno de junio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Instituto, reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas; de igual manera, amplió el plazo de diez días previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral, para emitir la resolución correspondiente y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

XII. Remisión de proyecto de resolución. El quince de junio, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/003/2020-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG466/2019 sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondiente al dos mil dieciocho, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente, con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 4-C18-QE del dictamen consolidado y el Instituto determinó el inicio del procedimiento el dieciséis de enero.

En consecuencia, el presente procedimiento se encuentra sujeto a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ambas publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete, ya que es la legislación vigente al inicio del trámite del mismo, la cual otorga facultades a este Consejo General, para resolver al respecto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[2] En la especie, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, ni la parte denunciada hizo valer alguna de ellas, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

[2] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

Ello, con base en la resolución INE/CG466/2019 de seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la cual con relación al dictamen consolidado en su conclusión 4-C18-QE, determinó: "el sujeto obligado incumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico".[3] Es decir, la omisión consistió en cuatro publicaciones trimestrales (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre), en el ejercicio respectivo.

Sobre el particular, el denunciado al contestar el emplazamiento y en vía de alegatos, refirió esencialmente que:

a) Respecto a la observación consistente en la omisión del partido político de cumplir con sus obligaciones editoriales, correspondientes al periodo de dos mil dieciocho, el partido dio contestación (en el procedimiento de revisión y fiscalización realizado ante el INE) manifestando que: "Desafortunadamente no se llevó a cabo dicha edición, pero esta omisión fue sin mala fe y aseguramos que esta situación no volverá a presentarse".

b) El Instituto no otorgó financiamiento público al denunciado en el año dos mil dieciocho, lo cual adujo es un hecho público y notorio.

c) El financiamiento público que reciben los partidos deben destinarse forzosamente a cumplir con los fines propios o actividades específicas, entre ellas, las relacionadas con la publicación semestral de carácter teórico y de divulgación, al ser una función que la propia ley señala como obligatoria.

[3] Visible en página 1847 de la resolución INE/CG466/2019.

d) El partido no cuenta con recursos públicos para cumplir con la referida obligación y bajo el cobijo del principio de derecho que señala "nadie está obligado a lo imposible", al no contar con financiamiento público, el denunciado se encuentra imposibilitado para cumplir con la obligación y no podrá imponerse ninguna sanción económica que se derive del resultado del procedimiento.

En ese sentido, en el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos de dos mil dieciocho y en este procedimiento el denunciado aceptó la omisión de dar cumplimiento a las actividades inherentes a tareas editoriales; además, adujo que en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho no recibió financiamiento público y, por ende, no se encuentra en posibilidades de dar cumplimiento a dicha obligación.

II. *Litis*. La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra publicación semestral de carácter teórico en los periodos indicados en el punto anterior.

III. Valoración de los medios probatorios.

A. Medios probatorios

Los medios de prueba que obran en autos son los siguientes:

1. Resolución INE/CG466/2019[4] emitida por el Consejo General del INE el seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del partido denunciado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, la cual constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de una resolución expedida por un órgano administrativo electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

   Dicho medio de prueba sirve para demostrar que con relación al dictamen consolidado en su conclusión 4-C18-QE, la autoridad electoral federal determinó que el denunciado incumplió con la obligación de editar en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.

[4] Disponible también en la liga: "https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113083/ CGex201911-06-rp-1-4-PT.pdf" (consultada el 31 de marzo de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Dictamen consolidado[5] que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al citado ejercicio fiscal, concerniente al denunciado, mismo que constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de un documento emitido por un órgano fiscalizador electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos invocados y sirve para demostrar que:

   a) En la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" la autoridad fiscalizadora observó que el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación; y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia, mediante oficio INE/UTF/DA/8467/19, se hizo del conocimiento al denunciado, los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

   b) La autoridad fiscalizadora consideró insatisfactoria la respuesta del denunciado, en la cual adujo: "Desafortunadamente no se llevó a cabo dicha edición, pero esta omisión fue sin mala fe y aseguramos que esta situación no volverá a presentarse".

   c) Posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al partido denunciado que presentara en el SIF las aclaraciones que a su derecho convenga y el partido señaló nuevamente como respuesta: "Desafortunadamente no se llevó a cabo dicha edición, pero esta omisión fue sin mala fe y seguramente que esta situación no volverá a presentarse".

   d) Dicha autoridad consideró insatisfactoria la contestación del sujeto obligado, toda vez que confirmó que no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. Por lo que, determinó dar vista al Instituto, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la omisión de realizar dichas publicaciones.

[5] Visible en páginas 18-21 del expediente y disponible también en el anexo tres del dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado, disponible en la liga: *https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/* (consultado el 31 de marzo de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. La instrumental de actuaciones,[6] así como presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por el denunciado, se valoran de conformidad con los artículos 38, fracciones V y VI y 46 de la Ley de Medios.

B. Hechos acreditados

Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Medios, el cual prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; así como los artículos 38, fracciones I y II, 42, fracción II, 43 y 47 de la Ley de Medios y del análisis de los medios probatorios, concatenados y adminiculados entre sí, acreditan que:

1. El INE emitió la resolución INE/C466/2019[7] en la cual determinó que con relación al dictamen consolidado en su conclusión 4-C18-QE, el partido denunciado incumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio dos mil dieciocho.

2. En el procedimiento de revisión del ejercicio de mérito, la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido, le realizó dos requerimientos. El denunciado dio respuesta a los mismos y señaló que no llevó a cabo las ediciones; de ahí que la autoridad tuvo por insatisfactorias las respuestas. Es decir, el partido confesó haber incumplido con la obligación de editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre), en el ejercicio dos mil dieciocho.

IV. Análisis de la conducta imputada

Marco jurídico y criterios judiciales

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

[6] En términos doctrinales la instrumental de actuaciones no se considera medio probatorio; sin embargo, en la de Medios de Impugnación se señala como prueba.
[7] Dicha resolución no fue impugnada, conforme a lo señalado en el oficio DEOEPyPP/001/2020, en el que refiere se advierte del oficio INE/DJ/DIR/16036/2019, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Jurídico del INE.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

2. Por su parte, la Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[8]

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos señala que son obligaciones de los partidos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los mismos y los derechos de la ciudadanía; editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico. De igual manera, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Igualmente, señala como obligación las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, fracción h) de la Ley de Partidos, los partidos tienen la obligación *de editar* por lo menos una publicación trimestral de *divulgación y* otra semestral de carácter teórico, es decir, editar de la primera por lo menos cuatro números durante un año calendario, y dos de carácter teórico.[9]

5. En cuanto a las ediciones editoriales que deben publicar los partidos políticos, la citada autoridad ha sostenido que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[10] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del

[8] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.
[9] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.
[10] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

6. El Reglamento de Fiscalización[11] dispone:

...

Artículo 173.
De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

...

c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
II. Año de la edición o reimpresión.
III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

...

5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

...

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos*, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

[11] Ordenamiento reglamentario aprobado por el INE, visible en la página: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf (consultado el 08 de abril de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

a) *Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.*

b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

...

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.[12]

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

9. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga procesal de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

[12] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

La carga procesal, según el destacado procesalista Uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.[13]

Análisis del caso

10. La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado por la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, dada la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

11. Al respecto, el denunciado al comparecer al presente procedimiento adujo que en dos mil dieciocho el Instituto no le otorgó financiamiento público, el cual se destina para cumplir con los fines propios o actividades específicas, entre ellas, las relacionadas con la publicación semestral de carácter teórico y de divulgación, al ser una función que la propia ley señala como obligatoria. De ahí, sostuvo que al no contar con recursos públicos, se encuentra imposibilitado para cumplir con la obligación de mérito, lo que sustentó con el principio de *nadie está obligado a lo imposible*. Ante tales circunstancias, señaló que en este procedimiento no puede imponérsele alguna sanción económica.

12. Contrario a lo manifestado, en autos está acreditada la responsabilidad del denunciado por la omisión de editar cuatro publicaciones trimestrales (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre) en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

13. Ello, pues el dictamen consolidado y la resolución INE/CG466/2019, constituyen documentales públicas, las cuales permiten demostrar que en el procedimiento de revisión del ejercicio fiscal de mérito, la Unidad de Fiscalización, en aras de salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del denunciado, le realizó dos requerimientos sobre los errores y omisiones determinados en la revisión de los registros realizados en el SIF; asimismo, le dio oportunidad de realizar las aclaraciones que a su derecho conviniera; también demuestran que en respuesta a los citados requerimientos, el

[13] *Cfr.* Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, 10. ed, México, Editorial Oxford University Press, 2013, p. 131.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

denunciado confesó que no cumplió con las actividades de tareas editoriales, al aducir: "Desafortunadamente no se llevó a cabo dicha edición, pero esta omisión fue sin mala fe y aseguramos que esta situación no volverá a presentarse".

14. La confesión expresa del denunciado en el procedimiento de fiscalización fue considerada por la autoridad electoral federal como respuesta insatisfactoria para cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos; circunstancia por la cual determinó dar vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente con motivo de la conclusión 4-C18-QE.

15. Así, en términos de los artículos 38, fracción I y 47, fracción I de la Ley de Medios, así como la tesis XII/2008 de la Sala Superior, con rubro: "Prueba confesional. Valor probatorio tratándose de un procedimiento punitivo o sancionador electoral", la adminiculación del dictamen consolidado y la resolución INE/CG466/2019, que constituyen cosa juzgada, así como la contestación al emplazamiento en este procedimiento, permiten demostrar que el denunciado confesó que omitió editar las publicaciones trimestrales y semestrales materia de inconformidad de este procedimiento.[14] Ello, pues al contestar hizo referencia a la respuesta efectuada en el procedimiento de fiscalización, en la cual señaló que no realizó las ediciones y que dicha situación que no volvería a suceder; asimismo, el denunciado manifestó la improcedencia de alguna sanción económica por la falta de recursos públicos en dos mil dieciocho.

16. Aunado a ello, contrario a lo sostenido por el denunciado relativo a que en dos mil dieciocho no contó con financiamiento público, circunstancia por la cual adujo no está en condiciones para cumplir con la edición de las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, se precisa que es un hecho público y notorio para esta autoridad que mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/18,[15] de dieciséis de enero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto, otorgó al partido denunciado, financiamiento público por concepto de actividades específicas por la cantidad de $61,802.26 (sesenta y un mil ochocientos dos pesos 26/100 M.N.). De ahí, que lo sostenido por el denunciado es incorrecto.

---

[14] Ello, pues el denunciado adujo:
Si bien es cierto, respecto a la observación consistente en la omisión del partido político de cumplir con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, correspondientes al periodo de 2018, esta fuerza política dio contestación manifestando que: ..."Desafortunadamente no se llevó a cabo dicha edición, pero esta omisión fue sin mala fe y aseguramos que esta situación no volverá a presentarse."...Es menester precisar, que el partido no recibió financiamiento público...

[15] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018. Consultable en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Así, en el dos mil dieciocho, el partido denunciando contó con las condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones; no obstante, omitió realizar las ediciones durante el citado ejercicio; máxime el mismo al momento de contestar la denuncia señaló que "el financiamiento público que reciben los partidos políticos debe destinarse forzosamente a cumplir con los fines propios o actividades específicas, entre ellas, las relacionadas con la publicación semestral de carácter teórico y de divulgación, al ser una función que la propia ley señala como obligatoria", es decir, tenía el pleno conocimiento de su obligación, así como de la omisión en que incurrió.

18. En consecuencia, es existente la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión del partido denunciado de realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales de carácter teórico (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre) durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

19. El hecho de que en el presente ejercicio fiscal el denunciado no cuente con financiamiento ordinario no lo exime de responsabilidad por la comisión de la falta; circunstancia que se toma en consideración en el apartado siguiente[16].

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018[17], XXVIII/2003,[18] CXXXIII/2002[19] y XII/2004.[20]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

1. *Tipo de infracción (acción u omisión).*

---

[16] El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/056/18, por el cual determinó que el denunciado conservaría su acreditación ante el Instituto al mantener su registro en el ámbito federal, sin embargo, al no obtener el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el estado de Querétaro en el proceso electoral 2017-2018, recibirá financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021. Dicho criterio sirvió como base para emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/004/2020 de veintinueve de enero, en el sentido de otorgar financiamiento público estatal a favor del denunciado, a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

[17] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".

[18] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".

[19] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".

[20] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no realizó las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación; ni tampoco otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

2. *Circunstancias de modo, tiempo y lugar*

Modo. El denunciado omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho; de igual manera, no realizó otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió realizar las ediciones trimestrales de divulgación, así como las semestrales de carácter teórico en la citada entidad federativa.

3. *Comisión intencional o culposa de la falta*

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre en dos mil dieciocho; además, debió editar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y otra de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal; lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley de Partidos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el partido conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por

demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada. Además que, al momento de comparecer al presente sumario, confirmó la existencia de las respuestas del partido ante la autoridad fiscalizadora, respecto de la ausencia de ediciones. Dichas circunstancias también se toman en consideración en el presente procedimiento.

4. *Trascendencia de las normas transgredidas*

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; asimismo, la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

5. *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse*

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como de ajustar su conducta a los cauces legales establecidos, lo cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos.[21]

Ello en la medida en que los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[22]

6. *Reiteración de la infracción*

[21] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[22] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo, por resolución o sentencia ejecutoriada.

7. *Singularidad o pluralidad de la falta cometida*

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; al no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho (cuatro publicaciones), tampoco otra semestral de carácter teórico (dos publicaciones) en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de ese ejercicio fiscal.

8. *Condiciones externas y los medios de ejecución*

Condiciones externas (contexto fáctico)

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; además, la normatividad otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[23]

Medios de ejecución

En dos mil dieciocho, el partido contaba con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales,[24] no obstante, omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho

[23] El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de **carácter específico**. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las **tareas editoriales**, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[24] El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf*.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y tampoco otra semestral de carácter teórico en el periodo de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal; mantuvo una conducta omisa y no ejerció el recurso público en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

Señalado lo anterior, acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral.

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos constitucionales, así como de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones y en coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó por lo menos *cuatro* publicaciones trimestrales de divulgación y *dos* de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora, pues al comparecer al presente sumario, confirmó la existencia de la ausencia de ediciones ante la autoridad fiscalizadora.

e) En dos mil dieciocho, el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de $61,802.26 (sesenta y un mil ochocientos dos pesos 26/100 M.N.),[25] por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma impositiva, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco normativo

[25] Como se advierte del acuerdo del Consejo General del Instituto de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf*.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constitucional y legal; sin embargo, mantuvo una conducta omisa, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

Con relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[26] esta se gradúa como ordinaria, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes y que en esencia fue una conducta por omisión, dolosa, vulneró los bienes jurídicos tuteladas y existió pluralidad en la falta; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada ni reincidente que pueda elevar la graduación, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial.

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) *Calificación de la gravedad de la infracción*

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad (grave ordinaria), así como las circunstancias particulares del caso,[27] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

b) *Entidad de la lesión, daño o perjuicios*

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de legalidad y formación de la ciudadanía, tutelados por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

[26] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

[27] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

En la especie no se actualiza la reincidencia, toda vez que reincidente es quien una vez que fue declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[28] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza.

d) Condiciones socioeconómicas

El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/056/18,[29] por el cual determinó que el denunciado conservaría su acreditación ante el Instituto al mantener su registro en el ámbito federal, sin embargo, al no obtener el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el estado de Querétaro en el proceso electoral 2017-2018, recibirá financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021. Dicho criterio sirvió como base para emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20[30] de veintinueve de enero, en el sentido de otorgar financiamiento público estatal a favor del denunciado, a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

Al respecto, se toman en cuenta los Lineamientos del INE,[31] los cuales en su numeral sexto, apartado B, inciso c), señalan que si un partido político nacional no obtiene financiamiento público en el ámbito estatal, el organismo público local deberá informar inmediatamente dicha situación a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a su vez informen al Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado, y así seguir el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal; así como que los recursos obtenidos por este concepto se destinarán al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

Así, es dable atender los criterios de la Sala Superior en el SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016. En el primero determinó que: *en el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.* En el segundo, la Sala Superior convalidó el

[28] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".
[29] Consultable en la liga: "http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_2.pdf".
[30] Consultable en la liga: "http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf".
[31] Aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017.

criterio asumido al momento de individualizar la sanción consistente en que si el partido político recurrente a nivel local no tenía capacidad económica, pero a nivel nacional sí contaba con recursos suficientes para afrontar una sanción, ello era válidamente posible si se tomaba en cuenta que los partidos políticos nacionales son una misma persona jurídica con independencia de las acreditaciones que tenga ante los organismos públicos electorales locales.

En mérito de lo anterior, se toma en cuenta que el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG348/2019[32] emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual determinó la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos nacionales para el ejercicio dos mil veinte; en el que estableció que al denunciado, le correspondió la cantidad de $366,281,873.00 (trecientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N) como financiamiento para actividades ordinarias.

En esa lógica, el denunciado en el ámbito nacional, cuenta con recursos públicos para hacer frente a la sanción que se imponga por el incumplimiento en materia de ediciones, obligatoriedad emanada del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos, y no así a nivel local a la fecha de la emisión de la presente resolución, pues recibirá el financiamiento público local a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[33]

Así, conocida la gravedad de la falta (grave ordinaria), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

Acorde con los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del partido político de apegar su conducta a los cauces legales y no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los

[32] Acuerdo consultable en la liga: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112257 /CGex201914-08-ap-1.pdf.*

[33] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil dieciocho, así como no realizar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[34] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público ni la suspensión o cancelación de registro como partido

[34] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

Con base en lo expuesto y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en una multa de hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización, al ser una sanción proporcional a la infracción y a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar, así como al comparecer al presente sumario, confirmó la existencia de la ausencia de las ediciones ante la autoridad fiscalizadora; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; y pluralidad de conductas; el partido político contaba con el financiamiento público para cumplir en materia de editorial y la conducta se calificó como grave ordinaria.

No escapa de la óptica que el denunciado recibirá financiamiento público local hasta el inicio del proceso electoral 2020-2021, por ende, al momento de la emisión de la presente resolución no cuenta con recursos públicos para solventar alguna posible sanción pecuniaria; sin embargo, esta circunstancia no lo exime de la imposición de una multa, en atención a los criterios precisados de las sentencias SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016, pues el denunciado en su ámbito nacional sí cuenta con dicha solvencia económica ya que de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE,[35] se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias la cantidad de $366,281,873.00 (trecientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N).

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con una multa equivalente a 620.35 UMA (seiscientos veinte punto veinticinco unidades de medida y actualización), vigentes para el dos mil dieciocho –año en que se cometió la falta–, a razón de $80.6036 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de $50,000.21 (cincuenta mil pesos 21/100 M.N.).

Ello porque, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, por las

[35] Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020.
[36] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año de dos mil dieciocho a partir del 1° de febrero del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: "http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018".

agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada; máxime si el denunciado omitió editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos semestrales de carácter teórico conducta que fue dolosa y plural; la cual constituyó una falta de resultado que afectó directamente los bienes jurídicos tutelados. De igual manera, para la imposición de la misma, se toma en cuenta como atenuante que no existió reiteración ni reincidencia, elemento que se toma en consideración para no imponer una sanción mayor.

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[37]

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas a nivel federal, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo de sus actividades ordinarias siendo la cantidad de $366,281,873.00 (trecientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable de 0.0136%.

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado en el ámbito nacional, sin pasar inadvertido que también está en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la legislación electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[38] y tomando en cuenta que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar

[37] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".
[38] De rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".

restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[39] al quedar acreditada la vulneración a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[40] en los términos siguientes:

1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **sesenta días naturales**, el denunciado con acreditación estatal debe:

   a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual manera, publicar en dichos medios un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó.

   b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados.

   c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren.

2. Durante el **ejercicio fiscal dos mil veinte**, el partido político con acreditación estatal debe:

   a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior las ediciones trimestrales de divulgación (cuatro publicaciones) y la semestral de carácter teórico (dos publicaciones) de dos mil dieciocho, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002 de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener" se contienen bases y directrices al respecto, ello al tomar en cuenta que el partido recibirá financiamiento una vez que inicie el proceso electoral 2020-2021.

   b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

---

[39] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación".

[40] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

SEXTO. Vista. En autos quedó acreditada la infracción del denunciado consistente en la vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por lo que se procede dar vista al INE, para que a través del órgano competente en atención a la sanción impuesta en el considerando cuarto de esta resolución, realice la deducción del monto impuesto como sanción de las prerrogativas del denunciado en el ámbito federal, una vez que cause estado la resolución, de acuerdo con el numeral sexto, apartado B, inciso c) de los Lineamientos del INE,[41] así como los precedentes SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que quede firme la presente determinación, dé vista a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Partido del Trabajo, en términos del considerando tercero; y se le impone la sanción establecida en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

[41] Aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/008/20

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	---------	---------
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintisiete fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.----------
DOY FE----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

27

STITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en veintisiete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos dias del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/004/2020-P.

DENUNCIADO: MOVIMIENTO CUIDADANO.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/004/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG468/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

Lineamientos del INE:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
Denunciado:	Partido Movimiento Ciudadano.

R E S U L T A N D O S

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Resolución INE/CG468/2019. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG468/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en la cual resolvió dar vista al Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a la conclusión 6-C1-QE.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

II. Remisión. El nueve de enero de dos mil veinte,[1] la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPyPP/001/2020 a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó de las vistas realizadas al Instituto en distintas resoluciones del INE, entre ellas, la INE/CG468/2019 vinculada con la citada conclusión.

III. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El nueve de enero, por oficio SE/12/20, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/001/2020, a través del cual adjuntó medio electrónico con diversas resoluciones, entre ellas, la INE/CG468/2019, enviadas por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos conducentes.

IV. Inicio de Procedimiento. El dieciséis de enero, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador, en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

V. Emplazamiento. El veintiuno de enero, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó al denunciado, corriéndole traslado con las constancias correspondientes.

VI. Contestación. El denunciado no presentó escrito de contestación, no obstante, que fue debidamente emplazado el veintiuno de enero, como obra constancia a fojas de la treinta y uno a la treinta y tres del expediente.

VII. Vista para alegatos. El diecisiete de marzo, concluida la etapa de investigación, la Dirección Ejecutiva ordenó poner el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación, realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

VIII. Notificación. El diecisiete de marzo, personal de la Dirección Ejecutiva notificó al denunciando el acuerdo de alegatos.

IX. Alegatos. La parte denunciada no compareció al presente procedimiento en vía de alegatos, no obstante, que fue debidamente notificado de la vista otorgada.

X. Estado de resolución. El veinticinco de marzo, la autoridad instructora puso el expediente en estado de resolución.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden a dos mil veinte, salvo señalamiento expreso.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Suspensión de plazos procesales. El veinticinco de marzo, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación de COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020 emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, la Dirección Ejecutiva, dictó los proveídos respectivos de suspensión de plazos procesales en el presente procedimiento y notificó a la parte denunciada.

XII. Reanudación de plazos y ampliación para resolución. El uno de junio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Instituto, reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas; de igual manera, amplió el plazo de diez días previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral, para emitir la resolución correspondiente y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

XIII. Remisión de proyecto de resolución. El quince de junio, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/004/2020-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior, dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG468/2019 sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al dos mil dieciocho, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 6-C1-QE del dictamen consolidado y el Instituto determinó el inicio del procedimiento el dieciséis de enero.

En consecuencia, el presente procedimiento se encuentra sujeto a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ambas publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete, ya que es la legislación vigente al inicio del trámite del mismo, la cual otorga facultades a este Consejo General, para resolver al respecto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[2] En la especie, no se actualiza alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, pues no editó tres publicaciones trimestrales y una publicación semestral en dicho ejercicio.

Ello, con base en la resolución INE/CG468/2019 emitida por el INE el seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del denunciado del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en la cual con relación a la conclusión 6-C1-QE el Consejo General del INE determinó, que el denunciado incumplió con la citada obligación. Asimismo, tomando en cuenta que la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado previó lo siguiente: "... se verificó en los distintos apartados del SIF y en la documentación adjunta al informe y no se localizó evidencia que compruebe la edición de por lo menos tres trimestrales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, por lo que la observación en este rubro no quedó atendida".

El acuerdo de inicio de este procedimiento y el acuerdo mediante el cual se dio vista al denunciado a efecto de que compareciera y en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera, fueron debidamente notificados, sin embargo, el denunciado no compareció al mismo[3].

[2] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.
[3] Lo anterior puede advertirse en autos del expediente a fojas 31, 32, 33 y 35, 36 y 37.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. *Litis.* La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracción I y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, con la omisión de editar tres publicaciones trimestrales de divulgación y una semestral de carácter teórico en el ejercicio dos mil dieciocho.

III. Valoración de los medios probatorios.

A. Medios de prueba

Los medios probatorios que obran en el expediente son los siguientes:

1. Resolución INE/CG468/2019 emitida por el Consejo General del INE el seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del partido denunciado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, la cual constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de una resolución expedida por un órgano administrativo electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

   Dicho medio de prueba sirve para demostrar que con relación al dictamen consolidado en su conclusión 6-C1-QE, la autoridad electoral federal determinó que en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho el denunciado incumplió con la obligación de editar, por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; circunstancia por la cual dio vista al Instituto para los efectos conducentes.

2. Dictamen consolidado[4] de la Comisión de Fiscalización del INE respecto de la *revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al citado ejercicio fiscal,* mismo que constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de un documento emitido por un órgano fiscalizador electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos invocados y sirve para demostrar que:

[4] Visible en páginas 18-26 del expediente y disponible también en el anexo tres del dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado, disponible en la liga: *https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/* (consultado el 08 de abril de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

a) En la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" la autoridad fiscalizadora observó que el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación; y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia, mediante oficio INE/UTF/DA/8470/19, notificado el primero de julio de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del denunciado los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; de cuya respuesta se advierte:

> ... si bien el Art. 25 de LGPP enuncia claramente la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su Art. 34 no enuncia ni menciona dicha obligación, por lo que hacer exigible dicha disposición contravendría el principio de autodeterminación de los Partidos Políticos, enmarcado en el Art. 41de la CPEUM. Sin embargo, aunado a ello y en la disposición de Movimiento Ciudadano de coadyuvar con la autoridad en materia de fiscalización, se realizó la impresión del libro La Seguridad Pública Municipal en México: Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas.
>
> Se adjunta muestra del libro, bitácora de distribución y auxiliar contable de la cuenta de impresos en el apartado de "Documentación adjunta al informe" "Otros adjuntos".

b) La Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto a la impresión del libro *La Seguridad Pública Municipal en México: Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas,* señaló que es una publicación sobre el análisis de un problema nacional, cumpliendo con el objetivo de las actividades para las tareas editoriales. Asimismo, solicitó al denunciado presentara en el SIF las correcciones a su contabilidad, que reflejara la afectación a la cuenta de tareas editoriales, así como señalara si la publicación corresponde a una de semestral de carácter teórico o una trimestral de divulgación y solicitó realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización determinó que del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada en el SIF la impresión del libro *"La* Seguridad *Pública Municipal en México: Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas"* corresponde a una publicación semestral cumplió con el objetivo para considerarla como tareas editoriales en lo que corresponde a la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico, por lo que tal observación respecto de ese punto quedó atendida.

7

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) La citada autoridad determinó que no quedó atendida la observación de tres ediciones de publicaciones trimestrales de divulgación y una semestral de carácter teórico, pues verificó el link *http://movimientociudadanoqueretaro.mx/* correspondiente a la página del sujeto obligado, en los que no encontró evidencias de alguna publicación, así como y *http://www.elciudadano.org.mx/* correspondiente al periódico "El Ciudadano" con notas nacionales. Además, en los distintos apartados del SIF y documentación adjunta al informe la autoridad fiscalizadora no encontró evidencia de la comprobación de las ediciones de cuenta.

B. Hechos acreditados

Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Medios, el cual prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; así como los artículos 38, fracciones I y II, 42, fracción II, 43 y 47 de la Ley de Medios y del análisis de los medios probatorios, concatenados y adminiculados entre sí, acreditan que el Instituto Nacional Electoral resolvió dar vista al Instituto sobre el incumplimiento del partido denunciado, al quedar demostrado que en el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, incumplió con la obligación de editar tres ediciones de publicaciones trimestrales de divulgación y una semestral de carácter teórico.

IV. Análisis de la conducta imputada

Marco jurídico y criterios judiciales

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Por su parte, la Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[5]

[5] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico. Asimismo, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Igualmente, señala como obligación las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, fracción h) de la Ley de Partidos, los partidos tienen la obligación *de editar* por lo menos una publicación trimestral de *divulgación y* otra semestral de carácter *teórico*, es decir, editar por lo menos cuatro trimestrales durante un año calendario, y dos de carácter teórico.[6]

5. En cuanto a las ediciones editoriales que deben publicar los partidos, la citada autoridad ha sostenido que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[7] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

6. El Reglamento de Fiscalización[8] dispone:

...

[6] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.
[7] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".
[8] Ordenamiento reglamentario aprobado por el INE, visible en la página: *https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/D5-ReglamentoFisca-051017.pdf* (consultado el 08 de abril de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

Artículo 173.
De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

...

c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
II. Año de la edición o reimpresión.
III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

...

5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

...

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos,* videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

   a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

   b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

   c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

e) Materiales de *divulgación* tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

...

Énfasis añadido.

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.[9]

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

9. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga procesal de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados. La carga procesal, según el destacado procesalista Uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en el

[9] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.[10]

Análisis del caso

10. La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado por la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, dada la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

11. El denunciado no compareció al presente procedimiento, a pesar de haber sido legalmente notificado, sin embargo, en autos está acreditada su responsabilidad por la omisión de editar tres publicaciones trimestrales y una publicación semestral en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

12. Ello, pues el dictamen consolidado y la resolución INE/CG468/2019, constituyen documentales públicas, las cuales permiten demostrar que en el procedimiento de revisión del ejercicio fiscal de mérito, la Unidad de Fiscalización, en aras de salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del denunciado, le realizó un requerimiento sobre los errores y omisiones determinados en la revisión de los registros realizados en el SIF; asimismo, le dio oportunidad de realizar las aclaraciones que a su derecho conviniera; también demuestran que en respuesta a los citados requerimientos, el denunciado señaló que no cumplió con las actividades de tareas editoriales trimestrales al aducir que, no se encontraba obligado a realizarlas en la medida que el artículo 34 de la Ley Electoral no enunciaba ni mencionaba dicha obligación; lo cual se traduce en una confesión respecto del incumplimiento.

13. Las manifestaciones del denunciado en el procedimiento de fiscalización fueron consideradas por la autoridad electoral federal como respuesta insatisfactoria para cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos; circunstancia por la cual determinó dar vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente con motivo de la conclusión 6-C1-QE. De ahí que se acredite la violación atribuida en el presente expediente, máxime si esta autoridad otorgó a favor del denunciado la garantía de audiencia y defensa en el

[10] *Cfr.* Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, 10. ed, México, Editorial Oxford University Press, 2013, p. 131.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

presente procedimiento sancionador, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el mismo no compareció ni ofreció medios probatorios que demuestren lo contrario.

14. Así, en términos de los artículos 38, fracción I y 47, fracción I de la Ley de Medios, así como la tesis XII/2008 de la Sala Superior, con rubro: "Prueba confesional. Valor probatorio tratándose de un procedimiento punitivo o sancionador electoral", la adminiculación del dictamen consolidado y la resolución INE/CG468/2019, que constituyen cosa juzgada, permiten demostrar que el denunciado confesó que omitió editar tres publicaciones trimestrales, también quedó acreditada la omisión editar una publicación semestral de las dos a las que venía obligado en el ejercicio dos mil dieciocho, las cuales son materia de inconformidad de este procedimiento.[11]

15. En consecuencia, es existente la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión del partido denunciado de realizar tres ediciones trimestrales de divulgación y una publicación semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018,[12] XXVIII/2003,[13] CXXXIII/2002[14] y XII/2004.[15]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

1. Tipo de infracción (acción u omisión).

[11] Ello, pues el denunciado adujo:
"Si bien el Art. 25 de LGPP enuncia claramente la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su Art. 34 no enuncia ni menciona dicha obligación, por lo que hacer exigible dicha disposición contravendría el principio de autodeterminación de los Partidos Políticos, enmarcado en el Art. 41de la CPEUM. Sin embargo, aunado a ello y en la disposición de Movimiento Ciudadano de coadyuvar con la autoridad en materia de fiscalización, se realizó la impresión del libro La Seguridad Pública Municipal en México: Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas. Se adjunta muestra del libro, bitácora de distribución y auxiliar contable de la cuenta de impresos en el apartado de "Documentación adjunta al informe" "Otros adjuntos"
[12] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[13] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[14] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[15] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no realizó las ediciones de por tres publicaciones de carácter trimestral de divulgación ni tampoco una semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

2. *Circunstancias de modo, tiempo y lugar*

Modo. El denunciado omitió realizar tres ediciones trimestrales de divulgación, así como una edición semestral de carácter teórico en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a), h) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a los artículos 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió realizar las ediciones trimestrales de divulgación, así como la semestral de carácter teórico en la citada entidad federativa.

3. *Comisión intencional o culposa de la falta*

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, ya que una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general; de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió editar cuatro publicaciones de carácter trimestral de divulgación y dos de forma semestral de carácter teórico en el año dos mil dieciocho (únicamente editó una trimestral y una semestral); lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el partido conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

4. *Trascendencia de las normas transgredidas*

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

5. *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse*

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar tres ediciones trimestrales de divulgación y una semestral de carácter teórico, lo cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos.[16]

Ello, en la medida en que los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de distinta índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[17]

6. *Reiteración de la infracción*

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo.

[16] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a), h) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 34, fracción I y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[17] Sirven de sustento las sentencias SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Singularidad o pluralidad de la falta cometida

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó por lo menos tres publicaciones trimestrales de divulgación y una semestral de carácter teórico; en la medida que se advierte la no realización de tres publicaciones de carácter trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico, todas en el año dos mil dieciocho.

8. Condiciones externas y los medios de ejecución

Condiciones externas (contexto fáctico)

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; además, la normatividad otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[18]

Medios de ejecución

En dos mil dieciocho, el partido contaba con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales,[19] no obstante omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación (tres publicaciones) y otra semestral de carácter teórico (una publicación) en el ejercicio fiscal de referencia; mantuvo una conducta omisa y no ejerció el recurso público en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

Señalado lo anterior, al quedar acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

---

[18] El artículo 41, Base II de la Constitución Federal, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[19] El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio 2018, visible en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral.

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, así como sus dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó tres publicaciones trimestrales de divulgación y una de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora.

e) En dos mil dieciocho, el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de $61,802.26 (sesenta y un mil ochocientos dos pesos 26/100 M.N.),[20] por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma impositiva, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco normativo constitucional y legal; sin embargo, mantuvo una conducta omisiva, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

Con relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[21] esta se gradúa como **ordinaria**, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada que pueda elevar la graduación, así como el monto autorizado por concepto de actividades específicas para dos mil dieciocho, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial.

[20] Como se advierte del acuerdo del Consejo General del Instituto, de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf

[21] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad (grave ordinaria), así como las circunstancias particulares del caso,[22] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de constitucionalidad, así como de legalidad y formación de la ciudadanía, tutelados por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

En la especie no se actualiza la reincidencia, tomando en cuenta que reincidente es la persona infractora que, habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley e incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[23] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza y que las mismas se encuentren firmes por resolución o sentencia ejecutoriada.

d) Condiciones socioeconómicas

[22] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

[23] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/056/18,[24] por el cual determinó que el denunciado conservaría su acreditación ante el Instituto, al mantener su registro en el ámbito federal, sin embargo, al no obtener el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado de Querétaro en el proceso electoral 2017-2018, recibirá financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021. Dicho criterio sirvió como base para emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20[25] de veintinueve de enero de dos mil veinte, en el sentido de otorgar financiamiento público estatal a favor del denunciado a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

Al respecto, se toman en cuenta los Lineamientos del INE,[26] los cuales en su numeral sexto, apartado B, inciso c), señalan que si un partido político nacional no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el organismo público local deberá informar inmediatamente dicha situación a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a su vez informen al Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado, y así seguir el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal; así como que los recursos obtenidos por este concepto se destinarán al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

Así, es dable atender los criterios de la Sala Superior en el SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016. En el primero determinó que: *en el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.* En el segundo, la Sala Superior convalidó el criterio asumido al momento de individualizar la sanción consistente en que si el partido político recurrente a nivel local no tenía capacidad económica, pero a nivel nacional sí contaba con recursos suficientes para afrontar una sanción, ello era válidamente posible si se tomaba en cuenta que los partidos políticos nacionales son una misma persona jurídica con independencia de las acreditaciones que tenga ante los organismos públicos electorales locales.

En mérito de lo anterior, se toma en cuenta que el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG348/2019[27] emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual determinó la distribución del financiamiento público destinado a los partidos

[24] Consultable en la liga: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/o_30_Oct_2018_2.pdf-*
[25] Consultable en la liga: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/o_29_Ene_2020_4.pdf.*
[26] Aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017.
[27] Consultable en la liga de internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570694&fecha=29/08/2019.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

políticos nacionales para el ejercicio dos mil veinte; en el que estableció que al Partido denunciado, le correspondió la cantidad de $385,113,498.00 (trescientos ochenta y cinco millones ciento trece mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N) como financiamiento para actividades ordinarias.

En ese sentido, el denunciado en el ámbito nacional, cuenta con recursos públicos para hacer frente a la sanción que se imponga por el incumplimiento en materia de ediciones, obligatoriedad emanada del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos, y no así a nivel local a la fecha de la emisión de la presente resolución, pues recibirá el financiamiento público local a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[28]

Así, conocida la gravedad de la falta (grave ordinaria), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

Acorde con los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del partido político de apegar su conducta a los cauces legales y no realizar las ediciones de tres publicaciones trimestrales de divulgación y una publicación semestral de carácter teórico en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la

[28] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[28] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo.

Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la supresión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en una multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, al ser una sanción proporcional a la infracción, a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; pluralidad de conductas; el partido político contaba con el

[28] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

financiamiento público para cumplir en materia editorial y la conducta se calificó como grave ordinaria.

No escapa de la óptica que el denunciado recibirá financiamiento público local hasta el inicio del proceso electoral 2020-2021, por ende, al momento no cuenta con recursos públicos para solventar alguna posible sanción pecuniaria, sin embargo, esta circunstancia no lo exime de la imposición de una multa, en atención a los criterios precisados de las sentencias SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016, pues el denunciado en su ámbito nacional sí cuenta con dicha solvencia económica ya que de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE[30], se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias la cantidad de $385,113,498.00 (trescientos ochenta y cinco millones ciento trece mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con acreditación estatal con una multa equivalente 595.54 UMA (quinientos noventa y cinco punto cincuenta y cuatro unidades de medida y actualización), vigentes para el dos mil dieciocho –año en que se cometió la falta–, a razón de $80.6031 (ochenta pesos 60/100 M.N.N.) que asciende a la cantidad de $48,000.52 (cuarenta y ocho mil pesos 52/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva, tomando en cuenta su capacidad económica. Además, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada. De igual manera, para la imposición de la misma, se toma en cuenta como atenuante que no existe reiteración ni reincidencia en la conducta.

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[32]

---

[30] Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020.
[31] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado el 10 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1° de febrero de 2018; consultable en la liga: *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018.*
[32] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas a nivel Federal, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo de sus actividades ordinarias siendo la cantidad de $385,113,498.00 (trescientos ochenta y cinco millones ciento trece mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable de 0.0124%.

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado en el ámbito nacional, sin pasar inadvertido que también está en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la legislación electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[33] y tomando en cuenta que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[34] al quedar acreditada la vulneración a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[35] en los términos siguientes:

1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **sesenta días naturales**, el denunciado con acreditación estatal debe:

   a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual manera, publicar en dichos medios un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó;

---

[33] De rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".
[34] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación".
[35] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados; y

c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren.

2. Durante el **ejercicio fiscal dos mil veinte**, el partido político con acreditación estatal debe:

a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior las tres ediciones trimestrales de divulgación y una semestral de carácter teórico de dos mil dieciocho, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER" se contienen bases y directrices al respecto, ello al tomar en cuenta que el partido recibirá financiamiento una vez que inicie el proceso electoral 2020-2021; y

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

SEXTO. Vista. En autos quedó acreditada la infracción del denunciado consistente en la vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por lo que se procede dar vista al INE, para que por conducto del órgano competente en atención a la sanción impuesta en el considerando cuarto de esta resolución, realice la deducción del monto impuesto como sanción de las prerrogativas del denunciado en el ámbito federal, una vez que cause estado la resolución, de acuerdo con se toman en cuenta el numeral sexto, apartado B, inciso c) de los Lineamientos del INE, así como los precedentes SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que quede firme la presente determinación, dé vista a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano, en términos del considerando tercero; y se le impone la sanción establecida en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Movimiento Ciudadano debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	--------	--------
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/009/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintiséis fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.----------
DOY FE----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
EL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en veintiséis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/005/2020-P.

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/005/2020-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG464/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
Unidad Técnica de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
PRI o denunciado:	Partido Revolucionario Institucional.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Resolución INE/CG464/2019. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG464/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la cual resolvió dar vista a este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación al dictamen consolidado en su conclusión 2-C3-QE.

II. Remisión. El veintisiete de enero de dos mil veinte,[1] la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPyPP/009/2020 a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó de la vista realizada al Instituto por el INE en la resolución INE/CG464/2019 vinculada con la citada conclusión.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veinte, salvo mención contraria.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veintisiete de enero, por oficio SE/091/20, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/009/2020, a través del cual adjuntó medio electrónico con la resolución INE/CG464/2019, remitidas por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos conducentes.

IV. Inicio de procedimiento. El cuatro de febrero, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador, en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

V. Emplazamiento. El cuatro de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó al denunciado, corriéndole traslado con las constancias correspondientes.

VI. Contestación. El once de febrero, el representante propietario del denunciado ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de contestación, así como señaló y adjuntó los medios de prueba que consideró pertinentes.

VII. Diligencia de investigación. El diecisiete de febrero, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual tuvo por recibido el escrito de contestación y ordenó la certificación mediante oficialía electoral del contenido de la página oficial del denunciado respecto de la verificación de la existencia de cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos semestrales de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

VIII. Solicitud de oficialía electoral. El dieciocho de febrero, la Coordinación de Instrucción Procesal de la Dirección Ejecutiva mediante oficio CIP/007/2020 solicitó a la Coordinación Jurídica el cumplimiento al desahogo de la oficialía electoral de mérito.

IX. Acta de oficialía electoral. El veintiséis de febrero, la Coordinación Jurídica remitió oficio CJ/006/2020 a la Dirección Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el acta de oficialía electoral emitida el diecinueve de febrero.

X. Vista para alegatos. El trece de marzo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual se pronunció respecto de los medios probatorios, dio por concluida la etapa de desahogo de pruebas y agotada la etapa de investigación. Asimismo, puso el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

XI. Alegatos. La parte denunciada no compareció al presente procedimiento en vía de alegatos, no obstante, que fue debidamente notificado de la vista otorgada.

XII. Estado de resolución. El veinticinco de marzo, la autoridad instructora puso el expediente en estado de resolución.

XIII. Suspensión de plazos procesales. El veinticinco de marzo, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación de COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020 emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, la Dirección Ejecutiva, dictó los proveídos respectivos de suspensión de plazos procesales en el presente procedimiento y notificó a la parte denunciada.

XIV. Reanudación de plazos y ampliación para resolución. El uno de junio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Instituto, reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas; de igual manera, amplió el plazo de diez días previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral, para emitir la resolución correspondiente y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

XV. Remisión de proyecto de resolución. El quince de junio, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/005/2020-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG464/2019 sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondiente al dos mil dieciocho, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente, con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 2-C3-QE del dictamen consolidado y el Instituto determinó el inicio del procedimiento el dieciséis de enero.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, el presente procedimiento se encuentra sujeto a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ambas publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete, ya que es la legislación vigente al inicio del trámite del mismo, la cual otorga facultades a este Consejo General, para resolver al respecto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[2]

En la especie, el denunciado aduce que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 30, fracciones II y III de la Ley de Medios[3]; no obstante, el artículo 225, fracción II de la Ley Electoral contempla causales de sobreseimiento de los procedimientos ordinarios sancionadores; en ese sentido, las causales hechas valer por el denunciado corresponden al sistema de medios de impugnación electoral estatal y no son aplicables al caso concreto, pues en éste se rigen las normas específicas de los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Tesis XII/2011, de rubro: "Causas de improcedencia. Las previstas para los medios de impugnación no deben ser aplicadas a procedimientos administrativos sancionadores (Legislación de Veracruz)".

Aunado a que, las causales que pretende el denunciado se actualicen, están vinculadas con el análisis sobre el fondo del asunto, pues el mismo sostiene que las publicaciones de divulgación fueron publicadas con posterioridad al Dictamen Consolidado y se encuentran difundidas en la página de internet del partido, lo que aduce permite establecer que los actos objeto del procedimiento se encuentran cumplidos; de ahí su pretensión de la actualización de las causales de improcedencia aludidas y el sobreseimiento de este procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto sin conceder de que el denunciado hubiera dado cumplimiento con la obligación de tareas editoriales, lo cierto es que dicha circunstancia "no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes".[4]

---

[2] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

[3] Dicho artículo señala: "II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución" y "III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en los términos de la presente Ley".

4 Sirve de sustento la jurisprudencia 16/20094, con rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.

En esa lógica, al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, se procede el estudio de fondo del asunto planteado.

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

Ello, con base en la resolución INE/CG464/2019 de seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en la cual con relación al dictamen consolidado en su conclusión 2-C3-QE, lo determinó siguiente: "el sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico".[5] Es decir, la omisión consistió en cuatro publicaciones trimestrales (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre), en el ejercicio respectivo.

Sobre el particular, el denunciado al contestar el emplazamiento, refirió esencialmente que las publicaciones de divulgación ya fueron publicadas con posterioridad al Dictamen Consolidado, mismas que adujo ofreció como pruebas en este procedimiento y se encuentran publicadas en la página internet del partido denunciado; por lo que, los actos objeto del procedimiento se encuentran cumplidos. De igual manera, refirió que las mismas las realizó sin erogaciones del denunciado, cumpliendo con los extremos de los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos; 34, fracciones I y IX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

En ese sentido, el denunciado aceptó que las supuestas ediciones fueron publicadas con después del procedimiento de fiscalización respectivo.

[5] Visible en página 1886 de la resolución INE/CG464/2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

II. *Litis*. La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra publicación semestral de carácter teórico en los periodos indicados en el punto anterior. Es decir, cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos de carácter teórico.

III. Valoración de los medios probatorios.

A. Instituto Nacional Electoral y Unidad Técnica de Fiscalización

1. Resolución INE/CG464/2019[6] emitida por el Consejo General del INE el seis de noviembre de dos mil diecinueve, sobre el informe anual de ingresos y gastos del partido denunciado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, la cual constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de una resolución expedida por un órgano administrativo electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

   Dicho medio de prueba sirve para demostrar que con relación al dictamen consolidado en su conclusión 2-C3-QE, la autoridad electoral federal determinó que el denunciado incumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

2. Dictamen consolidado[7] que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de *la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al citado ejercicio fiscal*, mismo que constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de un documento emitido por un órgano fiscalizador electoral, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos invocados y sirve para demostrar que:

[6] Disponible también en la liga: "https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113081/CGex2019 11-06-rp-1-2-PRI.pdf" (consultada el 08 de abril de 2020).
[7] Visible en páginas 17-20 del expediente y disponible también en el anexo tres del dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado, disponible en la liga: *https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/* (consultado el 08 de abril de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) En la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" la autoridad fiscalizadora observó que el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación; y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia, mediante oficio INE/UTF/DA/8464/19, le hizo del conocimiento, los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

b) La autoridad fiscalizadora consideró insatisfactoria la respuesta del denunciado, en la cual adujo: "DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO POR EL PROCESO ELECTORAL, NO FUE POSIBLE HACER DICHAS PUBLICACIONES PARA ESTA ÁREA".

c) Posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al partido denunciado que presentara en el SIF las aclaraciones que a su derecho convenga, donde dicha autoridad señaló: "El sujeto obligado no presentó aclaración y/o documentación respecto a esta observación".

d) Al respecto, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF, sin embargo, no encontró registro ni documentación correspondiente a publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, por lo que estableció la observación como no atendida. Asimismo, estableció que se diera vista al Instituto, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo conducente en relación a la omisión de las publicaciones.

B. Denunciado

Los medios de prueba que obran en autos son los siguientes:

1. Documento impreso[8] que se valora como documental privada, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual acredita la existencia de un documento, con las leyendas: "PUBLICACIÓN PRIMER TRIMESTRE", "Cuando el PRI se alejó de la militancia" y "Alberto Lugo", entre otras; cuyo contenido en esencia es sobre la experiencia, que desde la perspectiva del autor, dejó la designación del candidato al cargo de Presidente de la República por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral federal 2017-2018, así como la oportunidad que otorga la Asamblea General del partido político para escuchar y atender a su militancia.

[8] Visible a foja 30 del expediente.

2. Documento impreso[9] que se valora como documental privada, en términos de los artículos invocados, y acredita la existencia de un documento con diversos textos, que contiene las leyendas: "PUBLICACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE", "No más diagnósticos" y "Alberto Lugo Ledesma", entre otras; cuyo contenido en esencia es respecto al resultado desfavorable que dejó el proceso electoral federal 2017-2018, las causas que lo motivaron y su diagnóstico ineficaz, así como al acogimiento del sentir y propuestas de la militancia.

3. Documento impreso[10] que se valora como documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios; que demuestra la existencia de un documento con diversos textos, con leyendas: "PUBLICACIÓN TERCER TRIMESTRE", "El PRI en la oposición" y "Alberto Lugo Ledesma", entre otras; cuyo contenido en esencia es con relación al resultado desfavorable que dejó el proceso electoral federal 2017-2018, el funcionamiento inercial y burocrático del partido político, la falta de fuerza como entidad opositora y la necesidad de transformación.

4. Documento impreso[11] que se valora como documental privada, en términos de los artículos mencionados, la cual demuestra la existencia de un documento con diversos textos, que contiene las leyendas: "PUBLICACIÓN CUARTO TRIMESTRE", "¡No al PRIMOR!" y "Alberto Lugo Ledesma", entre otras; cuyo contenido en esencia es sobre las elecciones que ocurrirían durante el dos mil diecinueve en seis estados y el rumor de que en dos de esas entidades federativas podría suceder una alianza con el partido político hegemónico, que consolidaría el fortalecimiento de MORENA y el aminoramiento del partido denunciado.

5. Documento impreso[12] que se valora como documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual demuestra la existencia de un documento con diversos textos, con las leyendas: "PUBLICACIÓN PRIMER SEMESTRE", "Economista, Maestro en Administración Pública por la Universidad de Columbia en Nueva York. Secretario Editorial del PRI", "México para los mexicanos" y "Jorge M Galván", entre otras; cuyo contenido en esencia es respecto a los supuestos compromisos económicos contraídos por el titular del Poder Ejecutivo de nuestro país y el Presidente de los Estados Unidos, a favor de personas centroamericanas y en detrimento de los campesinos, la niñez y la juventud mexicana, constituyendo una afrenta a los intereses nacionales que defiende el partido denunciado.

[9] Visible a foja 31 del expediente.
[10] Visible a foja 32 del expediente.
[11] Visible a foja 33 del expediente.
[12] Visible a foja 34-35 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Documento impreso[13] el cual se valora como documental privada, en términos de los artículos referidos, y acredita la existencia de un documento con diversos textos, que contiene las leyendas: "PUBLICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE", "El primer paso para la inclusión es incluirse" y "Norma Aceves García", entre otras; cuyo contenido en esencia lo relativo al rezago de políticas sociales a favor de las personas con discapacidad y, por ende, la necesidad de aumentar su participación económica y política, mediante espacios abiertos, accesibles e incluyentes.

7. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como instrumental de actuaciones,[14] ofrecidas por el denunciado, se valoran de conformidad con los artículos 38, fracciones V y VI y 46 de la Ley de Medios.

C. *Diligencia realizada por la autoridad sustanciadora*

La autoridad instructora en la etapa de investigación levantó una acta de oficialía electoral el diecinueve de febrero, la cual constituye una documental pública expedida por funcionario electoral dotado de fe pública en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios. Dicho medio de prueba demuestra que:

1. El funcionario del Instituto certificó el contenido de la página del partido denunciado en la liga "www.priqueretaro.org.mx".

2. En la citada página al diecinueve de febrero, existían publicadas seis documentos en PDF con las leyendas: "PUBLICACIÓN PRIMER TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN TERCER TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN CUARTO TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN PRIMER SEMESTRE" y "PUBLICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE", respectivamente.[15]

3. El contenido de los documentos publicados coincide con las impresiones ofrecidas por el denunciado como medios de prueba.

4. La ubicación donde se encontraron los citados documentos fue en un hipervínculo denominado procedimiento ordinario sancionador, publicados el once de febrero de dos mil veinte en el apartado "PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR", "EXPEDIENTE: IEEQ/POS/005/2020-P".[16]

---

[13] Visible a foja 36 del expediente.

[14] En términos doctrinales la instrumental de actuaciones no se considera medio probatorio; sin embargo, en la de Medios de Impugnación se señala como prueba.

[15] Los seis documentos en esencia corresponden a las mismas características de los presentados por el denunciado en este procedimiento y que se detallaron en el apartado de las pruebas ofrecidas por el mismo en los numerales 1 al 6 de la presente resolución.

[16] Lo anterior se advierte de la trascripción del acta en el punto tercero, el cual establece: "A las doce horas con veintinueve minutos del mismo día, hago constar que luego de observar una transición de imágenes, doy clic en la que contiene el hipervínculo con el texto: "PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR", posteriormente se despliega una página que contiene dentro de un rectángulo gris con letras negras los textos: "PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR", posteriormente se despliegan una

B. Hechos acreditados

Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Medios, el cual prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; así como los artículos 38, fracciones I y II, 42, fracción II, 43 y 47 de la Ley de Medios y del análisis de los medios probatorios, concatenados y adminiculados entre sí, acreditan que:

1. El INE emitió la resolución INE/C464/2019[17] en la cual determinó que con relación al dictamen consolidado en su conclusión 2-C3-QE, el partido denunciado incumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio dos mil dieciocho.

2. En el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos del informe anual de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, determinó que el partido incumplió con la citada obligación y tuvo como no atendida la observación, pues el denunciado en atención al requerimiento formulado refirió que debido a la carga de trabajo por el proceso electoral, no fue posible realizar las publicaciones; es decir, el partido confesó que no cumplió con la obligación de editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico en el ejercicio dos mil dieciocho. Asimismo, la citada unidad tomó en cuenta que realizó la búsqueda en los apartados del SIF y no encontró evidencia del cumplimiento por parte del denunciado.

3. El once de febrero de dos mil veinte, el denunciado publicó en su página institucional un documento en PDF que contiene las leyendas "PUBLICACIÓN PRIMER TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN TERCER TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN CUARTO TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN PRIMER SEMESTRE" y "PUBLICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE", respectivamente; con motivo del presente procedimiento ordinario sancionador.

IV. Análisis de la conducta imputada

página que contiene dentro de un rectángulo gris con letras negras los textos: "PROCDIIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR", "febrero 11, 2020", así como hipervínculo y se despliega un archivo tipo PDF, con rubro: "PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR", "EXPEDIENTE: IEEQ/POS/005/2020-P" y ASUNTO: CONTESTACIÓN".

[17] Dicha resolución ha quedado firme, conforme a lo señalado en el oficio DEOEPyPP/009/2020, en el que refiere se advierte del oficio INE/DJ/DIR/0472/2020, de veinte de enero, suscrito por el Director Jurídico del INE.

Marco jurídico y criterios judiciales

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de las ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Por su parte, la Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[18]

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos señala que son obligaciones de los partidos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los mismos y los derechos de la ciudadanía; editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico. De igual manera, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Igualmente, señala como obligación las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, fracción h) de la Ley de Partidos, los partidos tienen la obligación *de editar* por lo menos una publicación trimestral de *divulgación y* otra semestral de carácter teórico, es decir, editar de la primera por lo menos cuatro números durante un año calendario, y dos de carácter teórico.[19]

---

[18] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[19] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

5. En cuanto a las ediciones editoriales que deben publicar los partidos, la citada autoridad ha sostenido que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[20] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

6. El Reglamento de Fiscalización[21] dispone:

...

Artículo 173.
De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

...

c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
II. Año de la edición o reimpresión.
III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

...

5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

[20] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".
[21] Ordenamiento reglamentario aprobado por el INE, visible en la página: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf (consultado el 08 de abril de 2020).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

...

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos,* videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

   a) *Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.*

   b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

   c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

   d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

   e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

   f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

   g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

...

Énfasis añadido.

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.[22]

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o

[22] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

3. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga procesal de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados. La carga procesal, según el destacado procesalista Uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.[23]

Análisis del caso

9. La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado por la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, dada la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

10. Al respecto, el denunciado al comparecer en el presente procedimiento adujo que realizó las ediciones de las publicaciones con posterioridad al dictamen consolidado e informó que las mismas se encuentran en la página de internet del partido, así como que dichas publicaciones fueron realizadas sin erogación del mismo; por ende, afirmó que los actos objeto de este sumario se encuentran ya cumplidos; circunstancia por la cual solicitó el sobreseimiento del procedimiento.

11. Sin embargo, en autos está acreditada la responsabilidad del denunciado por la omisión de editar cuatro publicaciones trimestrales (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre) en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en razón de lo siguiente:

12. El dictamen consolidado y la resolución INE/CG464/2019, constituyen documentales públicas, las cuales permiten demostrar que en el procedimiento de revisión del ejercicio fiscal de mérito, la Unidad Técnica de Fiscalización, en aras de salvaguardar las garantías de audiencia y

[23] *Cfr.* Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, 10. ed, México, Editorial Oxford University Press, 2013, p. 131.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

defensa del denunciado, le realizó un primer requerimiento sobre los errores y omisiones determinados en la revisión de los registros realizados en el SIF; y el denunciado confesó que no cumplió con las actividades de tareas editoriales, al aducir: "DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO POR EL PROCESO ELECTORAL, NO FUE POSIBLE HACER DICHAS PUBLICACIONES PARA ESTA ÁREA"; asimismo, le dio la oportunidad de realizar las aclaraciones que a su derecho conviniera, sin que el partido no presentara aclaración o documentación; además, la autoridad realizó una búsqueda en los diferentes apartados del SIF y no encontró documentación correspondiente a las publicaciones.

13. Dicha confesión realizada en el procedimiento de fiscalización fue considerada por la autoridad electoral federal como respuesta insatisfactoria para cumplir con el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos; circunstancia por la cual determinó dar vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente con motivo de la conclusión 2-C3-QE.

14. El denunciado en este procedimiento, también confesó el incumplimiento de dicha disposición, pues sostuvo que, de manera posterior a la emisión del dictamen consolidado, realizó las publicaciones materia de inconformidad y presentó seis impresiones en aras de pretender acreditar su afirmación; impresiones que coinciden con las publicaciones realizadas el once de febrero de dos mil veinte con motivo de este procedimiento, en la página institucional del denunciado, que contienen distintas leyendas, entre ellas: "PUBLICACIÓN PRIMER TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN TERCER TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN CUARTO TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN PRIMER SEMESTRE" y "PUBLICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE", respectivamente.[24]

15. En esa media, el denunciado hasta el *once de febrero de dos mil vente,* dos ejercicios fiscales después en que el partido debía editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos de carácter teórico, presentó pruebas para acreditar el supuesto cumplimiento.

16. Sin embargo, como ha quedado evidenciado, existe la confesión expresa del partido relativa al incumplimiento en tareas editoriales en el ejercicio dos mil dieciocho; de ahí que en términos de los artículos 38, fracción I y 47, fracción I de la Ley de Medios, así como la tesis XII/2008 de la Sala Superior, con rubro: "Prueba confesional. Valor probatorio tratándose de un procedimiento punitivo o sancionador electoral", la adminiculación del

[24] En términos del acta de oficialia electoral de diecinueve de febrero, la cual constituye una documental pública, de acuerdo con los artículos 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

dictamen consolidado y la resolución INE/CG464/2019, que constituyen cosa juzgada, permiten demostrar que el denunciado omitió editar las publicaciones trimestrales y semestrales.

17. Aunado a ello, además de que el denunciado trató de acreditar la falta de manera extemporánea, queda evidenciado que las impresiones ofrecidas como prueba para acreditar las publicaciones de carácter teórico (con las leyendas: "PUBLICACIÓN PRIMER SEMESTRE" y "PUBLICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE", no reúnen los requisitos para considerarlas como tales, pues únicamente son impresiones en un total de tres fojas útiles donde se tocan en términos muy generales diversos tópicos;[25]sin que exista evidencia de que el partido haya adjuntado ante el INE, ante la Unidad Técnica de Fiscalización (en el momento procesal oportuno) y ante esta autoridad, muestras o ejemplares que cumplieran las exigencias previstas en el artículo 173, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que contuvieran: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos.

18. Las impresiones de mérito, tampoco cumplen las exigencias establecidas por la Sala Superior en cuanto a que las publicaciones de carácter teórico deben:[26] a) ser material sustentado en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyado en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo de algún problema; c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones; e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.[27]

19. Asimismo, el partido denunciado tenía la obligación de difundir las ediciones de carácter teórico aludidas, así como las correspondientes a publicaciones trimestrales de divulgación entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a *través de la distribución de ejemplares* o de la *presentación pública de las actividades*, así como la carga probatoria de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los

[25] Sobre temas relativos a los supuestos compromisos económicos contraídos por el titular del poder ejecutivo de nuestro país y el Presidente de los Estados Unidos de América, a favor de personas centroamericanas y en detrimento de los campesinos, niñez y juventud mexicana; asimismo, con relación al rezago de políticas sociales a favor de las personas con discapacidad y la necesidad de aumentar su participación económica y política, respectivamente.
[26] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".
[27] Sirve de sustento la sentencia SG-RAP-8/2017.

medios de difusión empleados en términos del artículo 173, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización; lo cual no aconteció, pues el partido se limitó a subir a la página de internet documentos con las leyendas: "PUBLICACIÓN PRIMER TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE", "PUBLICACIÓN TERCER TRIMESTRE" y "PUBLICACIÓN CUARTO TRIMESTRE" sin que las mismos constituyan muestras de ejemplares que hayan sido publicados y difundidos en el año dos mil dieciocho.

20. Lo anterior, es acorde con lo sostenido por el órgano jurisdiccional electoral en el sentido de que: "... para acreditar el cumplimiento de dicha disposición, los partidos deben proporcionar a la autoridad fiscalizadora, ejemplares de los cuatro números de la publicación de divulgación, y dos de la de carácter teórico, publicados y difundidos en el transcurso del año que corresponda"[28] lo cual en la especie no quedó acreditado y si existen elementos para señalar que los documentos no se encuentran fechados con el año correspondiente a su edición o que los mismos corresponden a divulgación o de carácter teórico, y sobre todo porque el denunciado incumplió la carga procesal en el momento oportuno y ello es una consecuencia gravosa y en su perjuicio, dado que tal conducta inobservó el principio de legalidad y la jurisprudencia del órgano vértice de impartición de justicia en materia electoral.

21. De tal manera, que el material adjunto como pruebas, que corresponde al publicado en la página institucional del denunciado, en términos del acta de oficialía electoral; no corresponde a las publicaciones señaladas en el artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley de Partidos, máxime si existe prueba plena que demuestra el incumplimiento del partido, situación que no puede ser solventada en este procedimiento, al precluir la etapa en la cual tenía ese derecho procesal. Además, el mismo no acreditó que el INE hubiere incurrido en el error al determinar la omisión que originó la vista en este proceso.

22. En consecuencia, es existente la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión del partido denunciado de realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos publicaciones semestrales de carácter teórico (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre) durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

[28] SG-RAP-8/2017.

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018[29], XXVIII/2003,[30] CXXXIII/2002[31] y XII/2004.[32]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

1. *Tipo de infracción (acción u omisión).*

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no realizó las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación; ni tampoco otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

2. *Circunstancias de modo, tiempo y lugar*

Modo. El denunciado omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho; de igual manera, no realizó otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió realizar las ediciones trimestrales de divulgación, así como las semestrales de carácter teórico en la citada entidad federativa.

3. *Comisión intencional o culposa de la falta*

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

---

[29] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[30] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[31] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[32] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre en dos mil dieciocho; además, debió editar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y otra de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal; lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley de Partidos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el partido conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada. Además que, al momento de comparecer al presente sumario, confirmó la existencia de la ausencia de ediciones en materia de tareas editoriales ante la Unidad Técnica de Fiscalización. Dichas circunstancias también se toman en consideración en el presente procedimiento.

4. *Trascendencia de las normas transgredidas*

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; asimismo, la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

5. *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse*

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como de ajustar su conducta a los cauces legales establecidos, lo cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la

ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos.[33]

Ello en la medida en que los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[34]

6. *Reiteración de la infracción*

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante y repetitiva la vulneración a la misma obligación. Es decir, no hay elementos objetivos ni subjetivos que determinen que incurrió en la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en alguno de los periodos comprendidos (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre u octubre a diciembre), así como de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico en sus dos periodos (enero a junio o julio a diciembre), esto durante el ejercicio dos mil dieciocho.

7. *Singularidad o pluralidad de la falta cometida*

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; al no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho (cuatro publicaciones), tampoco otra semestral de carácter teórico (dos publicaciones) en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de ese ejercicio fiscal.

8. Condiciones externas y los medios de ejecución

Condiciones externas (contexto fáctico)

[33] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[34] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; además, la normatividad otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[35]

Medios de ejecución

En dos mil dieciocho, el partido contaba con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales,[36] no obstante, omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil dieciocho y tampoco otra semestral de carácter teórico en el periodo de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal; mantuvo una conducta omisa y no ejerció el recurso público en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

Señalado lo anterior, acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral.

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos constitucionales, así como de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones y en coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de

[35] El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de **carácter específico**. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las **tareas editoriales**, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[36] El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la cultura política, para brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó por lo menos *cuatro* publicaciones trimestrales de divulgación y *dos* de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora, pues al comparecer al presente sumario, confirmó la existencia de la ausencia de ediciones ante la autoridad fiscalizadora.

e) En dos mil dieciocho, el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de $641,254.46 (seiscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.),[37] por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma impositiva, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco normativo constitucional y legal; sin embargo, mantuvo una conducta omisa, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

Con relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[38]esta se gradúa como ordinaria y no como especial, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes y que en esencia fue una conducta por omisión, dolosa, vulneró los bienes jurídicos tuteladas y existió pluralidad en la falta; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada ni reincidente que pueda elevar la graduación, así como el monto autorizado por concepto de actividades específicas para dos mil dieciocho, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial.

[37] Como se advierte del acuerdo del Consejo General del Instituto de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf, (consultado el 2 de abril de 2020).*

[38] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad (grave especial), así como las circunstancias particulares del caso,[39] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

b) *Entidad de la lesión, daño o perjuicios*

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de legalidad y formación de la ciudadanía tutelada por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

En la especie no se actualiza la reincidencia, toda vez que reincidente es quien una vez que fue declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[40] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza.

d) Condiciones socioeconómicas

El veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20,[41] mediante el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal dos mil veinte, y al denunciado le correspondió la cantidad de $18,469,018.12 (dieciocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil dieciocho pesos 12/100 M.N.).

---

[39] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

[40] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

[41] Consultable en la liga: "http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf"

En ese sentido, el denunciado cuenta con recursos públicos para hacer frente a la sanción que se imponga por el incumplimiento en materia de ediciones, obligatoriedad emanada del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[42]

Así, conocida la gravedad de la falta (grave especial), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

Acorde con los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley de Partidos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del partido político de apegar su conducta a los cauces legales y no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil dieciocho, así como no realizar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo,

[42] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[43] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público ni la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

Con base en lo expuesto y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en una multa de hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización, al ser una sanción proporcional a la infracción y a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar, así como al comparecer al presente sumario, confirmó la existencia de la ausencia de las ediciones ante la autoridad fiscalizadora; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; pluralidad de conductas; el partido político contaba con el financiamiento público para cumplir en materia de editorial; y la conducta se calificó como grave ordinaria.

Aunado a que, el denunciado cuenta con capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el acuerdo aprobado

[43] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

por el Consejo General, se les asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal dos mil veinte, la cantidad de $18,469,018.12 (dieciocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil dieciocho pesos 12/100 M.N.).

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con una multa equivalente a 2605.47 UMA (dos mil seiscientos cinco punto cuarenta y siete unidades de medida y actualización), vigentes para el dos mil dieciocho –año en que se cometió la falta–, a razón de $80.6044 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de $210,000.88 (doscientos diez mil pesos 88/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada; máxime si el denunciado omitió editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos semestrales de carácter teórico conducta que fue dolosa y plural; máxime si constituyó una falta de resultado que afectó directamente los bienes jurídicos tutelados. De igual manera, para la imposición de la misma, se toma en cuenta como atenuantes que no existió reiteración ni reincidencia, elementos que se toman en consideración para no imponer una sanción mayor.

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[45]

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de

[44] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año de dos mil dieciocho a partir del 1° de febrero del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, visible en la liga de internet: "http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018".

[45] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

prerrogativas que recibirá el denunciado, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes ascienden a la cantidad de $18,469,018.12 (dieciocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil dieciocho pesos 12/100 M.N.), por lo que se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 1.1371%.

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado, sin pasar inadvertido que también están en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[46] y tomando en cuenta que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[47]al quedar acreditada la vulneración a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[48] en los términos siguientes:

1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **sesenta días naturales**, el denunciado con acreditación estatal debe:

   a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual manera, publicar en dichos medios, un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó.

   b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados.

   c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren.

[46] De rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".
[47] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación".
[48] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

2. Durante el **ejercicio fiscal dos mil veinte**, el partido político con acreditación estatal debe:

a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior las ediciones trimestrales de divulgación (cuatro publicaciones) y la semestral de carácter teórico (dos publicaciones) de dos mil dieciocho, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002 de rubro: "Publicación de carácter teórico de los partidos y agrupaciones políticas. Características que debe contener" se contienen bases y directrices al respecto.

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

SEXTO. Deducción y pago. La multa impuesta al denunciado deberá deducirse de la ministración que corresponda, cuando la presente resolución cause estado;[49] en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 220, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como 22, fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

[49] Sirve de sustento lo resuelto en la sentencia SM-JDC-562/2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando tercero; y se le impone la sanción establecida en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	--------	--------
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/010/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de treinta y un fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.----------
DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en treinta y un fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y los artículos 5, 9 fracción IV y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

I. Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecidas por la Ley en la materia, se encuentra la de fomentar la participación ciudadana y la apertura gubernamental, coadyuvando con los sujetos obligados en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de estrategias de gobierno abierto.

II. Que el día 22 de febrero de 2017 el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo en el que se establece la Estrategia para la Implementación de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 15 de fecha 03 de marzo de 2017.

III. Que desde el año 2017 se han estado llevando a cabo diversos ejercicios de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro, con la colaboración de diversos Sujetos Obligados en los que se han obtenido diversos aprendizajes para precisar los lineamientos y que en el contexto de pandemia u otra situación, es imprescindible dotar a la sociedad de mecanismos que permitan mantener espacios deliberativos con el uso de tecnologías de la información.

IV. Que con el propósito de fortalecer y garantizar el funcionamiento del Ejercicio para la Implementación de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro y a través de la colaboración de la sociedad civil, los sujetos obligados y La Comisión, es necesario emitir los presentes lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1,6, 9, 12, 15, 19, 21 y 39 del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la implementación del ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

" **Artículo 1.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro, en el cual de manera voluntaria la Sociedad Civil y los Sujetos Obligados, coadyuven en la creación de políticas públicas, para la definición de necesidades y soluciones sociales, bajo los principios de transparencia, colaboración, rendición de cuentas, participación e innovación."

(…)

"ARTÍCULO 6.- El GA no estará condicionado a concurso, por tal motivo, cualquier proyecto o programa que tenga como objetivo resolver alguna necesidad de implicaciones colectivas y que presente la Sociedad Civil y/o los Sujetos Obligados; una vez que se hayan integrado como parte del Comité, deberán sustentar las acciones en un proceso de diagnóstico y un análisis de factibilidad que serán resultado del proceso deliberativo en las mesas de trabajo."

(…)

"ARTÍCULO 9.- Las mesas de trabajo son los espacios de deliberación colectiva en su modalidad presencial y/o virtual, donde las personas interesadas expondrán problemáticas sociales y en su caso, propondrán acciones de posible solución y compromisos, inscritos en una bitácora que tendrá bajo su responsabilidad la Comisión."

(…)

"ARTÍCULO 12.- Se llevarán a cabo las mesas de trabajo que sean necesarias en un periodo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la celebración de la primer mesa de trabajo, en las mismas deberá determinarse quiénes participarán de manera corresponsable en el Comité por mayoría de votos.
Además de lo anterior, deberá acordarse lo siguiente:

I. Definición de las problemáticas sociales: Las necesidades detectadas y determinables.
II. Diagnóstico de las problemáticas sociales que contendrá como mínimo:
   a) Descripción cualitativa y cuantitativa de la problemática detectada;
   b) identificación y descripción de las variables que inciden en la problemática;
   c) Antecedentes de política pública con descripción y análisis de alcances.
III. Análisis de factibilidad de las acciones que decidan ejecutarse que contendrá como mínimo:
   a) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas;
   b) Marco normativo del proyecto o programa;
   c) Viabilidad presupuestal, organizativa, de recursos humanos y materiales, en su caso.
IV. Cronograma de seguimiento de acciones en el que estarán involucradas las partes."

(…)

"ARTÍCULO 15.- Se integrará un Comité por proyecto, por circunscripción municipal, por naturaleza o rubro de acción, según sea el caso y deberá estar conformado por:

I. Un representante de la Comisión, siendo elegido de manera previa a la firma del Convenio de Colaboración por el Pleno de La Comisión;
II. Un representante del Sujeto Obligado designado previamente a la suscripción del Convenio de Colaboración según su normatividad o acuerdos internos; y
III. Un representante de la Sociedad Civil elegido previo a la suscripción del Convenio de Colaboración y posterior a la realización de las mesas de trabajo.

Las partes, deberán nombrar a su vez a un suplente para los casos en que la persona que tenga la función de representación no pueda asistir a las sesiones del Comité."

(…)

"ARTÍCULO 19.- Para el caso en que en un mismo proyecto deseen participar dos o más Sujetos Obligados, elegirán a un representante de entre ellos para que forme parte del Comité, será el mismo supuesto para la Sociedad Civil."

(…)

"ARTÍCULO 21.- El Comité, sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, de manera presencial y/o virtual según sea el caso."

(…)

" ARTÍCULO 39.- La Comisión, deberá hacer llegar a los integrantes del Comité, la minuta de acuerdos de cada sesión, dentro de los diez días hábiles siguientes."

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con la finalidad de que sea del conocimiento de la población.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la lnformación Pública del Estado de Querétaro, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte.

Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en lo establecido en el artículo 33, fracción X, XIX, XXI, artículo 54, fracción VI, artículo 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en los artículos 5, 12 fracción IX y artículo 13 fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que es obligación del Estado mexicano garantizar todos y cada uno de los derechos humanos, reconociendo que el derecho de acceso a la información pública sobre la pandemia y las medidas que se han de implementar para contenerla y enfrentar las necesidades primarias de la población, así como la protección de datos personales y su relación con el derecho a la salud, en este contexto se configura la interdependencia de los mismos para su efectivo ejercicio y disfrute en condiciones de igualdad.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, que todas las personas del territorio nacional gozarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

3. Que la emergencia sanitaria en el mundo y en nuestro país por el virus SARS-COV2 que causa la COVID-19, ha impuesto retos para el ejercicio de diversos derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública y de protección de datos personales, mismos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

4. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha detectado que en distintas latitudes se han visto mermados derechos como el de libertad de expresión, de acceso a la información pública, libertad personal, inviolabilidad del domicilio, derecho a la propiedad privada; y el uso de la tecnología para vigilar y rastrear la propagación del SARS-COV2 y el almacenamiento de los datos ha sido masivo.

5. Que, en el contexto de pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una serie de recomendaciones a los Estados de las Américas, con base en los tratados internacionales de derechos humanos y en virtud de los desafíos actuales para que se tutele de manera efectiva la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales con una perspectiva inter-seccional en el acceso y ejercicio de los mismos.

6. Que el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se consolidan como órganos de supervisión convencional en la región.

7. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene competencia para promover la observancia y defensa de los derechos humanos, así como para formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, para adoptar medidas en favor de los derechos humanos en el marco de los preceptos constitucionales y convencionales de los Estados.

8. Que, siendo el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, derechos humanos reconocidos en la Constitución y regulados en el ámbito federal y estatal, este órgano garante tiene a bien adoptar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/2020 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CON BASE EN LA RESOLUCIÓN 01/2020 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2.

Artículo 1. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, garantizará el derecho de acceso a la información pública en su calidad de sujeto obligado y como órgano garante, en el marco de la pandemia, en los siguientes términos:

I. Cuando los sujetos obligados, argumenten límites de acceso a la información, se valorará que tenga una finalidad específica y se someterá a una prueba de daño y/o el test de proporcionalidad, por lo que no se considerarán razones genéricas de los sujetos obligados que pretendan imponer límites a este derecho y valorando si existieran razones de seguridad y orden público, con base en la normatividad aplicable.

II. Priorizar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia sanitaria, así como contar con mecanismos de difusión de información accesible para grupos vulnerables, de manera proactiva y en formatos abiertos.

Artículo 2. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su calidad de sujeto obligado y como órgano garante, garantizará la protección de los datos personales y datos personales sensibles de aquellas personas recurrentes que en su calidad de pacientes o no, se les haya practicado algún examen clínico durante la emergencia sanitaria por parte de las autoridades de salud u otros actores involucrados y responsables ante este órgano garante, atendiendo al contexto de la pandemia y en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en el contexto de pandemia se recomienda a los sujetos obligados implementar las siguientes medidas:

I. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la población, priorizando las respuestas a las solicitudes relacionadas con la emergencia sanitaria, así como contar con mecanismos de difusión de la información de manera accesible para grupos vulnerables, de forma proactiva y en formatos abiertos.

II. Obtener el consentimiento de las personas para almacenar y recabar datos personales y datos personales sensibles, con base en los principios establecidos en la normatividad aplicable, conservando la finalidad limitada de combatir la pandemia, sin compartirlos con fines comerciales o de otra naturaleza. Todas las personas conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles y los avisos de privacidad generales y específicos, deberán hacerse del conocimiento de toda la población de manera personal y en los sitios de internet habilitados para dar información sobre la pandemia y otros donde se considere oportuno.

III. Los Sujetos obligados, que en su caso recurran a herramientas de vigilancia digital para determinar, acompañar o contener la pandemia, deberán ser limitadas en el tiempo y finalidad, tutelando los derechos de las personas, sin discriminación y en condiciones de igualdad. Asimismo, deberán transparentar las herramientas de vigilancia utilizada y la finalidad, poniendo a disposición de las personas los mecanismos para presentar solicitudes, denuncias y recursos, entre otros.

Artículo 4. Los Sujetos Obligados, fortalecerán la transparencia proactiva en el contexto de la pandemia, atendiendo a los principios de accesibilidad, participación, e inclusión de diversos grupos vulnerables, como mínimo en los siguientes rubros:

a) Publicar los planes de actuación que hayan emitido para la prevención, detección, tratamiento, control y seguimiento de la pandemia con especial énfasis en la garantía del derecho a la salud.

b) Publicar información sobre planes emergentes en materia económica y social en el contexto de la pandemia, además de lo establecido en el artículo 66, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

c) Generar espacios de acceso a la información con participación social que permitan la evaluación de los impactos y los resultados de las medidas que se hayan adoptado y que incidan en ajustes necesarios con enfoque de derechos humanos.

d) Generar información sobre ajustes, suspensiones, reactivaciones, modalidades, contacto y opciones alternativas sobre trámites y servicios durante la contingencia.

e) Publicar la información más solicitada y relevante para la toma de decisiones de los individuos y la sociedad en su conjunto que se genere con base en solicitudes de acceso a la información o bien se considere prioritaria su difusión por el contexto de la pandemia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con la finalidad de que sea del conocimiento de la población.

Artículo Tercero. Se instruye a las áreas administrativas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información a dar cumplimiento a lo establecido, según sus atribuciones, obligaciones y competencias.

Emitido en la Sede de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, para su publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa 1 y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V, así como la autorización del Pago en efectivo del 0.96% equivalente a 382.49m2 de la superficie total del predio en el que se autorizó el fraccionamiento referido, ubicado en el Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, e identificado con clave catastral 060100115216998, solicitado por la persona moral denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Titulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa 1 y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V, así como la autorización del Pago en efectivo del 0.96% equivalente a 382.49m2 de la superficie total del predio en el que se autorizó el fraccionamiento referido, ubicado en el Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, e identificado con clave catastral 060100115216998, solicitado por la persona moral denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/063/2019** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. Que el artículo **146 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: "en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

4. Que el **Artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2020**, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

"…*II.* *De los estímulos fiscales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, se establece lo siguiente:*

25**. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de Equipamiento, **podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje que se muestra a continuación, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento**, y que el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado como totalmente urbanizada y habilitado con mobiliario urbano, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro…"**

5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

> **Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
>
> **I.** Dictamen de uso de suelo;
> **II.** Autorización de estudios técnicos;
> **III.** Visto Bueno al proyecto de lotificación;
> **IV.** **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
> **V.** Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
> **VI.** **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
> **VII.** Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
>
> De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).
>
> **Artículo 192.** La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

6. Que el artículo **200 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: "La autorización para **venta de lotes**, **tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha".

7. El día el día **12 de julio de 2019,** el Ing. Alberto Cortina Márquez, en su calidad de Apoderado Legal de Nippo Desarrollos, S.A. de C.V.**,** solicita a la Secretaría del Ayuntamiento en seguimiento al Acuerdo de Cabildo de 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve lo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 y la Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Lomas del Mirador V", ubicado en la Fracción 2 del Rancho San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 15 216 998 y una superficie de 40,198.387 m², solicitado por la empresa Nippo Desarrollos S.A. de C.V; la **Donación Faltante por 382.49m2, equivalente al 0.96% de la superficie del terreno de acuerdo al considerando Séptimo en al apartado de obligaciones y condicionantes respecto del punto 7, inciso d), el cual a la letra señala lo siguiente: "…De conformidad con el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de**

Querétaro vigente al 30 de Junio de 2012 y demás relativos del mismo ordenamiento, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Lomas del Mirador V"; así como presentar la propuesta para complementar la superficie de Donación faltante por 382.49 m2, equivalentes al 0.96% de la superficie total del terreno…"

El día 07 de noviembre de 2019 se recibió un nuevo escrito en la Secretaría del Ayuntamiento signado por el Ing. Alberto Cortina Márquez, en su calidad de Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A. de C.V., en complemento a lo antes referido mediante el cual solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Lomas del Mirador V" (sic).

8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/1501/2019 y SAY/DAC/AI/2038/2019**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

9. Mediante oficio número **SAY/DAC/AI/1788/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019,** la Secretaría del Ayuntamiento solicito a la Secretaría de Administración el Dictamen de Valor para el predio en referencia, remitiendo el avaluó a valor comercial.

10. En relación al punto anterior, el **Lic. Adrián González Chaparro, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora,** Qro., emite a la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen de Valor mediante el oficio número **SA/DAPSI/DABMI/849/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, determina el valor de comercial del siguiente predio:

Inmueble	
Ubicación	Conforme a consideraciones previas asentadas en el Capítulo VI del avalúo presentado, la superficie no tiene una ubicación exacta dentro del terreno sobre el que se desplanta el fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador V" sin embargo como se tomó referencia la ubicación de los lotes de donación establecidos en el plano de lotificación con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., con oficio SDUOP/DDU/DACU/1444/2015 de fecha 3 de junio de 2015.
Clave catastral	No definida, no obstante, la clave de origen donde se localiza el fraccionamiento es 060100115216998
Superficie total del predio	382.49m2
Valor por m² de Terreno	382.49 conforme a avalúo comercial de fecha 28 de agosto de 2019, realizado por la Arq. M. en C. Carolina de la Vega Oviedo, Perito Valuador con cédula profesional de licenciatura 6278674 y de maestría 8354691.
Dictamen de Valor	Se determina que a la superficie de 382.49m² del predio, le corresponde un valor en números redondos de **$ 1´721,300.00 un millón setecientos veintiún mil trecientos pesos 00/100 m.n.**

Una vez realizado el análisis y valoración de los documentos descritos anteriormente, la Secretaría de Administración determina que el valor especificado arriba detallado, es procedente, teniendo en cuenta que la información que se presenta en este documento es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que fue soportada conforme al avalúo elaborado por un profesional experto en la materia inmobiliaria, mismo que se anexa en copia simple.

11. El día 16 y 31 de enero de 2020, se recibieron nuevos escritos en la Secretaría del Ayuntamiento signados por el Ing. Alberto Cortina Márquez, en su calidad de Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A. de C.V., a través del cual anexa la información requerida y en complemento a lo solicitado.

12. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/159/2020,** de fecha 05 de febrero de 2020 solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/195/2020, el cual contiene la** Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/159/2020,** signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Polígono 2 San Isidro Los Olvera	Superficie Total:	40,198.387 m²
Localidad:	Los Olvera		
Clave Catastral:	060100115216998	Uso de Suelo:	CS-3-40-At

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

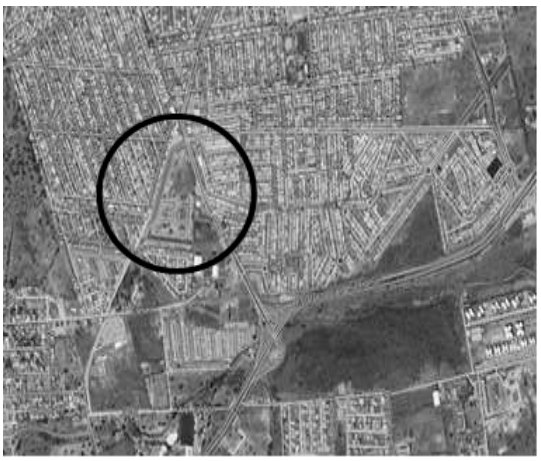

INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

13.1 Mediante Escritura Pública No. 70,610 de fecha **08 de octubre de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 8 de esta Demarcación Notarial, comparecen el Sr. Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig y la Sra. Yolanda Nieto Boada, quienes formalizan por medio del presente instrumento la *Constitución de una Sociedad Mercantil en forma Anónima de Capital Variable bajo la denominación NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V.*; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el Folio Mercantil No. 00006024/0001 de fecha 23 de noviembre de 1999.

13.2 Con Escritura Pública No. 22,240 de fecha **05 de abril de 2001**, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 13, de esta Demarcación Notarial, el Sr. Vicente Morales Olvera, asociado de su esposa la Sra. Ma. Natividad Morales de Jesús, y el Sr. Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig, en su carácter de Administrador de la sociedad mercantil denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V., formalizan a través de este instrumento el *Contrato de Compraventa* que entre ellos han celebrado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el Folio Inmobiliario 00217003/0002 de fecha 24 de Agosto de 2006.

13.3 Mediante Escritura Pública No. 33,863 de fecha **14 de abril de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría No. 3, se hace constar el *Poder General que otorga "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.,* en lo sucesivo "la Poderante", representada por el Sr. Hans Amadeus Frei Glabischnig, *a favor del Sr. Alberto Cortina Márquez*, en lo sucesivo "El Apoderado"; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.

13.4 En el presente documento se otorga poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer sesión de benes, ni la de transigir, en los términos del Párrafo Primero del Artículo 2450 del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el fraccionamiento **"LOMAS DEL MIRADOR V",** ha presentado la siguiente documentación:

13.5 Mediante oficio DDU/DPDU/ 2906/2019 de fecha **16 de diciembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo Homologado para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 446 VIVIENDAS, en una superficie de 40,198.387 m².

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

13.6 Oficio SEDESU/171/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien emite autorización en Materia de Impacto Ambiental para la construcción de 178 viviendas.

13.7 Presenta oficio SCG-0776-20 de fecha **13 de febrero de 2020** signado por el Ing, Áureo Iván Zepeda Rocha, en su carácter de Director Divisional de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, quien señala que la vigencia de aprobación indicada en los proyectos de redes es el plazo que tiene el desarrollador para dar inicio a la construcción de la obras, dejando constancia de la apertura de la bitácora de administrada por supervisión de la CEA; en este sentido para los proyectos referentes a las factibilidades con expediente QR-016-98-D4 son las siguientes:

No. De Registro de Proyecto	Nombre	No. Viviendas
12-190-02	Condominio 1 Lonas del Mirador V	76
17-193	Condominio 2 Lonas del Mirador V	56
18-006	Fraccionamiento Lomas del Mirador V	44

Asimismo en dicho documento, informa que *se encuentran vigentes únicamente los proyectos para los sistemas de agua potable y drenaje sanitario*, toda vez que se encuentran en proceso de ejecución bajo la supervisión interna asignada por la Comisión Estatal de Aguas; en cuanto a los proyectos en materia pluvial establece que es necesario regularizar el proyecto integral del desarrollo donde deberá realizar una obra de regulación indicada en el esquema de puntos de conexión, lo cual hasta el momento no se ha presentado proyecto ejecutivo para su validación ante dicha Comisión, situación que se había hecho del conocimiento del desarrollador mediante oficio DDPI/440/2019 recibido el 15 de octubre de 2019.

13.8 Mediante oficio P0061/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, con expediente DP09H, signado por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, la Comisión Federal de Electricidad División Bajío, Zona Querétaro, emite factibiidad

13.9 Con oficio SSPYTM/234/2015 de fecha **23 de septiembre de 2015** la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo habitacional.

13.10 Presenta Estudio de Mecánica de Suelos avalado por **G2 Ingeniería para la Construcción**.

13.11 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **30 de septiembre de 2015** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, resuelve lo relativo a la "Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 y la Asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento tipo habitacional denominado "Lomas del Mirador V", ***condicionada a presentar el cumplimiento de las siguientes consideraciones***:

Copia del oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos (SEMARNAT) que señale que el predio en el que se desarrollará el fraccionamiento no se encuentra en área forestal y/o zona protegida.

Copia del oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU) autorizando en Materia de Impacto Ambiental la construcción y/o urbanización del fraccionamiento.

Copia de los proyectos autorizados de las redes de instalación de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial, así como la Factibilidad vigente del otorgamiento de los servicios anteriormente referidos por parte del organismo operador correspondiente.

Copia del proyecto y oficio de Autorización respecto del manejo de los escurrimientos pluviales del fraccionamiento, así como las obras de mitigación necesarias, debidamente autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Copia del Dictamen de Grado de Riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil del Estado de Querétaro.

Copia del oficio de autorización y de los planos de los proyectos de la Red de Distribución en Alta, Media y Baja Tensión, así como de la Red de Alumbrado Público debidamente autorizados por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Copia del oficio y de los planos del proyecto de la Red de Alumbrado Público, así como del Mobiliario Urbano a ubicar en las vías Públicas y Áreas de Donación, debidamente autorizados por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Corregidora, Qro.

Bitácora de Obra debidamente firmada por el propietario y/o representante legal y Director Responsable de Obra DRO.

Copia del oficio y planos que autoricen la Factibilidad Vial emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.

13.12 Con el oficio SDUOP/DDU/DACU/1444/2015 de fecha **03 de junio de 2015** la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas, otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Lomas del Mirador V”, ubicado en la Fracción 2 del Rancho San Isidro Los Olvera, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con Clave Catastral 06 01 001 15 216 998 y una superficie total de 40,198.387m², quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS		
USO	**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL CONDOMINAL	14,380.46	35.81
SUPERFICIE VENDIBLE UNIFAMILIAR	5,266.24	13.11
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	8,576.63	21.36
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN A MUNICIPIO)	2,025.85	5.04
ÁREA VERDE (DONACIÓN A MUNICIPIO)	1,607.74	4.00
VIALIDADES	8,303.84	20.68
TOTAL	**40,160.76**	**100.00**
ÁREA DE SUPERPOSICIÓN	37.63	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	**40,198.39**	

13.13 Sin embargo mediante oficio SEMODUE/DDU/DAU/589/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología otorgó Resello del Anexo Grafico del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2015, por el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la “Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 y la Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Lomas del Mirador V”, ubicado en la Fracción 2 del Rancho San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100115216998 y superficie de 40,198.387 m2”; en virtud de la existencia de un error en la tabla de superficies, por lo que se distribuyen de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS				
USO	**SUPERFICIE (m^2)**	**NO. VIVIENDAS**	**LOTES**	**PORCENTAJE (%)**
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL CONDOMINAL	14,380.46	155	2	35.81
SUPERFICIE VENDIBLE UNIFAMILIAR	5,266.24	44	44	13.11
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	8,576.63	93	3	21.36
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN A MUNICIPIO)	2,025.85	0	1	5.04
ÁREA VERDE (DONACIÓN A MUNICIPIO)	1,607.74	0	2	4.00
VIALIDADES	8,303.84	0	0	20.68
TOTAL	**40,160.76**	**292**	**52**	**100.00**
ÁREA DE SUPERPOSICIÓN	37.63			
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	**40,198.39**			

14. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

14.1 **"…**De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología que el desarrollador tiene condicionantes de Acuerdos anteriores a los que no ha dado cumplimiento por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento de Corregidora considere **viable la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y LA AUTORIZACIÓN DE LA Venta de Lotes DE LAS ETAPAS 1 Y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V, ubicado en EL Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro"**

14.2 Derivado de lo establecido en la opinión técnica número DDU/DAU/OT/85/2019 emitida por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la cual concluye que toda vez que es prácticamente imposible donar la superficie correspondiente a 382.49m2 al interior del predio **ubicado en EL Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., y en la zona no se ha localizado un predio adecuado para llevar a cabo una permuta con el objeto de habilitar un equipamiento que de servicio en el lugar, se CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL PAGO EN EFECTIVO DEL 0.96% DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE EQUIVALE A 382.49M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO EN EL QUE SE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR V, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

15. El Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

15.1 Deberá en presentar en **un plazo que no exceda los 60 días naturales** las siguientes condicionantes que se derivan del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2015:

Escritura Pública a través de la cual se haga constar la donación de las áreas correspondientes al fraccionamiento Lomas del Mirador V, así como el resolutivo del H. Ayuntamiento de Corregidora, respecto de la propuesta para complementar el área de donación correspondiente a 382.49 m² equivalente al 0.96% de la superficie total del polígono origen.

Ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de 178 a 201 viviendas que corresponden a las autorizadas para las Etapas 1 y 2 del multicitado fraccionamiento;

Factibilidad vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas por la totalidad de las viviendas (201) de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento, así como copia del Proyecto Ejecutivo de la red pluvial validados por la misma Comisión en referencia al oficio DDPI/440/2019 recibido el 15 de octubre de 2019.

Opinión de Grado de Riesgo emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal, así como Opinión Técnica en Base al Análisis de Fenómenos Perturbadores para el Predio por parte de la Dirección de Protección Civil del Estado de Querétaro.

Anexo grafico del Dictamen de Factibilidad Vial otorgada con oficio SSPYTM/234/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, así como la actualización de dicho dictamen, toda vez que este se otorgó en consideración al Dictamen de Uso de Suelo de fecha 22 de mayo de 2008 por una superficie menor y con menos cantidad de viviendas.

Deberá presentar documento oficial, mediante el cual se dé cumplimiento a la obligación que resulta de la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo para al predio identificado como Rancho San Isidro Los Olvera, respecto de la celebración de un convenio de participación a razón de las obras de infraestructura vial necesaria para incorporar el desarrollo con la zona urbana del Municipio de Corregidora, Qro.

15.2 Deberá presentar la protocolización Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2015.

POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACIÓ DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR V:

15.3 La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de aprobación mediante Acuerdo de Cabildo.

15.4 Dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por la Comisión Estatal de Aguas, así como para los proyectos de la red de media y baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

15.5 Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al Estudio de Mecánica de Suelos presentado y en un horario de 08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.

15.6 Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica.

15.7 El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del fraccionamiento será responsa solidario del propietario.

15.8 Presentar el cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en las autorizaciones otorgadas y en los Acuerdos de Cabildo emitidos a su favor durante el proceso de autorización.

15.9 Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente.

15.10 ***Será obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio***.

15.11 En un plazo no mayor a **15 días hábiles a partir de la notificación del presente**, deberá presentar mediante escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, presupuesto de obras de urbanización actualizado para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V, con la finalidad de llevar el cálculo de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización.

15.12 En un plazo no mayor a **15 días hábiles a partir de la notificación del presente**, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad $ **14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

15.13 En un plazo no mayor a **15 días hábiles a partir de la notificación del presente**, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de $30,860.00 (Treinta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR V:

15.14 De conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Autorización para venta de lotes tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización.

15.15 Durante todo el proceso de autorización del fraccionamiento y hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, será obligación del desarrollador mantener vigentes los proyectos y autorizaciones de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial con la Comisión Estatal de Aguas, así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

15.16 Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

15.17 De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Artículo 201. El desarrollador ***estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización***.

Los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes al fraccionamiento, señalarán en las mismas la existencia de la autorización.

15.18 Artículo 202. ***En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado,*** deberán establecerse las siguientes restricciones:

Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

15.19 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de $ **14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

15.20 En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.

15.21 Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la **Autorización para la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y LA AUTORIZACIÓN DE LA Venta de Lotes DE LAS ETAPAS 1 Y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V, ubicado en EL Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.**, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN *DEL PAGO EN EFECTIVO DEL 0.96% EQUIVALENTE A 382.49M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO EN EL QUE SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR V*:

15.22 En un plazo no mayor a los 15 días naturales una vez notificado el presente, deberá enterar a la secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **$ 1´721,300.00 un millón setecientos veintiún mil trecientos pesos 00/100 m.n.** correspondiente a la autorización de acuerdo al considerando con numeral 10 del presente Acuerdo, debiendo notificar el recibo de pago a las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la del Ayuntamiento.

15.23 De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora Qro., para el ejercicio fiscal 2020, deberá de enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio por el concepto de "Por otras verificaciones y dictamines técnicos la cantidad correspondiente que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

16. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V,** ubicado en el Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, e identificado con clave catastral 060100115216998, solicitado por la persona moral denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de Venta de Lotes de la Etapa1 y 2 del fraccionamiento Lomas del Mirador V,** ubicado en el Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, e identificado con clave catastral 060100115216998, solicitado por la persona moral denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el Pago en efectivo del 0.96% equivalente a 382.49m2 de la superficie total del predio en el que se autorizó el fraccionamiento denominado Lomas del Mirador V, con un monto total de $ 1´721,300.00 un millón setecientos veintiún mil trecientos pesos 00/100 m.n.** ubicado en el Polígono 2 San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, e identificado con clave catastral 060100115216998, solicitado por la persona moral denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.

CUARTO.-La persona moral denominada *"NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.,* deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **QUINCE** de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta **Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**.**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de obras de Urbanización y Entrega Definitiva para el fraccionamiento Real del Bosque Etapa II, ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 80,154.46 m², solicitado por la empresa denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 1, 13, 130, 178, 186, 189, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de obras de Urbanización y Entrega Definitiva para el fraccionamiento Real del Bosque Etapa II, ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 80,154.46 m², solicitado por la empresa denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/101/2019,** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4o.

(…)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

***Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."*

4. Por consiguiente, en el a**rtículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal**, preceptúa que la **vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia,** por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.

5. De la legislación en cita, en su artículo **2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.

7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos **204 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro,** el cual a la letra dice:

Artículo 204.- Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;
- Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;
- Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;
- Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;

- Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y
- Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 205. Recibida la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y la asociación de colonos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad competente.

Artículo 206. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad competente en un plazo no mayor a sesenta días, debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda; quedando en suspenso la entrega y recepción del fraccionamiento hasta en tanto no se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.

Artículo 207. Si de la inspección a que se refiere el artículo 205 de este Código, resulta que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 209. A partir de que se le notifique el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el desarrollador deberá hacer entrega formal del fraccionamiento al Municipio, en un plazo máximo de dos años.

Concluido dicho plazo, sin que se haya realizado la entrega del fraccionamiento, la asociación de colonos podrá gestionar ante la autoridad municipal, se establezca el mecanismo de entrega y recepción.

Artículo 210. A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

8. Que mediante hago de su conocimiento que en fecha el día 28 de junio de 2019**,** el Arq. Ricardo Briseño Senosian, en su calidad de Representante Legal de Inmobiliaria Sucot S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Entrega- Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado Real del Bosque Etapa 2, ubicado en el Km. 3+600 de la Carretera a Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).

9. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1608/2019** de fecha 23 de agosto de 2019, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la **Opinión Técnica** correspondiente.

10. En fecha **08 de noviembre de 2019**, se llevó a cabo el recorrido para la Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento denominado "Real del Bosque II", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Servicios Municipales así como el promotor, encontrando desperfectos y observaciones en las obras de urbanización, habilitación de equipamiento y donaciones, así como en la señalética horizontal y vertical y el alumbrado público del fraccionamiento, las cuales fueron notificadas al desarrollador mediante Acta circunstanciada de hechos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. En fecha **12 de febrero de 2020,** se recibió escrito signado por el **Arq. Ricardo Briseño Senosian, en su calidad de Representante Legal de la inmobiliaria Sucot S.A. de C.V.,** a través del cual anexa copia simple del oficio número SSPM/066/2020 emitido por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., donde manifiesta el seguimiento y cumplimiento a lo observado.

12. En seguimiento, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/205/2020 de fecha 18 de febrero de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la Opinión Técnica correspondiente.

13. En respuesta a lo anterior el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emitió la Opinión **DDU/DAU/OT/25/2020**, en **fecha 20 de marzo de 2020**, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6	Superficie Etapa II:	80,157.15 m²
Localidad:	Fracción de Ex Hacienda San Francisco	Uso de Suelo:	250 hab/ha
Clave Catastral:	060104064110279, 0601040655440280 y 0601040655440281		

ANTECEDENTES:

INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

13.1 Mediante Escritura Pública No. 6,116 de fecha **04 de diciembre de 2003**, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público Número 112 del Estado de México, los señores Moisés Mondlak Maya, Joel Salomon Mondlak Maya, Esther Mondlak Maya, Jacobo Cojab Farca, José Cojab Farca hacen constar el **contrato de la Sociedad Mercantil** para la denominación de la sociedad "Inmobiliaria SUCOT" que ira siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable. La duración de la sociedad es de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución ante Fedatario Público, inscrita en la Dirección General Registro Público de Comercio bajo el Folio 31301/8 de fecha 14 de enero de 2004.

13.2 Mediante Escritura Pública No. 13,329 de fecha **15 de diciembre de 2003**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, comparecen de una parte la empresa "Tayson" S.A. de C.V., representada por los Señores Lic. Juan Antonio Soto Septien e Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y por la otra la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria "SUCOT" S.A. de C.V., representada por el Señor Joel Salomon Mondlak Maya; con el objeto de hacer constar el **contrato de compraventa** con reserva de dominio una fracción del predio de San Francisco denominado "Rancho la Flor" ubicado en el municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 36-16-09 hectáreas inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 150846/0004 de fecha 14 de abril de 2004.

13.3 Mediante Escritura Pública No. 10,933 de fecha **10 de febrero de 2006**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, comparece el Señor Moisés Mondlak Maya en su carácter de vocal del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria SUCOT" S.A. de C.V. quien manifiesta el otorgar un **poder especial a favor del Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain**, Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en artículo 204 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y por lo que ve a los requisitos necesarios para la Entrega y Recepción de la Etapa II del fraccionamiento Real del Bosque, el desarrollador presenta los siguientes documentos:

13.4 Por lo que ve a la transmisión a favor del Municipio de las superficies que se establecen en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor presenta la Escritura Pública No. 18,251 de fecha 26 de agosto de 2013, el Lic. Iván Lomelí Avendaño Notario Titular de la Notaria No. 30 se hace constar;

- La Protocolización del Acuerdo de Cabildo del Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro en el que se Autoriza la Nomenclatura para las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento tipo residencial denominado "Real del Bosque" ubicado Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 441 km 3.6, constituido sobre Boulevard del Parque Avenida del Bosque de fecha 16 de noviembre de 2012 relativo a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo fraccionamiento;

- Donación por parte de Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V. a favor del Municipio de Corregidora, Qro., quien transmite las superficies conforme lo establece el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2012 relativo a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo fraccionamiento.

13.5 Mediante oficio DDU/DCU/2074/2019 de fecha **09 de septiembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite Dictamen de Lotes construidos para el fraccionamiento "Real del Bosque Etapa II", el cual corresponde al 62% de la superficie enajenable de la Etapa 2.

13.6 En cuanto a las Actas de Entrega de las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y alumbrado público, presenta:

- Acta de Entrega y Recepción de la **Comisión Federal de Electricidad** de fecha **09 de enero de 2015,** se hace constar que se dio cumplimiento con las normas y procedimientos para la obra Red de Media Tensión Subterránea, Bancos de Transformación y Red de Baja Tensión Subterránea para los Condominios Castaño, Cedro y Ciprés del Fraccionamiento Real del Bosque 2da. Etapa.
- De fecha **3 de junio de 2008** se emite el Acta Administrativa de la Entrega – Recepción de la **Comisión Estatal de Aguas** para la Infraestructura Hidráulica de las Redes Generales de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Infraestructura Externa de la Red de Agua de los condominios Almendros, Alcanfores y Ahuehuete del fraccionamiento Real del Bosque.
- Con fecha de **27 de enero de 2020** la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** en lo que corresponde a su Dependencia, mediante oficio SSPM/066/2020 otorga la Entrega-recepción fraccionamiento Real del Bosque 2da. Etapa a favor de la empresa Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.

13.7 Con Acta de Supervisión de fecha **8 de noviembre de 2019** la personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., hace constar que la ejecución de las obras de urbanización se realizó de manera satisfactoria y conforme a lo autorizado.

13.8 Mediante Escritura Pública 10,414 de fecha **24 de mayo de 2012** el Lic. Víctor Reséndiz Zúñiga Notario Titular de la Notaria Pública No. 1 del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien hace constar la formalización de la Asociación Civil denominada ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE, A.C., quedando conformado el Comité Directivo por:

Presidente – Roberto Oscar Muñoz Ayala

Vicepresidente –Silvia Luz de la Vega Mejía

Secretario - Fabiola Amaranta de la Vega Mejía

Tesorero 1 – Ernesto José Reséndiz García

Tesorero 2 – Sandra Liliana Ramírez Carrasco

Tesorero 3 – Arturo Hernández Gamaliel

Vocal – Erick Noé Guerra Yerenas

14. Finalmente, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de Corregidora, Qro., concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

14.1. Derivado de la supervisión mencionada así como los documentos señalados, **se identificó que la Etapa II del fraccionamiento Real del Bosque contó con las autorizaciones emitidas por el área encargada de Desarrollo Urbano para su urbanización y venta, que las obras de urbanización han sido concluidas satisfactoriamente, que los servicios y obras se encuentran funcionando y han sido recibidas a satisfacción de la autoridad competente, que se acredita el porcentaje requerido de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial y que se documenta el porcentaje requerido de lotes construidos, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en todas sus fracciones.**

14.2. Con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo urbano y Ecología CONSIDERA VIABLE la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción, así como la Autorización Definitiva para la Etapa II del fraccionamiento Real del Bosque, ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Fracción de Ex Hacienda San Francisco**, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 80,154.46 m².**

Autorización Definitiva y Dictamen Técnico de Entrega y Recepción

14.3. De conformidad con lo que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, se entenderá que, a partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios de la Etapa II del fraccionamiento Real del Bosque, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

14.4. Por lo que ve a las Pólizas de fianza que a continuación se enlistan, las cuales sirvieron como garantía para la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa II del fraccionamiento Real del Bosque, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo urbano y Ecología considera factible la cancelación de las mismas, ya que derivado del Acta de Supervisión de fecha 8 de noviembre de 2019, se hace constar la conclusión de las obras de urbanización.

FECHA	ETAPA	AFIANZADORA	NO. PÓLIZA	FOLIO
8 de agosto de 2013	2	Fianzas Dorama, S.A.	000967AL0013	411466

15. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, el desarrollador del fraccionamiento deberá sujetarse a lo siguiente:

Por lo que ve a la **Autorización Definitiva y la Entrega y Recepción de la Etapa II del fraccionamiento Real del Bosque**:

15.1. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el Dictamen Técnico de Entrega-Recepción de Obras de Urbanización de los fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de $ 14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

15.2. En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de $393,086.78 (trescientos noventa y tres mil ochenta y seis pesos 78/100 M.N.), la cual servirá para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.

16. Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

17. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **emite la Autorización del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de obras de Urbanización para el fraccionamiento denominado *Real del Bosque Etapa II,*** ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 80,154.46 m², solicitado por la empresa denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **emite la Autorización de Entrega Definitiva para el fraccionamiento denominado Real del Bosque Etapa II,** ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 80,154.46 m², solicitado por la empresa denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.

TERCERO.- La empresa Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V., deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas dentro del Considerando 15 del presente instrumento jurídico.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta **Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Promotor**.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de sus publicaciones.

TERCERO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la protocolización del presente para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

CUARTO. -Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio y así como el promotor o a su autorizado**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).---------- ----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización para Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio denominado VILLA DEL DUERO consistente en 114 viviendas, ubicado en la Fracción Primera (A1-A) proveniente de la Fracción "A1" resultante de la Fracción "A" de la Parcela 52 Z-1 P3/6, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100118003995, con una superficie total de 16,282.249 m², solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156, 167, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización para Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio denominado VILLA DEL DUERO consistente en 114 viviendas, ubicado en la Fracción Primera (A1-A) proveniente de la Fracción "A1" resultante de la Fracción "A" de la Parcela 52 Z-1 P3/6, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100118003995, con una superficie total de 16,282.249 m², solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **DAC/CAI/014/2020**, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

"ARTÍCULO 3. <u>El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías,</u> Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Corregidora.

***ARTÍCULO 4.** Cuando en las leyes y reglamentos …*

En caso de duda…

<u>La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo</u> correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.
<u>…La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología…</u>"

4. Que el **Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- Autorización de estudios técnicos;
- Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- **Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- **Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
- Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

5. Que el **Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212**, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

> **"Artículo 212** Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
>
> Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
>
> Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común."

6. Por su **parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio**, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente

7. En cuanto a la **definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal**, ello se encuentra regulado por el **artículo 215** del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

> **"Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono**, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.
>
> La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.
>
> Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.
>
> La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos".

8. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

> **"Artículo 226**. En el régimen de propiedad en condominio, **el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa**; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente".
>
> "**Artículo 228**. **Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales**, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.
>
> **Artículo 229**. Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.
>
> **Artículo 230**. **Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa**, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa".

9. Que lo relativo a la **autorización para venta de unidades privativas de los condominios** se encuentra regulada dentro del **artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

> "**Artículo 12**. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
>
> Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)"

10. Que, en adición a lo establecido en el Considerando anterior, **el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas**, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.

11. Que el **09 de marzo de 2020**, el Arq. Isidro Castro Rojas en su calidad de representante legal de Comercial Oder, S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de Unidades Privativas para el predio ubicado en la Fracción A1-A de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, para el condominio vertical que lleva por denominación Villa del Duero, ubicado en la Fracción A1-A con superficie de 16,282.249m^2, de la Parcela 52 Z-1 P3/6 Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic.).

12. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/AI/445/2020** de fecha **10 de marzo de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.

13. En respuesta a lo anterior el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., con fecha **24 de abril de 2020**, remite la Opinión Técnica **DDU/DAU/OT/040/2020,** de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Fracción Primera (A1-A) proveniente de la Fracción "A1" resultante de la Fracción "A" de la Parcela 52 Z-1 P3/6	Superficie:	16,282.249 m²
Ejido:	El Pueblito	Uso de Suelo:	HC-8-30-At
Clave Catastral	060100118003995		

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

13.1. Mediante Escritura Pública No. 30,005 de fecha **26 de octubre de 1989**, el Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 10 del Distrito de Tlalnepantla, México, hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C.V.** Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México D. F. bajo el Folio Mercantil No. 135704 de fecha 22 de octubre de 1990.

13.2. Mediante Escritura Pública No. 104,438 de fecha **20 de enero de 2014**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, hizo constar la **compraventa** a favor de "Comercial ODER" de una **Fracción de la Parcela número 52 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito**, por la superficie de 40,001.31 m^2. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folio Inmobiliario 385962/6 de fecha 16 de abril de 2014.

13.3. Mediante Escritura Pública No. 115,126 de fecha **23 de mayo de 2018**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, hizo constar la protocolización de la Subdivisión de la Fracción A1 de la Parcela número 52 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito, de la cual se desprende la **Fracción A1-A de la Parcela 52 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito** con una superficie de 16,282.25m^2. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folio Inmobiliario 588092/1 de fecha 29 de mayo de 2018.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

13.4. Mediante oficio DDU/DPDU/1507/2018 de fecha **15 de junio de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, otorgó el **Dictamen de Uso de Suelo** FACTIBLE para UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 180 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, con una densidad de HC-8-30-At.

13.5. Por lo que ve a los **Estudios Técnicos** establecidos en el artículo 190 del Código Urbano del Estado de Querétaro, estos deben estar vigentes durante todo el proceso de autorización del condominio, los cuales se acreditan de la siguiente manera:

- Con oficio de folio SSPYTM/148/2016 de fecha **30 de mayo de 2016**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emite Dictamen de Factibilidad Vial.
- Con oficio SEDESU/015/2019 de fecha **30 de enero de 2019**, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto habitacional, debiendo acatar las recomendaciones ahí citadas.
- Con oficio BOO.921.04.-691/15 de fecha **20 de marzo de 2015**, la Comisión Nacional del Agua emite la Validación del Estudio Hidrológico del polígono en el que se encuentra el condominio, debiendo acatar las recomendaciones ahí citadas.
- Con oficio DDDF/01648/2019 de fecha **19 de agosto de 2019**, con expediente VC-004-13-D la Comisión Estatal de Aguas emite Prórroga de vigencia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para el desarrollo en comento, con una vigencia hasta el **19 de febrero del 2020**.
- Mediante oficio DP356/19 de fecha **11 de abril de 2011** la Comisión Federal de Electricidad División Bajío emite Factibilidad de Servicio para un Desarrollo Inmobiliario ubicado en la Fracción Primera (A1-A) proveniente de la Fracción "A1", resultante de la Fracción "A" de la Parcela 52 Z-1 P3/6 Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- Mediante oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/17/2018 de fecha **04 de diciembre de 2018**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, emite la Opinión de Grado de Riesgo del predio ubicado en Fracción A1-A de la parcela 52 Z-1 P3/6 Ejido El Pueblito, debiendo acatar las recomendaciones ahí citadas.

13.6. Mediante oficio DDU/DAU/840/2019 de fecha **16 de abril de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., otorga el **Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio** para el condominio "VILLA DEL DUERO".

RESUMEN	
CONCEPTO	**SUPERFICIE**
ÁREAS PRIVATIVAS	18,575.730 m^2
ÁREAS COMUNES	7,590.619 m^2
TOTAL	**26,166.349 m^2**

13.7. Mediante oficio DDUDAU/363/2020 de fecha **18 de febrero de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., otorga el **Resello al Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio** para el condominio "VILLA DEL DUERO", en el cual no se alteraron las superficies autorizadas.

13.8. Mediante oficio DDU/DAU/841/2020 de fecha **17 de abril de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio** para el condominio "VILLA DEL DUERO".

13.9. Mediante Escritura Pública No. 118,130 de fecha **06 de septiembre de 2019**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, hizo constar la protocolización de **transmisión en forma gratuita a título de donación del Área de Equipamiento Urbano del desarrollo inmobiliario** que llevará por denominación **Villa del Duero**. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 204317/3, 204318/4 y 564456/3 de fecha 31 de octubre de 2019.

14. Que con base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emite la siguiente conclusión:

> **"…**De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera técnicamente viable la **AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL CONDOMINIO DENOMINADO VILLA DEL DUERO CONSISTENTE EN 114 VIVIENDAS…"**

15. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

Por lo que ve a la **Autorización para Venta de Unidades Privativas**:

1. Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes **no serán susceptibles de subdivisión o fusión** y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. De conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización"*; por tal razón, deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos.

3. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico de Autorización de Venta de Unidades Privativas** del condominio **"VILLA DEL DUERO"** deberá cubrir la cantidad de $**14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de Venta de Unidades Privativas** del condominio **"VILLA DEL DUERO"** deberá cubrir la cantidad de **$5,905.00 (cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)**.

5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, por **impuesto por superficie vendible del condominio "VILLA DEL DUERO"**, deberá cubrir la cantidad de **$ 366,328.89 (trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 89/100 M.N.)**.

Por lo que ve a la **Autorización de Declaratoria de Propiedad en Condominio**:

1. Deberá formalizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y al área encargada de Desarrollo Urbano no proveído.

2. De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente dar cumplimiento a:

Artículo 148, *"El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad municipal correspondiente"; "Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada unidad privativa, serán cubiertos por quien realice el consumo particular"; sin embargo y conforme con el artículo 260 fracción III, "El condómino deberá cubrir los gastos y consumos que le correspondan por el uso, goce y disfrute de su unidad de propiedad privativa"*.

Artículo 240 fracción IV, en un plazo no mayor a 15 días hábiles deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos, de manera proporcional, por el 25% del valor total de la construcción de las áreas comunes, la cual servirá para responder por su conclusión, correspondiendo a la Licencia de Construcción No. 624/2019 de fecha 19 de junio de 2019. El monto de la fianza será por **$1,298,648.18 (un millón doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.)**, dicha póliza deberá contar con vigencia de un año a partir de la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieran presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos según sea su caso, debiendo enterar a esta Dirección de la existencia de la misma.

Artículo 247, una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio deberá solicitar a por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción; en relación con este

artículo, deberá mantener vigente la póliza de fianza con número 3029-02401-9 emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta y expedida en la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2019, por un importe de **$ 6,366,864.89 (seis millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M. N.)** a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, la cual servirá para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros del condominio "VILLA DEL DUERO", la cual deberá estar vigente hasta en tanto no se autorice el mencionado Dictamen.

3. La presente Autorización se complementa con un anexo gráfico de matematización y sembrado, verificado por el Director Responsable de Obra, el **Arq. Isidro Castro Rojas con Cédula Profesional 4737270** por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.

4. Asimismo, se deberá hacer constar que la propuesta del Reglamento Interno del Condominio contenga por lo menos lo señalado en el Titulo Tercero Capítulo Séptimo Sección Decimoquinta del mencionado Código Urbano.

Por lo que ve al pago por los Derechos que la presente genera y de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Corregidora, Qro., deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas lo siguiente:

5. Por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, por la emisión de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio "VILLA DEL DUERO" deberá cubrir la cantidad de **$28,145.00 (veintiocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza la ***Venta de Unidades Privativas para el condominio denominado "VILLA DEL DUERO"*** consistente en 114 viviendas, ubicado en la Fracción Primera (A1-A) proveniente de la Fracción "A1" resultante de la Fracción "A" de la Parcela 52 Z-1 P3/6, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100118003995, con una superficie total de 16,282.249 m², solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza la ***Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio*** **para el condominio denominado "*VILLA DEL DUERO"*** consistente en 114 viviendas, ubicado en la Fracción Primera (A1-A) proveniente de la Fracción "A1" resultante de la Fracción "A" de la Parcela 52 Z-1 P3/6, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100118003995, con una superficie total de 16,282.249 m², solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.

TERCERO.- La empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes** y/o **obligaciones** establecidas dentro del Considerando **QUINCE** de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando y remitiendo constancias de dicho cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta **Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Promotor**.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas la publicación referida con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDO:

1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que de conformidad al artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

3.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

4.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

5.- Que en fecha 13 de junio de 2017, el otrora Presidente Municipal de El Marqués, promulgó el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro, con el objeto de regular las concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación, uso, generación y aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como las condiciones y procedimiento para su otorgamiento.

Dicha normatividad fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha el 21 de agosto de 2018.

6.- Que de conformidad al TRANSITORIO CUARTO, del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, dada la contradicción que se observó en el Reglamento de Concesiones para el Municipio de El Marqués, Qro., con la Legislación Estatal, se instruyó realizar una revisión minuciosa de la mencionada normatividad a efecto de hacerla acorde; por lo cual se solicitó opinión técnica de proyecto de reforma y derogación de la citada normatividad a la Secretaría de Administración y a la Dirección Jurídica adscrita a la secretaría del Ayuntamiento, lo cual se atendió mediante los oficios SAD/447/2020 y DJ/0417/2020.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la siguiente:

REFORMA Y ADICION AL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., reforma y adiciona el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Acta:** Documento donde se harán constar de manera circunstanciada el desarrollo del desahogo del orden del día de las sesiones para tratar los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro;

II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro;

III. **Caducidad:** Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión;

IV. **Comité:** El Comité de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro;

V. **Concedente:** Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas con obligaciones y derechos mediante concesión a determinada persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;

VI. **Concesión:** Explotación, uso, generación y aprovechamiento de servicios públicos o bienes de dominio público;

VII. **Concesionario:** Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente;

VIII. **Dictámen Técnico:** Documento mediante el cual las áreas involucradas indican la viabilidad técnica, legal y financiera de la concesión, mencionando si es favorable o no;

IX. **Fallo:** Determinación del Comité en donde se resuelve la selección del licitante y se especifica el resultado final del procedimiento de adjudicación llevado a cabo;

X. **Licitante u oferente:** Persona física o moral que participa ofertándose como interesado para la prestación de servicios o explotación, uso, generación y aprovechamiento de bienes en algún procedimiento de invitación restringida o licitación pública;

XI. **Municipio:** Municipio de El Marqués, Querétaro;

XII. **Plazo:** Lapso de tiempo en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza;

XIII. **Propuesta:** Documento donde el licitante y/u oferente presenta y oferta las características y especificaciones del servicio o de la explotación, uso, generación y aprovechamiento de bienes, objeto de la concesión;

XIV. **Recurso:** Al recurso de Revocación;

XV. **Renuncia:** Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión;

XVI. **Rescate**: Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública;

XVII. **Revocación:** Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario;

XVIII. **Servicio Público:** Los servicios encomendados a la competencia municipal y que son sujetos de concesión de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro, y las demás Leyes, y Normatividad aplicables;

XIX. **Tarifa:** constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas;

XX. **Terminación de la Concesión:** Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones;

XXI. **Título de Concesión:** Documento donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con el presente reglamento; y

XXII. **Usuarios:** Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 3. Le corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I. El Ayuntamiento;

II. Derogado;

III. Los Síndicos Municipales;

IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
V. La Secretaría de Administración;
VI. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
VII. El Comité de Concesiones del Municipio de El Marqués; y
VIII.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Paramunicipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, deberán sujetarse al presente ordenamiento y tendrán la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4. Le corresponde al Ayuntamiento:
I. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales;
II. Otorgar concesiones para la generación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal;
III. Autorizar la suscripción de los títulos de concesión a un Síndico, al Secretario de Servicios Públicos Municipales y al Secretario de Administración, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;
IV. Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;
V. Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;
VI. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;
VII. Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión;
VIII. Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado;
IX. Dictar las resoluciones de revocación y terminación de una concesión de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
X. Las demás que establezca el propio Ayuntamiento y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de El Marqués.

ARTÍCULO 5.- Derogado.

ARTÍCULO 6. Le corresponde a los Síndicos Municipales:
I. Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente reglamento;
II. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma; y
III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:
I. Derogado.
II. Recibir la petición de concesión;
III. Publicar en la Gaceta Municipal, la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión un bien o servicio público;
IV. Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento de revocación o caducidad de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales y el Comité;
V. Publicar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado; y
VI. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Le corresponde a la Secretaría de Administración:
I. Vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente.
II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título de Concesión;
III. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;
IV. Llevar un registro detallado de las concesiones otorgadas por el Municipio de El Marqués, Querétaro;

V. Dictaminar respecto del aumento o disminución de fianzas que aseguren el cumplimiento de la concesión;
VI. Proponer, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente, en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las dependencias municipales involucradas, atendiendo al carácter de la concesión otorgada;
VII. Derogado;
VIII. Diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación, justificaciones a la excepción y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes;
IX. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma; y
X. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9. Le corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería:
I. Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o terminación de una concesión;
II. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;
III. Revisar y validar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias del área o rubro en el cual se pretende realizar una concesión o bien definir el monto de la contraprestación;
IV. Instrumentar, en su caso, la ejecución de las garantías y seguros que procedan;
VII. Observar y aplicar las disposiciones normativas en materia de disciplina financiera y demás relacionadas; y
VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Le corresponde al Comité:
I. Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;
II. Celebrar los concursos, licitaciones públicas y acreditación de excepciones, para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento;
III. Emitir y publicar las convocatorias de licitación, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable;
IV. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público; a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión;
V. Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento; y
VI. En los casos de extrema urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, analizar y realizar la determinación para prestar temporal o permanentemente el servicio, pudiendo solicitar la revocación de la Concesión, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso.

ARTÍCULO 10 BIS. Le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:
I. Vigilar conjuntamente con la Secretaría de Administración, así como con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente.
II. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;
III. Informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, los resultados generales de la explotación de la concesión;
IV. Proponer y justificar, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente, en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las dependencias municipales involucradas, atendiendo al carácter de la concesión otorgada;
V. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciere con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;
VI. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos y contratos de concesión y documentos relativos a la misma;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; y
VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10 TER. Le corresponde a la Dependencia que pretenda llevar a cabo una concesión, o a la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, lo siguiente:

I. Realizar o coordinar a través de terceros, los estudios de pre-inversión e integrar el expediente técnico, legal y financiero que denote la viabilidad de la concesión del servicio público y que se someterá a la autorización del Ayuntamiento;
II. Convocar y coordinar los equipos de trabajo, que, de forma interdisciplinaria, se requieran para llevar a cabo los trabajos de pre-inversión e integración de expediente respecto del bien o servicio público a concesionar;
III. Contratar los estudios, trabajos de campo, asesorías o dictámenes de asesores o especialistas que en su caso se requieran para los trabajos de pre-inversión e integración del expediente técnico, legal y financiero e incluso para el acompañamiento en la estructuración y posterior supervisión de la operación de la concesión;
IV. Coordinar la integración y elaboración de los documentos base, del procedimiento de otorgamiento de la concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;
V. Coordinar la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de los títulos de concesión otorgados dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo al servicio o bien concesionado;
VI. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Se consideran servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión:
I. El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II. El alumbrado público;
III. La recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IV. Los mercados y centrales de abasto;
V. Los panteones;
VI. El rastro;
VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; y
VIII. Los demás que las leyes le confieran al Municipio.

ARTÍCULO 21. En los casos de extrema urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, el Municipio, previa determinación del Comité, podrá prestar temporal o permanentemente el servicio, pudiendo revocar en su caso, la Concesión, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique dictando las medidas preventivas y de seguridad que establece la ley de procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones del concesionario:
I. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
II. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;
III. Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;
IV. Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;
V. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente reglamento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;
VI. Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los avances técnicos;
VII. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;
VIII. No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;
IX. Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;

X. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Municipio tome posesión real de los mismos;
XI. Remitir la información que le solicite la Secretaría de Administración y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
XII. Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano; y
XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:
I. Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien o servicio público, el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, dicha petición se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
II. El Ayuntamiento acordará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la presentación o por afectar las finanzas públicas municipales;
III. En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el que sea otorgado en concesión de determinado bien o servicio público, total o parcialmente, éste dictará las bases y se instruirá a la Secretaría de Administración y al Comité, a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo;
Cuando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio se ordenará notificar por escrito al peticionario;
IV. La Secretaría de Administración sustanciará y solicitará los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración municipal o mediante consultorías externas cuando el caso lo requiera;
V. Una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, el Comité, emitirá y publicará la convocatoria respectiva de conformidad con este Reglamento y las normas jurídicas aplicables; y
VI. El Comité resolverá de conformidad con este Reglamento y las normas jurídicas aplicables, al ganador.

ARTÍCULO 27. La convocatoria que se emita para el otorgamiento de una concesión, deberá por lo menos contener:
I. La determinación de los requisitos exigibles o del régimen a que se sujetará la concesión, término, vigilancia, causas de terminación, así como las demás formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
II. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
III. Condiciones bajo las que se recibirán las fianzas y garantías a cargo del peticionario a favor del Municipio o usuarios en su caso, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio o uso y explotación de un bien;
IV. Señalamiento del centro de población, región o zona donde vaya a prestarse el servicio público;
V. Las demás que determine el Comité.

ARTÍCULO 29. El funcionamiento del Comité, así como las facultades y obligaciones de los integrantes del mismo se sustanciarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29 BIS. El Comité se conformará dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será el o la Titular de la Secretaria de Administración;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director Técnico de la Secretaría de Administración;
III. Tres Vocales que serán:
a) Un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; que será el o la Titular de la misma, quien intervendrá en asesoría económica y financiera;
b) Un representante de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento; que será el o la Titular de la misma; quien intervendrá en la asesoría jurídica; y
c) En su caso, un representante de la Secretaría o de la Dependencia Municipal solicitante de la concesión;

Todos los miembros del Comité, tendrán derecho a voz y voto y nombrar un suplente, que conozca de los asuntos a tratar.

La designación de los suplentes, se hará discrecionalmente por parte del Titular integrante del Comité y deberá ser servidor público municipal que detente cuando menos un cargo de Jefatura de departamento, Dirección, Coordinación o su equivalente. En caso de sustitución o modificación de miembros propietarios o suplentes, no se requerirá levantar Acta de instalación, bastará con la designación que acredite su incorporación al Comité mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité.

El vocal representante de la Dependencia solicitante y su suplente, deberá ser preferentemente el Titular de la misma, en su caso, por servidor público adscrito al área usuaria o técnica.

ARTÍCULO 30 BIS. El procedimiento de adjudicación de una concesión deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

El Ayuntamiento se asegurará de otorgar la concesión a quien cumpla con todos requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio o en la explotación, uso o aprovechamiento del bien, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 30 TER. El Comité, otorgará las concesiones mediante procedimiento de adjudicación en las siguientes modalidades, en el orden que se señalan:

I. Licitación pública;
II. Por invitación restringida a cuando menos tres personas;
III. Por adjudicación directa, cuando:

a) Cuando no se hubiere presentado ninguna propuesta por parte de los Interesados inscritos en el proceso de adjudicación;
b) Previa evaluación efectuada por el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio; dicha evaluación podrá realizarse con el apoyo y coadyuvancia del Titular de la Secretaría o Dependencia Municipal solicitante, si existiere, dados los conocimientos técnicos que detenta.

En el caso de no provenga la solicitud de concesión de servicio público o bien, de alguna Secretaría o Dependencia Municipal, el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, podrá apoyarse técnicamente para la formulación de dicha evaluación, en la dependencia municipal que por la naturaleza del servicio o bien a concesionarse le competa.

c) Cuando los servicios públicos a concesionar sean solicitados por parte de la Asociación de Colonos de un Desarrollo Inmobiliario;
d) Cuando el solicitante de la concesión, detente la titularidad de derechos únicos y exclusivos.

Las concesiones se otorgarán inicialmente mediante el procedimiento de licitación pública y si esta es declarada desierta, podrán ser conferidas a través de las modalidades mencionadas en las fracciones II y III, en ese orden sucesivamente.

ARTÍCULO 30 QUÁTER. Los proyectos de inversión pública productiva bajo la modalidad de concesión de un servicio público, se adjudicarán, preferentemente, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30 QUINQUIES. La convocatoria que al efecto se emita, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio, debiendo iniciar su vigencia, al día siguiente de la publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, debiendo contener como mínimo los requisitos siguientes:

I. Número de convocatoria;
II. Objeto de la convocatoria;
III. Descripción general de los alcances de la concesión;
IV. Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará la concesión;
V. Calendario de actividades del procedimiento de adjudicación;
VI. Plazo previsto de la concesión a otorgar;
VII. Datos y documentos que deberán exhibir los Interesados para solicitar su registro en la procedimiento de adjudicación;
VIII. Costo, lugar y fecha límite para adquirir las bases del procedimiento de adjudicación; y
IX. En su caso, los demás requisitos que deban cumplir los Interesados, según la naturaleza del servicio público que se vaya a concesionar.

ARTÍCULO 30 SEXIES. Además de los datos señalados en el artículo anterior, las bases que regirán la licitación para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo los requisitos siguientes:

I. Los datos de identificación general y documentos que deban presentar los Interesados para acreditar su experiencia y la capacidad técnica y financiera, así como su personalidad jurídica tratándose de personas morales;
II. El señalamiento de que no podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren impedidas o inhabilitadas en términos de la Ley y el presente ordenamiento;
III. La descripción de las especificaciones mínimas que deberán cumplir las propuestas o solicitudes;
IV. Las características técnicas del Servicio público a concesionar;
V. El señalamiento de las causales de descalificación de propuestas o solicitudes;
VI. Los criterios de selección y adjudicación; y
VII. Fecha límite para la presentación de las propuestas.

ARTÍCULO 30 SEPTIES. El Interesado para obtener las bases de licitación, previo pago de los derechos que correspondan, deberá solicitar por escrito su inscripción a la licitación, dentro del plazo que fije la Convocatoria, presentando los datos y documentos siguientes:

I. Nombre, razón o denominación social;
II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, correo electrónico y domicilio para tales efectos;
III. Copia del acta de nacimiento, tratándose de persona física o acta constitutiva de la persona moral y modificaciones en su caso; así como poder otorgado ante Notario Público de quien se ostente como representante legal, en el que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar durante el procedimiento de licitación; y
IV. Las demás, que conforme a la naturaleza del servicio público a concesionar se consideren necesarias en la convocatoria.

ARTÍCULO 30 OCTIES. Previo a la presentación de propuestas, el Comité realizará una junta de aclaraciones que se celebrará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

La junta de aclaraciones tendrá por objeto que la convocante aclare y conteste las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse en esta etapa del proceso.

Al finalizar la junta de aclaraciones, el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, levantará un acta donde se asentará el nombre de los asistentes, las preguntas y sus respuestas, así como el desarrollo de la junta en general.

Las aclaraciones no podrán implicar la modificación sustancial de las condiciones señaladas en la convocatoria ni en las bases.

El Comité, podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, siempre y cuando se justifique, debiendo informarlo vía correo electrónico a quienes hayan solicitado su inscripción en el procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 30 NONIES. Los Interesados deberán presentar su propuesta en sobre cerrado el cual deberá rotularse como propuesta, indicando el número de la convocatoria y el nombre del proyecto por el que se concursa. El sobre incluirá los documentos señalados como requisitos en las bases de la convocatoria en el orden que la misma prevea y la información necesaria de acuerdo con el servicio público a concesionar.

El acto de presentación de las propuestas se realizará ante el Comité, en la fecha, hora y lugar definidos en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos deberán ser recibidas por el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, al inicio de este acto.

El acto de presentación de propuestas se sujetará al protocolo y forma que se establezca en la bases de licitación, procurando que exista una revisión cuantitativa así como, una posterior, cualitativa.

El Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, deberá levantar un acta del acto de presentación y apertura de propuestas, misma que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Lugar, fecha y hora en que se llevó el acto;
II. El nombre de quienes comparecieron con carácter de autoridad;
III. El nombre y cargo de los integrantes del Comité;
IV. El nombre de los asistentes al acto de apertura con carácter de licitantes;
V. El orden de apertura de propuestas;
VI. La precisión de las propuestas admitidas, así como de quienes las formulan;
VII. El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas por no cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, así como en la convocatoria;
VIII. Las inconformidades planteadas durante el desarrollo de la junta de aclaraciones; y
IX. La firma de cada uno de los integrantes del Comité, de quienes comparezcan con carácter de autoridad y de los asistentes que así quisieren hacerlo.

Para facilitar la evaluación, el Comité a través del Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, podrá solicitar a cualquiera de los Licitantes que aclare su propuesta. La solicitud de aclaración a las respuestas correspondientes se hará por escrito y no podrá variar las condiciones propuestas originalmente por el licitante.

ARTÍCULO 30 DECIES. Desde el momento de la apertura de las propuestas hasta que se pronuncie el fallo, se prohibirá a los participantes bajo pena de descalificación, comunicarse con cualquier miembro de la Secretaría de Administración o en su caso asesor de esta, en cuanto a algún aspecto relativo a su propuesta, salvo el caso en que el licitante sea requerido por el Comité.

Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité y el Comité realizará un análisis y evaluación de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos de confiabilidad, capacidad de operación, eficiencia, seguridad y demás características especificadas en las bases de la convocatoria, identificando las propuestas viables a obtener la concesión, para posteriormente emitir un dictamen; dicho análisis y evaluación podrá realizarse con el apoyo y coadyuvancia del Titular de la Secretaría o Dependencia Municipal solicitante, si existiere, dados los conocimientos técnicos que detenta.

En el caso de no preceda la solicitud de concesión de servicio público o bienes de alguna Secretaría o Dependencia Municipal, el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité y el Comité, podrá apoyarse técnicamente en dicho análisis y evaluación, en la dependencia municipal que por la naturaleza del servicio o bien a concesionarse le competa.

Previo al acto de apertura que se establece anteriormente, el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, podrá establecer procedimientos de precalificación, mismo que deberá reflejarse en las bases de licitación, con el objeto de prevenir a los Interesados sobre omisiones en los requisitos de forma para su participación.

Asimismo, el Comité a través del Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, podrá llevar a cabo talleres descriptivos que tengan como objetivo que los Interesados conozcan aspectos técnicos, financieros u operativos del servicio o bien a concesionar.

ARTÍCULO 30 UNDECIES. Serán causas de descalificación de las propuestas, cuando:

I. Incumpla cualquiera de los requisitos especificados en las bases o en la convocatoria, salvo aquellos que tengan como único objeto facilitar el análisis de la propuesta y no afecten su solvencia;
II. No se presente en sobre cerrado;
III. Al licitador le haya sido revocada previamente una concesión por parte del Municipio;
IV. No contenga la documentación que acredite la personalidad jurídica de su representante legal o este no se identifique a satisfacción de la autoridad;
V. No se encuentre firmada de forma autógrafa por el representante legal;
VI. Proponga condiciones distintas a las establecidas en las bases, que representen un detrimento o cambio sustancial respecto a las previstas para la prestación del servicio público;
VII. Tener acuerdo con otros licitantes, con el objeto de alterar o desvirtuar los requerimientos de las bases, a fin de este sea beneficiado en la adjudicación de la concesión; y
VIII. En los demás casos que se señalen en la convocatoria, bases, o en el presente Reglamento.

Las descalificaciones de las propuestas que se dicten serán asentadas en el acta respectiva, señalándose las razones por las que fueron descalificadas.

ARTÍCULO 30 DUODECIES. El Comité, declarara desierta la licitación en los siguientes casos:

I. Cuando no concurran Interesados y/o presentación de propuestas, en los términos de las leyes de la materia; y
II. Previa evaluación efectuada por el Titular de la Secretaría de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio.

Dicha evaluación podrá realizarse con el apoyo y coadyuvancia del Titular de la Secretaría o Dependencia Municipal solicitante, si existiere, dados los conocimientos técnicos que detenta.

En el caso de no provenga la solicitud de concesión de servicio público o bienes de alguna Secretaría o Dependencia Municipal, el Titular de la Secretaría de Administración, podrá apoyarse técnicamente en dicha evaluación, en la dependencia municipal que por la naturaleza del servicio o bien a concesionarse le competa.

La declaración no generará responsabilidad alguna a cargo del Ayuntamiento o del Comité, el cual podrá iniciar el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa.

ARTÍCULO 30 TERDECIES. Basándose en el dictamen que resulte de la evaluación cualitativa de las propuestas, el Comité emitirá el fallo, el cual será definitivo e inapelable frente a terceros.

El Comité dictaminará la procedencia y viabilidad de la concesión a quien cumpla con todos los requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, y garantice en forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión.

En caso de que dos o más propuestas cumplan con la integridad de los requisitos, la concesión se adjudicará a aquél cuya oferta represente la tarifa más baja para los usuarios del servicio público o bien la contraprestación más baja. De subsistir la igualdad de circunstancias, las personas físicas vecinas del Municipio y las morales radicadas en él, tendrán preferencia sobre los demás solicitantes y siempre que sea posible, se otorgará a varios concesionarios a la vez, delimitando de manera proporcional los sectores, zonas y en su caso bienes inmuebles que le corresponderán a cada uno.

ARTÍCULO 30 QUÁTERDECIES. El Comité, dará a conocer el fallo en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria.

Al acto de publicación de resultados en el que se declare al participante seleccionado como ganador, podrán asistir todos los licitantes. Para hacer constar el fallo se levantará un acta, la cual firmarán los licitantes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria. Con este acto se tendrá por notificados a los participantes.

Una vez que se notifique al licitante ganador, este deberá en un plazo no mayor a 35 días naturales:

I. Acreditar que reúne las condiciones indicadas en las bases y en el título de concesión para comenzar a prestar el servicio; y
II. Presentar fianzas autorizadas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión.

ARTÍCULO 30 QUINDECIES. Una vez que el licitante ganador haya cumplido con lo establecido por el Artículo anterior, el Ayuntamiento emitirá, por conducto del Síndico Municipal, los Titulares de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y en su caso, el Titular de la Dependencia solicitante de la concesión, o de la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, el correspondiente título de concesión, que deberá ser firmado por el licitante ganador, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo del Comité.

ARTÍCULO 30 SEXIESDECIES. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

ARTÍCULO 32. Las tarifas que el concesionario cobrará por la prestación del servicio concesionado, se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio. Dichas tarifas deberán ser revisadas y validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 37. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento; son causas de revocación de la concesión, sin responsabilidad para el Municipio:

I. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el Título de Concesión;
II. Cuando no se preste suficiente, regular, eficaz y eficientemente el servicio concesionado, causando perjuicio al Municipio o a los usuarios;
III. Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión;
IV. Cuando no se use el bien de acuerdo a lo dispuesto por el Título de Concesión;
V. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación del servicio público concesionado, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Secretaría de Administración, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
VI. Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del Título de Concesión;
VII. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del título de concesión y del presente reglamento;
VIII. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos o productos que se hayan fijado en el Título de Concesión;
IX. Cuando se realicen obras no autorizadas;
X. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;
XI. Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
XII. Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;

XIII. Cuando el concesionario no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien;
XIV. Cuando el Concesionario se niegue a seguir prestando el servicio; y
XIV. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se sustanciará de la manera siguiente:

I. Se iniciará de oficio por el Municipio mediante escrito emitido por la Secretaria de Administración, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o a petición de parte con interés legítimo;
II. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;
III. El Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, notificará la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles;
IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento acordará fundando y motivando lo correspondiente; y
V. En el caso de que se revoque o declare la caducidad de una concesión, el concesionario una vez notificado, deberá interponer el medio de impugnación previsto en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Dada la contradicción que se observó entre el Reglamento de Concesiones para el Municipio de El Marqués, Qro. y Legislación Estatal, al instrumentarse diversos procedimientos de otorgamiento de concesión, se determina una inaplicabilidad legal para los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, por lo que éstos y la conclusión de los ya aprobados cuyo Título se encuentre en trámite, serán concluidos conforme a la presente normatividad, lo cual no afecta su emisión, vigencia y aplicación legal.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA Y ADICION AL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la resolución por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por el cual, se revoca el Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2009, relativo a la donación de las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Manzana 10, Etapa 9 del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio El Marqués, con superficie de 2,00.91 m2, a las instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION XXIII, 93, 94, 97, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,***

C O N S I D E R A N D O

***PRIMERO.** Que, los Ayuntamientos son competentes para aprobar la enajenación de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo.*

***SEGUNDO.** Que, es obligación de la Secretaría de Administración Municipal, tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, conforme a las facultades previstas en el artículo 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

***TERCERO.** Que, el Patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.*

***CUARTO.** Que, mediante Sesión del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de fecha 14 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Manzana 10, Etapa 9 del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio El Marqués, con superficie de 2,00.91 m2, a las instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.*

Lo anterior, con la finalidad que se edificara en dicha superficie, oficinas, almacenes para los donativos en especie, bazas, salones de pláticas o talleres, comedor, estacionamiento o área de descarga de donativos por parte de ambas instituciones, "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.

En el citado acuerdo, en el resolutivo décimo, se estableció lo siguiente: Si las instituciones "Caritas Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C. no obtienen la autorización del proyecto de construcción de las oficinas previstas, antes del plazo de un año mes contado a partir de la vigencia del presente acuerdo, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

QUINTO. *"Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., fueron omisos en cumplir con las obligaciones contenidas en los resolutivos del acuerdo y atendiendo a que al día de hoy no se ha llevado a cabo la protocolización de dicha fracción, por lo que la propiedad continua registralmente en favor del Municipio de El Marqués, Querétaro.*

Por lo anterior, se somete a consideración del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. *Se revoca el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, relativo a la donación de las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Manzana 10, Etapa 9 del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio El Marqués, con superficie de 2,00.91 m2, a las instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.*

SEGUNDO. *Se revierte el cambio de destino de dominio privado a dominio público, así como la desincorporación de las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Manzana 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 2,002.91 m2.*

TERCERO*. Se instruye al Secretario de Administración y al Director de Desarrollo Urbano, ambos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que dejen sin efectos todos aquellos actos que hayan ejecutado en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009 y, en consecuencia, ejecuten las acciones legales y administrativas conducentes, para revertir las cosas al estado que originalmente se encontraban hasta antes de la emisión del referido acuerdo.*

CUARTO. *Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de impuesto 33, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, respecto a la revocación del presente acuerdo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO. *El presente instrumento entrará en vigor al momento de su aprobación.*

TERCERO. *Notifíquese a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus competencias den cumplimiento al presente acuerdo..."*

---------- ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 02 (DOS) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO ----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, y ampliación y modificación al Programa de Obra Pública anual 2020, relativo al Programa FISMDF, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

A N T E C E D E N T E S

***PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

***SEGUNDO.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo a la autorización al Programa Anual de Obra Pública 2020, respecto del Programa Desarrollo Municipal 2020, asentado en el Acta AC/016/2019-2020.*

***TERCERO.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo al "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2020", asentado en el Acta AC/010/2019-2020.*

***CUARTO.** Que, mediante oficio número COPLADEM-079/2020, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 26 de junio de 2020, remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2020, siendo los siguientes:*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

Secretaría del Ayuntamiento
26 JUN 2020
14:30 m.
RECIBIDO

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Comité de Planeación y Desarrollo Municipal
OFICIO No.: COPLADEM-079/2020
ASUNTO: **Adición de Obras al Programa anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2020. (FISMDF 2020)**

Municipio El Marqués, Qro., a 26 de junio de 2020.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
Secretario del Ayuntamiento
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto, me permito solicitar la adición de las acciones al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al recurso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2020). De conformidad con el anexo al presente oficio, por un monto de **$ 41'412,054.00** (Cuarenta y un millones cuatrocientos doce mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN). De conformidad con la distribución del Recurso en el Estado de Querétaro, Publicado en "la Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2020. Anexo publicación.

En el mismo sentido se solicita sea adicionada la acción de obra pública correspondiente al recurso de Desarrollo Municipal de conformidad con el anexo del presente oficio por un importe de **$ 2, 000,000.00** (Dos millones de pesos 00/100 MN).

Por último se solicita se efectué la adecuación a la obra denominada Rehabilitación de Alcantarilla Pluvial en Anillo Vial III: El Marqués, Qro. Autorizada en el acta de Cabildo No. AC/23/2019-2020 de fecha 4 de junio de 2020, ya que en la localidad se señaló: "La Cañada" debe decir "El Carmen".

Por lo anterior, solicito tenga Usted a bien considerar ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro., y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ROSA MARÍA PÉREZ CERVANTES
Coordinadora General del Comité de Planeación
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. Archivo
C.P. Norma Patricia Hernández Barrera - Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor - Director de Obras Públicas.

3056

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Anexo del oficio No. COPLADEM-079/2020

Descripciones de las Acciones para Adición al Presupuesto de Egresos 2020.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2020).

No. OBRA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	MONTO PRESUPUESTO	META	BENEFICIO HOM.	INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO
FISMDF-01	CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO	$1,774,090.76	90 M2	250	13 de julio de 2020	18 de octubre de 2020
FISMDF-02	CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN PREESCOLAR "ADOLFO LARA Y NUÑEZ", ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO	$1,754,443.40	84 M2	195	13 de julio de 2020	18 de octubre de 2020
FISMDF-03	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN PREESCOLAR "WALT DISNEY", JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.	JESÚS MARÍA	$1,295,131.54	332 M2	265	15 de julio de 2020	16 de agosto de 2020
FISMDF-04	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA "NIÑO CAMPESINO", CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUES, QRO.	CHICHIMEQUILLAS	$739,691.94	50 M2	350	13 de julio de 2020	28 de agosto de 2020
FISMDF-05	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y RED DE AGUA POTABLE, ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO	$6,216,401.80	808 ML	800	20 de julio de 2020	11 de octubre de 2020
FISMDF-06	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE PLUVIAL, RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE EN CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS, EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	$3,295,359.00	1944 ML	450	20 de julio de 2020	11 de octubre de 2020
FISMDF-07	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN AV. SAN ISIDRO, AMAZCALA, EL MARQUÉS, QRO.	AMAZCALA	$2,479,563.53	663 ML	160.00	20 de julio de 2020	13 de septiembre de 2020
FISMDF-08	URBANIZACION Y ALUMBRADO PUBLICO EN ANDADOR SAN FRANCISCO, LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$776,716.08	395 M2	65	13 de julio de 2020	4 de octubre de 2020
FISMDF-09	URBANIZACION DE CALLE PRIMERO DE MAYO, SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	$6,537,262.56	4162 M2	800	20 de julio de 2020	13 de septiembre de 2020
FISMDF-10	REHABILITACION CON REVESTIMIENTO DE CARPETA ASFALTICA DE CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS, EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	$1,473,007.80	2128 M2	450	13 de julio de 2020	25 de agosto de 2020
FISMDF-11	REHABILITACION CON REVESTIMIENTO DE CARPETA ASFALTICA DE VARIAS CALLES, FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.	FRACCIONAMIENTO LA PRADERA	$14,982,008.93	58,035.51 M2	6619	13 de julio de 2020	4 de octubre de 2020
	IMPORTE TOTAL FISMDF 2020						
	(CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)						**$ 41,412,054.00**
DESMPAL-01	CONSTRUCCION Y ADECUACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA SECRETARIA DE FINANZAS, JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.	JESUS MARIA	$2,000,000.00	387.20 M2	116458	20 de julio de 2020	13 de septiembre de 2020
	IMPORTE TOTAL DESMPAL $ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN)						

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro | (442)238.84.00

QUINTO. *Mediante oficio SFT/402/2020, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, mediante el cual, informa que es viable emitir el oficio de suficiencia presupuestal, por los recursos solicitados por parte del M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. *En términos y conforme a la opinión de procedencia intrínseca, realizada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, emitida en su oficio de petición número SFT/402/2020, descrito en el* ***ANTECEDENTE QUINTO*** *del presente, se autoriza la ampliación al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2020, por las cantidades y a las dependencias referidas en el* ***ANTECEDENTE QUINTO****, de éste dictamen, así como por la anualidad de aplicación conforme a las acciones y obras solicitadas por la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), emitida en su oficio de petición número COPLADEM-079/2020.*

SEGUNDO. *Asimismo, con base a la opinión de viabilidad intrínseca, realizada por la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), emitida en su oficio de petición número COPLADEM-079/2020, se autoriza la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública, para el ejercicio fiscal 2020, descrito en los* ***ANTECEDENTE CUARTO*** *y* ***QUINTO*** *del presente dictamen.*

TERCERO. *Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el* ***ANTECEDENTE SEGUNDO*** *del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa Anual de Obra Pública 2020, así como las adiciones de acciones de obra pública, realizadas en el presente, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.*

CUARTO. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.*

QUINTO. *Con fundamento en el artículo 29, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a efecto de que las obras en proceso, deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica.*

SEXTO. *Se instruye a las áreas involucradas, la Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Finanzas, Secretaria de Administración, atender en materia de Obra Pública, las Reglas específicas de Registro y valoración de Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para su correcto manejo, registro contable y afectación a la conclusión de dichas obras.*

SÉPTIMO. *El H. Ayuntamiento autoriza la modificación del acuerdo aprobado en fecha 4 de junio de 2020, relativo a la Obra Rehabilitación de alcantarilla pluvial en Anillo Vial III, a efecto de q en lo subsecuente se señale la localidad de El Carmen en lugar de La Cañada.*

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que realice la corrección en el Acta AC/023/2019-2020 de fecha 04 de junio de 2020, a fin de que se haga la aclaración de que, la localidad que se señaló como "La Cañada" debe decir "El Carmen".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.*

SEGUNDO. *Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, a la Auditoría Superior Municipal, Secretaría de Finanzas Públicas del Estado y a la Entidad Superior de Fiscalización..."*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 02 (DOS) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO ----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de febrero de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para la Fracción Norte y Habitacional y de Servicios con Densidad de Población de 300 hab/ha y servicios (H3S), para la Fracción Sur. ambas bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU), con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra de la Parcela 78 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), así como el de Habitacional y de Servicios con Densidad de Población de 300 hab/ha y servicios (H3S) bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU) con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra de la Parcela 78 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González.

8. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el 14 de septiembre y 05 de octubre del 2016, signados por los CC. Aarón Manzur Rodríguez y Fernando Quijada Feregrino, solicitaron el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) para la fracción norte y Habitacional y de Servicios con Densidad de Población de 300 hab/ha y servicios (H3S), para la Fracción Sur, para la Parcela 78 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, radicándose el expediente 247/DAI/2016.

9. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento público:

9.1 Escritura Pública número 22,664 (veintidós mil seiscientos sesenta y cuatro), del 31 de diciembre del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 2 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, el 18 de marzo de 2015, bajo el folio inmobiliario 236207/3.

10. Mediante los oficios SAY/DAI/2008/2016 y SAY/DAI/1011/2017, del 10 de octubre del 2016 y 12 de mayo de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1505/2017, del 27 de noviembre de 2017, la opinión técnica 258/17, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para la fracción norte, y Habitacional y de Servicios con Densidad de Población de 300 hab/ha y servicios (H3S), para la Fracción Sur, ambas bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU) con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra de la Parcela 78 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González cuyo contenido es el siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. Aarón Manzur Rodríguez y Fernando Quijada Feregrino, solicitan el **cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), para una Fracción de la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo y de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y Servicios (H3S), para la Fracción sur de la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo; Delegación Municipal Epigmenio González.**

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, a favor de los CC. Fernando Quijada Feregrino y Aarón Manzur Rodríguez, mediante escritura 22,664 de fecha 31 de diciembre de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 236207/0003 de fecha 18 de marzo de 2015.

De conformidad con lo señalado en la escritura de propiedad referida, la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, cuenta con una superficie de 34,155.78 m^2.

3. De acuerdo con la petición del promotor, la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo la comprenden tres fracciones, las cuales de revisión a la cartografía con que se cuenta en la Dirección de Desarrollo Urbano, se estima que contarían con las siguientes superficies:

   - Fracción Norte con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra (que el promotor identifica como fracción I), con superficie de 13,200 m^2.
   - Fracción Central (identificada por el promotor como fracción II), con superficie de 8,250.78 m^2.
   - Fracción sur (identificada por el promotor como fracción III), cuenta con una superficie aproximada de 12,705 m^2.

4. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González , documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, las fracciones norte y sur cuentan con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) y una fracción correspondiente a la tercera parte de la superficie ubicada en la parte central, cuenta con un uso suelo de Espacio Abierto (EA).

Se hace notar que en la parte central, pasa un escurrimiento pluvial que atraviesa en sentido longitudinal oriente - poniente la parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, y que concurre con el denominado Bordo de El Salitre colindante al oriente de la parcela.

5. Derivado de lo anterior y de consulta a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido, que se encuentra en la página web del municipio de Querétaro, se verificó que el uso comercial y de servicios (CS), solicitado por el promotor, se considera como un uso prohibido en predios con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA), con los que cuenta la Parcela en estudio.

6. Así mismo y de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental, número 100, denominada Zona Urbana de Querétaro, cuya política es urbana y en donde la compatibilidad del suelo se considera para los siguientes destinos: Conservación y Forestal (CF); Cauces y Cuerpos de Agua (CA); Agropecuario (AGP); Extractivo (EX); Áreas Verdes y Recreativas Rurales (AVR); Parques Urbanos y Recreativos (PUR);Turismo Alternativo (TA); Equipamiento y Servicios Rurales (ESR); Zonas de Salvaguarda y Riesgo (ZSR) y urbano (URB).

7. Derivado de lo referido en el antecedente anterior, la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, mediante memorándum DEM/142/2016, refiere que la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 "Zona Urbana de Querétaro", que tiene Política Urbana.

Adicionalmente señala que la parcela tiene política urbana, y en el caso de pretender establecer un proyecto habitacional, comercial o industrial, no es necesario una modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro. No obstante, refiere que debido a que en el predio se tiene presencia de vegetación natural y que pasa un escurrimiento que proviene del Bordo El Salitre, se deben considerar las Estrategias de Desarrollo Urbano, *EDU-04 "No permitir la autorización, regularización o el establecimiento de asentamientos humanos que no tengan bases técnicas y jurídicas ambientales, incluyendo zonas de recarga hidrológica, así como las identificadas en los Atlas de Riesgo, con pendientes mayores a 20° o zonas de influencia de instalaciones que puedan representar una amenaza químico- tecnológica, sanitaria o cualquier otra que pueda representar un riesgo para la población"* y EDU-07 "*Utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines de los desarrollos inmobiliarios. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deben ser reutilizadas y/o reubicadas preferentemente en las áreas verdes del proyecto, o aledañas a zonas con una cobertura aceptable de vegetación natural"*

8. El acceso a la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, se da a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad de carácter metropolitano que sirve de enlace entre la zona oriente y poniente de la ciudad, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación que cuenta con 6 carriles a contraflujo, contando con un área que divide ambos sentidos de circulación la cual a su vez cumple la función de camellón, haciendo notar que se ha desarrollado un camino de terracería en la lateral de la vialidad y colindante con el predio en estudio, el cual no cuenta con servicios de infraestructura vial y urbana, así como de obras viales adicionales de incorporación y desincorporación hacia los carriles centrales, carriles que se consideran necesarios dado el carácter de la vialidad, lo que permitiría mejorar la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación.

9. La Parcela en estudio colinda con parcelas del Ejido San Pablo que cuentan a su vez con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA), a las que atraviesan escurrimientos pluviales que inciden en la parte central del predio y que se canalizan hacia el bordo de agua denominado El Salitre ubicado al oriente, lo que limita su desarrollo con actividades urbanas en la sección central de la parcela, no obstante la fracción norte con acceso por el Anillo Vial II Fray Junípero Serra colinda con el Asentamiento Humano denominado San Juan al poniente, ocupado con construcciones habitacionales principalmente desarrolladas en dos niveles, estableciendo sobre dicha vialidad actividades comerciales y de servicios de mediana intensidad, observando limitaciones en la cobertura de servicios de infraestructura urbana, tales como alumbrado público, banquetas, un sistema de conducción de agua potable, drenaje y alcantarillado, observando líneas de energía eléctrica, ya que los colonos de asentamiento han dotado de servicios a medida que se van instalando, lo que ha generado una estructura urbana dispersa, con una movilidad urbana limitada y con deficiencia en la estructura vial, de servicios e infraestructura.

10. En lo que se refiere a las actividades Comerciales y de servicios que el promotor pretende desarrollar en la fracción norte, el promotor no presenta una propuesta del proyecto para su análisis, haciendo notar que el citado instrumento de planeación urbana considera para predios con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra ubicados, una zonificación secundaria para Corredor Urbano, para actividades de mediana y alta intensidad que incluye el uso habitacional predominante en la zona, el cual para el sitio correspondería a 300 hab/ha, considerando en su propuesta conservar la parte central y generar vivienda en la fracción sur, la cual está desagregada de la zona urbana en proceso en este momento, por lo que deberá prever una estructura vial y de servicios necesarios para su integración a los usos urbanos existentes desde la parte norte.

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el acceso al predio se da a través de una vialidad desarrollada a base de terracería, que corre en paralelo con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad con la que presenta un nivel por debajo de su trayecto de aproximadamente 2.00 metros, y sin que se cuente con un carril de incorporación y desincorporación independiente; Actualmente la Parcela se encuentra libre de construcción, contando en su interior con vegetación a nivel de arbustos y matorrales, careciendo en la zona de infraestructura básica urbana y sin conexión con la zona urbana de El Salitre.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el** Cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS), bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU), para la fracción norte con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra y superficie de 13,200 m^2, así mismo se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y Servicios (H3S), bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU), para la Fracción sur, con una superficie de 12,705 m^2, siempre y cuando el acceso directo sea, del interior de la propiedad hacia el Anillo Vial II Fray Junípero Serra; ambas Fracciones, de la Parcela 78 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Lo anterior dado que el predio**,** tiene acceso a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad primaria con carácter regional que permite el desarrollo de actividades como la propuesta afín a un corredor urbano, por lo que el uso que se pretende dar a dichas fracciones no modifica la estructura urbana de la zona, al encontrarse en un área en proceso de consolidación con actividades similares, con actividades de mediana y baja intensidad, destacando que se pretende desarrollar un proyecto que cumpla con la normatividad que señala el plan parcial para la zona, siempre y cuando cuente con la validación de las dependencias correspondientes, en relación a los estudios geotécnicos necesarios por los escurrimientos pluviales de la zona, siendo que para el caso de pretender desarrollar vivienda la densidad de población será de 300 hab/ha, lo que permitirá la consolidación de la zona, en congruencia con la capacidad de soporte del medio y de la infraestructura de la zona, que evite generar vacios urbanos y la especulación por el valor de mercado del terreno, de conformidad con lo señalado en el Plan municipal de desarrollo 2015 – 2018, debiendo conservar el uso asignado de Espacio Abierto (EA) del resto de la parcela, dadas sus características físicas y de ubicación Geográfica al encontrarse en una zona de escurrimientos Pluviales.
Para su incorporación en este momento a actividades con usos urbanos dadas sus características físicas y ubicación desagregada de las áreas urbanas, así como de no contar con los servicios de infraestructura vial (carril de incorporación, banquetas, pavimentos) e infraestructura urbana necesarios para su desarrollo (agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público), el promotor deberá integrar estos servicios debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la Parcela debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda.

- Previo a la autorización de sus proyectos, el promotor debe obtener por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, la factibilidad de los servicios de infraestructura, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Presentar el dictamen al estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Estatal de Agua u organismos operadores correspondientes, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean indicadas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión, derivado de los escurrimientos pluviales que pasan en la sección central del predio.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción, subdivisión y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Comisión Estatal de Infraestructura o dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Movilidad y/o Comisión Estatal de Caminos, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público hasta su conexión hacia la zona urbana más próxima, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo a su publicación en los medios oficiales.

- Otorgando un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean cubiertos los derechos generados por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, para la emisión del pase de caja correspondiente, es necesario presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría General de Gobierno.

- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el Promotor…"

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el antecedente 11 once del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/774/2018 de fecha 07 de febrero del 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para la fracción norte, y Habitacional y de Servicios con Densidad de Población de 300 hab/ha y servicios (H3S), para la Fracción Sur, ambas bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU), con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra de la Parcela 78 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2018, en el punto 5, apartado VI, inciso 16, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para la Fracción Norte y Habitacional y de Servicios con Densidad de Población de 300 hab/ha y servicios (H3S), para la Fracción Sur, ambas bajo la modalidad de Corredor Urbano (COU), con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra de la Parcela 78 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González, de acuerdo a la Opinión Técnica, señalada en el considerando 11 once del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 11 once del presente Acuerdo, así como a las condicionantes emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

SÉPTIMO. Los propietarios deberán presentar y obtener el visto bueno por parte de la Comisión Nacional del Agua y/o la Comisión Estatal de Aguas, respecto al estudio Hidrológico que se requiera para su proyecto, derivado de la cercanía con el Bordo El Salitre, en el que se deberán señalar las áreas de restricción de construcción que se pudieran considerar por el cuerpo de agua señalado. Así como por los escurrimientos pluviales que se pudieran generar al interior del predio, por lo que previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la autoridad municipal correspondiente, deberá presentar el cumplimiento a las observaciones y medidas de mitigación que le sean indicadas por las dependencias referidas.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Epigmenio González y notifique a los CC. Aarón Manzúr Rodríguez y Fernando Quijada Feregrino”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 07 de Abril de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), así como de la Altura Máxima Permitida, para el Predio identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 032 033, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

4.- Por su parte el artículo 326, del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5.- Mediante los escritos ingresados en la Secretaría del Ayuntamiento, los días 10 y 19 de Marzo de 2020, signados por el Ciudadano Kirpal Acosta Vega mediante los cuales solicita se autorice un nivel adicional de altura; así como la modificación del Coeficiente de Utilizacion de Suelo (CUS) a 1.9, para el inmueble ubicado en Loma de Pinal de Amoles, Lote 33, Manzana 32, identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 033, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicándose en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **47/DAI/2020**.

6.- Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública Número 14,625, de fecha 8 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaria Número 18 de ésta Demarcación Notarial, la cual hace constar la compraventa del inmueble en favor del C. Kirpal Acosta Vega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00400747/0001, el día 09 de Noviembre de 2011.

7.- Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/DAI/587/2020 y SAY/DAI/610/2020, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su opinión técnica al respecto, remitiéndose con el número de Oficio SEDESO/DDU/COU/0373/2020, en fecha 2 de Abril de 2020, la Opinión Técnica 028/20, de la cual se desprende lo siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Kirpal Acosta Vega, solicita el incremento de altura para la construcción de un nivel adicional de altura y modificación al Coeficiente de Utilización de Suelo a 1.9 para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 33 de la manzana 32 con superficie de 311.37 m^2, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Se acredita la propiedad del lote 33 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, a favor del C. Kirpal Acosta Vega, mediante escritura número 14,625 de fecha 8 de diciembre de 2010, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, documento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el folio inmobiliario 00400747/0001 de fecha 9 de noviembre de 2011.

De acuerdo con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el lote 33, cuenta con una superficie de 311.37 m2, y se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 032 033.

3. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se verificó que en el plinto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m2 de construcción en predios de hasta 160 m2 de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

5. Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m2 de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S 6 H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

6. Con base a lo señalado en los antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, con fecha 6 de julio de 2015, emite la licencia de construcción LCO201503187, misma que de acuerdo con la información proporcionada por el promotor se otorgó para ubicar en el predio, una casa habitación unifamiliar

7. Con fecha 11 de octubre de 2016, El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión de Cabildo el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Final de Amoles, identificado como lote 33 de la manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada.

8. El promotor no presenta una propuesta de proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio, que permita conocer los alcances del mismo, así como las características del inmueble ni el destino que se pretende dar a la edificación, a fin de analizar que el proyecto cumpla con la normatividad aplicable para el predio.

9. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto promovido para vivienda de tipo residencial, en el que se han desarrollado viviendas en la sección norte, sin embargo un porcentaje alto de los lotes del fraccionamiento se encuentran sin desarrollar, principalmente en la sección sur y sureste, con el establecimiento de actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad en lotes ubicados sobre la calle Paseo Loma Dorada así como en una sección de la vialidad denominada Final de Amoles, lo que ha sido influido al colindar con lotes del fraccionamiento Los Arcos, que al tener frente a través de una vialidad primaria urbana correspondiente al Boulevard Bernardo Quintana y dada su superficie, se les asigno el uso de comercio y servicios con actividades de mediana y alta intensidad como son instituciones educativas, escuelas de natación, bares, restaurantes, mueblerías, estaciones de servicio, comercios, oficinas y centros sociales entre otros.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, para lo cual se propone generar actividades ordenadas que sirvan de contención hacia la zona habitacional establecida, con actividades de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, siempre y cuando se garantice la dotación de estacionamiento que requieran, a fin de no provocar un impacto vial negativo al interior del fraccionamiento, dada su conexión con el fraccionamiento Loma Dorada hacia el noroeste.

10. Derivado de lo anterior y conforme al escrito presentado por el solicitante, manifiesta su intención de llevar a cabo un nivel de construcción a su proyecto así como la autorización de incremento de Coeficiente de Utilización a fin de quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Parámetros solicitados	Diferencia
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	1.9	+ 0.1
Altura máxima de construcción	10.50 metros (3 niveles)	14.00 metros (4 niveles)[1]	3.5 metros (1 nivel adicional)

11. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al sitio para conocer las condiciones del sitio y de la zona, encontrando que al interior del predio se ubica una edificación desarrollada en cuatro niveles, así mismo se tiene que al frente del predio se cuenta con banqueta y guarnición de concreto que se encuentra en regular estado de conservación, así mismo se tiene que el predio cuenta con frente a la vialidad denominada Loma de Final de Amoles calle de su ubicación, vialidad secundaria, la cual se desarrolla a base de asfalto en su arroyo vehicular, con sección de 8.00 metros aproximadamente que se encuentra en regular estado de conservación, adicionalmente se tiene que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público y el paso de transporte público a una distancia aproximada de 300 metros al sur del predio, así mismo se observa que en los alrededores, se ha modificado la estructura e imagen urbana de la zona, toda vez que se han establecido actividades de tipo comercial y de servicios en los alrededores inmediatos al predio, con edificaciones de no más de tres niveles, con excepción de las instalaciones de la Universidad Cuauhtémoc, la cual no obstante, cuenta con frente a Avenida Constituyentes, vialidad considerada para actividades de alta intensidad

OPINIÓN:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Calle Loma de Final de Amoles, identificado como lote 33 de la manzana 32 con superficie de 311.37 m^2, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuenta con condiciones urbanas y de ubicación para que se autorice el incremento de altura para la construcción de un nivel adicional de altura a fin de que se cuente con una altura de construcción de 14.00 metros y/o 4 niveles y modificación al Coeficiente de Utilización de Suelo a 1.9, en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, así lo considere, y en caso de que se autorice lo solicitado, es necesario que se de cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto el propietario debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la non natividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Villa Cayetano Rubio, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes que por ley deba cubrir

.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindante.

- El promotor debe garantizar la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avaladoS por un perito con registro a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presenta el dictamen de impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.

- Se debe de garantizar ante la Secretaría del Ayuntamiento que el solicitante haya dado cumplimiento a las condicionantes impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2016 autorizado para el predio en estudio.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Dependencia competente la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar todos y cada uno de los documentos presentados por el solicitante para su verificación y validación.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

8.- Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el Considerando anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento…" La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2181/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera Viable el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 1.9, así como el incremento de la Altura Máxima Permitida (4 niveles y/o 14 metros), para el Predio identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 032 033, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible citada en el considerando 7 del presente Acuerdo".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Abril de 2020, en el Punto 5, apartado III, inciso 6, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), así como de la Altura Máxima Permitida, para el Predio identificado con Clave Catastral 14 01 001 16 032 033, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la opinión técnica referida en el **considerando 7** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Lic. Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo en comento, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al promotor C. Kirpal Acosta Vega; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que al promotor C. Kirpal Acosta Vega, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 7** del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas dentro de los 6 meses contados a partir de su notificación, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye al promotor C. Kirpal Acosta Vega, con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor del presente Acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor el C. Kirpal Acosta Vega, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al C. Kirpal Acosta Vega”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE--------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo para esa misma fracción a Uso Comercial y de Servicios (CS), el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCION VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.

3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.

5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.

6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.

7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.

9. Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.

11. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

12. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

13. Que los programas para el ordenamiento ecológico deberán tener un seguimiento permanente y sólo podrán ser modificados cuando exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro, y cuando la recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

14. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA´s aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

16. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

17. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

18. Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

19. Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2017 y Dirigido al Ing. Marco del Prete Tercero Secretario de Desarrollo Sustentable con copia al Lic. Daniel Rodríguez Parada, en ese entonces Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretario de Desarrollo Sostenible, el ciudadano Roberto Ledesma Orozco, solicita la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 84 “Oriente de Tlacote el Bajo”, con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; acompañada del Estudio Técnico Justificativo Correspondiente.

20. El solicitante acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 14,666 de fecha 2 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, mediante la cual se acredita la propiedad la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro.

21. Que en fecha 27 de abril de 2017, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 13 de los 16 miembros permanentes de dicho Órgano Técnico, en la cual se analizó lo concerniente a la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de una fracción de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido San Tlacote El Bajo de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 “Oriente de Tlacote el Bajo” con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; una vez concluidos los puntos a tratar se sometió a votación

del Órgano Técnico del Comité obteniendo 9 votos a favor, 1 abstención y 1 en voto en contra, basándose en el Estudio Técnico Justificativo mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro.

22. Que en fecha 5 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", No. 26, Tomo CL, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, respecto de la desincorporación de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido San Tlacote El Bajo de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 "Oriente de Tlacote el Bajo" con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, así como en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro siendo estos el AM de Querétaro sin haberse recibido observaciones al respecto.

23. Que en fecha 18 de mayo de 2017, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 6 de los 9 miembros permanentes de dicho Órgano Ejecutivo, en la cual se analizó el Dictamen del Órgano Técnico relativo a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido San Tlacote El Bajo de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 "Oriente de Tlacote el Bajo" con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, validando por unanimidad de votos dicho Dictamen.

24. Mediante el oficio SEDESO/DEM/0764/2017 de fecha 29 de junio de 2017, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro y Secretario de Desarrollo Sostenible, solicita se ponga a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido San Tlacote El Bajo de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 "Oriente de Tlacote el Bajo" con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, anexando la documentación sustento de la misma, así como el Dictamen Técnico de Validación con folio 014/2017, citando a continuación su contenido:

> **"… ANTECEDENTES**
>
> El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.
>
> Mediante escrito recibido en fecha 14 de marzo de 2017 y dirigido al Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable con copia al Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, por el propietario Roberto Gerardo Ledesma Orozco, solicita la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ),

por cuanto ve a la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P 1/2, Ejido Tlacote El Bajo, que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 84 “Oriente de Tlacote El Bajo”, la cual presenta una Política de Aprovechamiento Sustentable, a efecto de que sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 “Zona Urbana de Querétaro”. Dicha solicitud venía anexada con un estudio técnico justificativo, el cual cumple con los requisitos descritos del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

1. La solicitud de modificación al Programa del Ordenamiento Ecológico Local antes mencionada, de acuerdo al Estudio Técnico Justificativo presentado, refiere lo siguiente:

- El predio a desincorporar forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 “Oriente de Tlacote El Bajo”, la cual tiene la política de Aprovechamiento Sustentable, definida como un terreno no urbanizable por razón de sus valores ambientales, como lo condiciones agropecuarias y de aprovechamiento de los recursos naturales.

- La superficie requerida a desincorporar corresponde a una superficie de 2,851.83 m^2.

- El predio desde el punto de vista físico, no presenta riesgos climatológicos, geológicos o edafológicos que puedan poner en riesgo a las personas o infraestructura que se asienten en el predio, tratándose de un predio baldío, aledaño al Libramiento Norponiente y muy cercano a Tlacote El Bajo, sin restos de vegetación original y sin contar con especies consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguno de los estatus que esta determina.

- Referente a la fauna, en el sitio no se identificaron especies residentes y tampoco se encontraron ejemplares de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

  La Dirección de Ecología Municipal llevó a cabo visitas de inspección durante el 27 de marzo de 2017, para verificar el contenido del estudio técnico justificativo, verificándose la información presentada.

  Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, mediante oficio marcado con el número SEDECO/DEM/0389/2017 de fecha 6 de abril de 2017, firmado por Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Técnico de dicho Comité a la Primera Sesión Ordinaria 2017.

- En fecha jueves 27 de abril de 2017 se llevó a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano Técnico del Comité** de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro en las instalaciones del Municipio de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Se realizó el pase de lista y se declaró Quórum con la asistencia de 13 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, presentando en la misma la solicitud de modificación por parte de la “Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo”, con las siguientes características:

- Nombre del predio a desincorporar: Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo.

- Superficie a modificar: 2,851.83 m^2.

- Unidad de Gestión Ambiental (UGA): No. 84 “Oriente de Tlacote El Bajo”.

- Política actual: Aprovechamiento Sustentable.

- Política solicitada: Urbana.

Basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro y una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a:

Votación del Órgano Técnico del Comité: Se recibieron 11 hojas de votación de los miembros permanentes presentes en ese momento, y al realizar la sumatoria, se obtuvo como resultado el siguiente:

- 9 votos a favor,

- 1 abstención y

- 1 en contra

Por lo que la solicitud de modificación del POEL para el proyecto “Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo” se considera **aprobado**.

Atendiendo el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 26 Tomo CL, el aviso de Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para la Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, aunado a que fue publicado en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro (Diarios “AM” y “Plaza de Armas”, ambos en fecha 5 de mayo de 2017), a lo cual no se recibió observación alguna.

Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, mediante oficio marcado con el número Oficio No. SEDECO/DEM/0457/2017, de fecha 2 de mayo de 2017, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, a la Primera Sesión Ordinaria 2017.

- En fecha 18 de mayo de 2017 se llevó a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 6 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité, validando por unanimidad de votos el Dictamen del Órgano Técnico del Comité para las solicitudes de modificación presentadas, entre ellas, la “Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo”.

DICTAMEN TÉCNICO

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4 cuarto párrafo, 14, 16, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción I, II, V y VIII, 20 BIS 4, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción II, 6 fracción II y 8 fracciones I, II y IV de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 11 fracción XVIII, y 13 fracción VII del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en mi carácter de Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se informa que:

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro considera **FACTIBLE** la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la desincorporación de la Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo", con una superficie de 2,851.83 m^2 y ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 84 "Oriente de Tlacote El Bajo", la cual presenta una Política de Aprovechamiento sustentable, a efecto de que sea incorporada a la UGA No. 100 "Zona Urbana de Querétaro" con política urbana, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOVENTE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

1. Previo al inicio de las obras del proyecto, y antes de finalizar el presente año, debe presentar un Programa de reforestación, realizado y avalado por un prestador de servicios técnicos forestales avalado por la SEMARNAT, que establezca las acciones de plantación de ejemplares de vegetación nativa, y que deberán colocarse en las áreas verdes del proyecto o en otros sitios aledaños que determine la autoridad municipal. Así mismo, el Programa debe establecer el compromiso para el mantenimiento de los ejemplares plantados asegurando una sobrevivencia mayor al 90% al año de su plantación, debiendo entregar un reporte de resultados alcanzados, a más tardar durante el mes de agosto de 2018.

En caso de que haya una mortandad superior al 10%, se deberán reponer los árboles que no hayan sobrevivido, en un plazo no mayor a 4 semanas después de la entrega del reporte de resultados.

2. Por otro lado, deberá presentar una carta compromiso de respeto de los árboles ubicados en el límite oriente del predio.

3. Para dar cumplimiento al Lineamiento l-84 *"Promover el desarrollo sustentable en el 100 % del área de la UGA. Establecer prácticas agrícolas de bajo impacto, tecnificar la agricultura de riego y restaurar la zonas degradadas por extracción de materiales, para incrementar la rentabilidad de la actividad productiva y posibilitar las condiciones ecosistémicas que aporten servicios ambientales"* que aplica a la UGA a la cual se desincorpora y buscando que dicha UGA mantenga las características por la cual fue creada, se deberán realizar alguna de las siguientes acciones por parte del promovente a más tardar en el segundo semestre de 2018.

a. Reutilizar la capa de tierra aún presente en el predio (al menos los primeros 30 cm), para ser colocada en tierras agrícolas de la misma UGA 84 "Oriente de Tlacote El Bajo", o adquirir 100 m^3 de tierra negra para este fin;

b. Apoyar con el desazolve de un bordo ubicados dentro de la UGA No. 84 "Oriente de Tlacote El Bajo";

4. El cumplimiento de estas condicionantes deberá comprobarse mediante entrega de "Reporte de manejo de suelo" a la Dirección de Ecología Municipal, realizado y avalado por un prestador de

servicios técnicos forestales que incluya descripción de las acciones realizadas georeferenciación de cada acción y evidencia fotográfica.

5. De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 y previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos de los siguientes conceptos:

6. De conformidad al artículo 25 fracción XIII numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, por la emisión de dictamen o estudio técnico de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se debe pagar la cantidad de **$2,355.00** (Dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, que en su Artículo 36, fracción V, numeral 3 por la autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de **$15,070.00** (Quince mil setenta pesos, 00/100 M.N.), lo anterior es así en virtud de que el predio a desincorporar es mayor a 1000 m^2,y pertenece a una Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con política de Aprovechamiento Sustentable (PAS), se multiplicará por cada metro cuadrado la cantidad de 0.07 UMA (Unidades de Medida y Actualización), así como en el Transitorio Artículo Octavo de Ley de Ingresos antes mencionada.

Con respecto al valor de la UMA, el "Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2016, en su Transitorio Segundo menciona que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2017, el INEGI da a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización que para el caso del valor diario es de $75.49 pesos mexicanos.

Se muestra en la siguiente tabla con el pago a realizar:

UGA afectada	Política de la UGA	Valor de la UMA $	Costo $ por el equivalente de 0.07 UMA	Superficie m^2	Monto $
UGA 84 ("Oriente de Tlacote El Bajo")	Aprovechamiento sustentable (PAS)	75.49	5.2843	2,851.83	15,069.93 *

*Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017

Una vez realizado los pagos anteriormente mencionados y de haberse realizado las publicaciones correspondientes, debe solicitar a esta Secretaria que se le indique, el proyecto ambiental en el que deberá participar, el cual será proporcional al proyecto que pretende realizar, esto como condicionante a la autorización multireferida.

Se apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, se impondrán la o las sanciones correspondientes a las que refiere el artículo 95 de la Ley De Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 27 párrafo tercero, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; , 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 fracción II, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, XXVIII, 38 fracción VIII, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 36, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; 8 fracción V y 17 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y 11 fracción X y XVIII , 20 fracción XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro…".

25. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud signada por el ciudadano Roberto Ledesma Orozco, mediante la cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para la fracción 2 de la parcela 61 Z-3 P1/1, Ejido Tlacote el Bajo, identificado con clave catastral 140211865235169 Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para desarrollar una plaza de locales comerciales y de servicios.

26. Mediante el oficio número SAY/DAI/11561/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes al cambio de uso de suelo solicitado.

27. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro mediante el oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1347/2017 remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número **230/17**, relativa a la solicitud del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como fracción 2 de la parcela 61 Z-3 P1/2, Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el C. Roberto Gerardo Ledesma Orozco, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), a uso de Comercio y Servicios (CS), para el predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2, del Ejido Tlacote el Bajo; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 2,876.42 m².**

2. Se acredita la propiedad de la Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, a favor del C. Roberto Gerardo Ledesma Orozco, mediante escritura de propiedad 14,666 de fecha 2 de octubre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliaria 00494767/0004 de fecha 7 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo señalado en el documento de propiedad referido, la Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, cuenta con una superficie de 2,876.42 m^2.

3. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

Así mismo al tener frente con el Libramiento Sur poniente, se ubica en una zona con zonificación secundaria de Corredor Urbano, observando al oriente de la parcela escurrimientos pluviales que inciden hacia el predio.

4. Respecto a lo referido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), número 84, denominada "Oriente de Tlacote El Bajo", cuya política de Aprovechamiento Sustentable y en donde la compatibilidad del suelo se considera únicamente para los siguientes destinos: Conservación y Forestal (CF); Cauces y Cuerpos de Agua (CA); Agropecuario (AGP); Extracción (EX); Áreas Verdes y Recreativas Rurales (AVR); Parques Urbanos y Recreativos (PUR);Turismo Alternativo (TA) y Zonas de Salvaguarda y Riesgo (ZSR), no siendo apta para uso Urbanos, por lo que debe contar con la Autorización de la Modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL).

5. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DEM/0764/2017 de fecha 30 de junio de 2017, dictamina la validación de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para la desincorporación de la Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84, denominada "Oriente de Tlacote El Bajo", para ser incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro", mediante el Dictamen con Folio: 014/2017.

6. El acceso al predio se da a través de la vialidad primaria de carácter regional denominada Libramiento Sur poniente, vialidad de enlace del tráfico interurbano de la Ciudad de Querétaro en su zona poniente, con comunicación con los municipios de Corregidora y Huimilpan, así como con conexión al Estado de Guanajuato. Esta vialidad constituye una opción viable de liberación del tráfico de la zona urbana, contando actualmente con condiciones de rodamiento de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, vialidad desarrollada en 4 carriles a contraflujo, separados por un camellón central, ubicada al norte del Boulevard Peña Flor proveniente del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, que da acceso a parcelas colindantes del Ejido de Tlacote El Bajo con el predio en estudio.

Para su incorporación vial, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la ejecución de obras que está le indique, así como las señaladas por la Secretaría de Movilidad, derivadas del dictamen al estudio de movilidad correspondiente, acatando las medidas de mitigación vial que esta le indique.

7. La zona en que se ubica el predio se encuentra en proceso de consolidación con actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, con la dotación de servicios e infraestructura, agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público, por parte de los desarrolladores, sin que se tenga cobertura de los mismos hacia el predio, por lo que el promotor deberá garantizar su conexión previo al desarrollo de su proyecto.

8. En lo que se refiere al uso de suelo a establecer en el predio, conforme a lo señalado en su petición por parte del promotor, considera un proyecto de tipo comercial y de servicios correspondiente a una edificación para una plaza comercial, no obstante no presenta un proyecto específico que permita conocer su partida arquitectónica, con la incorporación y desincorporación hacia la lateral de la vialidad de acceso, así como la distribución de los cajones de estacionamiento necesarios para su actividad, y los lineamientos de contención y/o mitigación de los escurrimientos pluviales que inciden en el predio, el cual deberá dar cumplimiento a la normativa del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior de la Parcela no se cuenta con construcción alguna, no obstante se llevan actualmente trabajos de compactación del terreno, así mismo no se observa la existencia de servicios de infraestructura y dotación de servicios, como red sanitaria, hidráulica, eléctrica y/o servicio de alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), a uso Comercial y Servicios (CS), para la Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P 1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, ubicada en el Libramiento Sur poniente; Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto.**

Lo anterior dada la ubicación del predio en estudio, sobre una vialidad primaria de carácter regional con zonificación secundaría asignada para Corredor Urbano, y colindar con predios en proceso de desarrollo integrados a la zona urbana de la delegación en proceso de consolidación, toda vez que el predio cuenta con superficie adecuada para establecer actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad como el propuesto, lo que propicia la consolidación y ocupación de vacíos urbanos, siempre y cuando las actividades a establecer no generen alteraciones a las actividades urbanas a fin de propiciar un ordenamiento urbano, con lo que se fomenta un crecimiento de manera controlada, generando una ciudad con un crecimiento planificado, lo que aunado a lo anterior, contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta, dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante de autorizarse la modificación de uso de suelo por parte del H. Ayuntamiento, es necesario que se condicione a lo siguiente:

- Tramitar o en su caso concluir ante la autoridad competente, el proceso para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, y obtener su autorización, presentando evidencia de cumplimiento a la normatividad que le sea establecida, en que se dé la autorización de la modificación de la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, al artículo 8, inciso VI del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la fracción de la Parcela en estudio, se deberá dotar al predio por parte del promotor, de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda.

- Previo a la autorización de sus proyectos, el promotor debe obtener por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, la factibilidad de los servicios de infraestructura, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Presentar el dictamen al estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Estatal de Agua u organismos operadores correspondientes, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean indicadas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión, derivado de los escurrimientos pluviales que pasan por el predio.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Comisión Estatal de Infraestructura o dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Movilidad y/o Comisión Estatal de Caminos, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público hasta su conexión hacia la zona urbana más próxima, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el Cambio de Uso de Suelo solicitado.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

- En caso de autorizar el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), a uso Comercial y Servicios (CS), para la Fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P 1/2, del Ejido Tlacote El Bajo; Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, se debe pagar la cantidad de $ 34,762.00.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de la Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento."

28. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica citada en el párrafo que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/318/2018 de fecha 24 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

29. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable autorizar la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo para esa misma fracción a Uso Comercial y de Servicios (CS), Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad con la validación otorgada por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, la cual se basó en el Dictamen Técnico del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, que a su vez dictaminó de conformidad al Informe Técnico Justificativo, mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro; así como con el Dictamen Técnico de Validación con número de folio 014/2017 emitido por el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible y Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; y de conformidad con la opinión técnica 230/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible relativa al Cambio de Uso de Suelo…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2018, en el Punto 11, Apartado V, Inciso 33 del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Validación con folio 014/2017, citado en el considerando 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. **SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para la fracción 2 de la Parcela 61 Z-3 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 230/17 citada en el considerando 27, del presente Acuerdo, mismo que surtirá efectos materiales y jurídicos una vez que se dé cumplimiento a los trámites y condicionantes inherentes a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), autorizada en el resolutivo PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica, citados dentro de los considerandos 24 y 27 del presente instrumento, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible constancia de cada uno de los cumplimientos.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales y de conformidad con las Opiniones Técnicas referidas en los Considerandos 24 y 27 del presente acuerdo, así como con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes al pago de derechos generados y determinados por las presentes autorizaciones, mismos que de ser necesario, deberán de actualizarse conforme al precepto legal de referencia.

Dichos montos que deberán de cubrirse ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar los cumplimientos de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir las contribuciones en el plazo establecido, los montos se actualizarán, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, registre la presente Autorización en la Bitácora Ambiental una vez que surta efectos.

SEXTO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos otorgados, dará lugar a la revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de las Direcciones de Ecología Municipal y de Desarrollo Urbano dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Secretaría de Administración, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al ciudadano Roberto Gerardo Ledesma Orozco...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO. -CERTIFICO- -

QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES, CONFORMAN PARTE INTEGRA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 14/DAI/2017, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, QRO., LA CUAL VA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 2 (DOS) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2020 (DOS MIL VEINTE)- - - - - - - - - - - - - - - - - - **DOY FE** - - - - - - - - - - - -

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

JRFG/RMM/PBST

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

QUERÉTARO — MUNICIPIO —

Querétaro

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CADA PROCEDIMIENTO INDICADO.

PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2020

MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-001/2020	ALIMENTOS	CARLOS DANIEL SÁNCHEZ AYALA	$ 3,899,060.50	4 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-002/2020	MEZCLA ASFÁLTICA	COMERCIALIZADORA GAMAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$ 4,486,160.81	5 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-003/2020	SEÑALÉTICA	AFFARE COMERCIAL, S.A. DE C.V.	$ 2,257,589.37	11 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-004/2020	IMPRESOS	COMERCIALIZADORA TINEO, S. DE R.L. DE C.V.	$ 2,241,001.65	25 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-005/2020	MATERIAL DE LIMPIEZA	ABASTECEDORA COMERCIAL ACESA, S.A. DE C.V.	$ 2,744,088.83	20 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-006/2020	EVALUACIONES Y EXÁMENES TOXICOLÓGICOS	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS GOCA, S. DE R.L. DE C.V.	$ 2,183,872.00	19 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-008/2020	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	MANUFACTURAS Y ESTRUCTURAS AVANZADAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$ 1,091,286.56	23 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-010/2020	SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTOS	JEAN CARLO LARA SEVERINO	$ 288,336.00	5 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-010/2020 SEGUNDA CONVOCATORIA	SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTOS	CARLOS DANIEL SÁNCHEZ AYALA	$ 484,220.64	25 de marzo de 2020
		ROSA MARCELA CISNEROS CARRILLO	$ 597,119.74	
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-014/2020	LLANTAS	SERVISISTEMAS LLANTEROS, S.A. DE C.V.	$ 3,213,181.40	11 de marzo de 2020
		MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V.	$ 3,448,471.17	
		LLANTAS Y SOLUCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	$ 4,575,578.24	
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-015/2020	SERVICIO INTEGRAL PARA BRIGADAS	UNIÓN POR EL DESARROLLO DE CORAZONES MEXICANOS, A.C.	$ 1,888,784.74	6 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
IR-017/2020	MATERIAL PARA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	DYD VIALIDADES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	$ 2,582,250.77	12 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-028/2019	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ÁREAS VERDES	PROVEEDORA ROGMAL S.A. DE C.V.	$ 49,145,656.33	17 de diciembre de 2019
		MG ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	$ 47,383,649.75	
		COMERCIALIZADORA GEMACA, S. DE R.L. DE C.V.	$ 50,852,697.60	
		PROYECTOS VERDES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$ 51,119,282.09	
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-001/2020	SEGURO VEHICULAR	CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.	$ 24,389,313.02	29 de enero de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-002/2020	ARRENDAMIENTO VEHICULAR	RENTAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	$ 17,334,515.00	29 de enero de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-003/2020	SERVICIO DE SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL	IMPULSORA RETASA, S.A. DE C.V.	$ 80,493,384.00	29 de enero de 2020

QUERÉTARO
—MUNICIPIO—

Querétaro

MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-004/2020	SERVICIO INTEGRAL PARA REALIZAR JORNADAS	JUVENTUD MEXICANA POR LOS VALORES CÍVICOS, A.C.	$ 14,880,851.20	21 de febrero de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-005/2020	SERVICIO INTEGRAL Y PUESTA A PUNTO DE PMI	INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.	$ 99,999,999.00	26 de febrero de 2020
		GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.	$ 99,500,000.00	
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-006/2020	MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA DE RED DE FIBRA ÓPTICA	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	$ 7,494,676.00	26 de febrero de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-007/2020 SEGUNDA CONVOCATORIA	EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE GRABACIÓN DE PATRULLA	CONTRASYS ANALITICS, S.A. DE C.V.	$ 12,999,919.00	11 de marzo de 2020
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-008/2020	MATERIAL ELÉCTRICO	MIGUEL ÁNGEL VELA CASTAÑEDA	$ 11,465,105.66	26 de marzo de 2020
		SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRAL DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	$ 4,213,733.60	
MODALIDAD	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**	**PARTICIPANTE (S)**	**IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO**	**FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
LPN-009/2020	SEMAFORIZACIÓN	SEMEX, S.A. DE C.V.	$ 12,485,453.28	4 de marzo de 2020
		COMUNICACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	$ 13,068,187.07	

LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARAMA TERÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2020, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-18-EL	$ 3,909.60	15/07/2020	14/07/2020 09:00 horas	15/07/2020 14:30 horas	22/07/2020 10:30 horas	29/07/2020 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Derivación de sistema Acueducto II a cabecera Mpal. de Ezequiel Montes, 1ra. Etapa	19/08/2020	16/12/2020	$ 600,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 10 al 15 de julio de 2020, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitaciones será los días del 10 al 15 de julio de 2020, el cual se deberá realizarse por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 0011690125, CLABE: 012 680 00116906125 8, No de Sucursal: 7697.
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

Para personas morales:
Copia simple del acta constitutiva
Copia simple del poder notarial
Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Para personas físicas:
Copia simple del acta de nacimiento
Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Copia de CURP
Incluir:
Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.

1

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 18-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-18-EL

Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. especialidad 203.
En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 10 DE JULIO DE 2020.

Ing. Delfilia del Rocío Tamayo Coutiño
Directora Divisional de Administración

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 18-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-18-EL

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS JUNIO 2020

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Invitación Restringida
IR-028/2020

Fecha de emisión
3 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE 200,000 CERTIFICADOS CON HOLOGRAMAS	ACCESOS HOLOGRÁFICOS, S.A. DE C.V.	$3,270,000.00	$3,793,200.00

Invitación Restringida
IR-029/2020

Fecha de emisión
03 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$859,950.00 $832,556.00	$997,542.00 $965,764.96

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-030/2020

Fecha de emisión
03 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE REPORTE DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO E INFORME DE AVANCE Y SERVICIO DE CONSULTORÍA	AREGIONAL, S.A. DE C.V.	$508,000.00	$589,280.00
	CROIX AIN ALIANZA INTELIGENTE DE NEGOCIOS, S.C.	$1,865,000.00	$2,163,400.00
	SISTEMAS DE INNOVACIÓN Y EFICIENCIA, S.C.	$1,982,500.00	$2,299,700.00

Invitación Restringida
LPNE-010/2020

Fecha de emisión
10 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO	TLALOC SEGURO, S.A.	$28,797,771.65	$28,797,771.65

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-032/2020

Fecha de emisión
10 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO PARA EL APOYO TÉCNICO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE MERCADOTECNIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN	PLANEACIÓN EN SINERGIA, S.C.	$3,273,600.00	$3,797,376.00
	CONSEJO INTERNACIONAL DE INTEGRIDAD Y BUEN GOBIERNO, S.A. DE C.V.	$2,976,000.00	$3,452,160.00
	GESTIÓN DE PROYECTOS DE GRAN MAGNITUD, S.C.	$3,000,000.00	$3,480,000.00

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-033/2020

Fecha de emisión
15 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
TARJETAS PCV	ARAICO VELÁZQUEZ REYNALOD FELIPE	$2,638,401.00	$3,060,545.16
	COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.	$712,036.01	$825,961.77
	COMUNICACIÓN CENTRAL DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.	$2,379,887.10	$2,760,669.03
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$1,227,046.00	$1,423,373.36
	GRUPO 2010, S.A. DE C.V.	$2,029,335.86	$2,354,029.6
	MC, MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$304,168.00	$352,834.88
	SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	$1,511,994.37	$1,753,913.47

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-ODC-007/2020

Fecha de emisión
15 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE GEL DESINFECTANTE, TAPETES SANITIZANTES, TERMÓMETROS DIGITALES Y OTROS ARTÍCULOS	JESÚS CHRISTIAN BRONTIS RAMÍREZ OLVERA	$248,825.00	$288,637.00
	DESARROLLOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES CONDESA, S.A. DE C.V.	$267,519.84	$310,323.01
	GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.	$208,643.00	$242,025.88

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-015/2020

Fecha de emisión
15 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTO A INMUEBLES	OSCAR DANIEL VILLALPANDO GARCÍA	$503,000.00	$583,480.00
	CORALIA GALVAN DE LA GARZA	$1,158,228.00	$1,343,544.48
	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS,S.A.DE C.V.	$934,690.00	$1,084,240.40
	GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	$1,078,576.50	$1,251,148.74
	RIOLSA SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	$867,520.00	$1,017,923.20

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-020/2020

Fecha de emisión
17 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO	SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	$5,511,609.79	$6,393,467.36
	COMUNICACIÓN CENTRAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	$5,067,254.63	$5,878,015.37
	GRUPO VEC COMPUTERS,S.A.DE C.V.	$5,733,925.16	$6,651,353.19
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$5,367,816.00	$6,226,666.56

Invitación Restringida
IR-019/2020

Fecha de emisión
17 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MOBILIARIO	WENDY SOSA AMENEIRO	$421,734.00	$489,211.44
	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	$4,580,737.08	$5,313,655.01
	MOVIMIENTO DE ACCIÓN Y SINERGÍA, S. DE R.L. DE C.V.	$1,194,284.52	$1,385,360.04

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-034/2020

Fecha de emisión
17 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PAQUETES ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA EMERGENTE DE PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA COVID-19	PRODEA, S.A. DE C.V.	$5,010,600.00	$5,010,600.00

Invitación Restringida
LPNE-011/2020

Fecha de emisión
18 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS	RENTAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.	$17,812,466.38 $1,464,049.76	$20,662,461.00 $1,698,297.72

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
LPNE-007/2020

Fecha de emisión
22 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSULTORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES UBICADOS EN PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD SOCIAL, AVALÚOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS	ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ ALEJANDRO JUÁREZ JIMÉNEZ	$1,440,000.00 $1,400,000.00	$1,670,400.00 $1,624,000.00

Invitación Restringida
IR-031/2020

Fecha de emisión
24 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE OPINIÓN PÚBLICA	POLÍTICA COMUNICACIÓN Y NEGOCIOS, S.C.	$1,500,000.00	$1,740,000.00

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
IR-037/2020

Fecha de emisión
25 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE CONSULTORÍA, REPORTE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	MIGUEL ANGEL CALLEJAS TREJO SERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES DE CONSULTORÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, S.C.	$2,435,826.00 $3,264,500.00	$2,825,558.16 $3,788,820.00

Invitación Restringida
LPNE-013/2020

Fecha de emisión
24 DE JUNIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS FASP	DINASTÁ AUTOMOTRIZ OAXACA, S. A. DE C.V. JORGE RICARDO INNES HUERTA AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V. AUTOS SS DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	$30,731,034.37 $879,310.34 $1,495,581.10 $15,387,340.00	$35,647,999.87 $1,020,000.00 $1,734,874.07 $17,849,314.40

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 033

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/GEO PA 2020/033/2020,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **MEJORAMIENTO DE CALLE VISTA AZUL, VISTAS DEL SOL Y VISTAS DE QUERÉTARO, DE LA CALLE PERLA A AV. PASEO CONSTITUCIÓN, COLONIA VISTAS DE SAN PABLO, QUERÉTARO, QRO.:** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,431.00	21-Julio- 2020 15:00 hrs.	15-Julio- 2020 09:00 hrs.	15-Julio- 2020 11:00 hrs.	22-Julio- 2020 09:00 hrs.	24-Julio- 2020 09:00 hrs.	28-Julio-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, mejoramiento, demolición, reparación, renivelación, excavación, corte, carga, acarreo, dentellón, guamición, banquetas, pavimento, pintura, señalamiento, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 07 de diciembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEO PA 2020** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 21 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.41 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, piedra bola, material inerte (tepetate).
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o rmartinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria, deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 050

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/GEQ PA 2020/050/2020,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **MEJORAMIENTO DE CALLE COLINAS DE SANTA FÁTIMA, COLINAS DE SANTA CRUZ, COLINAS DE CUQUILLA, COLINAS DE SAN RAFAEL Y COLINAS DE SAN ISIDRO, COLONIA COLONIAS DE SANTA CRUZ, QUERÉTARO, ORO.;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,431.00	21-Julio-2020 15:00 hrs.	15-Julio-2020 09:00 hrs.	15-Julio-2020 12:00 hrs.	22-Julio-2020 10:00 hrs.	24-Julio-2020 10:00 hrs.	28-Julio-2020 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, mejoramiento, desazolve, demolición, reparación, renivelación, excavación, corte, carga, acarreo, registro sanitario, dentellón, guamición, banquetas, pavimento, pintura, agua potable, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 07 de diciembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEQ PA 2020** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 21 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.49 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, piedra bola, arena de mina.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaría de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o rmartinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 053

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/GEQ OYA 2018/053/2020**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **REHABILITACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ENTRE LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE Y CUAUHTÉMOC, COL. CENTRO, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO.**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,431.00	21-Julio- 2020 15:00 hrs.	15-Julio- 2020 09:00 hrs.	15-Julio- 2020 13:00 hrs.	22-Julio- 2020 11:00 hrs.	24-Julio- 2020 11:00 hrs.	28-Julio-2020 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, cancha de básquetbol, cubierta tipo, preliminares y cimentación, estructura, alumbrado público, obra civil, obra eléctrica, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 07 de diciembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEQ OYA 2018** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 21 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.35 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **403 Áreas verdes y recreativas.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Lámina pintro acanalada R-101, PTR, tubo de acero ced-30.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaría de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o rmartinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubrirse nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 054

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/GEQ OYA 2018/054/2020,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y PLUVIAL EN CARRETERA ESTATAL 210 DEL IMSS A LA C.E. 200, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,431.00	17-Julio- 2020 15:00 hrs.	15-Julio- 2020 09:00 hrs.	15-Julio- 2020 14:00 hrs.	22-Julio- 2020 12:00 hrs.	24-Julio- 2020 12:00 hrs.	29-Julio-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, preliminares, pluvial, corte, carga, acarreo, obras hidráulicas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 07 de noviembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEQ OYA 2018** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 17 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.95 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: tubo de polietileno ADS de 24", concreto hidráulico premezclado f'c=250 kg/cm2, tubo de PVC serie 16.5 de 12".
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaría de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o rmartinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 055

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número, LP/GEQ OYA 2018/055/2020,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE LA BASÍLICA DE SORIANO, COLÓN 2DA. ETAPA.;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,431.00	21-Julio- 2020 15:00 hrs.	15-Julio- 2020 09:00 hrs.	15-Julio- 2020 15:30 hrs.	22-Julio- 2020 13:00 hrs.	24-Julio- 2020 13:00 hrs.	29-Julio-2020 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, trámites, eléctrico, luminarias, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 07 de noviembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEQ OYA 2018** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 21 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.15 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **402 Electrificación.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Luminario tipo proyector LED dirigible de 600W, Luminario tipo proyector LED dirigible de 240W, unidad de verificación con la NOM 1 y NOM 3
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o martinezm@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 056

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/GEO PA 2020/056/2020**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL DE LA COLONIA LA AURORA, QUERÉTARO, ORO.**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,431.00	21-Julio-2020 15:00 hrs.	15-Julio-2020 09:00 hrs.	16-Julio-2020 09:00 hrs.	22-Julio-2020 15:30 hrs.	24-Julio-2020 15:30 hrs.	30-Julio-2020 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, mejoramiento, colector pluvial, línea de presión, cárcamo, cuarto eléctrico, instalación eléctrica (baja tensión, alumbrado público, contactos Vn, alumbrado exterior, sistema de tierras, planta de emergencia, media tensión, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 05 de febrero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEO PA 2020** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 21 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$3.34 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2, tubo PVC C-900 RD25 clase 165 de 20", concreto premezclado F'c= 250 Kg/cm2.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaría de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o martinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 057

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/GEQ OYA 2018/057/2020**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA ENTRE CALLE PASTO, ÁRBOL Y JARDINERA, EN EL FRACCIONAMIENTO ÁLAMOS 3A SECCIÓN, QUERÉTARO, QRO.**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,431.00	21-Julio- 2020 15:00 hrs.	15-Julio- 2020 09:00 hrs.	15-Julio- 2020 15:30 hrs.	22-Julio- 2020 14:00 hrs.	24-Julio- 2020 14:00 hrs.	29-Julio-2020 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, mejoramiento, poda, renivelación, retiro, despalme, trasplante, excavación, dentellón, banqueta, piso, suministro de vegetación, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 07 de noviembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEQ OYA 2018** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 21 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.22 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Concreto premezclado F'c= 250 Kg/cm2, banca de acero al carbón, malla electrosoldada.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o rmartinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 058

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/GEO PA 2020/058/2020,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 540, DEL CERESO A LA CF 57D, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$11,034.00	21-Julio-2020 15:00 hrs.	15-Julio-2020 09:00 hrs.	16-Julio-2020 10:00 hrs.	22-Julio-2020 15:00 hrs.	24-Julio-2020 15:00 hrs.	30-Julio-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, preliminares, terracerías, pavimentos, obras complementarias, señalamiento y dispositivos de seguridad, drenaje pluvial, reubicación de línea de media tensión, estructura VA3N, estructura VS3N, tramites, baja tensión, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 10 de agosto y de término para el día 07 de diciembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **GEO PA 2020** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 21 de julio de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 8.50 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100 VÍAS TERRESTRES.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, base de 1 1/2" a finos libre a bordo, material inerte (tepetate).
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaría de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o rmartinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de julio del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-012/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del **"SERVICIO DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE VARIOS SISTEMAS EN EL ESTACIONAMIENTO METROPOLITANO ALAMEDA";** de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-012/2020

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	SERVICIO DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE VARIOS SISTEMAS EN EL ESTACIONAMIENTO METROPOLITANO ALAMEDA	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Obligatoria a la Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($86.88) lo que corresponde a $3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	07/06/2020 hasta las 15:00 horas	**08/06/2020** A las 12:00 horas, conforme a Calendario de Visitas de las Bases	09/06/2020 08:00 horas	10/06/2020 09:30 horas	17/06/2020 09:00 horas	22/06/2020 10:00 horas	24/06/2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: licitaciones.odiaz@gmail.com y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1659, con el Lic. Omar Díaz García.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga con domicilio en Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Esta Licitación requiere Visita Obligatoria a las Instalaciones conforme al Calendario de Visitas establecido en las Bases, la no asistencia a la misma será motivo de descalificación para la partida correspondiente.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Plazo de prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de la prestación del servicio, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 03 DE JUNIO DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 (Nueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segunda Convocatoria: LPNE-010/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de **"SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO"**; de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-010/2020 SEGUNDA CONVOCATORIA

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Seguro Agrícola Catastrófico	Servicio	1
2	Seguro Pecuario Catastrófico	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($86.88) lo que corresponde a $3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	24/junio/2020 hasta las 10:00 horas	22/junio/2020 Antes de las 13:00 horas	24/junio/2020 11:30 horas	01/julio/2020 10:30 horas	06/julio/2020 10:30 horas	08/julio/2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: miqueladquisicionesagro@gmail.com para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1682, con el Lic. Miguel Ángel López Villeda.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Todos los actos se llevaran a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo o vigencia de prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en los anexo(s) técnico(s).
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 18 DE JUNIO DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 (Nueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-012/2020 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del **"SERVICIO DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE VARIOS SISTEMAS EN EL ESTACIONAMIENTO METROPOLITANO ALAMEDA";** de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-012/2020 SEGUNDA CONVOCATORIA

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	SERVICIO DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE VARIOS SISTEMAS EN EL ESTACIONAMIENTO METROPOLITANO ALAMEDA	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Obligatoria a la Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($86.88) lo que corresponde a $3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	30/06/2020 hasta las 15:00 horas	01/07/2020 A las 12:00 horas, conforme a Calendario de Visitas de las Bases	02/07/2020 08:00 horas	06/07/2020 12:00 horas	13/07/2020 09:30 horas	16/07/2020 09:00 horas	20/07/2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: licitaciones.odiaz@gmail.com y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1659, con el Lic. Omar Díaz García.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga con domicilio en Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Esta Licitación requiere Visita Obligatoria a las Instalaciones conforme al Calendario de Visitas establecido en las Bases, la no asistencia a la misma será motivo de descalificación para la partida correspondiente.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Plazo de prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de la prestación del servicio, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 24 DE JUNIO DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 (Nueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-ODC-004/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de **"BRIGADA BALÓN";** de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-ODC-004/2020

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Artículos deportivos para programa Brigada Balón	Piezas	500
1	Artículos deportivos para las instituciones educativas.	Piezas	50

Esta licitación cuenta con más de 5 requisiciones, únicamente se mencionan las que representan la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($86.88) lo que corresponde a $3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	22/junio/2020 hasta las 13:00 horas	18/junio/2020 14:30 horas	22/junio/2020 14:00 horas	29/junio/2020 11:00 horas	02/julio/2020 09:00 horas	06/julio/2020 11:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: oarteaga@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1653, con el Lic. Omar Arteaga Ramírez.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga con domicilio en Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 18 DE JUNIO DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 (Nueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

AVISO

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, DOY AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL de que a partir de esta fecha inicio funciones como NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 20 de este Partido Judicial, con domicilio en la calle Pedro Moreno 15 Edif. A Dpto. 2, Zona Centro en esta Ciudad.

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de Junio de 2020.

LIC. SALVADOR THOMAS LANDEROS
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO VEINTE

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.